

SV MMA

De casos de Conscien-

cia. Ahora nueuamente compuesta, por el  
Doctor Fray Iuan de Pedraza, en dos bre-  
ues Volumines, muy necessaria a  
Ecclesiasticos, y Seculares,

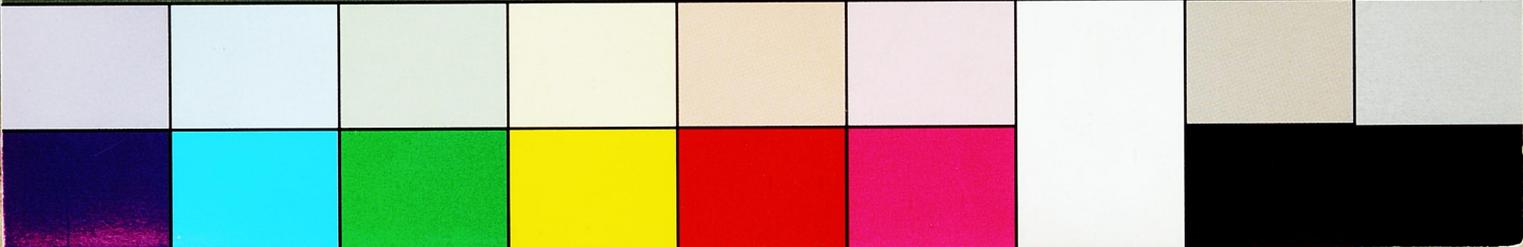
Inches 1 2 3 4 5 6 7 8

Centimetres 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19

Colour Chart #13



Blue Cyan Green Yellow Red Magenta White 3/Color Black



Impressa en Medina del Campo, por Fran-  
cisco del Canto. Año.

M. D. LXVIII.

Esta tassado en Real y med



❧ S V M M A ❧  
De casos de Conscien-

cia. Ahora nueuamente compuesta, por el  
Doctor Fray Iuan de Pedraza, en dos bre-  
ues Volumines, muy necessaria a  
Ecclesiasticos, y Seculares,  
y a confesores, y pe-  
nitentes.

(?)



CON LICENCIA.

¶ Impresa en Medina del Campo, por Fran-  
cisco del Canto. Año.

M. D. LXVIII.

Esta tassado en Real y med





O Juan Fernandez de Herrera secretario de camara de su M. Delos que en su consejo residen doy fe que auiedo sevisto por los señores del cõsejo de su Magestad, vn libro intitulado. Summa de Pedra

ça, que con su licencia imprimio Francisco del Cãto impressor vezino de Medina del Campo Le dieron licencia para que pudiesse vender cada volumẽ del dicho libro en papel a real y medio cada vno, con que antes y primero q̃ le venda imprima al principio de cada libro este testimonio de tassa, y para que dello conste di la presente que es fecha en Madrid a diez y siete dias del mes de Julio de mil y quinientos y sesenta y ocho años.

Juan Fernandez  
de herrera.

**D**on Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iacn, de los Algarues de algezira, duque de Milan. Conde de Flandes, y de Tirol. &c. Por quanto por parte de vos Francisco del Canto impressor de libros vezino de la villa de Medina del Campo nos fue fecha relacion diziendo que el Doctor, Fray Iuan de Pedraça, auia compuesto vn libro intitulado, casos de cõciencia. El qual es muy vtil y prouechofo para los Christianos, y nos suplicastes vos diessimos liecencia y facultad para que los pudiesedes imprimir, o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la prematica por nos agora nueuamente hecha dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta, para vos, en la dicha razon, y nos touimos lo por bien. Y por la presente damos licencia y facultad a qualesquier impressor, destos nuestros reynos, para que por esta vez, pueda imprimir el dicho libro. Que de suso se haze men-

cion. Sin que por ello caya ni incurra en pena alguna y mandamos que la tal inpressione se haga del dicho libro original, que va rubricado cada plana, y firmado al fin de Iuan fernandez de herrera, nuestro escriuano de camara de los que residen en el nuestro consejo. Y despues de impresso no se pueda vender ni venda el dicho libro, sin que primero se trayga al nuestro consejo. Juntamente conel dicho original para que se vea si la dicha inpressione esta conforme al original. Sopena de caer, & incurir en las penas contenidas en las dichas prematicas, y leyes de nuestros reynos. Y no fagades ende al, so las dichas penas, y mas diez mil marauedis para la nuestra camara. Dada en la villa de Madrid a onze dias del mes de Hebrero de mil y quinientos y sesenta y ocho años.

El licenciado Die El licenciado El licenciado  
go de Espinosa. Menchaca. Morillas.

El Doctor El Doctor El Doctor Francisco  
durango. Suarez hernandez de lieuana.

Yo Iuan Fernandez de Herrera secretario de camara de su Magestad la hize escreuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

¶ El primero libro trata.

- D**E las qualidades del confessor . Capitu. j.  
Delas qualidades del penitente. Capit. ij.  
¶ Delos preambulos de la confession . ca. iij.  
¶ Delas preguntas por los mādamientos, y siete peccados capitales enxertos en ellos. cap. iij.  
¶ De las preguntas a personas de ciertos officios. cap. v.  
¶ Que se dira al penitente oydas las culpas capitulo. vj.  
¶ De la penitencia y absolucion. capitulo. vij.  
¶ Que se dira al penitente despues de absuelto. cap. viij.  
¶ Quādo se ha de repetir la confession capi. ix.  
¶ Delos remedios contra los escrupulos. cap. x.

¶ El libro segundo trata.

- D**E la excomunion con todas las excommu-  
niones de la Cena, y del derecho. capitu. j.  
¶ De la suspension, con las suspensiones del de-  
recho, cap. ij.  
¶ Del entredicho, cap. iij.  
¶ De la irregularidad, cō las irregularidades  
del derecho, cap. iij.

Prologo.

# Prologo dirigido al

muy Illustre y reuerendissimo señor Don Juli-  
an de Alua, Obispo de  
Miranda.



Andaua Dios en aquella ley antigua,  
muy Illustre señor que en sintiendo se  
vno tocado de lepra, publicasse su do-  
lencia, y abriessse las vestiduras, y des-  
cubriessse la cabeça, a los treze del Leuitico. La  
qual cerimonia representa el Sacramento de la  
penitencia que tiene tres partes; confesion, y  
contriciõ, y satisfacion. El publicar el enfermo  
su dolencia dize la confesion de la culpa. El a-  
brir la vestidura es la contricion, o dolor della,  
porque quando acaecia algun desastre a la gen-  
te Hebraea rōpian las vestiduras en señal de tri-  
fleza, como se lee de Iacob por las nueuas de Io-  
seph, y de David, y los suyos por la muerte de  
Saul. Y en descubrir la cabeça, quedando sin de-  
fension, subjecta a frio y calor, se señala la satis-  
facion que es obra penosa con q̄ paga la pena tē-  
poral a que q̄da obligado el penitēte, perdonada  
la culpa. Y si parece cosa graue d̄zir vno a o-  
tro sus males secreto, cõ la esperãça del premio se  
suffre todo trabajo, y este sacramento es tan po-  
deroso

deroso, que en diziendo el sacerdote, yo te absueluo, le justifica Dios el alma, como el dixo a los primeros sacerdotes. Recebid el Spiritus sancto. Los peccados que perdonaredes son perdonados, a los veynte de Sant Iuan. Pero porque esta confesion requiere muchas condiciones, junto se aqui esta familiar doctrina por mandado de vuestra señoria, y en verdad, con trabajo de tres años, assi porque se mudo, y apuro muchas vezes, porque fuesse sin calunnia, y quedasse tan clara, que aninguno de mediano ingenio se le hiziesse oscura, como porque lo que se ha de escreuir no se ofresce assi luego, sino poco a poco por discurso de tiempo. Comunicose con varones doctos esta obra, porque para todas las cosas es muy seguro camino el consejo. Podra saber por ella cada vno lo que cumple para salvarse, y confessarse, y los sacerdotes para confessar a otros. Auísandolos, que para otros mas casos que aqui no se ponen, ay tienen las Summas latinas, y digo latinas porque essas que andan en romance, o son muy breues o prolixas, o confusas y oscuras, alegrarse ha muchas vezes el Cardenal Thomas de vio Caietano, por ser Doctor de grande authoridad, y que peso mucho lo q̄ dixo en casos de conciencia. Offreciendo todo lo q̄ se dira ala censura de la yglesia, con la deuida obediencia,

# Capitulo primero.

De las qualidades del confessor.



L confessor ha de tener cinco cosas. La primera es, poder de orden, y jurisdiccion. Poder de orden, q̄ sea ordenado de sacerdote. Y de aqui es que en articulo de muerte ninguno es obligado a confessar se a lego, aunque no tenga sacerdote presente: porque la confession es por la absolucion la qual no puede dar el seglar. Poder de jurisdiccion es, que tenga authoridad del superior para confessar, q̄ faltando esta, la confession seria ninguna. Y llamamos superior al Papa y obispo y rector, o otro de su licencia. En esto fauorecio a los caminantes Eugenio. I I I I. concediendo les que donde se hallassen la Pasqua, se puedan confessar y comulgar con los que se confiesan y comulgan los moradores del lugar donde les toma la fiesta, vt Caiet. in sum. verbo absolutio a peccatis.

¶ Lo segundo ha de tener sciencia, y tanta q̄ se pa las circunstaicias del peccador y del peccado De poenitent. & remis. c. omnis: porq̄ es juez, y ha de examinar la causa del culpado, para sentenciar, si deue ser absuelto, y dar le justo casti-

### Qualidades del confessor.

castigo, Y assi ha de saber hazer differēcia entre peccado y no peccado, y entre mortal y venial, alomenos en los casos cōmunes, y las circūstancias de las culpas que mudan la especie, o lineage delia, haziendo las mortales. No que sea obligado a tener luego assi a la mano todos los peccados y circunstançias, y censuras, sino q̄ este allitā sobre auiso y con tātō temor de Dios q̄ no se determine ligeramente a sentenciar lo q̄ no tiene por cierto, y q̄ vaya con tiento dudādo dōde ha de dudar, si esta o no esta descomulgado, si el caso es, o no es reseruado, si el contrato es, o no es justo, si es o no es sujeto a restitucion, para tener recurso a los libros, o tomar consejo con otros mas sabios, como se toma de Alberto Magno, y S. Thom. y S. Buenauent. in. 4. sent. dist. 17. y que tenga alguna summa de casos de consciencia passandola y repassandola, y reboluendola siempre en la memoria. Verdad es, como dize Cayetano in summa confessō. que no pecca en oyr confesiones el sacerdote ignorante quādo suple esta falta el penitente por ser letrado, o virtuoso, cursado en esto, o persona spiritual q̄ se llega a este sacramento muy a menudo, y cōmunmēte con solos veniales, De mas dello dize Pedro de Palude, o Paludano in. 4. disti. 19. q. 1. que el q̄ se entremete a hazer este officio pecca si no tiene bastante sciencia para ello: pero siēdo

### Qualidades del confessor.

mandado con el superior no pecca aunq̄ no tenga essa suficiencia, si proponiendole su ignorancia no fue oydo. Pero mas estrecha esto sancto Anto. 3. part. tit. 17. c. 16. .§. 1. Y es que le parece que si es de todo tan ignorante que aun no sabe lo que esta dicho, pecca en oyr confesiones aunque se lo mande el perlado.

¶ Lo tercero ha de ser prudēte pa esforçar al penitente q̄ cōfie en la misericordia diuina, y que por temor o verguēça no calle culpa alguna preguntando le sabiamente, y en cosas delicadas, alla por rodeos y con palabras honestas.

¶ Lo quarto ha de tener bondad, y assi el señor dio a los apostoles el Spiritu sancto para perdonar los peccados, para auisar a los sacerdotes q̄ no hagan este officio sin estar acōpañados de la gracia del Spiritu sancto, porq̄ ministrado este sacramento, o otro en mal estado, pecarian mortalmente, y assi se ha de doler de lo passado con proposito de no boluer a ello.

¶ Lo quinto ha de ser secreto, q̄ ni por palabra ni por escripto, ni por otra señal descubra la cōfession, porq̄ seria contra ley natural y diuina y humana, vt docto. in. 4. di. 11. y esto en tanto grado, q̄ aunque el Papa le pudiesse excomuniō no podia dezir lo, y como tocā alli. d. 21. si lleuado a iuyzio le tomassen juramento si fulano q̄ oyo de penitencia hizo tal peccado, podra jurar sin

culpa q̄ no sabe tal cosa, por q̄ no la sabe como subdito a hōbre, sino como Dios de offi. ord. c. Si sacerdos, q̄ quiere dezir en la audiencia diuina, porq̄ las palabras significā, como comúnmente se toman, y los q̄ veen jurar al sacerdote q̄ no lo sabe, no lo entiēdē de lo q̄ sabe en confessiō, sino fuera della. Finalmēte es tā fuerte este can dado, q̄ ni por saluar el cōfessor su vida, ni de todo el mundo ha de ser absuelto, y haziēdo lo cō trario manda la yglesia q̄ sea priuado de la dignidad sacerdotal y que este en carcel perpetua. De pœnet. & remis. cap omnis.

¶ Cap. ij. Delas qualidades del penitente.

**E**L penitente ha de tener tres cosas mas prin cipales. La primera es q̄ examine biē su cō ciencia antes que se confiesse, pensando muy de reposo, por q̄ tierras anduuo, cō quien conuer so, que hablo, o penso, o obro, en que entendio o trato, como compro, o vendio discurriēdo vna vez y otra por las pregūtas de los mandamien tos, y siete peccados, recogido en algun lugar se creto fuera de todo cuydado, porque las cuen tas han de ser muy pensadas, y la confessiō es vna cuenta que mada Dios que se de a su mini stro en su nombre.

¶ La segunda es, que diga todas las culpas mor tales de que se acuerda, q̄ callando vna sola no q̄daria cōfessado. Y assi ha de dezir el numero cierto

Qualidades del penitente,  
cierto dellas si lo sabe. Y no pudiendo lo saber diga  
quantas le parece q̄ seran poco mas o menos  
Yaũ sino puede caer en esto diga alomenos quã  
to tiempo ha q̄ esta en aquel pecado, si es cosa q̄ va  
ala larga como vna mal querencia, o desonesti  
dad de muchos dias, o si tiene por costumbre  
de caer en algũ pecado cada vez q̄ se ofrece oc  
casion para ello, cada semana, o cada dia, En fin  
q̄ se tome el pulso de tal manera q̄ aquel conce  
pto confuso q̄ tiene el peccador de sus culpas se  
imprima en el entendimiento del cõfessor. Y assi  
dize Syluestro confes. 1. q. 11. q̄ siendo falto el pe  
nitente en esto lo supla el ministro de manera q̄  
por las circũstancias delas palabras del q̄ cuenta  
su vida caya en el numero como el, porq̄ assi va  
alla embuelto el numero delas culpas. Y el Ca  
icta. dize. Tho. 2. opere de cõfessione. q. 3. q̄ no  
ay necesidad q̄ se fatiguen los dos sobre el nu  
mero mas de como esta dicho. Y q̄ basta q̄ la mu  
ger publica diga quãto tiempo anduuo en este pec  
cado cõ personas de todos los estados, sin ser ne  
cessario declarar quantas vezes cõ casados quã  
tas con clerigos, q̄ por el discurso de su vida po  
dra caer el confessor assi abulto en la cuenta co  
mo ella. La qual sentencia es mucho de notar y  
sobre todo quanto se dira en esta obra, para re  
gir se por ella en semejantes casos los confesso  
res temerosos y menudos. Diximos que se han

de confessar todas las culpas mortales de que se acuerda el penitente, porque ninguno es obligado a confessar los veniales, salvo quando duda si son veniales o mortales. Y lo que dicen los populares q̄ siete veniales hazen vn mortal, no es assi, que ni millares dellos: porq̄ comodize la scriptura. Prouer. 24. siete vezes caera el justo y se leuātara. Y habla segū la glosa delas caydas veniales, y pone se numero determinado por in determinado. Luego si por caer tātas vezes en ellas no pierde el nōbre de justo sigue se lo dicho ¶ La tercera es que se arrepiēta de todas sus culpas cō determinaciō de mudar la vida, desengañandole q̄ este dolor o descontento, no es pesarle: porq̄ no le pesa, como piēsa mucha gente perdida, porq̄ assi como dessear tener desseo de comer no es dessear comer, q̄ desta manera ningū enfermo ternia hastio, assi pesarle porque no le pesa de la culpa no es pesalle della, y por conseqüente, si estādo en esta baxa disposicion le absuelue no queda absuelto. El verdadero dolor ha de ser pesarle de todo coraçon porauer offendido al señor, cō tan firme proposito de nunca mas pecar mortalmente, como tiene de comer por biuir, como dixo el propheta. Arroyos de agua salieron de mis ojos: porq̄ no guardarō tu ley. Pense en mis caminos y bolui mis pies a caminar por tus mandamientos. Psal. 118. y junto

### Qualidades del penitente.

cō esto de satisfazer por sus culpas como le fue  
re mādado o declarado. Estas tres cosas bastan  
pa ser verdaderamente absuelto sin mas sollici-  
tar los penitentes con alteraciones de atrito, o  
contrito. Pero veamos sera por vētura necessa-  
rio tener dolor de cada peccado por si en parti-  
cular, o bastara vn dolor general de todos ellos  
Esta fue vna tempestad que se leuanto en nue-  
stros tiempos en España, para turbar los hijos  
de Dios con vna doctrina escrupulosamente en-  
tendida de Alexandro de Ales. 4. part. mēbro.  
8. articulo. 2. al qual figuio Sancto Thomas. 1.  
2. quæstione 113. articulo. 5. y. 3. parte. quæsti. 87.  
articulo. 1. Dexados pues estos temores escusa-  
dos dezimos dos cosas. La vna es, que si el pec-  
cador se arrepiente de sus peccados, sin quer  
se confessar luego, sino adelante quando quise-  
re, o fuere necessario, basta vn dolor general de  
todos ellos, porque no es obligado a hazer exa-  
men de ellos. La segunda es que al tiempo de la  
confesion hecha la diligēcia deuida, para traer  
las culpas en la memoria, es necesario y basta q̄  
en principio dela confesion, o prosiguiendola  
o en fin della, antes que el sacerdote le absuel-  
ta, tēga vn dolor general de todas ellas. El qual  
dolor general de todos los peccados assi parti-  
cularmente pensados, llaman tambien los Do-  
ctores, dolor particular de cada vno dellos, por

que assi como el que cometio diez hurtos de vna misma quantidad, no es obligado a confessar cada vno por si, diziendo hurte vna vez, y despues otra, y otra, hasta discuir por todas, mas basta con vna sola palabra confessar las todas juntas, diziendo hurte de diez vezes, y cada vez tanta summa, y si no tuuiesse mas peccados, se podia dezir cō verdad q̄ se cōfesso particularmente de todos sus pecados, porq̄ aquella sola palabra cayo sobre cada vno dellos, juntamēte cōfessados assi se pōdra dezir con verdad q̄ se arrepiente particularmente de todas sus culpas, porq̄ aquel vnico dolor cae sobre cada vna dellas, juntamēte pensadas. Y si alli se da a entender q̄ el peccador ha de tener de cada peccado su dolor, y despues vn dolor general de todos. Esto no es mandamiēto sino cōsejo que se da para ayuda de la flaqueza humana. Como dize alli el comento, porq̄ no passamos assi luego de vn extremo a otro, sino por sus grados poco a poco, como de vna graue dolencia a la salud, y fuerça primera. Y por tanto seria bien que cada vez q̄ dize, acusome padre de tal culpa, tuuiesse vn dolor particular della, por que ablando el corazon con tantos golpes, viniessse a dar en vn dolor perfecto de toda la vida passada, q̄ es la cōtrition: que justifica el alma. Siguese de lo q̄ esta dicho que cō dezir con atencion en fin de la cōfession

## Qualidades del penitente.

fession, de los peccados confessados, y de todos los olvidados, &c, como se dira en el cap. 7. sin tiendo el coraçon lo que dize la lengua, cumple con esta question tan ventilada, que si esto no bastara tocara lo la escriptura, o los sacros canones o los doctores antiguos dela yglesia.

Cap. iij. Delos preambulos de la confession:

**E**L penitente descubierta la cabeça y las rodillas en tierra bueluafe a vn lado del sacerdote de manera que el vno no mire al otro. Y si fuere muger no se confiesse en lugar secreto por dar buen exemplo. Y echa la señal de la cruz diga la confession general, y si no la supiere vaya la diziendo con el. Entre luego cō vn breue y suaue razonamiēto, combidando lo a q̄ confie en la misericordia diuina por mas peccador que sea, declarando le la virtud deste sacramento que es ser absuelto de sus culpas, y amigo de Dios que le buelue a su gracia dando le por libre de la pena perpetua que deuia, quedando con paz y seguridad de su consciencia q̄ hasta aquella hora estaua en continua sobrenienta, supliendo Christo con los meritos de su pafsion todas sus faltas, para hazer le capaz de tan alto don, y que por tanto tome de buena voluntad tan breue empreffa, por alcançar todo esto, y con ello la gloria eterna. Esto con cluydo sabido que es su subdito, y el officio o  
esta.

Preambulos dela confesion. 9

o estado q̄ tiene preguntele si confesso la qual  
resma passada enteramente sus peccados sin  
dexar alguno por verguença o por otra cau-  
sa. Si cumplio la penitencia q̄ le fue dada. Si  
dixere q̄ no por descuydo, o negligencia, due-  
la se dello y encargue le mucho q̄ la cumpla.  
Y si se le fue dela memoria no es obligado a  
repetir la confesion passada, assi porque no  
fue absuelto con essa condicion, como porq̄  
le puede ser comutada, sabido del q̄ si fue ora-  
cion, no passaria como si digamos de vn rosa-  
rio, y si ayuno no passaria de quatro dias, y si  
limosna no passaria de diez monedas, y dar-  
le esto en penitencia, vt Caieta. in summa cō-  
fessionis iteratio, sin otras limitaciones del  
Syluestro. Item si recibio el sancto sacramen-  
to quãdo, y demano de quiẽ mãda la yglesia.  
Item si en la cōfesion passada le fue mãdado  
que restituyesse fama y hazienda robada o  
auida por logro o prestada, o seruicio de cria-  
do, o sudor de jornalero, y no lo puso por  
obra, porque no ha de ser absuelto hasta que  
lo cumpla. vt Caietan. in summa restitutione  
capit. 6. porque ha de procurar como buen  
médico que no buelua a caer este enfermo,  
& ya tiene experiencia de su poca constãcia:  
porque vemos cada dia que son como nassas  
que dentro del rio estan llenas, y salidas del

B vazias,

### Preambulos dela confession.

vazias. Y assi a los pies de los sacerdotes está cargados de buenos propósitos, y entrados en sus casas, fuera dellos. Allí q̄ estan bien dispuestos los han de mandar osadamente, seā quien fueren, que reslituyan luego ala hora, y hecho esto bueluan a confessar se, Esto con uiene mādarse ansi ante mano, porque si oydas las culpas no la aceptasse: despedir se ha que xoso diziendo. Dixerades me esso primero, y no me detuierades aqui tanto tiempo. Item si penso bien en sus culpas para traerlas ala memoria, y le pesa mucho dellas, cō proposito de no boluer a ellas, ni a otras. Item si esta d̄scomulgado. Si dixere que si, absuelua le luego, si tiene poder para ello, y sino, embiele al superior. Y mejor sera q̄ vaya el confessor a pedir licencia para absoluer le, sin nō brarle. Esto assentado mande le que diga sus culpas como supiere, mayormente las q̄ mas le agrauian la consciencia, porque el acusador ha de acusar primero, y el enfermo dezir lo que le duele, y el penitente es acusador de si mesmo, y t̄bien enfermo, y el confessor su juez y medico. Hecho esto podrale pregūtar dela manera siguiente, aunq̄ no todo a todos como sentira luego en la qualidad de la persona. Donde en cada mandamiento se tocan no todas las preguntas q̄ se pueden hazer, si

no las mas necessarias, señalando las con algun numero, primo, secundo, tertio, quarto, y assi por delante, y poniendo en fin dellas la declaracion de cada vna en el parrafo donde viere el mesmo numero. Y si alguna pregunta viere sin numero, no busque la declaracion della, porque se dexa por clara.

¶ Cap. iiii. De las preguntas por los mandamientos.

¶ El Primero es. No ternas Dioses agenos.

¶ Si cree firmemente las cosas de la fe sin tener dubda alguna. j.

¶ Si sabe los articulos, y mandamientos, y oraciones comunes. ij.

¶ Si nego la fe con temor aunque no fuesse de coraçon. iij.

¶ Si blasphemo de Dios o de los santos, o los maldixo, o nombro injuriosamente alguna parte vergonçosa dellos. iiii.

¶ Si mezclo cosas profanas e cosas diuinas. v.

¶ Si tiento a Dios. vi.

¶ Si hizo algun voto y tardo en cùplirlo. vii.

¶ Si le fue conmutado algun voto y como. viii.

¶ Si quebro algun voto. ix.

¶ Si persiguo o hizo butla de los que sirven

## Primero mandamiento.

a Dios, y frequentan los sacramentos.

¶ Si se entristecio mucho con las aduersidades, no llamando a Dios en ellas.

¶ Si tiene libros de magica, o hereticos.

¶ Si tiene algun concierto o platicas con demonios o endemoniados. x.

¶ Si cree todo lo que dicen delas bruxas. xj.

¶ Si hizo alguna hechizeria, o fue a hechizeras, o enfalmaderas. xij.

¶ Si vfo de fuertes pa adevinar por ellas. xiiij

¶ Si entendio en sueños. xiiij.

¶ Si entendio en agujeros. xv.

¶ Si trae nominas con abusiones al cuello. xvj.

¶ Si pecco en algo desto por palabra o proposito de desseo, o mando o fue causa q̄ lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auer lo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

**P**Rimo. Si cree firmemente las cosas de la fe. Dudar en esto con deliberacion queriendo dubdar de voluntad, es tan graue ofensa que pierde el hombre la fee por ella. De haeret. ca. Dubius. Pero si es cōbatido de pensamientos desuariados, y no da deliberado consentimiento alas turbaciones y fantasias que se le ofrecen, podra ser venial o ninguno. vt. Caietanus. in summa infidelitas.

Y q̄ algunos subitos mouimientos seã culpas veniales puede seuer en los doctores. 2. sentē. dist. 24. y prima. se. q. 89. artic. 3. y la causa es porq̄ velando con diligencia la razon los pudo preuenir o atajar con alguna ocupacion.

¶ Secundo, si sabe los articulos. Cada vno es obligado a creer y saber en particular los misterios dela fee, que comunmente se solemnizan y proponen publicamente en la yglesia, como son los articulos vt. se. se. q. 2. artic. 57. y así los diez mandamientos que son de ley natural, cuya ignorancia a ninguno escusa. No que sea necessario saber lo de coro, o memoria, mas basta que si le preguntassen si cree que ay vn Dios trino y vno, Criador de todas las cosas y Sanctificador y Glorificador de las almas, respondera que si. Y si cree que el hijo de Dios fue concebido de Spiritu Sancto, nascio de virgen, y murio y baxo a los infiernos. Resuscito y subio a los Cielos, y verna a juzgar viuos y muertos respondera que si. Y por consiguiente si sabe el credo en Romance, o en Latin entendiendo lo que dize cumple con esto. Y si le preguntasse, si sabe que ha de reuerenciar el nombre de Dios, y encomendarse a el, y honrrar sus padres, y que no ha de tocar en la vida, ni en la muger, ni en la hazienda ni en la fama del

## Primerο mandamieuto.

del proximo, por obra, ni por desseo respõ-  
deria, que si cumple cõ esto.

¶ Tercio. Si nego la fe por temor, aunque de  
tro le quedasse otra cosa, pecca grauissima-  
mente, como dixo el señor. Aquie me nega-  
re delante los hombres; negarle he yo delan-  
te mi padre. Mat. 10. Y ha de sufrir qualquie-  
ra perdida o tormẽto por no caer en tal caso,  
como dize cada vno d los martyres en el psal.  
115. Porq̃ crey y hablo por esto fuy abatido.

¶ Quarto Si blasphemo. Blasphemia es qui-  
tar a Dios lo q̃ tiene, como dezir, q̃ entienda  
en las cosas del cielo, y no en las de aca baxo  
como dixerõ los malos. Iob. 22. O dar ala cria-  
tura lo q̃ ael solo conuiene Como dezir que  
el demonio es criador de las cosas visibiles. O  
dar le lo q̃ no tiene, como dezir q̃ no haze ju-  
sticia, o pese a tal. Siendo justissimo y no auie-  
do en el pesar. O mal dezir a el o a sus Santos  
vt. sc. q. 13 arti. 1. Quanto castigue Dios este  
peccado puedese ver. Num. 14, & 4, reg. 19.

¶ Quinto. Si mezclo cosas profanas en co-  
sas diuinas, Entremeter en cosas de amores  
o hablas torpes, cosas de Dios sentencias de  
la sancta escriptura, es culpa mortal.

¶ Sexto. Si tento a Dios. Tentar en vn sen-  
tido es hazer alguna obra, o mouimiento q̃  
de su natio cõbida a peccado como oramõe

cōtra esto diziēdo. Et ne nos inducas in tēta-  
tionem . Pero en nuestro proposito tētar es  
prouar, o tomar experiēcia de otro q̄ es lo q̄  
puede o sabe o quiere. Y assi tētar a dios es q̄  
rer tomar experiencia de su poderio, o sabi-  
duria o voluntad. Lo qual puede ser en dos  
maneres. O abiertamente o como de callada  
Abiertamente quādo se haze, o dize alguna  
cosa con intencion de alcançar de dios esta  
experiencia. Y si esto es para certificar de su  
poder, o saber como ya dudoso en la fe es  
tentar le. Y la misma culpa es no haziendo  
lo, por este fin fino por curiosidad, sin otra  
necesidad . Pero si es para q̄ otros le conoz-  
can noes tentarle q̄ assi pidierō a los Apосто-  
les q̄ hiziesse milagros en nōbre de Christo  
porque fuesse creydo. actum. 4. Querer esso  
mismo tomar experiencia (por alguna reue-  
lacion o marauilla) de su voluntad secreta  
en lo que el guardo, para si es tambiē tentar  
le y culpa muy graue, como si vn hombre  
muy baxo rogasse al Rey que le descubriessse  
sus secretos seria asperamēte castigado. Ver-  
dad es que estando vno perplexo pensando  
por vna parte que peccaria en hazer tal co-  
sa, y por otra que tambien peccaria dexando  
la de hazer y no tuuiesse a la mano a quien  
pedir consejo, podia rogar humilmente a

### Primero mandamiento.

Dios que le reuelasse su volūdad en esto. Y lo mismo es si por alguna causa justa le pidiese con acatamiento q̄ le enseñasse alguna cosa dudosa como dela diuina escriptura. vt. se. se. quæ. 97. La segunda manera de tentar a Dios es como de callada, quādo se haze alguna cosa no con intencion de experimentar su poder, o saber, o querer, sino porq̄ aquella obra de nada sirue, sino de experimentarlo, como no curar de si en dolencia peligrosa o poner se sin necesidad a peligro de muerte, pero siēdo por necesidad o prouecho no seria pecado, como yr a predicar a infieles, o entrar en justa batalla.

¶ Septimo. Si hizo algun voto y tardo en cūplir lo, no auiendo señalado tiempo. Salomō dize. Si prometiste a Dios algo, no tardes en cūplirlo. Ecclesia. 5. y sera obligado a poner lo por obra quando le remuerde la consciencia q̄ ya tarda. Mas no le tocādo este scrupulo ha se de juzgar q̄ no passo el tiēpo q̄ entendio el q̄ lo prometio, vt. Caie. in summa votū.

¶ Octauo. Si le fue commutado algun voto y como mucho han de mirar los confessores en esto, y saber que cosa es irritar, y dispēsar, y commutar el voto. Irritar o anular es, quitar le a otro por solo querer lo assi, el que tieue poder para ello, como el marido ala mu-

ger, el padre al hijo, y el perlado al subdito, en lo que son sujetos a ellos. Porque en lo que no es suyo sino de otro, ninguno puede disponer cosa que sea tan firme. sin su consentimiento, que no pueda deshazer la. Vt se. se. q. 88. art. 8. Como tambien se toca numero. 10. Y, assi los puedē desobligar de los votos de ayunos, y romerias, y otras asperezas. Nila muger casada muerto el marido nila dōzella muerto el padre o siendo libre son mas obligadas acumplir estos votos, vt Comen. ibi. y prueuase por el capitulo; placet. de conuer. coniugat. Donde creyendo vna muger q̄ su marido ausente era muerto entro ē religiō y hizo profesion, y buelto el marido se determino q̄ saliese del monasterio y hiziesse vida cōel dādo y nopidiendo el dēbito. Y q̄ muerto el, no q̄dasse ella obligada a la religion. Y la razon es, porque la obligacion vna vez cōcluyda, no puede ser renouada. l. cū ex causa Co. de remis. pig. verdad es q̄ en el anular los votos los Prelados se mira si son sin prouecho, o impedimēto de otros mayores bienes. Dispensar en el voto, es quitar le el prelado, declarādo por alguna justa causa que no conuiene q̄ se cumpla. En todos los votos puede dispensar y por configuiente commutar los Obispos con sus subditos, saluo en los votos

Primero mandamiento.

de Castidad, y religion, y Hierusalem y Roma, y santiago segū los Doctores. Y tomasse del capitulo & si Dñici, el segundo de pœnitentijns en las extruagantes comunes. Cōmutar el voto es quitar le a otro, obligādo le a otra cosa que sea tā accepta a Dios como la prometida. Y asfi quando por bullas se commutā votos ha se de tener auiso q̄ commutar no quiere dezir mudar o quitar, sino trocar.

Y por que el trocar trae cōsigo y gualdad como dize Aristoteles. 5. Aethicorum. Siguese que los votos se han de commutar en otra cosa mas accepta, o tan accepta a Dios como la que fue prometida. Y para quedar esto seguro comute le siempre en alguna cosa mejor. Vt Caietan. in summa voti commutato. De manera que si prometio alguna romeria de largo camino y pide le que sea cōmutada en limosna, por bulla ha de mirar los gastos q̄ ahorra por no salir de su casa y los trabajos del camino, que escusa, y hazer se desto vna summa a juyzio de buen varon y dar se a pobres. Y si quiere que le sea cōmutado el voto en otra buena obra, como en oracion, o ayuuo, ha se de tantear lo vno con lo otro, de manera q̄ vēga todo justo quanto pudiere atinar nuestro flaco ingenio. Puesto que regularmente se requiera autoridad de

la yglesia, para commutar los votos. Vt. c. 1. de voto, & voti redem. Pero quando claramente consta que se commutan en otra cosa mejor, y mas accepta a Dios, que la prometida: puede los commutar el mismo, que los hizo: por autoridad propria Vt Caietanus ibidem. lo qual es bien denotar. ¶ Nono. Si quebró algun voto. Voto es promessa, hecha a Dios, de cosa que le es accepta. Y assi prometer lo que en las costumbres no es bueno ni malo, como de no cofer o hilar en cierto dia de tra bajo, no es voto ni obliga: porque dexar de cofer, o hilar, es pura negacion o nada que no trae consigo alguna affirmacion en que se puede emplear la deuocion al sancto. Pero si promete de cessar generalmente de toda obra seruil, en reuerencia suya ya es voto y obliga. Por que trae con sigo, a nexo estar desocupado para rezar o contemplar como para este fin lo manda la yglesia en los dias de fiesta. Si vno tambien promete de hazer alguna buena obra, por algun mal fin della como de dar limosna por vana Gloria, o por algun mal fin dela misma promessa, como de yr en romeria a Sãctiago: si alcançare vengança de su enemigo, pecca assi en prometer lo como en cumplir lo Vt. Durandus in 3. distin. 39. q. 4 & Caietan. se. se.

Primero mandamiento.

q. 88. arti. 2. Y lo mismo es del q̄ prometio de hazer algũ mal, o de no hazer algun bien. Y si promete de hazer algun peccado mortal, pecca mortalmente, y si es venial, venialmente, y pecca en cūplirlo, y mereſce en dexarlo, porque el juramento no prēde para mal. De confue. lib. 6. ca. 1. y lo meſmo es del voto. Y aſi, si promete o jura de no prestar o de no ſalir por fiador o cosas ſemejātes, pecca, y no eſ obligado a cumplir lo. Porque el nombre de Dios, no eſ llauē q̄ cierra las puertas a la miſericordia. Pero veamos ſi vno prometio de nūca comer carne tal dia dela ſemana, podra por ventura comer la dia de Nauidad, cayendo en aquel dia? Reſpondeſe, que no. Y ſi ſe dize contra eſto, q̄ ſi quando lo prometio ſele offreſciera, q̄ Nauidad auia de caer algũ año en eſte dia, le ſacara fuera. Reſponde ſe, q̄ en eſto no ſe ha de mirar lo q̄ vno hiziera ſi cayera en la cuenta de los caſos q̄ adelante ſucedē, ſi no lo que deſnudamēte promete en aquella hora. Porque ſi aſi fueſſe muchos caſados no ſerīã obligados al matrimonio, porque ſi vieran primero los trabajos en que de ſpues ſe vieron no caſaran, y muchos religioſos no ſerian obligados ala religion, porque ſi primero ſintieran lo que deſpues vieron, no hizieran profeſſion, vt Caiet. in ſumma.

votum. Muchos quando se veen en tormen-  
 ta, o oyen truenos espantosos, o caen de lu-  
 gar alto, hazen subitamente votos. Pregunta  
 se, si seran obligatorios. Y respondese, que  
 todo voto hecho con voluntad o intencion  
 deliberada de obligarse a Dios, es obligato-  
 rio. Vt. se, se. q. 88. arti. 1. sin hazer al caso en  
 breue o largo tiempo, porq̄ estadeliberacion  
 puede ser subita, por la ligereza del entendi-  
 miento y voluntad. Y assi fue declarado que  
 vn voto hizo vn moço de yr a Hierusalẽ  
 mas por facilidad de coraçon, que por alue-  
 drio de discrecion, le fuesse commutado en  
 limosna. De voto & voti. Redem. ca. venien-  
 tes, dando tambien con esta doctrina que los  
 votos que se hizieron, con diligente acuer-  
 do se han de commutar con mucho tiento, y  
 los que con passion acelerada presteza, lle-  
 uen la commutacion mas blanda. Conuene  
 tambien saber, que el que hizo algun voto y  
 no puede cumplir lo por si mesmo, porque le  
 tomo la muerte, o por otro impedimento, no  
 es obligado a encomendar lo a otro, porque  
 todo voto trae consigo aquella condicion ge-  
 neral, si pudiere. Ni el padre, o la madre, pue-  
 den mandar al hijo en testamento, que cum-  
 pla por ellos porque dado que quede obliga-  
 do, a obedecer los en lo que toca ala hazien-

Primero mandamiento.

da, si acepta la herencia, pero no en lo que toca a la persona, como ayunar, o rezar, o yr en romeria, vt *Latius Syluester votum, secunda quaestione. 10. 11.*

¶ Dezimo. Si tiene algun concierto, o platicas con los demonios. Assi como si vn Rey aregonasse guerra cōtra otro, si algũ vassallo tuyo o tuuiesse platicas con el seria digno de muerte, assi porq̃ los demonios nos estã apregonados por enemigos de Dios y nuestros, tener trato con ellos, es traycion cōtra Dios. Vt. *se. se. q. 90, arti. 2.* Pero con esto dize Gaetano. Hablar con el demonio que esta en alguno, vana y curiosamente como hazen muchos, peccado es. Pero no veo mortal, no auiendo mas curiosidad, o vanidad, por ser la conuersacion imperfecta, in summa interrogaciones. Tenga mas por cierto el Christiano, que ninguna alma de defuncto entra en cuerpo de hombre viuo. Y que estos que hablan en otros, diziendo yo soy fulano, son demonios que andan por engañar, como dize sancto Thomas. *1. parte, q. 97, arti. 4.* Y si mãdan dezir missas que estan en purgatorio y que vayan en romeria por ellos a Sanctiago porque lo tenian prometido, y que restituyã a fulano cierto dinero que le deuian, y se halla ser assi verdad esto, debaxo del ceuo esta

el anzuelo, y entre la yerua verde la biuora, y dize diez verdades por q̄ le crean vna mentira dañosa que guarda para su tiempo: quando ya tienen del todo creydo que es alma de christiano. Vt. ibi. qua. 95. arti. 4. Y aun esta ra aquel hombre en el infierno, y dize el demonio en su nombre que esta en el purgatorio. Porque digan los malos, pues la misericordia de Dios es tan grande que este no se condeno, siendo tan peruerso, y sin restituyr lo que robo, quiē me mata aunque estoy cargado de peccados? Buen Dios tenemos, y rā piadoso, que murio por ellos. Puesto que las almas de los finados no hablen ni entren en cuerpos de viuos: ha se de tener por cosa muy cierta sin poner en ello dubda, que muchas almas bueluen aca, y aparecen a los hōbres hablando los sin ser vistas, o en cuerpos fantasticos tomados de ayre espessado, y figurado y matizado de colores. Porq̄ el propheta Samuel aparecio despues de muerto a la hechizera de hendor, y hablo con el Rey Saul. Primo Regū. 28. Y si alguno quisiere dezir que era el demonio. La sancta escriptura le va ala mano: a los. 46. del Ecclesiastico, libro recebido por canonico en muchos concilios, Donde contando las virtudes y hazañas de los padres Antiguos, des-

### Primero mandamiento.

pues auer relatado las de Samuel . concluyo  
diziendo . Y murio despues desto , y reuelo  
al Rey el fin de su vida . Y aun por aparecer  
alli siendo llamado porciertos conjuros de a  
quella muger , a ruego de Saul fauorescio  
Dios esta arte dañada , antes todo misericor-  
dioso , tomo la mano al demonio haziendole  
estar quedo , y mandando al alma de Samuel ,  
que saliesse del lymbo . Delo qual tenemos  
otro semejante exemplo . Porque como a  
instancia del Rey de Moab llamasse dos ve-  
zes al demonio , Balaam propheta , para saber  
del , si maldiziria al pueblo Hebreo que en-  
traua por su reyno , en la vna y en la otra le  
hablo Dios , estoruando al Demonio , man-  
dando le que bendixesse a su pueblo numeri.  
23. y que llamasse al demonio , prueuase por el  
capitulo siguiente , que dize y viendo Balaã.  
que era dios contento , que bendixese a Isra-  
el , no fue como antes a entender en agueros .  
De dõde clara mēte se toma , que aun que di-  
xo al Rey , q̄ queria primero yr a pedir a dios  
cõsejo : esto dixo fingidamente por en cubrir  
su maldad , mostrandose religioso , y èdo en la  
verdad hablar con los demonios , por las re-  
glas de sus encantamentos , o agueros . Destos  
aparecimientos de almas q̄ partieron desta  
vida assi de sãctos como de peccadores cuen-  
ta assi

ta sant Gregorio muchos y marauillosos exē  
 plos enel quarto libro delos Dialogos y sant  
 Augustin dize enel libro de cura pro mor-  
 tuis agenda, q̄ combatiēdo los barbaros a los  
 ciudadanos de Nola les aparescio visiblementē  
 te sant Felix martyr de aquella tierra, y Sant  
 Thom. en la primera parte q. 89. arti. 3. Y si da-  
 uid dixo enel Psalmo. 77. el espiritu del hom-  
 bre va y no buelue, y enel Psalmo. 102. como  
 saliere el spiritu desta vida no conocera mas  
 el lugar donde moraua, y el sancto Iob en el  
 septimo. Acuerdate señor q̄ mi vida es viēto  
 y no boluerā mis ojos, a ver los bienes della  
 ni me vera mas vista de hōbre, y luego adelā  
 te el q̄ descendio alo baxo: conuiene saber a  
 la sepultura no subira, ni su lugar, mas le co-  
 noscera, todo estado quiere dezir q̄ no bolue  
 ra el alma al cuerpo por curso natural, si no  
 milagrosamente resucitando el hombre por  
 virtud diuina, como declarā los Doctores en  
 estos lugares. Y si los malos dixerō, q̄ no fue  
 conocido en la tierra, quien boluiesse dela se-  
 pultura, enel segūdo dela sapiēcia, assi como  
 alli desatinaron diziendo con los Saduceos  
 q̄ el alma juntamente moria con el cuerpo,  
 assi desatinaron en esto.

¶ Vndezimo. Si cree todo lo que dizē de las  
 bruxas. Mucha gente perdida negando a Ie

### Primero mandamiento.

fu Christo nuestro señor por persuasiō del demonio que los promete riquezas y deleytes y assētado cō satanas para tener le por señor y biuir de baxo de su imperio vntā los cuerpos cō ciertos materiales y carga sobre ellos vn sueño muy profundo. Y estādo assi imprimel estā fuerte mēte en la imaginaciō lo q̄ passa en Roma o Venecia q̄ como despiertā tienē por cierto q̄ se hallarō personal mēte en aq̄llas ciudades y lo vierō con los ojos corporales, contando todo lo que verdadera mente passo en ellas en el tiēpo q̄ estuuieron arrebatadas. Fue el mal adelante entanto crecimiento que van muchos y muchas corporal mente a cierto lugar en despoblado q̄ tienen señalado para esto : donde las lleua el demonio de noche por el ayre para adorar a satanas y tomar tras esto sus de leytes carnales, con diablos en figura de hombres y mugeres. No contentas con esto tra bajan de ahogar criaturas de noche, poniendo el demonio a los padres vn sueño pesado no por chupar les la sangre como piēsa la gente comun sino por agradar a satanas q̄ da mayores lugares, faouores y honras en sus fiestas o ayuntamientos a las que matan mas niños. Pero en la casa donde auia Cruz. o Crucifixo, o imagen de nuestra señora o agua bendita no

podia hazer daño ni anño q̄ quando le acostua la madre, le bēdezia cō la señal de la cruz. Todo esto supierō dellas los Inquisidores, y justicias de Nauarra. Algunos creē q̄ ētrā en las casas estādo las puertas o v̄etanas cerradas y es diabolico error dar a los miēbros del enemigo el dote del cuerpo glorioso. La verdad es q̄ el demonio las abre muy passo para que entren y las buelue acerrar, despues q̄ salen. Creer tambiē que mudā la figura, que dios les dio, boluendo se en badiles, o escobas o gatas es contra la fe, como se determino en el cōcilio. 26. q. 5. c. Episcopi. Pero de tal manera las trastorna el demonio la imaginatiua que les parece, que tienen otra figura.

Como castigo Dios al Rey Nabuchodonosor, que handuuo siete años con los animales del campo comiendo yeruas como ellos, y maginando se todo este tiempo, como animal bruto, como se puede ver en el quarto capitulo del Propheta Daniel: con la declaracion de sant Ambrosio. 33. q. 5. capit. remittunt. Y de sancto Thomas de regimine principum, lib. 2. cap. vltimo.

¶ Duodezimo. Si hizo alguna hechizeria. Quando se dizen palabras, o sehazen señales, figuras, o ceremonias, o se ponen cosas siendo manifesto, que no tienen virtud pa-

### Primero mandamiento.

ra obrar los effectos, para q̄ se aplican. Todo es susperfticioso, y en q̄ so capa se llama el demonio, y nasce de algun concierto q̄ los magicos antiguos hizieron con los enemigos. Vt. se. se. q. 96. arti. 2. Y si acaesce sanar el enfermo con esto, el demonio es gr̄de medico y muy antiguo q̄ por lo que vio y leyo sabe mucho y l̄ca sin ser sentido algunos poluos o çumos, o saca los malos humores del cuerpo. Verdad es q̄ muchas viejas pobres inuentan cosas, q̄ nunca vieron ni oyeron para remediar males, por vaziar cō sus mentiras las bolsas delas vezinas. Cada hora se pregunta si ay ojo q̄ o tros llaman aojada, y responde sancto Thomas primera parte. q. 117. arti. 3. Que ay algunas personas de mala cōplexion llenas de malos humores q̄ la virtud natural despide fuera por la parte mas delicada del cuerpo q̄ son los ojos, y se estienden p̄ el ayre como el mal olor, y el ayre inficionado, tocando la criatura pequena, y tierna la mata, o dexa enferma, como dize Plinio. li. 8. ca. 1. del Basilisco de tamaño de doze dedos en cirene, q̄ mata los otros animales con la vista, saluo ala comadreja q̄ le mata. Conforme a esto dize Aristoteles en el libro de somno y vigilia, q̄ si estando la muger con aquella disposicion ordinaria, se mira en vn espejo lim

pio, y nueuo se cubre de paño, posible es tã  
bien q̄ algunas vezes v̄ega esto, por obra del  
demonio cõ quien las hechizeras tienen cõ-  
cierto. vt. Tho. ibidem. Pero si el niño esta le-  
xos dela persona, por mas q̄ le mire no tiene  
peligro q̄ por ser grande la distancia se acaba  
a quel humor antes q̄ llegue o llega sin fuer-  
ça. Sigue se desto que de alabar al niño que  
es hermoso, no le puede venir daño, como  
piensan algunas mugercillas de poco saber,  
que le asconden luego, diziendo, bendiga le  
Dios, por que lo que haze al caso, es la vista  
cercana con ponçoña y no la habla.

¶ Decimo tertio. Si v̄so de fuertes, por vna  
de tres cosas se echan las fuertes. La primera  
es para ver a quien se ha de dar algun bien o  
mal tēporal. Y esto siendo en perjuizio del  
bien comun, o dela justicia, como si los offi-  
cios publicos se diessen por fuertes, en tran-  
do en ellas abiles e inabiles clara esta la cul-  
pa, asfi por ser esto dañoso a la republica, co-  
mo, porque haze el hõbre injuria a su digni-  
dad, proueyendo tan baxamente lo que con  
tanto acuerdo deuia ser proueydo. Pero sien-  
do solamente admitidos alas fuertes los que  
son para los officios bien pueden echar fuer-  
tes, porque nõ se turbe la paz entre ellos. La  
segunda causa porque se echan, es para regir

Primero mandamiento.

se por ellas en lo q̄ se ha de hazer. Y estas para ser licitas se ha de pedir a Dios consejo cō reuerencia y acatamiēto, y en artículo de necesidad por no tentarle, pudiēdo se proueer la cosa por industria humana, y q̄ no sea por negocios seculares, ni por electiones spirituales, o Ecclesiasticas, las quales se hã de hazer por inspiracion diuina. La tercera causa por q̄ se echan, es por adivinar por ellas lo q̄ esta por venir. Y esta es culpa mortal, vt. 4. re. 17. Donde se reprehende aquella gente peccadora, por dar se ha adivinaciones y agueros.

¶ Decimo quarto. Si entendio en sueños. Vnos sueños vienen de parte del alma, como vemos que en lo que entiendo el hombre ve lando anda la imaginacion durmiendo. Otros sueños vienen de parte del cuerpo, que segun esta dispuesto de diuersas maneras se sueñan diuersas cosas, que ynos se sueñan en cueuas, otros en agua, otros en ayre, y otros en fuego. conforme a sus complexiones melancolica, o flegmatica, colerica, o sanguinea. Otros sueños vienen por influencias de los cielos, y otros por los angeles buenos y malos. Luego pudiendo venir el sueño de muchas causas, atreuimiento es certificar se hōbre por qual dellas viene, o que significa tal cosa particular, y assi es culpa por ser juy-

zlo temerario , aunque venial , por no ser en daño de otro . Tambien se puede peccar en vsar del sueño. Porque quãdo por el dexa de hazer alguna cosa necessaria para la saluaciõ o haze contra ella: es culpa mortal. Y si da tãto credito a los sueños, q̄ por ellos dexa de hazer alguna cosa, a que es obligado : pero pudiendo se salvar sin ella, o haze contra ella, es venial. Demas desto , el peligro q̄ puede venir de los sueños , es caer en supersticion de adivinar por ellos: porque quien de cosas vanas & inciertas haze regla cierta para sus negocios, merece ser engañado del demonio, y que de lo vano salte en lo dañoso, y venga a tener tracto cõ el enemigo. Ex Caiet. in summa Somniorum. Y assi porq̄ ninguno duda se desto, fue por Dios defendido. Leuit. 19. Algunas vezes salen los sueños verdaderos a caso, como quãdo habla de vn ausente. O si viniessse aqui fulano , y estãdo en esta platica llegasse luego. Cierta es q̄ el hablar en el no fue causa de su venida , q̄ aunque no hablar ã viniera. Ni su caminar fue causa de hablar en el, q̄ aunque no caminara hablarã en el, sino fue vn acertamiẽto. Assi muchas cosas se sueñan q̄ no han de ser, y acaecẽ cosas, q̄ no sueñan, y tãbien se sueña lo q̄ es, o ha de ser: pero esto no vino por soñar lo , q̄ aunque no se

### Primero mandamiento.

soñara viniera ni se lo ño porque auia de venir que auaque noviniera se soñara, sino e cōtro se lo vno con lo otro, y fue a caso.

¶ Quinze. Si entēdio en agucros. Adivinar lo q̄ esta por venir, por bozes o cantos, o mouimientos de aues, o animales como hazian los Gentiles, es tan graue culpa, que es quasi contra la fee, y assi fue por Dios defendido. Liuiti. 19, Pero pudiendo se alcāçar por alguna industria, sin mezcla de mala arte, lo q̄ significan los cātos, o mouimientos, preostificando por ellos lo q̄ ha de venir, no es peccado, cō tal q̄ lo sospeche sin creer lo del todo, y q̄ nose aduine mas de aquello a q̄ se estien dela naturaleza dela cosa, porque vemos que cātar la corneja muy amenudo es señal q̄ llo uera presto y cosas semejantes. Ex. se. se. q. 95 arti. 7. & Caietan. in summa. Aruspicium.

¶ Diez y seys. Si trae nominas cō abusiones creyendo q̄ no morira a hierro, ni en fuego, ni en agua, ni de muerte subitanea, o q̄ le sera reuelado su vltimo dia, o q̄ le aparecera nuestra señora, es muy graue culpa. Pero siendo la escriptura de cosas verdaderas y sanctas, y de palabras y nombres conosciōs sin otras señales, o figuras mas dela cruz o cerimonia de escreuirse en tal pergamino, o a tal hora, o atar se con tal hilo, o cosas semejantes, no ay

Segundo mandamiento.

21

culpa. Vt. se. se. q. 96. ar. 4. Y llamanse nomina-  
nas, porque nomina en latin quiere dezir nō  
bres , y comunmente tienen muchos nom-  
bres de Dios.

¶ El segundo mandamiento es. No tomaras  
el nombre de Dios en vano.

¶ Quales tiene por juramento. j.

¶ Si juro cosa falsa o dudosa, o verdadera sin  
justa causa, o de haz er alguna cosa mala. ij

¶ Si juro cō cautela por ēcubrir la verdad. iij

¶ Si juro de hazer alguna cosa buena sin pro-  
posito de cumplir la fue mortal. vt Caieta,  
2. 2. q. 89. articu. 7.

¶ Si le fue enseñada alguna medicina cō jura-  
mento q̄ no la enseñase, y la enseñe. iiij.

¶ Si juro de dar algo al hijo porque no llora  
se y no se lo dio. v.

¶ Si juro d̄ castigar al hijo y no le castigo. vj.

¶ Si juro de elegir official prouehoso, y no  
lo hizo.

¶ Si el official electo juro de hazer fielmente  
su officio y no lo hizo.

¶ Si prouoco a jurar a otro creyendo que ju-  
rara falso. vij.

¶ Si conjuro a quien no deuia o como no de-  
uia. viij.

¶ Si descubrio lo que tomo en secreto. ix.

¶ Si abrio cartas agenas. x.

Segundo mandamiento.

¶ Si pecco en algo desto por palabra, o pposito, o desseo, o mato o fue causa q̄ lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auer lo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

**P**rimero. Quales tienen por juramentos. Muchos piēsan q̄ solamente es juramēto jurar por Dios, o por los sanctos, o por cosas sagradas y engañan se en ello. Porq̄ el señor dixo en el quinto d̄ sant Math. no jureys por el cielo: porq̄ es throno de Dios, ni por la tierra, porq̄ es estrado de sus pies, ni por Hierusalem porq̄ es estrado del grā rey, ni por tu cabeça iuraras, porq̄ no puedes hazer vn cabello blanco, o negro. Y en el capit. 23. El q̄ jura por el cielo, jura por el q̄ esta assentado en el. De dōde se toma q̄ jurar por qualquier criatura, es jurar por ella en quāto se manifiesta en ella la verdad diuina, como jurādo por el Euāgelio, se iura por Dios, cuya verdad se cōtiene en el, y iurādo por los sctōs, se iura por esta verdad q̄ creyerō y guardaron, vt. 2. 2. q. 89. arti. 6. Y iurar por otras criaturas, es iurar por ellas en quanto son rastro, o señal en que resplandece el hazedor dellas. vt Gabriel in. 3. dist. 39. in principio. Y la razon esta en la mano, porque el que iura, entiende iurar por cosa mayor, y de mas credito que el como dice el Apostol, ad Hebreos. 6. Pues es mas

creydo con iuramento que sin el. Luego jurado por el fuego, o por la tierra que pisa ya no iura por ella desnuda, pues en tã baxo elemento, y muy menor que el, y sin credito ninguno, q̄ no tiene habla ni sentido, sino por el q̄ la hizo o conserua. Y assi dezir por mi alma, en mi conciēcia, por mi vida, o por la de otro, es iuramento. Porq̄ jurar es traer a dios por testigo como dize Sant Augustin en el libro de perjurio. Dezir en verdad fuera juramento sino ouiera otra verdad sino Dios, pero auiendo otras verdades escriptas, y pronunciadas, no se sigue q̄ diziendo en verdad se entienda por Dios, sino que tãto vale dezir en verdad, como verdad es esto, o verdaderamente assi passa como digo. Tan poco es juramento dezir por mi fe, o en buena fe, porque no se toma por la fe Catholica, sino por fidelidad como dezimos del que no cūplio lo que dixo, quebro me la fe que me dio y assi lo mismo es dezir por mi fee yo lo hare, que assi como yo soy fiel en lo que digo. Vt commen. in dicto. arti. 6. Pero si quando dize en verdad lo entiende por Dios o por mi fee, lo entiende de la fee Catholica, ya seria juramento. Dezir tambien. Dios lo sabe, con intencion de llamar a Dios por testigo es juramento, pero si es como dezir Dios

## Segundo mandamiento

que lo sabe todo, sabe tambien esto, no es juramento mas en cosas perjudicial es, a otros, ha se de mirar como lo entiēden comunmente los q̄ lo oyen, porque tomandolo por juramento, seria juramento. Vt idem. articu. 1.

¶ Segundo. Si juro cosa falsa. &c. No es del todo defendido el juramēto, porq̄ Dauid dize. Serā alabados todos los q̄ jurā en Dios. Psal. 62. Pero esto ha de ser como dixo el propheta Ieremias en el. 4. Iuraras con verdad y con juyzio, y con justicia, y assi cōcurriendo tres cosas juntas, bien se puede jurar sin peccado. La primera es q̄ el juramento sea de cosa verdadera y no falsa o dudosa, q̄ jurando mintiēdo, o dudando fies assi o no, seria perjuero. Pero si jura cosa q̄ tiene por muy cierta, y halla despues q̄ se engaño y que no era assi, no es perjuero, si puso diligencia en mirar bien lo q̄ dezia y creyo sin dūbda ser assi por falta de memoria. vt. Syluest. juramentū. 2. q. 6. Y assi por el contrario, si vno jura cosa verdadera, creyendo q̄ no es como dize, es perjuero, por la mala intencion q̄ le cōdena. Demas de ser grauissimo peccado el q̄ jura falso en juyzio en perjuicio de otro es obligado a restituyrle todo el daño. Y ninguno puede jurar falso por salvar la hazienda o la vida agena o propria. Comunmente jura vno a otro por cos-

tesia de no entrar primero q̄ el en la yglesia, o de darle la mano derecha y peca por jurar sin necesidad, pero haziendo lo cōtrario no es perjuro. vt Caiet. 2. 2. q. 89. art. 7. por q̄ en todas las hablas se ha de mirar la intencion y la intēciō encubierta deste es dar al otro esta vētaja sino porfiare a no aceptarla, Y aun regla moral es q̄ toda promessa o juramēto hecho en fauor de otro puede deshazer aq̄l en cuyo fauor se hizo. vt Tho. ibi. ar. 6. q̄ si yo juro de dar a vno diez ducados y el no los quiere ya soy libre. Luego si este juramēto es en fauor del cōpañero por darle aq̄lla mayoria y nolo recibe ya no es obligado adarsela. La segūda cōdiciō q̄ ha de tener el juramēto es, q̄ se haga con juyzio de discrecion por causa cōueniente porq̄ siendo necessario, o prouehoso tiene su merecemiēto como a instācia dal juez o perlado en cosas tocātes a su officio o si vno esta mal informado de mi que hize o dixi contra el y no me cree sin juramēto podre sin culpa por sossegar el coraçō de mi hermano y poi q̄ no quiero q̄ este mal cōmigo cōfirmar cō juramēto mi inocencia, por quitar le aq̄lla falsa sospecha. La tercera cōdicion, es que el juramēto sea con justicia de cosa buena y no mala. Si destas tres condiciones no viene acompañado, siempre es

## Segundo mandamiento.

malo. Y si se pregunta que pecado sera jurar verdad sin necesidad, responde se que no lo haziendo por menosprecio, ni con peligro de jurar falso, como algunos que juran cada passo, y suelen mentir cada hora, sera culpa graue, mas no mortal.

¶ Quarto. Si juro con cautela, por encubrir la verdad. Con qualquier arte de palabras que vno jure. Dios que es testigo de la consciencia, assi las toma como las entiende aquel con quien habla. vt Ysidorus lib. 2. sententiarum & habetur. 22. quaestio. 5. capitulum. quacunque. Y assi si vn homicida jurasse que no mato tal hombre, añadiendo alla entresi, digo en Toledo, seria perjuro: porque los que lo oyen, no tienen que ver con essa cautela, sino con lo q̄ suena de fuera. Mas si yo juro verdad sanamente, sin ser mi intencion que el que me oye tome vna cosa por otra, y el de rudo, o malicioso lo entiende de otra manera, no soy perjuro. vt. 2. 2. questione. 79. articulo. 7. Pero offresce se aqui vna dubda difficultosa. Cometio se cierto delicto, y tan secretamente que no se sabe el auctor del, pide juramento el juez al que lo sabe, si sabe algo desto que hara en este caso? Responde se que quando el juez procede injustamente pidiendo lo que no puede, segun la orde del

Segundo mandamiento. 24.

derecho, por que no es su subdito, o por q̄ no ay siimplena prouança o indicios bastantes contra el culpado, no es obligado a responderle. Y puede escusar se apelando deste agrauio: o por otro qual quier modo, vt ibidem. q. 69. arti. 1. Pero si nada desto le aprouecha que hara? Responde Adriano quodlibet. ij. ad. 2. Principale. y Soto de tegendo secreto membro. 3. q. 3. que diga que nolo sabe, en tendiendo lo alla consigo, que no lo sabe para dezirlo, porque lo pregunta como juez a subdito, y en tal caso no le es sujeto, y vta del officio como tirano. Pero luego viene otra duda mas embaraçada.

Tiene vno sospecha de sumuger. y toma la juramento, que hara si se siente culpada? Si jura que no fue adultera, ya es perjura. Y si cō fiella la verdad corre peligro la vida, porque respondiendo, que no lo sabe, como en el caso pasado no haze al proposito dela pregunta. Dize alli Soto que responda escramete. por algunas palabras que tengan dos sentidos tomando las ella en verdadero, aunque las entienda el marido, el falso, como diziendo. Despues que Dios me junto con vos, nunca quebre el sancto matrimonio. En lo qual dize verdad, porque el adulterio no deshaze el casamiento, como

## Segundo mandmiento.

**Iudith. 12.** Que dixo al capitā Olofernes. Bieue tu alma que antes que se me acabe esta vida se hara lo q̄ tēgo pēsado. Lo qual dizia ella porque le auia de cortar la cabeça entendiēdo el por esto que ella le auia de entregar la ciudad de Betulia conformase con lo que esta dicho. Caieta. 2. 2. q. 89. articu. 7. Otros Doctores se estienden mas largamente en esto diziendo que podra jurar con cautela como en el caso pasado, diziendo nūca cay en el adulterio añadiēdo alla entresi para ser obligado a dezir lo, Vt Siluest. accusacio. 1. q. 13. & jurament. 3, q. 2 & tabiena. jurare. §. 13.

¶ **Quarto.** Si le fue enseñada alguna medicina con juramento, que no la enseñase a otro pecco en jurar lo y sin peccado la puede enseñar, saluo quādo el que se la enseñe o otro q̄ sabe aquel se creto estā presētes y quierē vsar della. vt Thom. quod libet. 12 articulo. 22.

¶ **Quinto.** Si juro dedar algo al hijo por que no llorase. callando el niño sera obligada a dar selo sopena de perjura, aunque sea vna mançana. Y si esto parece cosa dura, assi mesma ponga la culpa por traer a Dios por testigo en cosa tan menuda, vt ca. 2. 2. q. 89. arti. 7

¶ **Sexto.** Si juro de castigar al hijo. Dize allí el mismo, q̄ si lo hizo con yra, mas por vengança que por su emiēda, fue culpa venial jurarlo,

rar lo, y ninguna no cumplir lo. Mas si juro de castigar le, porque se emendasse adelante sera obligado a cumplir lo, o mudar el juramento en cosa mejor, que sera dexar lo, por no turbar la casa con bozes y lloros, si ya estan todos en paz.

¶ Septimo. Si puoco a jurar a otro, creyēdo q̄ auia de jurar falso, fue culpa mortal. Vt. 2. 2 q. 5. cap. ille qui: saluo el juez a instancia de la parte, y siguiendo la orden del derecho.

¶ Octauo. Si cōjuro a quien no deuia. El prelado puede cōjurar al subdito, por alguna cosa sagrada, como diziēdo. Cōjuro te por dios verdadero, q̄ hagas esto, y vale tanto como mandamiēto. Pero el q̄ no tiene mādō sobre otro, no lo puede hazer, cō intencion de obligar le: porq̄ seria vsar del poder q̄ no tiene, aū que biē puede rōgarle por reuerēcia de dios, o de alguna cosa sancta. Tambien podemos conjurar los demonios: no rogandolos, sino forçando los por virtud de cosas diuinas, a q̄ salgan de los cuerpos humanos, o q̄ no nos dañen de otra qualquier manera, mas no pedirles que nos enseñen alguna cosa, o nos ayuden en algo, si no fuesse por reuelacion diuina, como se lee de Sanctiago, que mando a los demonios, que le presentassen luego atado a Hermogenes magico. Conjurar las nu-

## Segundo mandamiento.

ues, o ayre, o mar, en tiempo de tempestad o langosta, o pulgõ, quando destruyẽ los frutos, si el cõjuro se endereça a estas cosas q̄ no tienen razon es vanidad hablar con quien no en tiẽde. Pero si lo endereça a dios q̄ las mueue a su a volũtad, rogandole que no nos açote cõ ellas, o forçando al demonio que no nos dañe con ellas como hizo con el sancto Iob, q̄ mando le siete mil ouejas con vn rayo, no es peccado. Vt. 2.2. quæstio. 90.

¶ Nono. Si descubrio lo q̄ tomo en secreto siẽdo en daño espiritual o corporal dela multitud, o en graue daño de alguna persona particular, como si le fuesse dicho que andauan por matar a otro, o cosa semejante q̄ es obligado a dezir denunciãdo o siendo testigo: no puede ser obligado aguardar secreto, por que seria contra el amor que se deue al proximo. Pero fuera destes casos no lo puede dezir aunque se lo mande el superior, porque guardar la see a otro, es de ley natural contra la qual ninguno puede mandar. Vt. 2.2. q. 60 arti. 1. que es bien de notar para las visitaciones de los Prelados.

¶ Decimo. Si abrio cartas agenas creyendo q̄ lo ternia por bien el que las embio no pecco: porque no hizo contra su volutad. Y abriendolas por curiosa liuiandad, teniendo

por cierto que no ay en ellas cosa inportante con proposito q̄ hallando cosa secreta guardara secreto peco venialmente Y abriendo las por injuriarle: es culpa mortal porque en tre todos se tienen por grande injuria y es a grauiado el proximo, contra ius gentium, en el propio derecho dela guarda de los secretos. Entiempo de guerra, donde cumple velar por temor de los contrarios, pueden se abrir por autoridad publica. Y por la misma causa vsado de su derecho, puede abrir el marido las cartas dela muger, y el Padre las del hijo y el per lado las del religioso ex Caieta. in summa literarum.

¶ El tercero mandamiēto es sanctificaras las fiestas.

¶ Si hizo alguna obra seruil en ellas. 1.

¶ Si dexo de oyr missa entera. 2.

¶ Si no estuu en la missa como deuia. 3.

¶ Si tuuo diferēcias sobre los asientos en la yglesia.

¶ Si comio algo antes de missa. 4.

¶ Si no se da ala oracion. 5.

¶ Si no oye los sermones.

¶ Si no se confesso quando era obligado. 6.

¶ Si no cumplio la penitencia.

¶ Si no comulgo por pascua. 7.

¶ Si comio obeuio algo antes que comulga se. 8.

### Tercero mandamiento.

- ¶ Si estando en excommunion, fue presentê a los officios diuinos, missa, horas, o processiones. jx.
- ¶ Si violo la yglesia, o cimiterio, con alguna defonestidad, o sangre injuriosa.
- ¶ Si recibio algun sacramento en mal estado. x.
- ¶ Si cometio symonia. xi.
- ¶ Si caso secretamente. xii.
- ¶ Si no ayuno como manda la yglesia. xiii.
- ¶ Si comio en los dias de ayuno, o en viernes, y sabado viandas defendidas. xiiii.
- ¶ Si es perezoso. xv.
- ¶ Si pecco en algo desto por palabra, o proposito, o desseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

#### ¶ Declaracion destas preguntas.

**P**Rimo. Si hizo alguna obra seruil en fiesta  
Sanctificar vna cosa, es aplicar la al culto diuino, y assi este mandamiento es de ley natural, como los otros nueue, quanto ala obligacion q̄ tienen todos de qualquier condicion, o estado q̄ seã de señalar algun tiempo para auer lo cō Dios y cō su alma, encomendãdo se a el, rogãdo le q̄ le de fuerças para seruirle y para p̄sar cō diligencia en lo q̄ le cōuiene para saluarse. Vt. 2. 2. q. 122. ar. 4. Este

tiempo declara la yglesia, que sean las fiestas. Y por que el coraçon derramado en muchas partes es flaco en cada vna dellas, fueron defendidos en estos dias los exercicios defuera: porque estuuiessemos mas libres, y esentos para occuparnos en cosas del alma. Vnas obras son libres de su linage, como los exercicios delas Artes liberales, tañer instrumentos musicos disputar y escreuir cartas, y escreuir por si, o por otro enseñado. Otras son comunes a seruos y libres, como caminar, y procurar lo que toca al cuerpo. Otras obras son de su linage serviles y proprias, para emplear en ellas a nuestros seruos, de donde tomaron este nombre como arar, cauar, coser, pintar, con todos los officios mechanicos: en los quales tambien entra trasladar libros, o instrumentos, y estas solas defiende la yglesia, y trabajado en ellas seria culpa mortal, saluo si fuesse poca cosa, como coser algunos puntos auisando la obra que de su linage, o por costumbre, o por necesidad se puede hazer en dia de fiesta, no se buelue en seruil, por hazer la por algun interesse.

ex Cai. ibi. & in su. fest. Los poderosos no auian de caminar otro dia despues de la fiesta por que si han de partir lunes mucha parte del dia, y de la noche del domingo gastan los criados en emboluer, y entroxar y liar, sin hazer

### Tercero mandamiento.

Los años caso dello. Podian mandar hazer todo esto vispera de la fiesta. De mas de lo que esta dicho, se defienden otras obras q̄ no son feruiles como juyzio ciuil, o criminal, o tomar juramēto saluo por biē de paz, o otra necesidad, y todo processo, o ruydo judicial, saluo por misericordia, o necesidad. De feriis. ca. i. & vi. Y assi son escusados los juezes de las aldeas, q̄ en las fiestas, segun costūbre de algunas tierras, hazen audiencias a los labradores: porque no se hallan los juezes, o testigos en los otros dias, o porq̄ los pobres no pierdā los dias de lauor, necessarios para sustentar su vida. Vt Caie. vbi supra. Festum. Defiende se tambien en aquel canon vender y comprar, aunque deteniendo se poco en esto seria venial. Pero auiendo costumbre cōtraria consentida por los Prelados, son escusados oyendo missa los que venden medicinas, o algunas cosas de comer. Y las ferias y mercados se hazen sin culpa, por la misma causa. Mejor es la costumbre de Italia, que si el mercado cae en fiesta, pasan le a otro dia. Y assi lo auian de mandar los reyes en sus tierras. Tambien quando por no trabajar, recibiria vno grande daño, en su hazienda podria trabajar, como veniendo diluio sobre la hera, o quemando se la casa, o entendiendo

en officio que quiere continuacion del trabajo comẽçado, y no se puede guardar para otro dia, como cozer cal, o xabon, o ladrillo.

Y aun si no puede sustentarse a si y a sus hijos con lo que gana los otros dias: podra trabajar oyendo missa, y haziendo secretamente su officio por escusar escandalo. Vt idem ibidẽ

Con los Barueros dispensa Eugenio. 4. que en las vigilijs de las grandes fiestas, puedan hazer su officio las dos horas primeras de la noche, vt sanct Ant. 2. part. 9. c. 7. §. 1. Y destas dispensaciones y costumbres, acerca de las obras serviles, no ay q̄ hablar, ni replicar, por que como dize sanct Tho. 2. 2. q. 122. art. 4. los Domingos, y por consiguiente las otras fiestas que guardamos, fueron instituydas por la yglesia y costumbre de la republica Christiana. Antiguamente eran las fiestas de vna tarde a otra, que era de estrella a estrella, de feriis. c. 1. Pero ahora por costumbre general de España, comiençan vispera en la tarde, y acaban se el dia siguiente a media noche, salvo en Portugal, donde las fiestas son de media noche a media noche, por preuilegio especial, como se podra ver en el Cathecismo de Diego Ortiz de calçadilla Obispo de Ceta, en la segunda parte cap. 7. Donde dize assi. Porque en el tiempo de començar a guar-

### Tercero mandamiento.

dar las fiestas auia mucha diuersidad, Alexãdro Sexto a suplicaciõ del Rey dõ Manuel, manda que en todos los señorios del Rey de Portugal, se guarden las fiestas de media noche a media noche. Puesto que el que pecca sea sieruo del peccado Iuã. 8. no se defiẽde por este mãdamiẽto, asì porq̃ en todo tiẽpo es defẽdido como porque aqui se habla de la seruidũbre corporal y no de la spiritual, conforme a la ley antigua, q̃ mãdaua q̃ aun los animales no trabaxassẽ en el seteno dia. Exod 20. Y portãto el q̃ pecca en diade fiesta no es obligado a confesar esta circũstãcia. vt. Tho. in. 4. dist. 32. arti. 5. & 2. 2. q. 122. art. 4. & ibi Caietã. & tomo. 1. & Petrus in Bargomo lib. cõcordã. Dubio. 348. & Syluest. in suma circũstancia. & q. 63. impertinentium. & tabie. circũstãcia. q. 11. Y si en algunos autor es se hallare lo cõtrario. el tiẽpo fue descubriendo las cosas poco apoco.

¶ Segundo. Si dexo de oyr missa entera. Precepto es de la yglesia que todos los legos oyan los domingos missa entera, hasta que se de la bendicion, de consecra. dist. 1. ca. missas Y porque los clerigos no hande ser menos perfectos, lo mismo se ha de entender dellos Mandase tambien general mẽte a todos que oyan missa los otros dias de fiesta. ibidem. ca

pit. omnes fideles. Donde aunque no se ponga precepto, es lo, porque la causa porque se añadierō las fiestas a los Domingos, fue porque entēdiessen en ellas en cosas diuinas, como en ellos. Luego si en los domingos se declara que esto sea oyendo missa, tãbien passaran las fiestas por esta regla: porque de casos semejates es vna misma sentēcia. Y basta oyr qualquier missa, aunq̄ sea rezada y no del dia porq̄ la Decretal solamēte manda oyr missa, entera sin otra circūstācia, cō libertad de oyr la tãbien en los monasterios de las ordenes mendicantes, sin poder lo defender los perlados: porque la costūbre general de la yglesia vale por ley. dist. ii. cap. in his. Pero muchas personas puedē dexar la missa sin culpa. Los q̄ quedā a seruir enfermos y guardar la casa. Y las dōzellas dōde asì se acostūbra y lo mãdan sus padres, los quales tampoco pecan en mandar les q̄ no vayan. Y las mugeres q̄ por costūbre de la tierra no van a la yglesia, por algun tiempo justo, como vn mes despues que embiudaron, o parieron, y en semejates casos. vt Caieta. in summa. Festum. Y las casadas que no pueden yr a missa, sin mucho escandalo de sus maridos: porque hã de aparejar las cosas necessarias, y no tienen siruientas que lo hagan, como parece a sancto An-

### Tercero mandamiento

to.2.part.ti.9.c.10. §.2. Y las mugeres pobres q̄ estan mal vestidas o tocadas, q̄ si fuesen a missa haria burla dellas. vt. Sylu. missa. 2. q. 1. Y los caminantes q̄ no pueden buenamente oyr missa, como si fuesse vno en compañia d̄ algunos q̄ no quierē esperar la missa, y no yē do con ellos no podra bien caminar porque no sabe el camino, o porq̄ es peligroso, o mal seguro de ladrones, o porq̄ le hazen la costa. vt ibidem. §. 1. Pero veamos cūplira vno con este mandamiento, oyendo la mitad de vna missa y la mitad de la otra? Ioannes maioris dize, que le parece que si. in 4. dist. 12. q. 3.

¶ Tercero. Si estuo en la missa como deuia, segū los doctores no basta estar presente con el cuerpo a la missa, sino q̄ tambiē lo este con el alma, entendiendo en cosas diuinas. Y assi los que por notable espacio habian cō otros estoruando a si y a ellos, o derraman el pensamiento en cosas q̄ son para otro tiēpo y lugar, no cūplen con el mandamiento, porq̄ tāto monta como no estar alli, o estar durmiendo, mas si gastā poco tiempo en esto, o dexā alguna poca cosa de la missa, seria culpa venial. Pero veamos sera obligado a oyr y estar attēto alo que dize el sacerdote, o bastara rezar sus deuociones? Responde sancto Anton. 2. parte. ti. 9. cap. 10. §. 1. que el que entiede

lo que publicamente se dize al pueblo, justo es que lo oya y este attento a ello, mas no peca no lo haziendo, porque la intencion de la yglesia es, que emplee aquel tiempo en Dios o rezando, o contemplando, o oyendo lo q̄ dize el presbitero. Y seria bien, por reuerencia de tan alta doctrina, que callasse y estuuiesse attento ala Epistola y Euangelio. Vn consejo da Caletano in summa, Festum. Que en la missa no se reze cosa, a que esta vno obligado, como las horas canonicas, o la penitencia q̄ le fue dada, o de uocion prometida: porque ay opiniones en esto, y que en este mandamiento no entra la contriciõ delos pecados: porq̄ la yglesia solamente manda oyr missa, y cessar de obras seruiles.

¶ Quarto. Si comio algo antes de missa. La gēte vulgar tiene por pecado comer algo domingo antes de missa, y no es assi: porq̄ no es contra ley natural ni diuina, ni humana. Verdad es q̄ el que come a tal tiẽpo, da muestra de poco acatamiento, y assi si siente que por hazerlo, se halla embaraçado & indeuoto para la missa, no sera sin alguna culpa.

¶ Quinto. Sino se da ala oracion. Dexando a parte lo que se ha de rezar, por ser dado en penitencia, o por voto, por ser Ecclesiastico, cada vno es obligado ex vtroq; Thoma.

### Tercero mandmiento.

prima. 2. q. 89. art. 6. a pēsar en comēçãdo a tener vſo de razō que es lo q̄ mas deue deſſear, y aſſentãdo que eſto es ſer virtuoſo cūple cō eſto por ſer pequeño, porq̄ deſta manera alla va como encubierto el deſſeo dela biēauētura, y ſe encamina para ella. Demas deſto pareſce al Silueſtro q̄ offreſciēdo ſe le ſeñaladamente en aquel primero momēto pedir a Dios fauor para alcançar bien tã ſoberano, ſera obligado a ello y que general mēte todo hōbre viēdoſe a ſi o a otro en extrema o quaſi extrema neceſſidad, ſpiritual, o corporal, como en peligro de culpa mortal, o heridas, o muerte violenta injuſta ſera obligado a rogar a Dios que acuda cō ſu miſericordia, no pudiendo remediar lo por otra via. Eſto diſe eſte doct̄or oratio. q. 8. Lo qual quiſiera yo ver mas autorizado y prouado. De mas deſto conuiene, ſaber que por que la buena obra ha de yr bien hecha, hablar con Dios en la oracion ſin attencion es deſacato y culpa venial, aunq̄ la oraciō ſea voluntaria y no obligatoria, Eſto ſe entiende del q̄ ora por orar, porq̄ ſi vſa dela oracion por manera de exercicio como por cāt̄ar o por no gaſtar el tiempo en otras vanidades, no pecca aunq̄ no eſte attēto, porq̄ no ora el q̄ aſi ora ſino es como quien eſcriue o debuxa, vt Caieta.

in summa oratio. Esta attencion puede ser o alas pala bras q̄ no yerre en ellas o al sentido dellas o al fin dellas q̄ es Dios y lo q̄ se pide. vt. 2. 2. q. 83. arti. 13.

¶ Sexto. Si nose confesso quando era obligado. En siẽdo uno de edad q̄ tenga discrecion, q̄ es saber q̄ cosa es peccar es obligado a cõfessarse vna vez en el año De pœnitent. & remi cap. omnis. Y demas desto es obligado a esto cada vno quãdo se offresce peligro de muerte, como tormenta o batalla, y la muger que tiene ya sabido que su parto es dificultoso, y quãdo vno cree que por causa de alguna larga nauigacion, o embaxada a tierra de infieles no se podra confesar en todo el año, sera obligado a confesarse luego ante mano. En esto ay grande descuydo en muchos, q̄ cõ dezir niño es innocẽte dexã morir sin cõfessiõ sus hijos de siete o ocho años, siẽdo comũmente esta edad para merecer y peccar.

¶ Septimo. Si no comulgo por Pascua. En llegãdo vno a los años de discreciõ, es obligado a comulgar dia de Pascua, saluo si por alguna justa causa de consejo del proprio sacerdote, le fuere dado mas tiempo. De pœnitent. & remi. capi. omnis. Pero la costumbre que es buena declaradora de las leyes humanas, haze diferencia entre discrecion para se

### Tercero mandamiento.

confessar, y discrecion para comulgar, porq̄ vemos que los padres mandan cōfessar a sus hijos de siete o ocho años, y no comulgar hasta q̄ sean de mas edad, y mas entēdidos: porque para recibir tan alto sacramento, es menester q̄ sepa hazer gran differēcia entre este manjar celestial y los otros terrenales, y q̄ leuante el pensamiento a Dios por deuocion. Vt Thomas in. 4. dist. 9. arti. 4. Y assi porque los hijos en la tierna edad toman el Sacramēto, mediante los padres, que los enseñan las leyes de la yglesia: como mas instrutos en ellas no peccan, sino comulgan de catorze o quinze años, esperando hazer lo quādo por ellos le fuere mādado, vt Caic. in sum. cōmu. Pero auiendo constituciō q̄ comulguē de tal edad, hañse de guardar, saluo si vno fuesse tan insensible y rudo, o esclauo boçal, que a iuyzio de su confessor no lo deue hazer, porque no pudiēdo buenamēte ser auido el Obispo, o su Vicario, para dar le cuenta desto, mādarse ha q̄ no comulgue hasta dar le parte dello, assi por la Decretal alegada q̄ da esta licencia como guiado por la virtud de la epichela, o equidad, que donde conuiene dexa las palabras de la ley, por guardar la intencion del Autor della. vt Aristot. 5. Aethicorū, & 2. 2. q. 120. artic. 1. Antiguamente todos erā obli-

gados a comulgar dia de Pascua: pero Eugenio quarto estendio despues esto, desde Domingo de ramos, hasta domingo de quassimo do. vt Caieta. vbi supra. Y assi el que comulga en estos quinze dias cumple. Pero donde ay costumbre antigua tambien satisfaze comulgando en qualquier dia de quaresma.

¶ Oçtauo. Si comio o beuio algo antes que comulgasse. El que comulga ha de estar ayuno, de consecratio. dist. 1. capit. Sacramenta. assi, porque con mas deuocion reciba el sacramento, como porque esta reuerencia se deue al cuerpo de Christo, q̄ sea la primera cosa que entre en el estomago, saluo quando el enfermo que tomo algo no puede esperar para otro dia, por peligro de muerte, o temor de frenesia. Pero el sacerdote en ningun caso podra celebrar no estado ayuno, ni por comulgar al doliente, ni por escusar escandalo, ni por mandamiento del prelado. Y entiendese estar ayuno, que desde la media noche hasta aquella hora no aya comido ni beuido cosa: por poca que sea, aunque sea por medicina. Y assi en las dos missas primeras que dize dia de Nauidad no toma el lauatorio.

¶ Nono. Si estado en excómuniõ fue p̄sente a los officios diuinos, missa, horas, o p̄cesiones peço mortalmete, aun q̄ fuesse domingo.

### Tercero mandamiento.

o fiesta. Y si se arguye cōtra esto. Si en oyr missa dia d̄ fiesta peca, y en dexar la de oyr tãbiē peca, luego daremos caso en q̄ de necesidad ha hōbre de pecar: lo qual no es as̄i: porq̄ todo pecado es voluntario, y siēdo forçado ya no es pecado. Respōdese q̄ el t̄tal no esta perplexo, porque puede procurar de ser absuelto antes d̄ la missa. Pero sino ouiesse tiēpo para yr tã presto por absoluciō al perlado, y de termina de caminar luego por ella, y entretãto le toma la fiesta, ya no peca en dexar la missa: porq̄ no m̄da cosa imposible la yglesia.

¶ Dezimo. Si recibio algũ sacramēto en mal estado, digo sin dolerse delas culpas passadas con proposito de no boluer a ellas, fue mortal, En la qual caen muchos quãdo se confirman y casan. Y aun los que no hazen esto antes que predicar, alomenos segun la opinion de Caie. 3. parte. q. 64. articu. 6.

¶ Onze. Si cometio simonia. Simonia es vender, o cōprar cosa spiritual, nōbre tomado de Simō Mago. El qual viendo q̄ poniendo los Apostoles las manos sobre los baptizados, descendia el spiritu sancto visiblementē sobre ellos ofrecio les dinero, porq̄ le diessen poder para hazer lo mismo. Actuũ. 8. El qual es muy graue pecado por apreciar lo que no tiene precio. Y as̄i ningũa cosa spiritual se puede ven-

de veder ni cōprar , ni ser causa de dar mas por ella. Y porq̄ el lector no se embarace en los auctores, juntando lo mas necessario para lo q̄ cotidianamēte passa por las manos. ex. 2.2. q. 100. & Caie. ibi. & in summa, es de saber q̄ tres maneras ay de cosas spirituales. Las primeras son puramēte spirituales como poder spiritual de ordē o juridicō, qualquier derecho spiritual q̄ tiene vno para viuir por la yglesia, lleuado offrendas o diezmos, o beneficios Ecclesiasticos, y estas no se puedē cōprar ni vender. Las segūdas son mezcladas d̄ spiritual y corporal, cuyo principal es spiritual, como son los sacramētos y cosas sacramentales, cōsagrar virgines o yglesias, bēdezir nouios, missas, oraciones vocales, olio, crisma, beneficios, predicar , y otras semejates. Y estas tampoco se puedē veder, ni cōprar, por q̄ siēdo lo principal dellas spiritual, visto esta q̄ puestas en precio se vende lo spiritual , como si vna nao se pone en veta, mas se mira ala hechura q̄ a la madera. Y assi el predicador no puede hazer cōcierto por predicar, ni el sacerdote por enterrar, ni el obispo por ordenar, saluo en caso de necesidad, q̄ entonces podra hazer concier to sobre el salario con q̄ se sustente el ministro, pues merece el obrero su mantenimiento, a los diez de sant Matheo : porque recibir para sustentarse, no es vender lo spiritual, ni obligarse

### Tercero mandamiento.

al trabajo por el salario, sino querer lo necesario para la vida, sin lo qual no puede exercitar lo spūal. Demas desto puede vno alquilar su trabajo por obligarse alguna obra spiritual, que si vn clerigo se encarga de vna yglesia por vn mes o año para dezir missa, y hazer los officios en ella, no puede poner en precio el trabajo que lleva en esto: porque seria poner lo spiritual en precio, pero biē puede poner en precio su libertad, y assi pues se obliga a residir en aq̄lla yglesia, y esta obligacion es puramente humana, biē se puede alquilar por ella. No condene tambiē el confessor por simoniaco el sacerdote q̄ pide antes que ministre lo spiritual lo q̄ se suele dar ni aunque no quiera ministrar, o se detenga hasta que lo reciba, haziendo lo por assegurar su partido, o por no andar despues enpleyto, pues pedir antemano lo que despues ha de aver, no es hazer precio, pidiendo lo por via de sustento, y no por precio devido. Mas porq̄ este adelantarse tiene color de simonia, por esso es reprehēdido. Es t̄bien de notar, q̄ dize alli S. Thomas art. 3. q̄ seria cosa illicita ordenar q̄ no se hiziesse processiō sin q̄ se pagasse cierta suma, porq̄ seria cerrar el camino para hazerse de gracia, y q̄ mejor seria ordenar que a todos los que diessen tal limosna se hiziesse tal honra.

¶ Doze. Si caso secreta o ascondidamēte. Esto

puede ser en dos maneras. O casando sin las amonestaciones que se suelen publicar en la yglesia donde esto se acostumbra, o casando sin suficientes testigos, verdad es q̄ siendo publica mēte casados, supiesse despues q̄ el casamiēto era ninguno por algun impedimēto, auida dispensaciō, se podiā casar sin testigos. Y si el vno solo de los dos supiesse esto, podia rogar al otro dissimuladamente q̄ por su consolacion le tornasse a tomar por marido, vt Caieta. in summa, Matrimoniales contractos.

¶ Treze. Si no ayuno como manda la yglesia. En cūpliendo vno veynte yvn año es obligado a ayunar toda la quaresma, y quatro temporas y vigalias. Y puesto q̄ antes desta edad no sea obligado a ayunar: porque la naturaleza va hasta alli en crecimiento, como dize Plinio lib. ii. cap. 37. Y no quiere la yglesia q̄ dexen ninguno de llegar a su perfecta estatura, cōuiene q̄ antes deste tiempo se exerciten los moços en ayunar mas o menos, segun la edad de cada vno, porq̄ entren en say ados en el mayor trabajo.

¶ Tambien son escusados los viejos, porq̄ van cayendo, y en diminucion. Y dado que el tiempo de la vejez no este determinado: porq̄ vnos son viejos de vna edad y otros de otra, segun la vida de cada vno: comunmente llamamos viejos, a los que son de setenta años, y en esta edad

### Tercero mandamiento.

fino consta muy claro que pueden ayunar sin de trimento, no son obligados a ello.

¶ Tambien sō escusadas las preñadas y las que crian aunque seã fuertes para ayunar. Lo qual se les da en fauor delas criaturas. Y aun por la mayor parte son flacas, y asì las leyes como las escenciones dellas se dan por lo que comunẽ te suele acaescer.

¶ Tãbien son escusados los q̄ manifesta mente son enfermos y flacos con licencia de medicos temerosos de Dios, y los que poniendo delãte a Dios les parece, y asì lo assientan q̄ no pecan en dexar de ayunar por alguna causa razonable q̄ les mueue a ello, como por dolor otrabajo, cõ tal voluntad que no dexarian el ayuno si no creyesen que erã escusados Pero estando en duda, si la causa era suficiẽte el remedio seguro es proponerlo al obispo o a su vicario pudiẽdo buenamente hazerlo y fino al propio cura que puede poner su autoridã comutãdo le el ayũo en otra obra buena como en oracion olimosna

¶ Tambien los oficiales o labradores, son escusados del ayuno mayor, por la extrauagã. de Eugenio. 4. escusa de los ayunos a todos los labradores y oficiales de officios trabajosos, seã pobres o ricos, vt rosella & Syluest. Ieiunium. q. 9

¶ Tambien los q̄ quieren yr en romeria, si buenamẽte pueden dexarla para otro tiempo que

no sea de ayuno deue lo de hazer pero siẽdo ne-  
 cessario el camino si caminãdo no pueden ayu-  
 nar, no son obligados a ello, porque no entien-  
 de la yglesia por este mandamiento estoruar o  
 tras obras mas necessarias y religiosas, como  
 quãdo vna psona es de tãta auctoridad y estima  
 q̄ por yr el en romeria sera muy acrecentada la  
 deuociõ de muchos, o si estãdo vno tan en cedi-  
 do en deuociõ, halla q̄ es mas prouechosa para  
 su alma la romeria sin ayunar q̄ ayunar sin ro-  
 meria. Y generalmente por q̄ el ayuno se man-  
 da por biẽ del alma, y no por estoruar otros ma-  
 yores bienes s̄o escusados todos los q̄ se ocupã  
 en obras de misericordia spirituales o corpora-  
 les no las pudiendo hazer ayunando porq̄ son  
 mejores q̄ el ayuno vt. 2. q. 147. art. 4. & Cai. ibi  
 & in suma. Ieiunium. Lo qual es bien de notar.  
 ¶ El tiempo de yantar antiguamẽte era la hora  
 de nona pero ya se acostũbra comer cerca delas  
 doze q̄ es hora de sexta. Pero aunq̄ vno coma  
 algo antes no se adelãtando notable mẽte dizẽ  
 los doctores q̄ no es mortal y q̄ quãto mastar-  
 de yãta, tãto mas merece. porq̄ queda el cuerpo  
 mas affligido. Ala tarde podra hazer colaciõ siẽ-  
 do en poca quantidad, aunq̄ sea con pã como se  
 acostũbra. vtc ai. ibi. Notãdo biẽ estas palabras  
 en poca quãtidad los q̄ se desmãdan visperas de  
 Nauidad beuer agua o vino antes o despues de

### Tercero mandamiento.

comer no se defiende, ni tomar alguna cosa por medicina, como vn poco de letuario, o cōserua vt Tho. vbi supra. art. 6. No falta quiē dize q̄ beuer cerueza, o vino por sustentarse, o matar la hābre, quiebra el ayuno: porq̄ cōtra la ley va el q̄ guardalas palabras y no la intenciō della. De re. iu. li. 6. c. cer. po fue scrupulo escusado, porq̄ es regla en Theologia q̄ el fin del mandamiēto no cae debaxo de mandamiēto, sino la cosa q̄ se mādada vt prima. 2. q. 100. ar. 9. Que desta manera t̄bien q̄braria el ayuno, el q̄ al yantar comiesse tanto como en tres comidas, porque va cōtra la intencion del q̄ hizo la ley, q̄ fue por domar el cuerpo. Quanto mas q̄ el beuer por sustētar se o matar la hambre, no sustenta mas que beuer por solo deleyte, o por matar la sed. De mas de esto cōuiene saber quatro cosas. La primera es, q̄ el que ayuna y se leuanta dela mesa dando fin a la comida, cō proposito de no comer mas, y despues torna a comer, quiebra el ayuno. La segūda es, q̄ el q̄ quiebra el ayuno comiēdo dos vezes si despues come la tercera o quarta, no peca porq̄ por mas q̄ dexa de comer, ya no puede ayunar, y ansi en sola la segūda comida, fue la de sobediēci vt Durād. in. 4. d. 15. q. 11. & Caie. 2. 2. q. 147. art. 8. La tercera es, que si vno tiene firme proposito de ayunar tal dia, y olvidando se despues q̄ era dia de ayuno almozo por la maña-

na, no peço en ello, porq̄ recibe Dios por escusa, la flaḡza de la memoria. Y si aquello q̄ tomo le basta para todo el dia, no deue de comer mas que con esto ayuna. Y sino fuere bastante mantenimiēto, y ante ala hora acostumbrada, o mas tarde quanto quisiere, que cō esto cumple, por que en este caso no se cuenta la primera por comida porq̄ fue sin culpa. La quarta es, que dado que en todo tiempo pueda vno ayunar, no lo puede hazer los Domingos por affligir la carne, contra la costumbre del pueblo Christiano, por ser dias de alegria. vt Thom. ibidem art. 5. Saluo por refrenar algun mouimiento presente desordenado, o por abiuar el ingenio, para contemplar, o estudiar, o por salud corporal.

¶ Catorze. Si comio en los dias de ayuno carne, o huevos, o cosas de leche, donde no ay costumbre contraria consentida por los prelados o no teniendo bulla para comello, clara esta la culpa. Pero los criados que prueuan las viandas que han de comer sus señores, o los que las prueuan para los dolientes, no peccan en ello, ni quiebran el ayuno, ni por esto son escusados de ayunar, porque no lo toman por mantenimiento, sino por seruir como deuen. Y si vno tiene proposito de ayunar, y olvidando se despues que era dia de ayuno comio carne, no peço en ello, y ha de ayunar como se dixo arriba

### Tercero mandamiento.

del que almozo por olvido. Y si por dispensacion, o consejo de medico come vno carne, o huevos, o cosas de leche, no por esso es escusado de ayunar, pudiendo lo bien hazer. Sepa tã bien el lector que hallando se de morada, o de passada en tierra dõde se acostũbra comer esto o aquello, o cosa de carne en sabado, o de no ayunar tal o tal dia, puede conformarse con los de la tierra, aunq̃ en la suya se acostũbre otra cosa. Y assi el que llega a tierra donde no se come esto o aquello, o donde ayunan tal dia, es obligado a conformarse cõ los de la tierra, aunque en la suya se acostũbre otra cosa. Vt Panormit. de obserua. Ieiunij. consilio. & Cardin. de celebra. missarum. A los niños que no tienen vso de razon en todo tiempo se puede dar carne, porque a ninguna ley estan sujetos.

¶ Quinze. Si es perezoso. La pereza es contra este tercero mandamiento. vt. 2. 2. q. 35. arti. 3. Y es vno de los peccados capitales. La gente comun los llama mortales, mas no los Doctores, como parece por sant Gregorio lib. morali. 3. 1. y por los sentenciaros. in. 2. dist. 42. donde dice Durando, que por mal vso vinierõ a llamar se mortales, lo vno porque en cada vno dellos se puede pecar mortal y venialmente, que auaricia ay venial, y auaricia mortal, & ira venial y ira mortal, y assi de los otros. Y lo otro, porque

alguno dellos no es mortal, como adelante se dira. Sembraron este error los que con poca suficiencia trasladaron libros de Latin en Romance: los quales viendo que en las leyes, peccado capital era el que costaua la cabeça al q̄ le cometa, dando le muerte por el, como encontraron en los libros de Theologia con pecados capitales, parecio les q̄ tomaron este nombre, porque mereciã muerte eternal, y assi los llamerõ mortales. Llaman se pues capitales de capite, que es cabeça, porque son cabeça, o rayz de donde por la mayor parte nacen los otros. Y son siete con otras culpas que por nacer dellos, llaman hijas. vt Gregor. ibi. Aceidia, vanagloria, embidia, ira, luxuria, gula, auaricia. La accidia, o pereza, cuyo verdadero nombre es acedia, que dezimos acedia, es tristeza de los bienes spirituales que son azedos a muchos. Y siendo de qualquiera obra buena, como ayunar, o rezar o dexar lo por tristeza, es peccado general que se puede hallar en cada culpa, y assi no pone nuevo linage en ella. Pero si vno se entrietece de los bienes spirituales, que tocan al amor de Dios pesandole deliberadaméte por estar assentado que tenga con el verdadera amistad, conformando se con su voluntad, es peccado particular, y tan graue, segun sancto Thomas en la quæstiõ alegada, que es muy vezino de que-

### Tercero mandamiento.

rer mal a Dios. Cuyas hijas son feys, vt Grego. & Thomas vbi supra. La primera es malicia, q̄ es hazer poco caso delas cosas spirituales. La segunda derramamiento de coraçon que trae difraydo en cosas sin prouecho. La tercera es pusilanimidad, que es couardia para acometer cosas dificultosas, que caen debajo de consejo como fer para siẽpre casto. La quarta torpeza de coraçon, q̄ es no osar echar mano de los mandamientos. La quinta es rancor, q̄ es vn descontento delos q̄ le reprehenden y combidan a biuir bien. La sexta desesperacion, porque viendo se tan pobre de toda buena obra desconfia de alcanzar la gloria.

¶ El quarto mandamiento es honrraras padre y madre.

- ¶ Si los dixo malas palabras, o puso las manos enellos o los d̄sobedescio, o no los remedio. j.
- ¶ Si no cumplio sus testamentos, o de otros. ij.
- ¶ Si no restituyo lo mal ganado que heredo de ellos.
- ¶ Si trata mal el marido ala muger, o ella a el. iij.
- ¶ Si gouierna mal sus hijos y criados. iiij.
- ¶ Si no remedia los parientes pobres. v.
- ¶ Si sirue mal a su señor.
- ¶ Si es duro con los pobres, o los haze mal.
- ¶ Si es negligẽte en las obras de misericordia. vi.
- ¶ Si no haze limosnas. vii.

- ¶ Si es negligente en la correccion fraterna 8.  
 ¶ Si desobedescio a los perlados, o principes  
 o a sus leyes, o no les dio la honra y reuerencia  
 deuida.  
 ¶ Si no hizo cortesia a los principales, y a los  
 puestos en dignidad.  
 ¶ Si es soberuio. 9.  
 ¶ Si es vanagloriso. 10.  
 ¶ Si es ingrato a Dios o a los hombres. 11.  
 ¶ Si pecco en algo desto por palabras o propofi  
 to o desseo o mando o fue causa q̄ lo hiziesse o  
 tro, o alabo a si, o a otro por auer lo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

**P**rimero. Si dixo a sus Padres malas pala  
 bras, &c. En estas tres cosas consiste la hon  
 ra que se les deue. La primera en dar les corte  
 sia y acatamiêto, assi en las hablas como en los  
 mouimientos de fuera. La segunda, en obede  
 scer los en las cosas justas y honestas, como di  
 ze el apostol. Ephe. 6. Hijos obedeced a vue  
 stros padres en el Señor que dexando de hazer  
 por menosprecio lo que mandan, como dizien  
 do entresi, por mandarme lo el nolo quiero ha  
 zer, seria culpa mortal. Mas si lo dexa mayor  
 mente siendo cosa de poca importancia por pe  
 reza o floxedad es venial. Pero veamos, po  
 dra mēdar el padre al hijo que se case? Respōde  
 en sentencia sant Buenauchtura in. 4. disti. 29

### Quarto mandamiento.

q 3. que o el hijo quiere tomar estado de casado o no. Si determina de no casar se, sino de ser cōtinente, o clérigo, o religioso, no le puede mandar que se case: porq̄ en esto cada vno es libre. Y si se ha de casar, tampoco le puede mandar q̄ se case con esta o con aquella, salvo auiendo justa causa, como si el padre tiene cōtrarios, y no se puede escābullir de enemistades y peligros, si el hijo no se casa con alguna parietā de sus enemigos, q̄ en tal caso sera obligado a obedescer al padre, aceptando este casamiēto: porq̄ assi como assi, aunq̄ no se lo mandasse era obligado a hazer lo, Esto mismo sientē sancto Thomas in. 4. dist. 29. arti. 4. & 2. 2. quæstione. 94. articu. 5. Pero sino le obedeciendo, seran dos culpas, o vna? cosa es de escuela. La tercera es en socorrer los en sus necesidades. Y assi reprehendio el Señor a los letrados y phariseos, que tenian sembrado en el reyno, que podian los hijos negar a los padres lo necessario por dar lo a los ministros del templo, diziēdo les q̄ por esto quebrauan este mandamiēto. Matth. 15. Todo esto deuen los hijos a los padres, porque los engendraron, y criaron y doctrinaron. Aqui se ofrece otra mayor duda, y es, si estando los padres de vn religioso en necesidad, podra salir d̄l monasterio para remediar los, porque sabe algun officio, o tiene industria para ello? Responde

se que fino es professo, sera obligado a dexar el monasterio, estando en tal necesidad, aunque no sea extrema: en la qual los hijos son naturalmente obligados a sustentar los padres. Pero si es professo, o padeceran sin el extrema necesidad, o no. Siendo extrema, ha de pedir licencia al Prelado para yr a dar los remedio. Y aora sea dada, aora negada, podra salir del monasterio: porque en tal necesidad, de mas premia es el mandamiento natural y diuino, que todo prometimiento, y assi el voto que fue de voluntad no ha de perjudicar al mandamiento que es de necesidad, que por la misma razon dicen los doctores, que si muriessen todos los seculares serian obligados a casarse los Ecclesiasticos, por aquel mandamiento de la scriptura, creced y multiplicad y poblad la tierra. Pero fuera de necesidad tan estrecha, sera solamente obligado, salua la obediencia y regular obseruancia, a procurar que sean remedios por alguna via. Ex: 2. 2. q. 101. arti. 4. cum commento.

¶ Segundo. Sinó cūplio los testamētos. Si tardo mucho tpo en executar lo por negligēcia, o codicia, mayormēte en lo q̄ toca a pagar las deudas, y dar lo q̄ se mado gastar ē obras pias, peccó mortalmente. Vt S. Ant. in defecerūt. 4 p̄cepto.

¶ Tercero. Si trata mal el marido a la muger, o ella a el. Hanse de amar t̄to los casados, q̄ dize

### Quarto mandamiento.

el Apostol. Ephes. 9. varones amad a vuestras mugeres como Christo amo ala y glesia q se entrego amuerte por ella. De lo qual olvidados muchos las tratan como a esclauas, siẽdo cierto q el q dize a su muger palabras injuriosas o pone asperamente las manos en ella por injuria y la o affrentar la peca mortalmente y si la manda trabajar en cosa defendida dia de Fiesta, o q no vaya a missa fuera de alguna necesidad, o q dexe los ayunos de la yglesia cae en la misma culpa.

¶ Quarto. Si gouierna mal a sus hijos y criados Grandes males ay oy en el mũdo por no enseñar los padres a los hijos a temer a Dios de pequeños, castigando los de palabras y por obra quando andã fuera de regla, amado les los cuerpos, y aborresciendo les las almas, que como dize Aristoteles. 2. Ethico. No va poco sino mucho antes todo, criar se vno de vna manera o de otra en la edad tierna. Y assi es sin duda, que si en este tiempo los defendiessen las malas compañías, y andar de noche, que son dos causas de la perdicion de los hijos bien inclinados, y tomassen gusto de las buenas costumbres, perseverariã en ellas siendo mayores, como dize Salomon prouerio. 22. El camino que tomare el moço, no le dexara siendo viejo. Y por tãto los padres negligentes en esto daran muy estrecha cuenta dello, como se puede ver en los açotes

espantosos que dio Dios a Eli summo sacerdote y varon sancto por ser descuydado en esto. Primo Regun. 2. Y assi si no ponē diligencia en castigar los, en que sean buenos y guarden los mandamientos de Dios y de la yglesia que cō fieslen y comulgen y oyan missa, ellos y los criados y esclauos siendo notablemēte floxos en esto peccan mortal mente. vt, sant Anton. in defecerunt p̄cepto. 4. cap. 2.

¶ Quinto. Si no remedia los parientes pobres. La charidad tiene su orden cant. 2. que es esta. Primero a si, luego a los cercanos, y despues a los estraños como toco subtilmente la sancta escriptura mandando Dios al summo sacerdote, q̄ quādo sacrificasse en el tēplo rogasse por si y por su casa y por todo el pueblo. Leuit. 19. Y assi primero se han de proueer los parientes y pobres y cō fradias de la misericordia y ygle-  
sias de la propria tierra que los de fuera.

¶ Sexto. Si es negligente en las obras de misericordia. Mucho se deue preciar el Christiano de ser misericordioso con sus hermanos, pero la obligacion desto ha se de juzgar con tien-  
to. Caminando por vn desierto encontro con vn hombre muerto fere obligado a enterrarlo: o tomarle en el cauallo y llevarle a poblado, o a dezir lo a los fieles para que vayan por el. Pero veo passar por la calle gente con

### Quarto mandamiento.

vn defunto, si quiero acompañar le merezco y fino no ay culpa, porque ay quiē lo haga. Em, biudo vna muger esta muy afligida, porq̄ queda desamparada. y cargada de hijos. Se q̄ la van a visitar sus parientes y amigas, no pecco en no consolar este triste, pues le halla quien le cōsuele, se q̄ tiene vno vna ignorancia y offende a Dios creyēdo q̄ acierta so y obligado a desengañarle, mas no a enseñarle Gramatica o Logica y assi de las otras obras de misericordia.

¶ Septimo. Sino hize limosnas. La limosna dize la escriptura libra de todo peccado y muerte, y no consintira que vaya el anima alas tinieblas. Thobia. 4. Y en dos cosas es vno obligado a dar limosna sopena de culpa mortal. Vt. 2.2. quæstio. 32. articulo. quinto. El primero es, quando se offresce pobre de extrema necesidad. y tiene con que le pueda remediar. Y llama se extrema, no quando esta para espirar, que ya no aprouecha remedio, si no quando por falta de lo necessario se teme que peligrara si no fuere socorido con posada, o medicina o medico o vestido, o mantenimiento.

El segundo caso es quando tiene tanto que le sobra. Tiene vno hijas o parientas que quiere casar o temiese que le verna presto vn camino, o pleyto costoso donde sera menester esso y essotro, esto no sabra, porque le es necesario. Pero

rio. Pero no tiene ni espera de auer hijos, ni acuerda de casar parientas, o huerfanas, sino de auer lo consigo solo, tiene trezientas mil de renta, y gasta solas ciēto, es obligado a dar las doziētas, sopona de estar en mal estado, mayormente si es Ecclesiastico, saluo si determina o espera de mudar estado y lo guarda para aquel tiempo dō de sera necessario. Vt ibidē Caieta. Que no da Dios a los ricos tantos thesoros, para q̄ se esten por ay tapiados, y ociosos, sino para que con ellos seā proueydos sus hijos, que no son señores desta hazienda, sino despēseros della. Del hambriēto es el pan q̄ retienes, d̄l desnudo la ropa q̄ en el arca guardas: d̄l descalço el calçado q̄ en tu casa se seca, del necesitado, la plata q̄ tienes enterrada. y assi a tantos hazes injuria, a quantos puedes dar esta hazienda, que son palabras de Sant Basilio in Homilia, super id Luca. 12. Destruam horrea. & etiam Ambrosij & habetur distinctio. 47. capitu. sicut hi. Y otro sancto de cuyo nombre no me acuerdo dice. Aliena rapit qui superflua retinet. Lo ageno roba quiē guarda lo que le sobra.

¶ Oçtauo. Si es negligente en la correction fraterna. Palabras son de Christo. Si peccare cōtra ti tu hermano ve y amonesta le entre ti y el solo. Si te oyere ganaste tu hermano. Y si no te oyere toma contigo vno, o dos testigos. Y si no

#### Quarto mandamiento

los oyere, dilo a la yglesia. Y si ala yglesia no oyere, tēlo por Ethnico y publicano. Math. dezi mo octauo. Para entēder bien esto se han de no tar dos cosas. La primera es, que por hermano se entiēde aqui solamēte el Christiano como lo tomo el Apostol prima. Corin. 7. Y assi los in fieles no son obligados a esto: por que siēdo mā damiento de la ley nueua, solamente se estiēde a los que estan debaxo della. Y aun claro esta q̄ no puedē accusar ni ser a cusados delāte la ygle sia no siendo miembros della, ni tener se vnos a otros por Ethnicos siendo lo todos ellos. Tam bien vā fuera desto los hijos cō los padres segun los Doctores, que si tu padre esta en pecado po dras le rogar y amonestar, pero no lo de mas del processo Euangelico, por el acatamiēto q̄ les es deuido. La segunda es, q̄ el que pecca delāte de otro y a le haze injuria, porq̄ quāto es en si le da mal exemplo, y le escandaliza, y assi pecar delā te de ti, es pecar contra ti. Esto profupuesto, o tu hermano esta en pecado q̄ sabē otros, o en pe ca do secreto. Si en pecado q̄ saben otros has le de amonestar entreti y el solo, como y por le q̄ lue se dira, si se emēdare biē, y sino toma le con vno o dos que lo saben, y amonestad le todos. Si se emendare bien, y sino dilo a la yglesia, q̄ quiere dezir al Prelado, y si al Prelado no oyere ten le por Ethnico q̄ es gentil, y como publicano. Pe-

ro si tu hermano esta en pecado secreto, y tan secreto, que tu solo lo sabes, no deues esperar aq̄ le encuētres a caso: sino vete para el como quiē de ssea su salud. Y tomando lo aparte combida le y ruega le cō palabras amorosas, y deuotas q̄ buelua por si y dexē aq̄ estado. Y si tu tambiē herres culpado en el mesmo pecado, o en otro: di le esto con humildad como llorando su mal y el tuyo. Pero en este caso si temes q̄ ha de hauer escandalo por reprehender vn pecador a otro, como dixo el señor. Matt. 7, como dizes a tu hermano, espera quitar te he del ojo vna paja estādo en el tuyo vna viga, no le hables en ello. Dixe q̄ le tomes aparte, porq̄ amonestando le delante de otros, no piēse que lo hazes por alguna vĕgança, o vanagloria, porque aquellos te tengan por hōbre de buena consciencia. Si toma tu consejo ganaste tu hermano, para q̄ entiendas q̄ su salud es tu ganācia, y q̄ no menos has de procurar, esto y holgar dello, q̄ si fuesse tu prouecho. Y si no qual fiere emendarse, no lo has de publicar mas a ninguno, porq̄ siēdo la culpa secreta, no ay testigos de vista para reprehēder le della: y auemos d̄ mirar por la fama del proximo q̄ es de mucho precio. Todo lo dicho se ha de entēder del pecado secreto, q̄ solamente daña ati, que lo sabes, porq̄ si es daño corporal o espiritual de los proximos como tratādo vno, q̄ la ciudad se entregasse a los

### Quarto mandamiento.

contrarios, o desviado secretamente a los otros dize, luego sin mas amonestar, aparte le has de denunciar a quien lo ha de remediar, porq̄ ya no peca cōtra ti solo, sino cōtra otros. Vt 2. 2. q. 33. art. 7. Con cierta limitacion que alli toca a este mandamiento de Christo solamente es vno obligado quando buenamente cree q̄ el otro por ser amonestado saldra de pecado. Mas si cree, que por si se leuātara, porq̄ es persona de cōsciēcia, o tiene aparēcia q̄ no aprouechara su consejo, porq̄ no le conoce: o que lo lleuara mal y blasfemara, no es obligado a intētarlo. Y aũ si lo dexasse no de industria, y a mal hazer, sino por vna tibieza y floxedad q̄ no entēde dexarlo, antes lo quiere hazer, sino q̄ por d̄scuydo no lo pone por obra, no es culpa mortal, saluo siēdo grande la necesidad del pecador, como si fuesse por ignorancia q̄ entōces seria mortal. Vt Caiet. in summa. Correctio. fratena. De his doctores in. 4. distin. 19.

¶ Nono. Si es soberuio. Soberuia es vn desseo desordenado de ser en si alto, ofuera de si, auentado sobre los otros, no en cosa señalada como el presuntuoso q̄ dessea peruersa altura en las obras, y el ambicioso en las honras y el vano en la gloria mundana, sino asì desnudamente, cenado se en si mismo, como en vn objeto o blāco, cō apetito de ver se leuātado o encumbrado, sin señalar en esto o en aquello, asì como la Filoso-

phia trata en comū delo q̄ se puede mudar, y los libros particulares della delo q̄ se puede mudar, segun lugar, o substācia o cantidad, o qualidad vt comen. 2. 2. q. 19. ar. 1. Que la Soberuia sea culpa esta claro por ser cōtra razon tener se vno en mas de lo q̄ es, y sera mortal, quādo se sube tanto q̄ se desdena de ser sujeto ala ley diuina. Y assi como en los otros pecados, que de su linage son mortales algunos mouimiētos imperfectos, son veniales, por no consentir la razon en ellos, assi tābien en esta culpa por la misma causa. Como conoserse hombre a si mismo sea cosa dificultosa, muy mal conosemos en nosotros esta culpa. Pero el q̄ quisiere descubrir la por mas atcōdida q̄ este, hallar la ha en si por las señales siguientes Si se descuyda de dar gracias a Dios por los beneficios reçebidos. Si esta seguro delos bienes q̄ tiene. Si esta quexoso por los bienes que pierde. Si se marauilla como Dios no le oye. Si tiene poca cuenta con hazer penitencia y passa sus dias como dormido. Si se estima mas q̄ a los otros. Si es amigo de escauar, o pesar mucho las faltas ajenas, y de aluiar las proprias. Si no es a gradecido a los q̄ le hazē biē. Si no tiene cōpasion de los pobres y affligidos. Si suffre mal las aduersidades & injurias. Si siēte pena q̄ le tēgā en menos, puesto que todos estos defectos comūmente no sean mortales, son manifestas señales de coraçones leuantados.

### Quarto mandamiento.

¶ Dezimo. Si es vanaglorioso. Vanagloria es vno de los siete peccados capitales en cuyo lugar ponē algunos la soberuia y dexā a ella. Pero S. Grego. lib. 13. mora. & Thoma. 2. 2. q. 133. arti. 4. & q. 192. arti. 8. Dizē q̄ por ser la Soberuia Reyna de todos los peccados, no se ha de cōtar entre los siete. La differēcia entre las dos es, q̄ la soberuia es desseo desordenado de ser alto, y la vanagloria de mostrar lo, vt eodem art. Gloria es, vn conoscer yo, o otros de mis buenas obras q̄ son buenas, alabādo las o dādo las por tales. Y por q̄ ninguno peca en aprobar el biē que haze ni en querer que otro lo aprueue, dessear esta manera de gloria, es sin culpa. Pero dessear gloria vana como de cosas falsas o transitorias, o no endereçar la gloria o alabança que le dā a honrra de Dios, o bien del proximo, ya es peccado, y en solas dos cosas mortal. vt 2. 2. q. 132. artic. 3. O quando vno se glorifica dentro de si, o se alaba de fuera de cosa mortal, como d̄ ser enamorado o cosas semejantes, o quando por alcançar esta gloria, o por no perder la esta aparejado para passar algun mēdamiento. Cuyas hijas son siete. vt dicti sancti vbi supra. La primera es iactancia: que es alabarse mas de lo que es o de lo que parece. La segunda presunciō de nouedades, q̄ es señalar se en algunas obras verdaderas, q̄ por ser nuevas se marauillā los hombres dellas. La

tercera es hyprocresia, que es mostrar por obras falsas que es justo no lo siendo, o mas justo d̄ lo q̄ es. La quarta pertinacia en el entendimiento, que es confiar mucho en su parecer, no confiniendo en el mejor parecer d̄ los otros. La quinta es discordia en la voluntad, que es no querer se conformar a sabiendas con los otros. Y si es en cosas que tocan a la honra de Dios, o bien del proximo es culpa muy graue, en que caen muchos fantassicos, contradiziendo o desalabando lo que saben, que es verdadero o bueno o porque no estan biē cō ellos, o por mostrar se mas sabios q̄ ellos, o por pensar que no los ternā en tanto si passan por el parecer dellos. La sexta es contienda, q̄ es porfiar a voces sobre alguna cosa. La septima es desobediencia, desdenando se de hazer lo q̄ mandan los mayores.

¶ Onze. Si es ingrato o desagradescido. Grande descaído ay en esto en el mundo, pidiēdo Dios tanto el agradescimiento. Como faco al pueblo de Israel de aquel duro captiuero de Aegypto, mando les que jamas olvidassen este beneficio, Deutero. 6. Y como les comēço a proueor del manna, mando que tomassen cierta medida del, y que fuesse guardada, para que supiessen los venideros con que pan tan maravilloso les auia mantenido quarenta años en el desierto. Exod. 16. Y antiguamente les mando, que

### Quarto mandamiento.

guardassen el dia seteno de la semana, en memoria de la creacion del mundo que formo en sey s dias, y reposo en el septimo. Exod. 20. Y assi el Christiano olvidado ha de boluer sobresi, a lo menos las fiestas, diziendo con Dauid agradecido, Alaba mi alma al señor y no te oluides de sus mercedes. Psalm. 102. Gracias te doy señor que me heziste de nada a tu imagen y semejança, y redimiste con tu muerte, que soys Christiano y no infiel, cada dia pecco y me perdonas, cada hora te offendo y me esperas a penitencia aquel estaua en mal estado, y matole vn rayo, y yo me vi como el y soy viue, otros son pobres, y ami no me falta, otros son enfermos y yo sano, otros andan corridos, y yo soy honrado. Sea tu nonbre para siempre loado.

¶ El quinto mandamiento es, no mataras.

¶ Si mato injustamente a otro. j.

¶ Si mato a su muger adultera como no deuia. ij

¶ Si hizo algo la muger para no concebir o para mouer, iij.

¶ Si acosto la madre al niño con peligro de ahogar le. iijj.

¶ Si entro en torneos peligrosos, o se puso a peligro corriendo toros.

¶ Si desseo la muerte a si o a otro. v.

¶ Si daño a otro en el cuerpo. vij.

¶ Si daño a otro en el alma. vijj.

- ¶ Si desseo venir para sienpre en esta vida.viiij.
- ¶ Si quiso alguna vez no auer nascido, que es mortal desagradescimiento.
- ¶ Si desferro, o prendio o captiuo, o puso manos injustamente en otro.
- ¶ Si quiso mal a alguno.ix.
- ¶ Si se gozo del mal de otro, o le peso de su bien.x.
- ¶ Si desseo mal tiêpo por vëder biê su haziêda.
- ¶ Sino perdono las injurias.xj.
- ¶ Si estoruo que otros fuessen amigos.
- ¶ Si tuuo ira contra el proximo.xij.
- ¶ Si peco en algo desto por palabra o proposito o desseo, o mâdo o fue causa q̄ lo hiziesse o tro, o alabo a si o a otro por auer lo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

**P**rimero. Si mato injustamente a otro. En quatro cosas puede matar vno a otro sin culpa. El primero es por autoridad de Dios, que es señor de la vida y dela muerte, como Sanson q̄ se mato assi mismo, Iudi.16. Y esto con licencia de Dios, como dize sant Augustin.1.de ciui.ca.21. Y aun esta licencia toca de callada la escritura, porque abraçado dos colunas de vn templo donde estauan tres mil gentiles, sacudio la fuerte mente diziêdo. Acabese mi vida con las d̄los filisteos, pidiendo primero a Dios las fuerças antiguas que auia perdido para hazer esto. Y assi

### Quinto mandamiento.

tante valia boluerse las para hazer aq̄l estrago como dezir yo te doy licēcia para ello. Y Eusebio cuēta en el octauo libro dela historia Ecclesiastica, q̄ estando cercada de gente Barbara la ciudad de Antiochia, viēdo vna madre con dos hijas donzellas y otras dos Virgines, que ya los infieles la entrauā, por no venir a sus manos y perder la limpieza, se arrojaron en el rio, diziendo la madre a las quatro. No cōfiemos tan poco en Dios que temamos perder la vida, ni tengamos en tā poco la castidad que desseamos biuir sin ella. Las quales fuerō martires, como Sālon y dellas haze la yglesia fiesta como dize alli sant Aug. ca. 26. y santo Tho. 2. 2. q. 64. articu. 5. Y aun año del señor d. 1501. don Fernando el catholico rey de Castilla quinto deste nōbre y dō Iuys rey de Frācia deste nombre dozeno, quitārō el reyno a Federico rey de Napoles cō autoridad del Papa y partierō le entre si. Y comēçando el exercito frāces a tomar la parte q̄ le cabia cercaron a Capua que se tenia fuerte por su rey y Federico. Pero al fin dierōse cō cōdicion q̄ no tocassen en sus personas ni haciendas. Lo qual no cumpliendo entraron en la ciudad con alaridos y impeta de bestias fieras. Y no perdonando a niños ni mugeres, mataron tres mil personas y violaron muchas virgines. Donde prendiendo vn soldado vna dōzella llamada gallar

da de sant Senerino, y queriêdo la forçar, rogo le q̄ no lo hiziesse y q̄ le moltraria vna summa de oro con q̄ auria mas prouecho q̄ con lo que queria intentar. Acepto el partido, y lleuando le por su camino por el muro al lugar prometido, vinieron a dar donde se ñoreauan el rio, y dixole. Hermano mio ves aqui el tesoro q̄ te prometí. Y haziendo y diziendo arrojole en el rio donde murio. De creer es que fue inspirada por Dios como las otras, pues tan amator dela castidad es aora como en los tiêpos passados. Pero pōgamos q̄ es vna persona tã qualificada, q̄ por ella se sustenta la yglesia o la republica. El qual esta para morir de hambre, por falta de mantenimiento, y esta alli otro hōbre q̄ tiene alguna cosa para sustentar sola su vida. Veamos podra se dexar morir de hãbre sin peccado por dar lo al Perlaro? Responde sancto Thomas. 2. 2. q. 32. artic. 6. q̄ si, porque el biẽ comun se ha de antepo-  
ner al bien particular: y es obra meritoria morir por la republica. Dōde añade el comêto vn duro contrapeso. El segundo caso en que puede vno matar a otro, es en guerra justa. El tercero es por autoridad publica, que toda comunidad esenta, o principe, de justo titulo puede castigarlos mal hechores, que de otra manera no seria republica perfecta, ni auria cōcierto en ella, y aun condenar a muerte por algunos deli-

### Quinto mandamiento.

tos qualificados, de lo qual se alabaua el Rey David diziendo. Demañana mataua yo todos los peccadores de la tierra. Psal. 100. De mañana queria dezir, luego sin dilaciõ hazia justicia. Lo quarto por defender su vida, como el capitã Abner q̄ mato a Hazael q̄ venia tras el, sobre rogar le primero que le dexasse yr en paz su camino. 2. Regũ. 2. O por defender la vida de otro que no quiere ruydo y vea maltratado, como Moysen q̄ mato al Egipciano en fauor del Hebreo Exod. 2. O por defender la castidad o hazienda, quando no se puede defender por otra via. vt. 13. q. 3. cap. fortitudo. & cap. non in ferenda. & Cayetan: 2. 2. q. 64. articu. 7. Y aun por las Leyes a cada vno es dado despedir fuerça con fuerça, con tal intento, q̄ sea sin culpa vt. l. 1. c. vnde vi. y que no sea el intento del que ampara su persona u hazienda, matar o afrentar al q̄ le quiere offender, ni aprouechar se de las armas para tanto riesgo, sino defender se. Pero si andando en esta pelea se escudo mal el contrario, y fue muerto o herido, suya fue la culpa, y el otro es sin ella: Y si viene tras el, y no puede huir por ser coxo o flaco, o por otro impedimento, y tiene vna sola vallesta armada, podra la soltar pidiendo primero paz al cõtrario. Y si vn clerigo defendiẽdo desta manera su vida matare otro, no seria irregular. vt cle. vnica de ho-

mici. Pero si defendiēdo su haziēda por no ser robado, o su libertad por no ser captiuo mataſſe algū moro cofario no peccaria, mas feria irregular, y no podria mas celebrar, porq̄ el moro no lo quiere matar ſino captiuar, y el derecho ſola- mēte le da que matādo por defender ſu vida no ſea irregular.

¶ Segundo. Si mato a ſu muger adultera. La gēte popular tiene ya por aueriguado q̄ ſi vno como toma a ſu muger con otro los puede matar ſin culpa, ſin hazer ſobre ello mas diligencia, y no es aſſi, antes pecca mortalmente, vt. 33. q. 2. c. ad monere, & doctores in. 4. diſtin. 37. porque ninguno puede matar a otro aūq̄ ſea digno d̄ muerte, ſaluo el que tiene autoridad publica, y ſiēdo vencido por baſtante p̄neua, lo qual todo falta aqui. Y pueſto q̄ eſte homicida no ſea caſtigado, porque tuuo grande ocasion y turbacion para deſmandar ſe, y las leyes ſe compadecē de tan juſto dolor, no por eſſo lo dan por bien hecho, que vna coſa es permitir o dexar paſſar la coſa ſin caſtigo, y otra aprouarla, aſſi como la ygleſia permite las mugeres publicas, no caſtigando las, ni yendo las ala mano, por eſcuſar otros mayores inconuenientes, mas no aprueua ſu trato dando le por bueno. Por la miſma razon offendē mortalmente los oficiales de los principes que los obedecen, en matar con pon-

### Quinto mandamiento.

goña o de otra qualquiera manera, sin auer peca-  
do notorio, o ser sufficiente prouado porq̄ vala co-  
sa fuera de iuyzio. vt Cai. in suma homicidium.

¶ Tercero. Si hizo algo la muger para no cōce-  
bir o para mouer, offendio a Dios muy graue-  
mente. En lo primero por estoruar el fin de a-  
quel ayuntamiento, y en lo segundo, porque si  
aquel corpezito no tenia alma, no dexo yr ade-  
lante la vida del hombre ya cemençada, y si la  
quito a quien ya la tenia fue perfecta homicida  
Demas d̄sto si mueue la muger por notable de-  
scuydo: como por tomar cosa de mucho peso  
o por saltar o correr o trabajar mucho, o por o-  
tras desordenadas sensualidades, es culpa mor-  
tal, en q̄ cae t̄biçn el marido, o otro qualquier  
que por herir ala muger es causa que mueua. vt  
sanctus Anton. 2. par. titu. 7. cap. 8. §. 1.

¶ Quarto. Si açoto la madre al niño cō peligro.  
Como durmiendo ni aguno sea señor de si, cul-  
pa mortal es tener los hijos tiernos consigo en  
la cama, por ser cōtra el cuydado que han de te-  
ner de su vida. Pero concurriendo tales circun-  
stãcias q̄ no se temielle de morir la criatura, co-  
mo si la cama es grande, y le pone lexos de si, y  
es tan sossegado que siempre le halla donde le  
puso, y por otra parte tan brauo, que si le pone  
en la cuna grita sin ningũ reposo, parece ser sin  
culpa. vt Caieta. 2. 2. q. 64. articu. 8. Y por tanto

amonesta a los perlados la yglesia, que auisen a los Padres, que no tengan sus hijos tiernos en la cama. 2. q. 4. capit. Conſuluiſti. Y en algunos Obiſpados ay excomunion contra las mugeres que no lo hazen aſſi.

¶ Quinto. Si deſſeo la muerte a ſi o a otro. Siendo la vida de tanto precio, deſſear que otro la pierda por enojo o embidia, por heredarle, o ſu ceder le en la prelacia, o por ahorrar cuydado de ſuſtentarle, o por ſer mas libre, o caſar con otra es culpa mortal. Pero deſſeãdo lo porque no offenda a Dios, o no ſea peor de lo que es, porq̃ no eſtrague los buenos, o perſigua la yglesia, no es culpa. vt ſant Anton. indefecerũt. precepto. 5. El miſmo pecado es deſſear ſe aſi la muerte por ver ſe pobre, o enfermo, o deſhõrrado, porq̃ es grande deſagradoſcimiẽto no querer aprouecharſe de tã grãde theſoro para alcançar, cõ el el cielo. Y ſi algunos ſanctos deſſearon eſto como Elias, y Ionas, y Thobias, fue pidiẽdolo a Dios ſi fueſſe ſeruïdo, y mouidos por ſancto zelo. Ya ſi ſi vno ſiente q̃ no le acufa la conſciẽcia, y por ſer flaco teme de los peligros deſta vida, podra rogar a Dios q̃ ſi fuere ſeruïdo le ſaque della.

¶ Sexto. Si daño a otro en el cuerpo, quando no puede ſatiſfazer le por entero por el mal que le hizo, como ſi le mato, o corto miẽbro, o acuchillo, baſta que ſe recompẽſe lo que es poſſi-

### Quinto mandamiento.

ble, como en moneda o en alguna honra a juy-  
zio de buen varon atentas las qualidades del v  
no y del otro. vt. 2. 2. q. 62. arti. 2. que assi paga-  
mos a Dios y a los padres lo q̄ les deuemos con  
solo honrrar los y obedecer los, no porque esta  
paga y guele con la deuda, mas porque no tene-  
mos para dar les otra mayor cosa. Vn mancebo  
amenazo a otro. Andando el tiēpo adelāte dio  
le vna cuchillada, no el q̄ le amenazo, sino otro  
enemigo secreto sin ser conocido, porque venia  
en mascarado. Prenden al que le amenazo por  
que se prouo auerle amenazado, y condenanle  
en costas y dinero y destierro. Veamos sera o-  
bligado el q̄ le hirio a restituyr estos daños al q̄  
le amenazo? Este caso vino a mi, y la respuesta  
fue, que solamente pagara al q̄ fue preso lo que  
justamente pago por la curaz y por la injuria, y  
por los dias q̄ perdio de su trabajo, y no las co-  
stas ni el destierro, porq̄ la intēcion haze diffe-  
rēcia en las culpas. De sentē. excom. ca. cū volū-  
tate, y su intēto no fue dañar al preso sino al heri-  
do. Pero si este dixera entre si, a ora q̄ fulano a-  
menazo a mi cōtrario, quiero me vēgar del, por  
q̄ pōgā la culpa a el y no a mi, en tal caso restitu-  
yra por entero al que le amenazo todo el daño.  
Esta respuesta se le hizo tā dura al padre del cō-  
denado q̄ no pudo creer que lleuaua camino.  
¶ Septimo. Si daño a otro en el alma, induziera  
dole

dole a pecado mortal, deue le amonestar que le  
 buelua a Dios por penitencia y esto por conse  
 jo, mas no por mandamiento, dado que Scoto.  
 in.4. di.16. q.3. y otros q̄ le siguen tengan lo con  
 trario. Que no sea esto obligatorio prueuase  
 por muchas razones. La primera es porque no  
 se haze injuria al que la vae y consiente. 5. Ethi.  
 y de regul iuris. lib.6. cap. Scienti. Luego si este  
 que fue combidado a peccar cōsintio en la cul  
 pa conocida, ya el otro no le deue nada, y dado  
 que le deuiera en consentir, se lo perdona. La  
 segunda es porq̄ si alguna obligacion tuuiesse,  
 seria de combidar le a q̄ hiziesse penitencia de  
 lo passado, laqual el mismo puede hazer sin ser  
 amonestado de otro. La tercera razon es, por q̄  
 si assi fuesse, sigue se q̄ si vno anduuo muchos  
 años por diuersas tierras dañando muchas mu  
 geres, seria obligado a boluer a ellas para rogar  
 las q̄ se arrepintiesse de lo passado, lo qual se  
 ria cerrar a los hōbres las puertas del cielo. La  
 quarta es, porq̄ vemos q̄ ningun confessor por  
 letrado y justo que sea haze caso desto, mas de  
 mandar les que hagan penitencia dello, y no a  
 uia de permitir Dios q̄ todos sus ministros erra  
 sen en esto. La quinta razon es, porque sancto  
 Thomas que fue diligente escudriñador de las  
 cosas mortales, tratando en muchos lugares de

### Quinto mandamiento.

diuersos casos de restitucion, no hizo mencion desto, q̄ si assi fuera no dexara de tocar cosa de tanta importancia. Esto tienē muchos doctores vt Syluest. restitutio. 3. q. 1. & Nauarro in manuali. ca. 14 in fine. & Soto de iustitia. lib. 4. q. 4. ar. 3. Y assi el Caetano como medio oliendo esto dixo q̄ era obligado a boluer le quãto en si fuesse a ser virtuoso, o alo menos a ayudar le cō oraciones, ayunos y limosnas a esto: in summa. Restitutio. ibi. caput septimum.

¶ Octauo. Si desseo biuir para siēpre en esta vida fue culpa mortal porq̄ auiendo le Dios criado para gozar de su vista en aquella region bien auenturada, es grande ingratitude no hazer caso della, contentandose con esta miseria.

¶ Nono, si quiso mal a alguno desseandole mal notable, como muerte, perdida de hazienda, o deshōrra es mortal. Pero siendo el daño pequeño, como si vno se riessē de otro, porq̄ se le cayo de las manos en la procession la cãdela, dessecar con enojo q̄ tambiē se le caya la suya sera venial. Lo sobre dicho tiene su limitacion y es q̄ si vno con sana intenciō dessea a otro algun mal notable, no peca. vt. 2. 2. q. 83. arti. 8. que podemos rogar a Dios q̄ de algunos males temporales a los pecadores porq̄ se buelua a el, q̄ si yo veo q̄ por ser vno prospero trae vñda el alma, podre dessecar. q̄ le vēgan algunas refriegas, q̄ le visite con

vna dolēcia, por que cō esta sofrenada despierte  
 y entienda en ella, como hizo David quando dixo  
 Psal. 82. Hinchete señor sus caras de infamia y an  
 darã en tu busca. Y el Ecclesiastico. 36. levanta  
 señor sobre los gētiles tu mano, porq̄ veã tu po  
 derio. No solamente el odio o malquerencia in  
 terior es culpa, mas aun las muestras de fuera,  
 q̄ cada vno es obligado a no negar a su enemi  
 go las senales o beneficios de amor q̄ se dã enco  
 mūn a los otros, como quando ruega por todos  
 los Christianos en general, o por el pueblo en  
 particular o hazer alguna biē a toda la comuni  
 dad. Porq̄ lãçando fuera al cōtrario ya toca en o  
 dio. Pero otras hablas o conuersaciones o tra  
 tos particulares beneficios no es obligado, sal  
 uo en artículo de necesidad, dãdo le cōsejo si le  
 vee ignorãte en el camino del cielo, y esforçarle  
 si anda por desesperar, o muy afligido si es para  
 ello, y acurrar del si esta enfermo d̄ dolēcia traba  
 josa sino se ofrece quiē lo haga. Vt. 2. 2. q. 2. art.  
 9. Dōde auisa el comēto q̄ mirē mucho los con  
 fessores en esto, y no nieguē así ligeramente la  
 absolueiō, sino conforme a lo q̄ esta dicho. Otra  
 cosa toca nueva y prouechosa, vea la quiē qui  
 siere q̄ muchas cosas ha dē callar el q̄ escriue, no  
 tãdo con esta q̄ si vno se turba en ver su contra  
 rio, o en pensar en el le vienē como vnos des  
 mayos, peca, pero si con esto se esfuerça a no des

### Quinto mandamiento

sear le muerte, o pobreza o deshonrra, passando alla estos bocados como quiera, y venciendo se por no perder el alma, no es culpa mortal pues no llega este descontento a ser odio perfecto, por que amar y aborrecer son cosas contrarias, luego si amar es querer o dessear biẽ a otro aborrecer sera q̄rer le o dessear le mal. De lo q̄l esta libre este enfermo, aun que con trabajo.

¶ Dezimo. Si se gozo del mal de otro en cosa graue es mortal, po en cosas de poco tomo es venial, como holgar se por que perdio el aguja o el dedal. Y por el contrario si le pesa de su biẽ por que esta mal con el, ya toca en odio, mas si por parecerle que con esto baxara su excellencia y no le ternan en tanto, ya es embidia vno de los siete peccados capitales. Y lo vno y lo otro es mortal, saluo en cosas de poca importãcia, que pesar le porq̄ en ciertas platicas d̄ muchos dixo vn primor mejor que el suyo, o cosa semejante es venial. Las hijas dela embidia son cinco. Vt Grego. 31. morali & 2.2. q. 36. La primera es mal querẽcia, porque tiene al mas alto por cõtrario porq̄ queda cõ el baxo. La segunda es susurraciõ q̄ es dezir en ascondido mal de otro por quitar le los amigos. La tercera es detraciõ, que es dezir mal de otro manifestamẽte, en su ausencia. La quarta es gozarse del mal de otro. La quinta es affligir se por la prosperidad de otro.

¶ Onze. Sino perdono las injurias. Por ninguna que vno reciba por mas graue que sea puede tener odio o mal querencia con otro, porq̄ a mar a los enemigos esmādamiēto. Matth. 6. Y demas desto no puede el q̄ fue injuriado d̄ otro executar por su propria auētoridad contra el la pena q̄ merece, ni procurar q̄ sea castigado por justicia por hazer le mal y vēgarle del q̄ ya seria odio. Y si toda via determina de poner la causa en juyzio, ha de ser por conseruacion de la justicia, o porque el daño le sea satisfecho, q̄ no quiere perder su prouecho, pōnhonra de Dios y bien de la republica, porq̄ el castigo de vno sea escarmiēto de muchos, o porque no se atreua a delante a cosa semejantes. vt. 2. 2. q. 108. arti. 1.

¶ Doze. Si tuuo ira contra el proximo. La gente vulgar tiene, q̄ la ira es siempre peccado y no es assi, porq̄ sant Gregorio dize. 5. Morali. que la ira es instrumento de virtud y Aristoteles. 4. Aethi. que enojarse como conuiene, y por lo q̄ conuiene, y contra quiē conuiene, es virtud. Y Christo miro a los phariseos con ira, doliendo se de verlos ciegos Marci. 3. Y assi quando, el prelado castiga cō alguna alteracion al subdito, el Padre al hijo, el Señor al criado, o el cauallero pelea en guerra justa, lo qual mal se puede hazer sin alguna colera, no ay culpa. Pero fuera destes y semejātes cosas la ira tomada por ape

### Sexto mandamiento.

tito de injusta vengança, es vno de los siete peccados capitales, y de su linaje mortal, salvo si fuese en poca cosa, q̄ entōces seria venial. De manera q̄ por mas encēdido que esse vno contra otro si es tan señor de si que no le dessea mal notable, ni le dize palabras injuriosas, ni pone las manos en el peccado es mas no mortal. Cuyas hijas son seys, vt Grego. 31. morali. & 2.2. qua. 15. ar. 7. La primera es indignacion, que es tener a otro por indigno de enojarle, siendo el quien es. La segunda es clamor, dando furiosas voces confusas y sin cōcierto. La tercera es hinchazō de coraçō, q̄ anda lleno de pēsamientos buscando como se vengara. La quarta es contumelia, que propriamente es injuriar a otro de alguna culpa: pero aqui se toma por qualquier injuria de palabra. La quinta es rixa, que es poner las manos en otro. La sexta es blasfemia, como se vee en los jugadores ayrados.

Sexto mandamiento es, No  
cometeras adulterio.

- ¶ Si tuuo parte cō muger casada, q̄ es adulterio.
- ¶ Si cayo en fornicacion. i.
- ¶ Si pecco con donzella. ij.
- ¶ Si pecco con parienta o cuñada. iij.
- ¶ Si conosco parienta spiritual, comadre, hija, o hermana.
- ¶ Si pecco con quiētenia voto de castidad. iiij.

- ¶ Si andano en amores se paffeo por su calle, o hablo, o hizo señas, o lo puso donde le viese o fuesse visto.
- ¶ Si embio o recibio mēfajes, cartas o dadiuas o dio musicas.
- ¶ Si se siguió algun escādalo de sus amores.
- ¶ Si se puso en algun peligro por sus amores.
- Si passarō entre ellos tocamiōtos deshōestos. v.
- ¶ Si fue medianero en esto, o acompaño, o tomo compañía para ello.
- ¶ Si se afeyto ella, o se atauieron para contētar el vno al otro. vj.
- ¶ Si cayo generalmente en otra qualquier torpe flaqueza. vij.
- ¶ Si caso auiendo prometido de entrar en religion. viij.
- ¶ Si caso auiendo hecho primero voto simple de castidad. ix.
- ¶ Si caso auiendo prometido de no casar. x.
- ¶ Si caso con parienta o cuñada. xj.
- ¶ Si caso con parienta spiritual. xij.
- ¶ Si caso con parienta legal. xiiij.
- ¶ Si caso auiendo impedimento del homicidio o adulterio. xiiij.
- ¶ Si caso secretamēte con vna, y despues en publico con otra. xv.
- ¶ Si caso con otro por oyr dezir que su marido era muerto. xvj.

### Sexto mandamiento.

¶ Si la muger no siguió al marido dō de fue. xvij

¶ Si no guarda el casado la ley del matrimonio. xviiij.

¶ Si despues de casado conosció parienta de su muger. xix.

¶ Si empleo mal los cinco sentidos. xx.

¶ Si se entrego ala gula. xxj

¶ Si peccó en algo desto por palabra o proposito o desseo, o mando o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si o a otro por auer lo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

**P**Rimero. Si cayo en fornicaciō. Comun cosa es tomarse la parte por el todo como dixo Esaias. Toda carne es heno. Que quiere dezir, Todo hombre cuya parte es el cuerpo. Y assi defendiendo este mandamiento el adulterio de fiende tambien todo ayuntamiento carnal fuera de matrimonio, como dize la escriptura. Tobie. 4. fuera de tu muger no conozcas peccado. Y en especial porque ninguno pēfase que la fornicacion q̄ es con muger publica o conocida de varō no era peccado, dixo Christo. Matt. 15. del coraçon salen los adulterios y fornicaciones q̄ ensuziā al hōbre. Y el Apostol. 1. Corinth. 6. Ni los fornicarios, ni los adulteros possieran el reyno de Dios. Y no sola la obra carnal es mortal, mas tambien los tocamientos deste linaje, porque si el que mira la muger para desleerla ya pe

ca con ella. Matt. 5. Tambien peccara en los to-  
camientos de fuera

¶ Segundo. Si pecco cō donzella, llama se stupro  
particular linaje de peccado, y así se ha de con-  
fessar. Pero si vna muger tuuo ayuntamiento cō  
hombre virgen basta dezir que pecco con vn  
hombre que ni era casado ni tenia voto, sin se-  
ñalar esta circunstancia, porq̄ en el varon no ha-  
ze especial offensa como en la muger, por la in-  
juria que se haze al que tiene cargo de poner re-  
caudo en su limpieza, lo qual no tiene lugar en  
el varon por ser mas libre, y andar fuera. Vt. 2. 2  
q. 154. articu. 6. cum. commento.

¶ Tercio. Si pecco cō parienta o cuñada. Si vno  
conosce muger de su propria sangre dentro del  
quarto grado q̄ es parienta, o pecca cō parienta de  
su muger o de otra qualquier cō quien tuuo par-  
te dētro del mismo grado q̄ se llama afin, o cuña-  
da, lo vno y lo otro cae debaxo de vn linaje de  
peccado q̄ es incesto, y así basta q̄ se acuse q̄ pec-  
co cō vna muger cō quiē estaua en tal grado, sin  
ser obligado a declarar si era cuñada o parienta,  
ni el confessor a hazer le esta pregūta. vt. Caiet.  
2. 2. q. 154. arti. 10. Pero si tiene vna cuñada o pa-  
riēta, y el sacerdote sabe esto q̄ conosce biē la gē-  
te dela tierra, q̄ hara para no infamar la? Respon-  
de se q̄ se confiesse en algū monasterio con quiē  
no la conozca, o con otro clerigo si tiene bulla,

### Sexto mandamiento.

para ello. Y si no pudiere aver nada desto pida licencia a su Cura para confessar se con otro. La qual si le fuere negada, de necesidad ha de dezir aquella circunstancia. Esta doctrina es de S. Thomas in. 4. dist. 16. q. 3. Donde que en tal caso mas ha de limpiar su consciencia que guardar la fama agena. Y declarándose aun mas. Ope re. 12. art. 6. Dize assi. Si puede el penitente cōfesar el linaje dela culpa sin nōbrar la persona cō quien pecco, pecca en nōbrarla. Pero si no puede declarar la especie del peccado sin declararla persona, con quien pecco, como si tuuo parte cō hermana, d̄ necesidad ha de manifestar la. Hæc ille. Y sant Buenaventura in. 4. dist. 21. arti. 1. q. 3. Dize assi. Si el penitente no puede biē declarar su culpa sin nōbrar otro, y con el su peccado, ha lo de hazer. Y Durando in. 4. distin. 16. q. 4. Dize assi. Si la circunstancia de la persona es de necesidad de la confesion en ninguna manera se ha de dexar sino pedir licencia al cura, o a su superior para confessar se con otro, q̄ no conazca la persona con quiē pecco. La qual siendo le negada seguramente puede dezir la circunstancia dela culpa, pues y a hizo lo q̄ era en si, y mas obligado es a si que a otro. Hæc illi. Y Gabriel in. 4. distin. 17. q. 1. ar. 2. Dize assi. Quando la circunstancia de la persona muda el linaje de la culpa, no se puede dezir este peccado sin señalar se

la persona, cō quien pecco el penitente en cuyo conosciēto verna el sacerdote, como si pecco cō madre o vnica hermana ha de dezir esta circūstancia o no pudiēdo aver otro cōfessor q̄ conozca la persona, porq̄ mas se ha de mirar a la salud propria q̄ a la fama agena. Hæc ille. Pero el Doctor Nauarro amado de Dios y de los hōbres por su vida y Doctrina arguye contra esto en el Manual en el principio del septimo capitulo. Ningun mandamiento de ley diuina ha de perjudicar a mandamiento de ley natural, y ofresciēdose caso q̄ solo vno dellos se puede guardar, ha se de tomar el mādamiento de ley natural, y dexar el de ley diuina, porq̄ la ley natural, q̄ tãbiē es diuina es de mas p̄mio, o mas forçosa q̄ la diuina positua. El mādamiento de cōfessar enteramente todos los peccados es de ley diuina, y el mādamiēto d̄ no infamar a otro es de ley natural, luego quãdo vno no puede dezir todas sus culpas sin infamar a otro ha de quedar la cōfession m̄aca, porq̄ quede la ley natural entera, callado esta circūstancia hasta q̄ tenga seguro cōfessor a quiē la diga, pero este argunēto es muy flaco, y en ninguna manera se puede hablar ni tener esto, por muchas razones. La. j. es. Si dezir peccado de otro es infamarle, porq̄ terna del el confessor mala opiniō, y si dezir el peccado age no es contra ley natural, tãbien sera contra ella

### Quinto manda miento.

dezir mi culpa, que tanto y mas obligado soy a  
ami que a otro. Luego si el señor nos mado que  
confessassemos, nuestrs males secretos seguir  
se ya, que nos mando cosa contra ley natural,  
lo qual no se ha de hablar. La segunda razon es  
Fama & infamia son cosas contrarias. Luego si  
fama es buena opinion de otro derramada y pu  
blica segun Tullio y otros auctores, infamia tá  
bien sera cosa notoria, y assi saber vno solo el  
peccado de otro no es propriamente infamia o  
es muy leue, y assi sin culpa por justa causa. La  
tercera razón es. Para ser vna cosa culpa no cul  
pa, graue o ligera, mucho va en la intencion del  
auctor della, como dado q el adultero haga caer  
en culpa la muger honesta con quien peccá, y el  
homicida priue dela vida al q mato, no por esso  
es mayor peccado el adulterio que el homici  
dio antes mucho menor, porq la intencio del ho  
micidia es dañar a otro y la del adultero tomar  
su deleyte. vt. 2. 2. q. 73. art. 8. Y si vno dize mal  
notable de otro por dañarle pecca grauemente,  
mas si lo dize alguna psona virtuosa o al pre  
lado, porq le aparte de aquel peccado no pecca,  
antes merefce en ello segun los Doctores, no ob  
stante que tengan del otra opinion dela que an  
tes tenian. Y assi si este penitente descubriessse  
al que fue su compañero en el peccado por infam  
arle feria graue culpa, mas su intento no es

este, sino hâzer su confesion entera por sanear su consciencia. Luego si yo puedo dezir a otro el peccado secreto ageno fuera de cõfesion por su prouecho, mejor podre dezir le en la confesion por el mio. El qual tã obligado es el confessor a no descubrir como el mio. La quarta razõ es. Dezir vn peccado mortal de otro a persona tan secreta q̄ tanto monta, como dezir lo a vna piedra, siẽdo verdad, y no por dañarle no es culpa mortal, porq̄ no padece notablenẽte la honra. vt sanctus Anton. in defecerũt. 8. præcepto & Caiet. 2. 2. q. 73. art. 2. Que si lo fuesse tãbien lo seria dezir yo el mio a mi amigo. Luego porq̄ sera peccado dezir lo al sacerdote para mi remedio? La quinta razon es. Todos dizen q̄ los juristas se hã de preferir a los Theologos en lo q̄ toca al derecho canonico, y los Theologos a los Canonistas en lo q̄ toca al derecho natural y diuino. Luego si la confesion es de derecho diuino, y tãtos sanctos y Doctores Theologos tienen lo q̄ esta dicho, consentã en ello. Y aũ el mismo aun dize, q̄ puesto que esta sea comũ opinion de los Doctores el tiene por mejor la contraria. Asientate pues el lector en la verdadera y primera sentẽcia, y no le pase por pensamiẽto otra cosa. Pero creyendo el penitente q̄ le verna algun peligro, por ser tãbien parienta del confessor q̄ se venga

Sexto mandamiento.

ra del, o que en este caso o en otro descubriera la confesion, hecha primero las dichas diligencias para buscar otro cōfessor, y no le hallando podra callar aquel pecado con proposito de cōfessar le a otro confessor seguro y secreto.

¶ Quarto. Si pecco con quiē tenia voto de castidad, fue sacrilegio, y vna mesma obra cō dos fealdades, la vna contra este sexto mandamiento, y la otra se reduce al tercero, vsando mal de cosa sagrada, y assi se ha de d̄zir esta circūstācia

¶ Quinto. Si passarō entre ellos tocamientos de fonestos fue peccado mortal, como se dixo en el parrafo primero. Verdad es que Caietano. 2. 2. q. 154. arti. 4. Dize q̄ parece que solamente pecarā venialmente los desposados por palabras de futuro en abraçarse, y darse paz por deleyte carnal como quien esta ya en camino del casamiento, porque assi como los desposorios son comiēço del matrimonio, assi abraçarse y darse paz es vn comiēço de la culpa, q̄ hā de tener despues de hecho. Toda cosa nueua cōtenta, pero yo no ofaria v̄der esta doctrina.

¶ Sexto, si se afeyto ella. Costūbre es peruersa y cō mucha razō reprehēdida de los predicadores y cōfessores. Mas porq̄ lo encarecē t̄to que los mas piēsan q̄ condenā a muerte eterna, es necesario q̄ sepan q̄ en solos dos casos son los afeytes culpa mortal. vt. 2. 2. q. 169. arti. 2. O haziendolo

por menos precio d̄ dios, o por prouocar a otros a q̄ la desleen o perseueren en el amor carnal q̄ la tienen. Pero asey tādose por vanidad o vanagloria por parecer hermosa no lo siēdo, o por parecer mas hermosa de lo q̄ es, o por encubrir alguna falta, es peccado venial mas o menos graue, por ser linaje de mētira fingir lo q̄ no es, que tanto quiere dezir aq̄llo como este es mi rostro, q̄ si fuesse culpa mortal t̄bien lo seria traer cabellera el q̄ tiene tiña, y calçar vn chapin mas alto q̄ otro la muger coxa, lo qual es ageno d̄ todo buē entendimiento. Miren bien esto los confesores y no se derramen por baxos auctores.

¶ Septimo, si cayo en otra qualquier manera de luxuria. A toda superfluydad se da este nombre en la lēngua latina, pero los Doctores le aplican alas superfluas sensualidades. Es vno de los siete peccados capitales. Cuyas hijas son ocho. vt Grego. 31. mora. &. 2. 2. q. 153. La primera es ceguedad de entēdimiento q̄ no puede biē vsar de su officio estādo embaraçada la potēcia imaginatiua en semejāças corporales, y aun por ser la pasiō furiosa lleva tras si el pensamiento, y q̄ da el hōbre debilitado para las cosas del entendimiento. La segūda es precipitaciō, q̄ es ser subito y arojado y sin consejo en sus cosas, sin examinar las primero q̄ las haga: como dize Terencio en Eunucho del mal amor. Lo q̄ en si no tiene cōsejo ni modo no lo puedes regir cō conse.

### Sexto mandamiento.

jo. La. iij. inconsideracion, q̄ es ser mal auisado en sus cosas, yno juzgã como deue en ellas. La. 4 es inconstãcia, o poca firmeza, q̄ estando determinado de dexar aq̄l camino como viene la pasfiõ muda el proposito como dize alli el mesmo comico de vno q̄ prometia de dexar la que amaua. Con vna lagrima falsa della cessara esta plastica. La quinta es amor de si mismo, quãto a los deleytes q̄ dessea desordenadamente. La sexta es aborrescimiento de Dios, porq̄ se descontenta de ser le defendido lo que tanto ama. La septima es afficion a esta vida porque huelga con ella por llevar adelãte su empresa. La octaua es desconfiãça dela otra vida q̄ porestar enredado en cosas sensuales no cura de caminar para el cielo por las espirituales antes tiene hastio dellas.

¶ Octauo si caso auiendo prometido de entrar en religiõ con proposito de consumir matrimonio: hizo contra el voto por determinar de inabilitarse para poder le cumplir. Mas si caso con proposito de entrar en religion antes q̄ le consumasse, dizen algunos q̄ pecco mortalmente, por que casar sin proposito de proseguir el casamiento, es hazer burla dela muger con quien cassa y del mismo matrimonio. Caieta. en la summa Matrimoniu. Dize al cõtrario q̄ no pecca, por q̄ podra casar por otra causa y no por burlar del sacramento ni della, a la qual fauoresce la decretal

tal commissus de spōsalibus. Este pues sino co-  
nocio a su muger es obligado a entrar en religio  
pues tiene licencia para ello. De cōuer. cōiuga.  
ca. verum. &c. Es publico donde se determina q̄  
todo casado aunq̄ sea por palabras de presente,  
antes que llegue a su muger pueda entrar en reli-  
gion. Y hecha profession se deshaze del todo el  
matrimonio, y pueda la muger casar con otro,  
vt in extrauag. antique, Ioanis. 22. Pero si este ca-  
sado q̄ no conocio a su muger no quiesse tener  
parte con ella, diziendo q̄ quiere ser religioso, y  
anda assi en dilaciones con esta plática, oy mas  
mañana, q̄ remedio para atajar este inconuenien-  
te. La mesma decretal. ex publico proveyo ene-  
sto, dādo le dos meses de termino para que ene-  
ste tiēpo escoja lo vno o lo otro. Pero si este tu-  
uo parte con su muger, ya es obligado a quedar  
con ella. Y para estar en buen estado ha le de pe-  
sar delo hecho y proponer firmemente de ser re-  
ligioso si ella muriere primero q̄ el, mas puede  
dar y pedir el debito sin pecado. vt Caieta. vbi  
supra & 2. 2. q. 88. articu. 3. Porque diferencia ay  
entre prometer vna cosa, y prometer hazer voto  
della q̄ si yo prometo de yr a sanctiago dētro de  
vn año, y no voy quiebro la promessa, mas si so-  
lamente prometi de hazer voto dentro de vn a-  
ño de yr a Sanctiago, no quiebro esta promessa  
en no yr dentro del año, sino en no hazer voto

### Sexto mandamiento.

dentro del, porq̄ no prometí de yr sinode hazer voto de yr dētro del tiēpo q̄ yo quisiere señalar quādo le hiziere. Y porq̄ hazer profesiō es prometer tres votos, y biuir segū la regla, sigue se q̄ prometer vn lego de ser religioso professo, es prometer que en algū tiempo hara voto de obediencia y castidad y pobreza, y que solamente queda obligado a tomar el habito, y hazer profesiō porque esto prometio, y no aguarda estas tres cosas hasta que las prometa en manos de Perlado, que si prometer de ser professo dentro de tres años fuesse prometer castidad, tambien seria prometer obediencia y pobreza, y as si quedaria obligado a ser pobre, y a obedescer al guardiā, y a rezar las horas, y guardar los años de la ordē estando en habito secular, lo qual va fuera de conclusiō. Luego sigue se que el casado que prometio antes q̄ casasse de entrar en religiō, y perseverar en ella puede dar y pedir el debito sin culpa. La qual razon como no se offrecio a algunos tuieron opiniō cōtraria ¶ Nono. Si caso auiendo hecho primero voto simple de castidad, voto solēne es el q̄ se haze p fessando en alguna religiō aprouada o recibiendo ordē sacra, vnico de voto lib. 6. Todos los otros votos secretos y publicos aunq̄ sean diziendo hago voto solēne a Dios, son votos simples que en latin es senzillos, porq̄ no van a compa-

ñados de solemnidades de orden o profesion. vt  
 Cle. vnica de cōsang. Este pues q̄ caso sobre vo  
 to simple de castidad, si caso cō proposito de cō  
 sumar matrimonio fue contra el voto, y si con  
 intencion de entrar en religion antes de consu  
 mar le, no pecc segun Cayetano como se dixo  
 enel parraso pasado. De manera q̄ si no passan  
 entre ellos copula, es obligado a entrar en reli  
 gion y hazer profesion, como dizen Syluest.  
 Matrimoniu. 7. q. 5. Y tabiena impedimentum.  
 2. Veru y Toma. ex. 2. 2. q. 189. arti. 8. Porque ha  
 de cūplir su voto quāto le fuere possible lo qual  
 no puede sinser religioso, porq̄ la muger recla  
 mara pidiendo q̄ vse del matrimonio, o sea reli  
 gioso pues tiene licencia para ello, como se di  
 xo enel parraso pasado. Pero si este tuuo parte  
 cō ella, ya ha de quedar cō ella. Y para estar en  
 buen estado ha se de doler de lo hecho, y pro  
 poner firmemente q̄ si dios dispusiere della pri  
 mero que del, biuira en perpetua continencia.  
 Y puesto q̄ sea obligado a dar el debito siendo  
 le pedido y no peq̄ enello, el pecca pidiendo. vt  
 Tho. & doctores in. 4. dist. 38. ar. 3. Porq̄ quāto  
 es de su parte ha de cūplir su voto, y ninguno le  
 fuerça a q̄ pida. Pero porq̄ este hombre esta a mu  
 cho peligro, pregūtafe quiē podra dispēsar cō el  
 en esto. El mismo dize. 2. 2. q. 88. articu. 12. q̄ solo  
 el papa puede dispensar en voto de castidad, y

### Sexto mandamiento.

parece ser así, porq̄ en todas las bullas le reser-  
ua para sí, digo reserua, no el q̄brar el voto q̄ de  
esto todo cōfessor puede absoluer, sino dispensar  
cō el q̄ le hizo q̄ no quede mas obligado aguar-  
dar lo. Y porq̄ el no poder pedir el debito nasce  
de la obligacion del voto de castidad que hizo,  
el qual quãto fuere en sí ha de llevar adelante, si  
guese que toca esto al summo pontifice. El Pa-  
normitano qui clerici vel vouen. ca. veniens, y  
comunmente los modernos eod. tit. cap. rursus  
tienen que el Obispo puede dispensar con el a-  
uiendo legitima causa: q̄ es peligro de caer por  
la dilaciō o impossibilidad de yr o embiar a Ro-  
ma, y con esto passa Syluest. matrimoniū. 7. q. 5.  
¶ Deziimo. Si caso auiendo prometido de no ca-  
sar, clara esta la culpa: porq̄ aunq̄ el estado del  
matrimonio sea muy sancto, menos impedimē-  
tos tiene para seruir a Dios el estado de los cōti-  
nentes, por auerlo cōsigo solos y no tener cuy-  
dado de otros, como dize el Apostol. 1. Corint.  
7. y si se pregunta quien podra dispensar q̄ case  
cō el que prometio de no casar. Cayetano dize  
3. Tho. opere. de tribus quæstio. Que el que pro-  
mete de no casar. tambien promete castidad, y  
que así como solo el Papa dispensa en el voto  
de castidad, solo el dispensa en el voto de no ca-  
sar. Pero otros doctores. vt Sanctus Antoni. 2.  
par. ti. 11. ca. 2. §. 1. Et angelus votum. 4. q. 4. &

Soto. de ju. c. 7. ar. 1. Tiene por el cōtrario q̄ prometer de no casar no es prometer castidad, porq̄ si así fuesse, seguirseya q̄ este tal q̄braria el voto teniēdo parte cō alguna muger, lo qual ninguno concedera. y por cōsiguiēte el Obispo podra dispētar cō el q̄ case. Y yo vi Obispo dispētar por justa causa en esto, y fue en esse conlejo.

¶ Onze. Si caso cō parieta o cuñada. Casa vno con su parienta dentro del quarto grado, o con parieta en el mismo grado de alguna muger cō quien tuuo parte antes q̄ casasse cō ella, el casamiento es ninguno. El primero por ser aquella su parienta, y el segundo por que es su cuñada.

De cōsangu. & affi. cap. Non debet. Y digo cō quien tuuo parte en el lugar de la generacion si quien lo se pollució. 35. q. 3. ca. extra ordinaria.

La ley antigua fue dada con temor ardiendo y humeando el mōte Sinay & cubierto de vna nube con truenos y relāpagos y voces espantosas Mas la ley nueva fue dada con señales de amor publicandola el mismo Dios en carne humana cō suauidad y dulçura y reposo, assentado en vn monte y prometiendo a los que la guardassen el cielo. Y por tãto se defendieron los casamientos en estos grados, porque amando se naturalmente, y por conuersacion los parientes y cuñados, no se acrecētara el amor entre los Christianos casando con los suyos. Y así fue cosa con-

### Sexto mandamiento.

ueniente q̄ cassasen con quien no tinian deudo porque el amor se fuesse cada dia mas estendiendo, amando de nueuo por razón del matrimonio a quiē antes no amauan por otro titulo. Cayo en esta cuenta la yglesia primitiua, por ver q̄ los hijos de Padres parientes biuian poco tiempo. vt. .35. q. 5. c. Ad sedem. Y por la misma causa se defienden los parientes spirituales y legales.

¶ Doze. Sicaso con parienta espiritual. Este parentesco fue instituydo por la yglesia en el baptismo y cōfirmaciō. De cogna. (spiritua in multis cap. Y tiene tres grados q̄ son de padres y cōpadres y hermanos. El primero es d̄ Padre y hijo. Baptiza se vna criatura. El que la baptiza y el que la tiene al baptismo y la muger deste padrino si auian ya cōsumado matrimonio, todos tres son padres dela criatura, y ninguno puede casar con ella. El segundo grado es de compadres: que el q̄ baptiza esta criatura y sus padrinos son cōpadres de sus padres, yno pueden casar los vnos con los otros. El tercero grado es de hermanos, q̄ esta criatura es hermanas de los hijos del q̄ la baptizo y de los hijos de sus padrinos, y ninguno de estos tres puede casar con ella

¶ Treze. Ticaso cō parienta legal o de las leyes por razon de adotar o prohijar. Este parentesco tiene tres grados. El primero es entre el que adota y la persona adoptada y su hijo y nieto y

assi descendiendo. El segundo es entre la persona adoptada y los hijos naturales del q̄ la adopto. El tercero es entre la muger del q̄ adopto y el adoptado, y entre la muger del adoptado y el que la adopto. En el primero y tercero grado perpetuamente es defendido casamiento y sería ninguno, y en el segundo se defiende todo el tiempo que el adoptado esta en poder del que le adopto, y también sería ninguno.

¶ Catorze. Si caso auiedo impedimento de homicidio o adulterio. Esto puede ser en quatro maneras de pecado. El primero es homicidio solo, Dize vn casado a vna muger mata a su muger: y haze lo assi: ya estos dos no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es, si vna casada dixese a vn hōbre q̄ matasse a su marido. De conuersi. infide. c. Laudabilē. El segundo es homicidio mezclado cō adulterio. Tiene vn casado parte con otra muger, mata este o manda matar a su muger propia, estos dos no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es si vna casada que tiene parte cō otro mata o manda matar a su propio marido y assi lo haze, porque esta adultera no puede casar con el adultero. De eo qui duxit. caput capit. Superhoc. Muchos diziendo q̄ estos dos casos se entienden quando vno mata o manda matar a su muger por casar con otra, o vna a su marido por casar cō otro, y que matando por

### Sexto mandamiento.

otra causa el matrimonio seria verdadero. Pero Cayetano, dize que no sabè conq̄ seguridad se puede afirmar esta limitcion, pues aquellos textos ni otros no ponen tal condiciõ. In summa matrimonium. El tercero es adulterio con desposorio. Promete vn casado a otra muger, que si muriere su muger casara con ella, y antes o despues destas palabras tiene parte con ella, muerta su muger no pueden casar estos dos vno con otro. Y lo mismo es si vna casada dize a otra, si mi marido muriere yo casare con vos, y antes o despues destas palabras tienen parte vno con otro porq̄ muerto su marido no puede casar con el eod. tit. c. Si quis. El quarto es adulterio, cõ casamiento. Dize vn casado a otra muger. Yote tomo por muger, y antes o despues destas palabras tiene parte con ella: muerta su muger no puedẽ casar estos dos vno con otro, y lo mismo es dela casada q̄ cayesse en este caso. Pero esto se entiende si ella sabia que el era casado, o el sabia que ella era casada, por que si ella casa con el no sabiendo que es casado, muerta su muger puede casar con el, y si el casa con ella no sabiendo que es casada, muerto su marido puede casar con ella. Mas si despues adelante supo el q̄ ella era casada y tiene parte con ella, o ella supo que el era casado y tiene parte con el, no puede casar vno con otro. eod. ti. c. Propositũ.

& cap. Veniens. Otros muchos casos ay en q̄ el matalimonio es ninguno q̄ acaecē pocas vezes. ¶ Quinze. Si caso secreta mente con vna y des pues en publico con otra, cierto esta que el casamieto primero fue el verdadero. Y porque el legitimo matrimonio sin culpa solamente se deshaze por professiō en religion y cō copula por sola muerte, siguese que el segundo casamiento fue ninguno, y perseuere el primero. De aqui se leuanta vna pregūta perplexa. Pide la primera su verdadero marido, o el se quiere boluer a ella. Como el juez juzgue segun lo alegado y prouado, y esta no tenga testigos de su casamieto, y la segunda prueue con muchos el suyo, hā le de poner censura que haga vida cō ella. Que hara este hombre para salir de pecado? Si queda con la segunda y tiene parte cō ella, ya comete a dultorio conociēdo siendo casado con otra muger fuera de la suya. Y si buelue ala primera, ya cae en la excommunication q̄ le fue puesta que hiziese vida con la otra. Respondefe a esto conforme a sancto. Tho. in. 4. di. 27. q. 1. ar. 2. Y a toda buena razō, q̄ antes que dē sentencia contra el huya para otras tierras lexos con su verdadera muger, o sin ella sino le quiere seguir. Y sino huyo con tiempo y fue descomulgado, antes se dexa estar assi que conocer la segūda, porque no peca cō la censura, y huyr quando le pareciere.

### Sexto mandamiento.

Y si se responde a esto que alo menos sera obligado a morar cō ella lo qual puede hazer sin tocar en ella, regla es de los doctores y de ley natural que peca mortalmente el que se pone a peligro de culpa inortal. Luego si este se siente flaco, quien le obligara a que se meta en tã grande fuego, como morar con ella en vna casa, comer cō ella a vna mesa, y conuersar la cada hora, sabiendo deciereo que esta ha de cōsentir en la copula siẽdo pedida? Y aun ella reclamara en juyzio pidiendo este ayuntamiento. Para los que estã embaraçados en este trabajo tan peligroso ay remedio segũ muchos Doctores canonistas y Caietano Tomo. 1. q. de diuortio, que tienen que el Papa puede deshazer el casamiento por palabras de presente, no auiendo otro ayuntamiento, y sancto Anton. 3. par-titulo. 1. cap. 21. § 3. dize que vio bullas de Martin. 5. Y de Eugenio. 4. Que dispensauã en estos casamientos. Y oy dia se dispēsa gratis en ellos, siẽdo el primer casamiento secreto y el segundo publico. Y la bulla viene cerrada enderezada al confessor cō los nōbres sin sobrenōbres de los casados, mandado q̄ luego se quemē en dispēfando con ellos. ¶ Diezyseys. Si caso con otro por oyr dezir q̄ su marido era muerto. Algunas mugeres de poco saber tienē, q̄ si el marido se ausento y la muger le espera siete años sin saber mas del q̄ pue-

de casar cō otro , y no es assi , q̄ pormas tiempo que espere no puede hazer lo hasta saber por testigos dignos de fe q̄ fallecio su marido, de spōsa. c. inpræsencia. Y si fue tan atreuida que caso con otro sin hazer esta diligencia , vea el confessor el capitulo primero de secundis nuptijs . Y sabra como se ha de auer con ella.

¶ Diez y siete . Si la muger no siguió al marido dō de fac. Mudãdo se el de vna parte a otra ha de tener cōpañia, saluo si casarō sobre cōcierto q̄ no la lleuaria a otra tierra, y esto no sucediendo tan justa causa q̄ le forçasse a hazer mudança, como enemistad capital o graue dolécia, pero no mudãdo cosa no es obligada a andar cō el ni tãpoco siendo vagabundo, saluo si quãdo caso con el sabia q̄ tenia este defassosigo, que entōces ha de seguirle, excepto si la cōbida a pecar o por esto se pone a peligro de muerte. Esto notan los doctores. 13. q. 1. c. Vnaqueq; y. 34. q. 2. ca. Si quis necessitate. Y de spōsa. ca. De illis y ff. de oper. lib. 1. quodnisi. Y Syluest. Vxor. q. 8:

¶ Diez y ocho. Sino guarda el casado la ley del matrimonio . Como la muger no sea señora de su cuerpo sino el marido, ni el marido del suyo sino la muger, como dize el Apostol. 1. Corin. 7. Quãdo no constente en esto el vno al otro pecca mortalmente. vt Doctores in. 4. di. 32. puesto que pueda rogar le q̄ no hable en ello. Y esto se

### Sexto mandamiento.

entiende en lugar honesto y fuera de sagrado. Y si algunos decretos fueran q̄ cesse esta conuersacion en las fiestas y dias de ayuno, es cõsejo y no mandamiẽto, y aun cerradas las velaciones no peccan si auian ya consumado matrimonio. Mas si entre los nouios no passo otra cosa mas q̄ palabras pecã en este ayuntamiento, aunq̄ no mortalmente. vt Caiet. matrimonialis vsus. Et nuptiarũ peccata. Pero en tres casos mas principales no es obligado vno a otro a darse el debito. vt doctores ibi. El primero es por temor d̄ muerte o enfermedad peligrosa, como de gafeo o leonina. El segũdo es si casarõ cldestina o secretamẽte, porq̄ vsar del matrimonio hasta que sea aprouado por la yglesia es mortal, y esto todas las vezes sin otra limitaciõ de primera o segũda, por lo q̄ se dixo en el parrafo doze. & Caiet. Tho. 1. De vsu matrimoni. q. 2. El tercero caso es por adulterio, q̄ si el marido cae en este peccado puede la muger negarle el debito y el a ella si peccasse cõ otro. Pero dado q̄ no sea la muger obligada a obedecer le en esto por ser adultero veamos peccara en con sentir? Responde el mismo Thom. 1. di. 27. q. penulti. Que la muger q̄ sabe que el marido es publico amancebado, y le pesa dello, y trabaja por desuiar le dello, y todos saben que no consiente en su peccado, y q̄ aun que le niege esta conuersacion, no espera

del emienda : q̄ puede darse la pidiendo , y si en do pedida. Demas desto conuiene saber que en solos tres casos es sin culpa el ayuntamiento de los casados segun muchos doctores. in 4. dist. 3 Y con ellos. Thom. q. 2. art. 2. Y sant Buenauentura, art. 2. q. 2. Y paludano. q. 2. O por auer generaciõ dãdo el debito siendo le pedido , o por escusar adulterio no en si mismo o si no en el otro porq̄ si es cõbatido de la pãssion puede vencer la cõ ayunos y oraciones y otras asperezas lo qual no puede mandar el a ella ni ella a el . Y fuera destos casos siempre es culpa venial, y nõ ca mortal . Otros tienen que no pecan en ayuntarse por escusar adulterio en si, o en otro, y con ellos Durãdo alli. q. 4. Y Caieta. in summa matrimonialis vsus in principio , porq̄ vnas delas causas porque fue instituydo este sacramento, fue por remedio deste natural desseo , como dize el Apostol. i. Cori. 7. por escusar fornicacion casen la muger y el varon.

¶ Diez y nueue. Si despues de casado conosciõ parienta de su muger dentro del quarto grado no puede mas pedir el debito, porq̄ ya es cuñado de su muger, pero es obligado a darle siendo pedido . Mas porque este esta apeligro de caer preguntase quiẽ le podra dar remedio, respõde. S. Ant. 3. par. ti. 1. q. 16. §. 4. Que el Obispo puede dispenrar q̄ pida como priuero. Porq̄ ay mu

### Sexto mandamiento.

chos ignorantes que piensan que solamente es casamiento dezir como se acostumbra tomado se las manos, y o os recibo por mi legitima muger como manda la yglesia, respondiendola ella lo mismo conuiene que sepan que por cualesquier palabras o señales que se den a entender los dos que se casan vno con otro: es tan perfecto matrimonio como este. Y assi si dizen, yo me caso con vos, y yo con vos, yo os tomo por muger, y yo a vos por mi marido, o si el vno dice, yo me caso con vos, y si vos abaxays la cabeza, o me tocays, en la ropa, es señal que consentis en ser mia: baxando la cabeza tocando la ropa, aunque no se tomen las manos es verdadero casamiento. Pero vna dubda ay cotidiana y dificultosa. Dize vno, yo prometo de no tomar otra muger si no a vos, y responde ella lo mismo, veamos sera este casamiento? Syluestro figuiendo a otro, dice que si. Matrimonio. 2. q. 10. Porque por regla de las exclusiuas en logica tanto valen estas palabras: como yo prometo que os tomare por muger y no a otra. Y porque dezir yo os tomare por muger es casamiento, de sponsali. ca. Ex parte, sigue su intento. Mas yo por mejor tengo el parecer de otros que tienen lo contrario el qual defiende con muchas razones Couarruias in epitome de sponsalibus. 2. par. c. 4. Por que si vno dice a vn jornalero ruego os que quando

vinlere el tiempo de cauar las viñas andeys con migo, y le responde yo os prometo de no andar con otro sino con vos, no por esso queda obligado a trabajar en su viña sino que auiendo de andar con alguno no sera otro sino con el, y sin quedar por no verdadero podra no cauar con ninguno. Y assi prometer de no casar con otra sino con ella, no es casar con ella, ni obligarse a casar adelante con ella, sino que auiendo de casar no sera con otra sino con ella, donde la regla delas exelusiuas tiene fallencia, porque el común entēdimiēto desta manera de hablar, no cōfiēte el rigor dela Logica. Y aū fue grāde descuydo del Siluest. afirmar q̄ dezir yo os tomare por muger es casamiento, q̄ si así fuesse todos los desposorio de futuro serā casamientos. Ni el texto q̄ alega dize tal cosa, sino q̄ prometer o jurar q̄ desde aquella hora la terna por muger, respondiendo ella lo mismo, es matrimonio, lo qual esta claro. Pero no obstante esto si quando dizen el vno al otro, yo os prometo de no tomar a otro sino a vos, su intencion es que luego que den casados sera casamiento.

¶ Veynte Si empleo mal los cinco sentidos, vfar mal dellos algunas vezes sera culpa mortal como el ver alguna persona sabiendo q̄ se seguirā cōdenacion del alma. El oyr oyēdo palabras carnales, q̄ le causen consentir en malos pensa-

### Sexto mandamiento

miētos y cosas semejātes. El palpar, como en tocamientos desonestos fuera del matrimonio. Pero fuera destos casos y otros semejantes vsar de-stemplada mente dellos es venial, y ninguno a prouecharse dellos como deue, q̄ no nos los dio Dios para que se esten por ay ociosos.

¶ veynte y vno. Si se entrego a la Gula, Gula es apetito desordenado de deleytes del gusto, o tomar el mantenimiento mas delo que conuene o antes delo q̄ deue. Es vno de los siete peccados capitales. La qual quanto es de parte de su objeto, linaje, o naciō dētro de los terminos de gula, por mas q̄ vno coma no es mortal y si es mortal, es porque passa en otra cosa fuera de gulo. Tiene vno experiencia q̄ quando come cierta cosa en tanta cantidad o de tal qualidad caen enfermedad peligrosa, ya es mortal tomarla porque salta en homicidio, q̄ tanto quasi monta comerla como poner vna espada ala garganta. Sabe que es tan flaco que comiēdo o beuiendo demasiado, es tan combatido de pensamientos carnales que siempre queda vencido es mortal, porque ya passa en luxuria. De manera que la gula de su linaje es pecado venial, mas o menos graue. vt. 2. 2. q. 148. art. 2. De la embriaguez dize dos cosas. ibi. q. 150. art. 1. et. 2. La primera es que el q̄ beue vino tan fuerte, o en tanta cantidad q̄ sabe que ha de caer en ella, pecca mortalmente

mente: por priuarfe voluntariamēte del vfo de la razon, no como el ocioso, o el que duerme, a quien pueden aviuar o despertar para q̄ buelua luego en fi, fino necesitandose de manera q̄ ni este en su mano ni de otro entrar en acuerdo. La segunda es, q̄ si biuio desordenadamēte, mas por no conoscer la fortaleza d̄l vino salio fuera d̄ fi, no pensando q̄ esto auia de pasar por el, podra ser ninguno o venial, como se cree q̄ fue el santo Noe. Genes. 9. Siguese desto que los que dan mucho o puro vino a otros, o echan cosas en el para descōcertar los, caen en culpa mortal, aun q̄ sea por passatiēpo, que loco passatiempo es sacar a otro de su seso. Las hijas de la gula son cinco. vt. Grego. 31. mora. & 2. 2. q. 148. La primera es vana alegría, como se vee en los banquetes y bodas. La segūda es hablar de mafiado. La tercera es, ser juglar en los gestos y mouimietos de fuera que prouocan a risa. La quarta es rudeza de los sentidos, por los vapores de las viandas que suben ala cabeza, y turban la fantasia, y assi el entendimiento no puede hazer bien su officio. La quinta es falta de limpieza en el cuerpo por quales quier superfluydades, o especialmente deshonestas.

¶ El septimo mandamiento es, No hurtaras.

¶ Si fue causa de tomar lo ageno mandando o aconsejādo, o consintiendo o lisonjeando, o

### Septimo mandamiento.

- guardando lo hurtado, o siendo parte en el pecado, o dissimulando, o no estornuando, o no descubriendo. j.
- ¶ Si no pago los diezmos. ij.
- ¶ Si estoruo a otro de alcanzar algun bien. iij.
- ¶ Si hallo algo y fe quedo con ello. iiij.
- ¶ Si dio lo q hallo sin q le diessen hallazgo. v.
- ¶ Si tomo lo q vino a la ribera del que passo tormenta, denas del pecado, es descomulgado de la manera que se dira en el segundo libro.
- ¶ Si andado a caça hizo daño en cosas ajenas. vj.
- ¶ Si hizo daño con sus ganados en viñas, oliuares, o sembrados.
- ¶ Si hallando algũ animal domestico en su heredad le mato o hirio.
- ¶ Si estoruo el comercio de moneda, o en otra qualquier venta que otros pujassen sobre el. vij.
- ¶ Si presto sobre preda, con condició q si no la quitassen al dia fuessse suya. viij.
- ¶ Si presto sobre prenda y se siruio della. ix.
- ¶ Si no boluio lo que le prestaron al tiempo q le señalaron, o lo boluio empeorado, o vso de ello en otra cosa, y no para lo q le fue dado, o no lo presto a otro.
- ¶ Si no boluio lo q le prestaron, o el que lo presto por cierto tiempo lo pidio antes q fuessse cumplido. xj.
- ¶ Si trato mal lo q tenia en feudo, o arrendado o

alquilado, como casas bueyes, o cauallos, ha de restituyr el daño, a juyzio de buen varon.

¶ Si alquilo su casa a quien auia de vsar mal della para cosa de culpa mortal. xij.

¶ Si cōpro lo que sabia que era hurtado: como estos que tratan en tierras de negros donde se roban los vnos a los otros.

¶ Si cōpro de quien no podia vender o tomo prestado de quien no podia prestar, o recibio de quien no podia dar.

¶ Si cōpro o vendio con engaño. xijij.

Si no pago, o pago mal los criados o jornaleros

¶ Si es deseuydado el criado, o obrero en hazer lo que deuen en su oficio, han de restituyr el daño a su dueño.

¶ Si no fue fiel, o fue deseuydado en tener a salvo lo que le fue encomendado en guarda o en prenda o en deposito.

¶ Si fiendo thesorero o receptor de algũ señor o comunidad trato con sus dineros. xijij.

¶ Si publicandose excomunio de algũ hurto no dixo lo que sabia. xv.

¶ Si es esclauo y huyo a su señor, pecco y ha de restituyr.

¶ Si fue en q̄ algun esclauo huyesse a su señora se le de restituyr, y si no le pudiendo auer ha le de dar otro tan bueno, y si no se hallando ha le de dar el justo valor, y demas desto le pagara

septimo mandamiento.

el serulcio que perdio en el mediotiempo.

- ¶ Si se solto de prision o fue en soltar algun preso. xvj.
- ¶ Si dio la casada algo contra voluntad del marido. xvij.
- ¶ Si tiene la casada hijo auido de secreto adulto. xviiij.
- ¶ Si puso el niño ala puerta del ospital. xix.
- ¶ Si dio algo el hijo sin voluntad del padre. xx.
- ¶ Si tiene palomar en perjuizio de otros. xxj.
- ¶ Si siendo repartidor repartio mal lo q̄ se echo por el pueblo. xxij.
- ¶ Si siendo apreciador de alguna hazienda, a precio mal. xxiiij.
- ¶ Si dio a logro. xxiiij.
- ¶ Si tomo a logro. xxv.
- ¶ Si puso el principe tributoss injustos. xxvj.
- ¶ Si no pago el principe sus derechos.
- ¶ Si hizo el principe guerra cōtra justicia. xxvij.
- ¶ Si fue aguerria injusta. xxviiij.
- ¶ Si fue captiuo de moros, y reuiu en sus galeras contra Christianos. xxix.
- ¶ Si vedo caçar o pescar, donde nūca fue defendido. xxx.
- ¶ Si pleyteo con tra justicia. xxxj.
- ¶ Si jugo a juegos defendidos. xxxij.
- ¶ Si juega cō engaño a qualquier juego. xxxiiij.
- ¶ Si gano en juego lo que no podia dar al ven-

cido. xxxiiij.

- ¶ Si aposto con otro sabiendo de cierto que le auia de ganar. xxxv.
- ¶ Si dio beneficio, o eligio por prelado al indigno. xxxvj.
- ¶ Si mendigo como pobre no lo siendo. xxxvij.
- ¶ Si tomo el pobre lo ageno, creyendo que no era peccado. xxxviiij.
- ¶ Si es auariento, o codicioso. xxxix.
- ¶ Si pecco en algo desto por palabra o proposito o desseo, o mado, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

**P**rimero. Si fue causa de tomar lo ageno. Mucha gente biue en gañada, creyendo ser solamente obligado a restituyr lo ageno el q lo tomo o gozo dello, porq̄ nueue linajes de personas son obligados a restituyrlo todo por entero. vt doct. in 4. dist. 15. & 2. 2. q. 62. ar. 7. El primero es el q lo mada, q̄ si es Señor dize el criado q̄ robe o acuchille, halo de restituyr el amo todo por entero, auq̄ ningū prouecho levēga dello, y al criado todo. El segūdo es quiē lo acōseja, q̄ si vno da consejo a otro que haga algun daño y lo haze mouido por esto, ha lo de restituyr todo por entero. El. iij. es quiē consiēte cuyo cōsentimiēto fue causa del daño. Quieren los ciudadanos pelear injustamente con los vezinos. Siendo pregun-

### Septimo mandamiento.

tados los principales por cuyo parecer se ha de dar asierto en ello, cōsienten en la voz del pueblo, estos mayores hã de restituyr por entero todos los daños dela guerra, aunq̃ no vayan a ella. El quarto es el lisonjero, q̃ con sus alabãças fue causa del daño como diziẽdo. Que palabras os fue a dezir aq̃l villano, siendo vos quien soys, q̃ ninguno las suffriera por baxo que fuera, si por esto se mueue a injuriar lo, restituyra el lisonjero el agrauio por entero. El quinto es el q̃ lo guarda, q̃ si vno hurta algo, y lo da a guardar al veziño, restituyra lo todo por entero, porq̃ fue causa del mal antes, o despues del hurto. Antes del hurto dando le seguridad para cometerlo, que por esso se atreue a tomar lo ageno, porque tiene lugar donde este escondido. O despues de hurtado, porque esta a buẽ recaudo para que no venga a poder de su dueño. El sexto es el q̃ fue parte en el peccado sea espia o medianero o cōpañero, que cada vno destos lo restituyra todo por entero. El septimo es el que calla, que es el que mandando ò reprehendiendo o aconsejando, puede y es obligado a atajar el daño por razón del officio, y no cura dello, como los principes q̃ no van ala mano a los vassallos, y los señores a los criados, y los padres a los hijos, porque de callada son causa de tomar se lo ageno, co-

mo el descuydo o sueño del piloto es causa de perder se la nao, vt Arist. 2. De Phisico, auditu. El octauo es el que no estorua negando su ayuda o socorro para atajar los males, pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio. Y assi los reyes y señores tēporales y oficiales de justia que estā puestos para conseruar la, si por su descuydo ay hurtos y rebos en sus tierras han los de restituir a los despojados. El nono es el que no manifiesta a ladron pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio, si por no dezir lo es causa de hurtarlo ode tenerlo q̄ no vēga a su dueño, assi como si sabe q̄ su veziño tiene lo ageno y le lleuan por testigo a juyzio, no diziendo la verdad, lo ha d̄ restituir todo por entero. Puesto que estos tres vltimos casos regularmente toquen a los que por razón de su officio son obligados a hablar o estoruar q̄ manifestar pero en articulo de necesidad, aun no le apremie el officio, estambien obligado pudiendo lo hazer sin daño o peligro suyo, como descubriendo el autor del, o echando le de noche vna carta, mudada la letra y sin firma, o tocando la voz diziendo que se guarde de tal cosa, q̄ si yo se q̄ esta vno determinado de matar o robar esta noche a otro por q̄ lo oy tras vna puerta sin ser sentido, y q̄ si no lo descubre sera muerdo o robado, serc obligado sino le auiso a resti-

### Septimo mandamiento.

tuyr le el daño pudiendo proueer en ello fin mi-  
daño y peligro. Segun Cayetano in summa re-  
stitucio. Mas la comun opinion es en contrario  
diziendo que puesto que peque en no auisar le  
por ser contra el amor que se deue al proximo,  
no sera obligado a restitucion, por que no peco  
contra la justicia commutatiua en la qual sola  
se emplea la restitucion, vt. 2. 2. q. 62. arti. 1. Com-  
mutar es trocar, y assi de justicia commutatiua  
es dar vna cosa deuida por otra. Y porque este  
q̄ no auiso ninguna cosa tomo, no queda obliga-  
do a dar. Sobre lo que esta dicho viene luego la  
duda. Si todos estos nueue han de restituyr por  
entero lo agano, luego si quatro compañeros  
hurtaron doze ducados y cada vno ha de pagar  
este dinero, el q̄ fue robado recibira quaranta y  
ocho, lo qual no es justo. Respõde se que si vno  
quiere pagar liberalmēte por todos ya q̄dã los o-  
tros desobligados. Y si ninguno se ofrece a esto  
cõciertẽse q̄ pague cada vno la parte q̄ le cabe, q̄  
es tres ducados. Lo qual junto dẽ lo a su dueño,  
y no haziendo lo vno ni lo otro, cada vno lo ha  
de restituyr todo, y pagãdo lo vno q̄dã los otros  
tres obligados a pagar a este la parte q̄ les viene  
vt ibidem artic. 6. Offrescese aqui vna duda coti-  
diana. Si vno no pudo auer de otro lo que le  
deue, podra por ventura tomar se lo secretamẽte.  
Responde se, q̄ no lo pudiẽdo auer en iuyzio

por falta de prueua, o creyendo q̄ no le harã iusticia, o siẽdo la suma poca y los gastos muchos, q̄ lo podra tomar de manera q̄ sea sin escandalo. Fuera d̄stos casos no puede entregarse sin culpa por autoridad propia. Mas sino curãdo d̄ nada desto, se atreuido a tomarlo, no es obligado a restituyr lo. vt Ricar. in. 4. distin. 15. & Syluest. Furtũ q. 3. Añadiẽdo a esto q̄ le diga q̄ no quiere del nada de lo q̄ le deue, porque no mãde en algun tiẽpo pagar ael o a sus herederos otra vez la deuda. De mas desto el q̄ tiene cosa agena por qualquier via que sea, ha de mirar si lo tiene con buena fe o con mala. Si lo tiene con mala fe sabiendo que no es suya, ha de dar a su dueño si esta en pie. Y si perescio o vale menos por auer se aprouechado della, ha de dar con los fructos que lleuo, y con los que llevara su verdadero dueño si la tuuiera, quitando desto los gastos q̄ hiziera en ellos. Digo los frutos que llevara, si la auia de arrendar o alquilar. Pero si la tiene combuena fe creyẽdo que es suya, o porque se la dieron de gracia, o la compro con sana cõciẽcia ha de guardar esta regla. Que si esta en pie la cosa, en sabiendo que es agena ha de restituyr la misma pieça: y no basta dar el valor della. Mas si ya no la tiene ni el precio, ni effecto. Ha de restituyr solo aquello en q̄ por ella fue mejorada su hazienda, y si en nada fue mejorada, no

### Septimo mandamiento.

es obligado a nada. De aqui se siguen tres cosas. La primera es. Si vno siendo cōbidado a vn pa non accepto la cena con buena fe no creyendo que era hurtado, siendo hurtado. si no por esso dexo de gastar se en su casa lo que solia, a ninguna cosa es obligado despues que supo el hurto, porque no crecio su hazienda, por comer dello. Mas si escuso algun gofio por auer sido cōbidado, ha de restituyr: no quanto valia lo que ceno, sino quãto ahorro por comer del pauon. La segunda es, si vno compra vna cosa con buena fe, y sana cōsciencia siẽdo en la verdad hurtada y despues la vendio por el precio q̄ la comprõ ningũa cosa es obligado a restituyr, porq̄ no crecio su haziẽda por cõprarla, ni vèderla, y queda obligado el q̄ se la vèdio. La tercera es. Si da vno a otro alguna cosa de gracia, y el la recibe cõ buena fe y sana cõciencia, siendo en la verdad hurtada, sabida despues la verdad, ha la de dar a su dueño, o si perescio, el valor della, porque crecio su hazienda con ella. Auísando al lector que quanto a la restitucion no ay diferencia entre la cosa agena, y los frutos della, porque son agenos como ella. Y digo los frutos della, porque no se entiende esto de los frutos de la industria del que gano con ella. Ex Caiet. 2. 2. q. 62. arti. 6. Et in summa. Restitutio. cap. ii.   
¶ Segundo. Sino pago los diezmos. Desto se q̄

xaua Dios por el propheta Mala chias. ca. 1. Diciendo que por negar se los eran malditos con pobreza. Y añade mas. Meted en mis troxes todo el diezmo y prouadme, y vereys como os abre las nuues del cielo, y derramo abundante bendicion, Mucho deue el christiano mirar en esto porque si de diez que Dios le da no le quiere boluer vno, justo es que si espera diez al año siguiente, se halle con solo vno.

¶ Tercero. Si estoruo a otro de alcãçar algũ biẽ a qual tenia justo d̄recho, claro esta el pecado y la obligaciõ a restituyr el daño por entero. Mas si le impidio algũ biẽ q̄ le q̄ria hazer de gracia, como pro curãdo por odio q̄ se reuocasse la mãda o herencia q̄ le q̄ria hazer, fue culpa mortal, mas no es obligado a restituciõ, porq̄ no le venia este biẽ por justicia, si no por liberalidad graciosa, porq̄ si el q̄ hazia la mãda la reuocase por mal querẽcia, no seria obligado a restituciõ, luego menos el otro pues es causa mas desuiada para reuocar la q̄ el mismo q̄ la reuoca. vt Caic. in suma. Restitu. Añade goto a esto de justicia. dist. 4. q. 6. artic. 3. Que le parece que sera obligado si el estoruo con fuerça o con engaño.

¶ Quarto. Si hallo algo y se quedo con ello. En los thesoros ha se d̄ guardar la ley del reyno. En lo de mas, o lo que se halla tiene dueño, o no: si no tiene dueño, como son piedras preciosas o

### Septimo mandamiento

metales que da la tierra, puede se q̄dar con ellos. Y si tiene dueño y lo dexo por perdido, como quando vna nao se anego y teva el señor della sin querer mas entēder en ella, ya es suya. Mas si no la dexo por perdida, porq̄ espera de auer su haziēda por alguna industria, ninguno puede tocar en ella, vt Caie. 2. 2. q. 66. art. 5. en otras cosas q̄ comūmente se pierdē ha se de guardar esta regla, q̄ el q̄ hallo algo ha de poner diligēcia en saber cuyo es, y paresciēdo dueño, dar se lo si es viuo y esta presente en la tierra, y si esta ausente embiarse lo pudiēdo se buenamēte hazer. Y si por ser lexos corre peligro, tenerse lo biē guardado y hazer se lo saber. Y si es muerto, no basta dezir missas, o dar lo a pobres por su alma, porq̄ de necesidad se ha de dar a sus herederos. vt. 2. 2. q. 62 artic. 5. Informādose primero si mejor a alguno en su testamento, porque sepa lo que cabe a cada vno. Mas no se hallādo el Señor dello ha se de dar a pobres, y si el es pobre entrara con ellos. Verdad es q̄ en los bienes que los Doctores determinan q̄ se han de restituyr a pobres de pocos tiēpos aca se hā entremetido los Obispos mandando q̄ si la summa passare de tanto, como si digamos, vn ducado, se entregue aellos para q̄ lo destribuyan en obras pias. Pero lo cierto es, q̄ el mismo q̄ lo tiene lo ha de repartir sin poder le quitar ninguno esta libertad, q̄ dessa manera tā-

bien podrian mādar los Prelados a los ricos que les den luego todo lo q̄ les sobra de la persona y estado, pues assi como assi son obligados a dar lo todo a pobres, como sedixo en el quarto mandamiento parrafo septimo, lo qual no lleua camino. Esta determinacion es de Scoto, in. 4. distin. 15. q. 2. art. 4. Y del Aarchi. que hizo vna disputa sobre ello. Y de sancto Anton. 2. par. tit. 2. cap. 4. en principio, y de otros muchos Doctores como refiere Sytucl. Que va con ellos restitutio. 8. q. 5. De los bienes auidos por logro es otra cosa, que no pudiendo hallar las personas a quien se anian de restituyr ni sus herederos, han se de dar al Obispo para distribuyrlos. de vsuris. lib. 6. cap. Quanquam.

¶ Quinto. Si no dio lo que hallo sin que le dies- sen hallazgo. De mas de la culpa que cometio en recibirlo, es obligado a boluer se lo, porque no lo dio de voluntad sino forçado por cobrar lo suyo. vt siluest. Restitutio. 2. §. 3.

¶ Sexto. Si andando a caça hizo daño en cosas ajenas, como estos caualleros pariētes de Nemroth poderoso caçador delante de Dios. Gene. 10. Que cō los fuyos de pie y de cauallo huellan viñas y sembrados, y sus perros comen las aues y deguellan el ganado de los pobres, son obligados a restituyr lo todo por entero.

### Septimo mandamiento.

¶ Septimo si estoruo en el almoneda que otros pujassen sobre el. Este horror metio el demonio en los entendimientos de los ricos, a quien tiene ciegos la costumbre de sus antepassados, siendo claro q̄ quien ruega o amenaza a otro, por otro por tercero, que no puge sobre el precio en que el pone la pieça, pecca mortalmente y ha de restituyr lo que falta del justo precio della, por ser causa de quedar tã baxa. Y es mucho de anar auillar siendo esto tan común en el reyno, no mirar en ello los confessores ni predicadores.

¶ Octauo. Si presto sobre prenda cõ condicion q̄ si no la quitasse tal dia fuesse suya, fue culpa mortal, saluo si por authoridad del juez se puso esta pena, porq̄ pagasse al tiẽpo señalado, o los dos se concertaron en esto, no por codicia del q̄ presta, sino porque el que lo recibe cõpla el asfiento por temor de la pena, vt sancto Antoniz. part. tii. ca. 7. §. 22. & Sylue. q. 28. Impertinetiũ

¶ Nono. Si presto sobre prenda y se siruio della. Desto se q̄xaua Dios por el propheta Amos, diciendo. Sobre las ropas empeñadas se assentarõ. c. 2. Muchos caen en esto sin hazer caso de ello, viuiendo o siruiendo se en las camas de la ropa agena. Y son obligados a satisfacer el vso della saluo si fuesse tal la cosa que se suele conceder entre amigos, como leer en el libro que tiene empenado. vt. 2. 2. q. 78. arti. 2.

¶ Dezimo, sino boluio lo q̄ le prestaron al tiem

poq̄ le señalaron, creyendo que el dueno dello lo tenia por bueno por ser su amigo, o por otro respecto, no es peccado tener lo algo mas tiempo. Pero teniendolo contra su voluntad como hazen muchos, y muchos en este caso y en otros q̄ siendo importunados de la parte y con enojo vna vez y otra que les den su hazienda, y respōden oy mas mañana sin aprouar el otro esta respuesta peccan mortalmēte como si lo hurtassen vt. 2. 2. q. 62. arti. 8. porq̄ vean los confessores quāto han de cargar en esto la mano, y no passar como quiera por ello. La misma culpa es en los otros tres casos dela pregunta, saluo siendo el daño pequeño.

¶ Onze, sino boluio lo q̄ le prestarō, o el que lo presto por cierto tiēpo lo pidio antes q̄ fuesse cūplido. En lo primero clara esta la culpa. En lo segundo ay vna dubda, y es si por escusar algun daño podra pedir vno forçosamēte lo que presto, antes del tiempo porque lo dio. Verdaderamente yo no veo por dōde lo pueda hazer, mayormente si el que lo posee recibe daño en boluelo, porque voluntariamente dio el vso dello al otro, y ha de guardar la fe que le dio. El Angelo y Syluestro dan otras limitaciones, que podran contentar a otros. Comodatū. q. 4. & q. 4.

¶ Doze, si alquilo su casa a quien auia de vsar mal della, como para entēder en logros, o encu-

### Septimo mandamiento.

brir amores deshonestos por ser lugar aparejado para esto fue culpa mortal, por dar ayuda para ello. Pero mandando los q̄ gobiernan el pueblo q̄ las mugeres publicas moren juntas, porq̄ por su mal exēplo no pierdan las honestas, no peccaran los señores de las casaf en alquilar las por no perder su hazienda, y obedecer a los que tienen mando en la patria.

¶ Treze. Si compro o vendio con engaño. El q̄ cōpra alguna cosa por menos de lo q̄ vale ha de restituyr al vendedor lo q̄ falta, y el que la vède por mas de lo q̄ vale, ha de boluer al cōprador lo q̄ sobra. Y así las leyes no deshazē las ventas de lo q̄ se da por mas o menos de lo q̄ vale, no pasando de la mitad del justo precio, como si vale treynta, y lo da por quarenta y cinco, donde el cōprador va engañado en quinze, o si lo da por quinze dōde el vèdedor va engañado en lo mesmo, esto es por escusar pleytos y no ocupar en cada cosa los juezes, alla lo ayan cō sus consciēcias. Porque justicia es palabra de ygualdad, como dezimos de dos cosas yguales q̄ vienē justas. Y así para ser la vèta justa ha de valer tãto la cosa como lo que dan por ella. Vt. 2. 2. quæsti. 77. articu. 1. Y si se pregunta qual sera el justo precio. Respōdese que es el que señala el principe, Y así si el Rey manda aunque sea con alguna pena que la medida de trigo no passe de cincoenta, el qu

tuyr la demasia. La qual regla han de guardartã bien los Ecclesiãsticos, porq̃ aunq̃ no sean sujetos alas leyes reales, de ley natural es q̃ se veda la cosa por el justo precio, y esse es justo precio q̃ el principe o los gouernadores de la republica señalã en su tierra. vt. Medina. de resti. q. 36. & Castro de lege penali. lib. 1. c. 12. Y si el principe no puso tassa en la cosa, justo precio fera el q̃ comunmente corre en aq̃lla tierra. Pero con esto dicen los Doctores, q̃ tãbien fera justo precio el que se puede hallar en tal tiẽpo, y en tal lugar, y vèdiendo de tal manera. vt. Caie. in sum. Emere. Vendẽ los mercaderes vna pieça por diez mil. Puesta en almoneda o andãdo el vèdedor por las calles cõ ella no ay quien pãsse de ocho mil. Este es allì su justo precio. Y lo mismo es quãdo despues de guerras hambres pestilencias se venden las cosas mas barato delo que solian por no se offercer compradores, que esse es justo precio, que se halla en tal tiempo. Dize tambien sancto Thomas allì, que si tengo vna pieça como digamos vn cauallo que me costo cinquenta ducados, ruega me vno que se le venda, estimole yo por ser ami voluntad en sesenta, puedo recebir esta summa, porque este es justo precio, que aunque le vendo por mas de lo que vale en si, no le vendo por mas de lo que vale a mi. Mas si yo no recibo daño en no lo tener, ni me apro-

septimo mandamiento.

uecho del mucho, ni lo estimo en mas de lo que me costo, no le puedo vender por mas de lo que vale en si, por mas necesidad que el comprador tenga del. De otras muchas maneras puede enganar vno a otro en este trato, y tocar se han tres principales y cotidianas. La primera es por tener algun defecto lo q vende, en la sustancia o en la quãtidad o en la qualidad. En la sustãcia, como vendiendo laton por oro. En la cantidad, como vendiendo cõ falsa medida o peso. En la qualidad como vendiẽdo lo doliente por sano. Y si el vendedor sabia esto, de mas del pecado ha de restituyr todo el daño. Y si no lo sabia no pecca mas sabida la verdad del engaño ha de restituyr por entero. Y lo mismo es del cõprador, que si el vèdedor se engaño en la sustancia dando le oro por latõ, o en la cantidad dandole mucho por poco, o en la qualidad dandole por baxo precio lo sano por enfermo, ha de restituyr el daño. Pero en lo de la qualidad si el defecto es publico, como si el cauallo es tuerto, dando le el vendedor por lo que vale cõ esta tacha no pecca, ni es obligado a manifestar la al que lo compra. Y si es secreto tambien puede callarlo, dando le por lo q vale con este vicio salvo pudiendo se seguir dello al proximo algũ daño, como siendo el cauallo espantadizo, peligroso porque en tal caso ha de auisar al cõprador despues de vendido desta

falta luego, por q̄ mire por si, y anise al q̄ se lo cõ  
 prare. Hæc ex 2.2. q. 77. arti. 2. La segûda mane-  
 ra de engañar a otro es por comprar adelâtado.  
 Cõpra vno trigo, azeyte, o lana antes q̄ vengan  
 por menos delo q̄ valdran quando vinieren es  
 mortal, y ha de restituyrlo q̄ falto del precio que  
 valia quando lo recibio, por q̄ lo que se vêde an-  
 temano ha de ser por el precio, q̄ se cree q̄ valdra  
 quãdo fuere entregado al cõprador, y la vëta es  
 justa de vsuris. ca. Naueganti. Mas s̄a cree q̄ val-  
 dra ciëto y da menos la venta es injusta. Verdad  
 es que los precios delas cosas no se puedẽ afsi se-  
 ñalar puntualmente, y por tanto fino se toma al  
 gun tiento del precio, como digamos del trigo  
 por Agosto, antes se cree segun vã las cosas que  
 sera a quarenta o quarenta y cinco o por ay por  
 ay, concertandose en alguno destos precios sera  
 justa la venta. Vt Caieta. in summa. Emptio. La  
 tercera manera de engañar a otro es por com-  
 prar al quitar, o a retrouëdendo. Iustamente se  
 puede vëder la cosa por el justo precio, con cõdi-  
 ciõ que quando quisiere comprarla el que la vë-  
 dio por la misma moneda le sea vendida. Y res-  
 catando su heredad el primero dueño, no sera  
 obligado el segundo a restituyr le los fructos  
 que lleuo della pues era suya. Ni peca el que cõ-  
 pra la cosa al quitar, en dessear que el que la ven-  
 dió no la rescate, porque ya es suya, y cada vno

### Septimo mandamiento.

puede sin culpa dessear conseruarse en su hazienda. Tanpoco pecco el primero vendedor en vender la alquitar a quien acostumbrauprestar alogro, porq̄ cada vno se ha de examinar afsi mismo, sin tener licēcia para juzgar la intencion secreta de otro, y esta es verdadera venta, vt Manuale, capit. 17. num. 548. 249. Y si el Syluest. finitio en estos dos casos lo cōtrario Vfura. 2. q. 17. Diera razones para ello. Pero ha se de mirar en este cōtrato q̄ mas vale lo q̄ se v̄de sin cōdicion q̄ lo q̄ se vende con ella, y mas lo q̄ se vende con condiciō q̄ no se puede redimir saluo dentro de tanto tiēpo q̄ lo q̄ se puede redimir entodo tiempo, porq̄ quanto mas segura se tiene la cosa tãto vale mas y es preciada. Y afsi dado q̄ lo q̄ se vende alquitar o a retrouendendo, se aya de vender por el justo precio, ha se de venderno por tanto quãto si se v̄diessse sin cōdicion, sino quitãdo algo a juyzio de buen varon, y con forme ala costumbre dela tierra. Para assegurar esta dubda sabiamente esta ordenado en portugal, y afsi a uia de ser en otras partes, q̄ quitando la quarta parte de lo que vale la cosa vendida sin este contrapeso, lo qual resta sea el justo precio della siēdo vendida a retrouendendo, como si vale quarta dar la por treynta, saluo si el comprador o el vendedor fuessen logreros acostumbrados, que no concurriendo estas dos cosas en el con-

trato, da se por logrero en el quarto libro de las Leyes del reyno cap. 27. Ni esto es cōtra lo q̄ se acaba de dezir fuera del parecer del Syluestro del que acostumbra prestar a logro por q̄ aunq̄ aquella sentēcia sea general y ver dadera, el principe la puede limitar o estrechar en su tierra.

¶ Catorze. Si siendo thesorero o recibidor de algū señor o comunidad trato cō sus dineros de manera que niugun daño vino por esto a los dueños de la moneda, ni a otros a quiē se auia d̄ pagar con ella, no ay culpa ninguna, y toda la ganancia es suya, porq̄ tomo a su peligro la moneda. Mas recibiendo estos al gūdaño por no les acudir atiēpo con lo suyo, como cada dia hazē estos mayordomos cō los criados d̄ sus señores, demas del peccado es obligado a restituyrles el daño, vt Syluest. Restitutio. 3. q. 5. §. 9.

¶ Quinze. Si publicando se excomunion sobre algun hurto, no dixo lo que sabia. El que lo sabe, primero ha de amonestar al que lo tomo q̄ lo restituya, conforme a la Ley dela correction fraterna, como se dixo en el quarto mandamiento parrafo octauo. Y restituyendo no es obligado descubrirlo, y aunque no restituya no lo ha de manifestar, sino lo puede prouar, porque quando se manda que quien sabe tal cosa lo diga por via de denunciaçion, en tiende se del que lo sabe y lo puede prouar, saluo diziendo lo al

### Septimo mandamiento.

perlado como apadre, siendo tal que se efepere del que no dañara y aprouechara. Pero no queriêdo satisfazer el amonestado, y pudiêdo prouar cõtra el q̄ le amonesto, ha de dezirlo, y callãdolo sera obligado a restituyrlo, porq̄ por su filcicio lo dexo de auer el despojado, saluo si callo por algũ iusto temor. vt. Nauarro in Manuali. c. 17. nu. 134. Pero veamos si vno publica excõmuniõ q̄ dentro de tãtos dias le restituya a quien le hurto tal cosa, podra por ventura dar al deudor mas tiempo antes q̄ se culpa el termino, como diziedõ las cartas os dã seys dias, yo quiero por amor de vos q̄ seã doze? Responde se q̄ si, mas passados los seys dias primeros, sin pagar la deuda no cae en la censura aunq̄ le diessẽ esta dilacion sin licẽcia d̄l juez porq̄ la sentẽcia q̄ dio fue por q̄ el despojado fuessẽ satisfecho, luego siẽdo contentõ con este cõcierto, no queda scrupulo. Y si se pregũta luego, si caera en excõmuniõ sino paga dẽtro de los doze dias, responde se q̄ no porque ya cessõ la censura seys dias de los primeros por querer la parte hazer al deudor esta gracia y despues no fue mas renouada. Mas si la dilacion del tiempo fue dada al deudor de consentimientõ del juez, no pagando dentro de los doze dias caera en la censura. vt. Doctores apud Syluestro Ex communicatio. 2, notabi. 1. Pero pongamos que vno hurto a otro cierta moneda que le de-

uia, y este robado saca carras de excomunión que hara en este caso? Respondese que esta censura no obliga al q̄ la tomo ni a los q̄ lo saben, si tienē por cierto q̄ lo tomo para en tregar se de lo suyo, y no mas de lo q̄ le era devido. Y aū si dixesse la excōmuniō q̄ todos manifestassen el autor del hurto, puesto q̄ lo tomase para entregar se de lo q̄ le era devido, ni el ni otros serā obligados a dezirlo, por ser intolerable sentēcia. vt. Siluest. Furtū. q. 15. & Manu. ca. 17. num. 114. Pōgamos tābiē q̄ vno hurto yno tiene con q̄ pagar, q̄ hara si sacā cartas de excōmuniō? Respōdese q̄ quando generalmēte se da sentēcia d̄ cosa imposible no obliga. vt de reg. iur. 6. c. Nemo. y particular mēte en este caso. Feder. cōsi. 93. & Syl. vbi supra ¶ Diez y seys. Si se solto de prisión o fue en soltar algun preso. En quatro puntos se cōcluye esto. El primero es. El que justamente fue cōdenado a carcel tēporal o perpetua, es obligado a cumplir esta pena y no puede huyr della, porq̄ seria violar la justicia y deuida obediencia. El segundo es que el que fue cōdenado a muerte puede sin culpa huyr de la carcel, porque procurar de conseruar la vida es buena obra. Y si porello fuessen castigadas las guardas, su intención no fue essa sino salir de peligro. Y parece tābiē q̄ podra q̄brar la carcel y las prisiones no resistiendo a los carceleros o ministros. Y si fuerē

### Septimo mandamiento

culpados quexēse de si mismos q̄ no velarō o no fortalecierō bien las puertas o candados. El tercero punto es. El que fue condenado juntamente a carcel y a muerte no puede huyr de la carcel, porque seria desobedecer ala justicia y justa sentencia. Pero replicara alguno. Si el condenado a muerte puede huyr sin peccado, porque razon no podra huyr el condenado a carcel? Responde se que el condenado a muerte que huye entiende en cosa justa, q̄ es poner a recaudo su vida, y no le mandan q̄ se mate, ni puede ser mādado, mas el q̄ es cōdenado a carcel puede sin peccado guardar la por si mismo, y assi huyendo pecca porq̄ va contra la sentecia q̄ fue dada. Y si toda via insiste diziendo, que el que es condenado a muerte t̄bien es cōdenado a carcel, luego si el condenado a carcel no puede huyr, menos podra huyr el condenado a muerte. Responde se q̄ por ser vno condenado a muerte no por esso es cōdenado a carcel, porq̄ ni antes ni despues de sentenciado a muerte se hizo mencion de la prisiō, sino guardā le enella para executar la pena. Ex vtroque Tho. 2. 2. q. 69. ar. 4. El quarto pūto es q̄ el que suelta aunque sea por misericordia al que esta preso por deudas, cae en culpa mortal, y ha de restituyr las al acreedor del otro.

¶ Diez y siete. Si dio la casada algo contra voluntad del marido. Assi como dado que los bie

nes del monasterio seã communes a todos los re-  
ligiosos del, si vno recibe algo del subdito sin cõ-  
sentimiento del perlado, pecca y ha de restituyr  
y no si se lo dio el perlado, porq̃ es dispensador  
delos bienes del cõuento y no el subdito, asfi da-  
do q̃ los bienes delos casados seã comunes, y ten-  
ga tãta parte enellos la muger como el marido,  
mas porq̃ el es administrador dellos y no ella, el  
podra dar sin ella, y no ella sin consentimiento  
del, expresse o presumido, saluo a pobre de ex-  
trema necesidad. Pero delo q̃ puede auer por su  
trabajo o industria como de labrar, o cofer, o de  
parientas y amigas podra disponer a su volũtad  
con tal tiento q̃ la cosa no venga en pobreza. vt  
2.2. q. 32. arti. 8. Tambien podra dar algo sin licẽ-  
cia del marido por escusar algũ daño tẽporal su-  
yo como hizo Abigail. 1. re. 52. O spiritual por  
que le alumbre Dios si biue mal. Y estando el  
marido ausente, o sin seso podra dar lo que el se-  
lia dar. Y demas de todo lo dicho podra hazer  
limosnas, creyendo que holgara dello, y no sa-  
biendo de cierto lo contrario. Y si la seãalo pa-  
ra comer o vestir cierta quantia, podra dar lo  
que ahorra. Y aun Angelo alegando a Guillel-  
mo Rodeneñ. Dize que si el marido es prodigo  
o gastador, podra ella asconder alguna cosa  
de la hazienda para quando fuere necessaria.  
Furtum. 35. Los hijos tambien y criados podran

### Septimo mandamiento.

hazer limosna de algũ pã o cosas semejãtes que no hagan sensible daño en la hazienda delos señores de quiẽ se puede biẽ creer que holgarã de llo pnes es su prouecho. Ex Tho. vbi supra & in 4. distin. 15. qua. 2. ar. 5. & alijs doctoribus.

¶ Diez y ocho. Si tiene la casada hijo auido de secreto adúlterio, y se teme del marido si se lo descubre no es obligada a ello, puesto que venga a este hõbre daño en criarlo, y a los hijos legitimos o otros herederos por heredar el bastardo. De poeniten. remis. cap. Officij. Y aun basta que tema perder la fama. vt Scoto. in 4. dist. 15. q. 2. & Caietan in summa. Adulteriũ, porq̃ ninguno es obligado a restituyr los bienes menores con perdida delos mayores, Vt idem. 2. 2. q. 62. ar. 6. y la fama es de mas precio que la hazienda, como dize la escriptura, mejor es buen nombre que muchas riquezas. Prouer. 22. Però no auiedo peligro de la vida, o de la hõrra, o cosa semejãte sino puede satisfazer de otra manera y tiene esperança que sabida la verdad el marido dotara al hijo o le hara heredero, o q̃ el hijo secretã secreto que descubriẽdo le la madre el caso guardara su honra y entrara en la orden de S. Frãcisco q̃ no hereda, ha lo de hazer. Mas sino es pera fructo porque de derecho ni el marido ni el hijo son obligados a dar la credito, por de mas sera intẽtarlo, y restituyra al marido y a los he-

rederos cō los bienes si algunos tiene fuera del dote. vt Caie. in summa adulterium.

¶ Diez y nueue. Si puso el niño a la puerta del hospital por encubrir su honrra no fue culpa. porq̄ esta es vna delas causas porq̄ fueron instituydas las casas piadosas. Y si el padre o la madre tienen con que han de satisfazer al hospital porque las bienes del son de pobres, y tener manera como el niño sea biē enseñado por si o por otro. Vt Caict. in summa adulterium.

¶ Veynte. Si dio algo el hijo sin volūdad del padre. De las limosnas comunes ya se dixo en el parrafo. xvij. Demas desto es de saber q̄ todo lo q̄ gana el hijo andando en la guerra, por mar o por tierra, o en qualquier officio necessario para ella o en algū officio publico o arte liberal o merced de rey, o si es clerigo por su officio o beneficio, todo es suyo segū las leyes y tiene dello entero señorio, sin poderle el padre yr ala mano.

¶ Veynte y vno. Si tiene palomar en perjuizio de otros. Biē se puedē sufrir los palomares dando de comer alas palomas a sus tiēpos, o teniendo al derredor dellos sembrados en que se puedan sustentar, o si los palomares agenos hazen tanto daño en su hazienda como el suyo en la dellos. Vt Palu. in 4. dist. 15. q. 2. Et sant Anton. 2. par. titu. 2. capit. 1. §. 16. Porque tambien son mantenimiento de los hombres, y mas dōde ay falta de carnes. Y si comen mucho, estercolan-

### Septimo mandamiento.

do las tierras hazen en ellas tanto prouecho como daño, y los reyes las consienten. vt Syluest. restitutio. 2. q. 4. Caietano. dize in summa. Columbarium. Que auiendo ley en algun pueblo que no aya palomar, sin que su dueño tenga al derredor del cierta cantidad de tierra, pecca haziendo lo contrario, y no auiendo esta ley: si se quexan los moradores del daño que hazē las palomas, pecca en tener las, y mortalmente siendo el daño notable saluo si fuesen escusados por alguna costumbre o prescripcion, y esto quedo a la prudencia de buenos q̄ lo determinen, atenta la quãtidad delas palomas, y el daño q̄ puedē hazer en los cãpos, y el ceuo q̄ les dan. &c. Tambien se ha de mirar quãdo se haze palomar nuevo, que aunque entonces sean pocas andando el tiempo vernan a ser muchas y muy dañosas.

¶ Veynteydos, Si siendo repartidor repartio malo q̄ se echo por el pueblo, siendo le mãdado que reciba de los moradores mas o menos segũ la hacienda de cada vno, fue culpa mortal hazer lo cõtrario, sino lo escusa alguna ignorãcia prouable del derecho, por ser cõtra justicia en perjuyzio de los otros, y ha d̄ restituylrlos agrauados. Y lo mismo es como dize Caic. 2. 2. q. 72. artic. 2. Del que reparte las cosas communes dãdo a cada vno mas o menos de lo q̄ le cabe, como de los despojos dela guerra de otra qualquier cosa.

¶ Veynte y tres si siendo apreciador de alguna hazienda precio mal, por ser esto tã cotidiano se passan afsi por ello, siẽdo cosa clara q̄ si a vno dã en casamiento mil ducados en haziẽda q̄ los valga a juyzio de dos o tres personas, y ellos lo q̄ vale cien mil aprecian en ciento y veynte mil q̄ es engaño manifesto porque le quitã lo suyo.

¶ Veynte y quatro, si dio a logro. Este nõbre fue tomado de lucro palabra latina q̄ es ganancia, y logro llamã los Theologos lo que gana vno por prestar a otro. En otras tierras le llamã onzena, porq̄ comũmente los lgreros prestã diez cõ condiciõ q̄ les buelua onze, y afsi los llamã onzeneros. Esto es cõtra ley natural y diuina. Cõtra ley natural, porq̄ si tu prestaste ciẽto a tu proximo, como le pides ciento y diez, no valiendo ciento mas q̄ ciento. Y si dizes q̄ gano mucho con ello ya no gano ello ni perdiste tu nada de tu dinero por esso, y el otro gano cõ su diligencia y trabajo, q̄ ninguna cosa gana el dinero. Es tãbien contra ley diuina como dize Dios por el propheta Ezechiel. 17. El q̄ no recibiere logro y demasia, y anduiere en mis mādamientos no morira. Y Christo dize por S. Lucas. 6. Dad prestado sin esperar nada por esso. Mas si prestãdo liberalmẽte le quiere el otro de agradecido dar algo mas de gracia, puede lo recebir sin culpa. Pero pongamos que vno esta en grãde necesidad de tomar

### Septimo mandamiento.

prestado; como si le quisiessen vèder la hazièda en almoneda dõde passan las cosas muy baxas, veamos podran mercader prestarle este dinero cõ q̄ ha de tratar, cõ tal q̄ le de alguna justa ganãcia a juyzio de buẽ varõ? Respõde. Sylue. vsura, 119. 10. & Caie. 2. 2. q. 88. ar. 2. q̄ si, con quatro condiciones. La primera es q̄ preste no cõ esta volũtad, sino como forçado d̄ charidad por socorrer al proximo en tal necesidad; q̄ en la verdad mas querria tratar cõ su moneda a su auentura q̄ prestar cõ ganãcia. La segũda cõdicion es, q̄ entren aqui en cuenta los trabajos y peligros y gastos q̄ ahorra por no entèder en tratos cõ su moneda. La tercera es, q̄ el cõcierto sea por cierto tiempo limitado, porq̄ siẽdo de otra manera claramẽte pareciera q̄ mas holgava de ganar repõsado por esta via. La quarta es, q̄ no prestado la moneda, sin dubda ninguna auia de tratar cõ ella, o comprar hazièda q̄ le diessẽ renta. Los que aora prestã al Rey dineros sobre cõcierto q̄ les dẽ cierta defnasia, podran saber si la lleuã cõ sana o enferma consciencia. Porq̄ es tan sotil este peccado q̄ entra sin ser sentido, hã se de notar dos reglas para conõcerlo. La primera es q̄ esta ganancia que se defiẽde sobre cõcierto por prestar vno a otro ha de ser cosa agena y no propria del q̄ presta. La segunda es que por esta ganancia se entiẽde

dinero, y toda cosa que vale dinero dōde entra  
 t̄bien la libertad, porque estar vno atado o suel-  
 to para poder o no poder hazer lo q̄ quiere tie-  
 ne su precio. De aqui podia bien aueriguar el in-  
 genioso lector muchos casos sin reboluer libros  
 mas porq̄ no todos son de capacidades yguales  
 tocar se h̄ algunos de dōde tomaran luz para o-  
 tros. Presta vno a otro por ganar le la voluntad  
 a que le pague lo que le deue no es logro, porq̄  
 no es ganarlo ageno q̄ ninguna cosa fuya le da  
 el otro. Amenaza me vno cōtra razō, o temo q̄  
 me armara vn pleyto injusto. Presto le algo por  
 ablādarle y defuiarle desto no es logro, porque  
 atajar mi daño no es ganar lo ageno. Presta vno  
 a otro porq̄ le perdone alguna injuria que le di-  
 xo, y cessen gastos no es logro. vt. S. Antō. 2. par-  
 ti. tit. 1. ca. 7. §. 12. & Sylue. vsura. i. q. 11. Porque a  
 unque sea obligado a bolarle la hōra, no le de-  
 ue la pena que le puede pedir hasta que sea con-  
 denado en ella, y assi ninguna cosa gana por pre-  
 star mas de escusar el daño que le puede venir.  
 Y si Medina cayera en esto no dixera lo contra-  
 rio. Presta vno a otro por traer le a su conuersa-  
 cion o amistad, no es logro porq̄ la amistad no  
 tiene precio. Ecclesiast. 6. Presta vno a otro con  
 condiciō, o q̄ le preste t̄bien el quando tuuiere  
 necesidad, o q̄ no cōpre de otra tienda sino de  
 la fuya, o q̄ no ande a trabajar por su jornal con

Septimo mandamiento,

otro fino con el quando tuuere del necesidad  
o que le veda cierta cosa que dessea por su justo  
precio, o que no vaya a otro molino fino al su-  
yo, aunque el suyo este mas cerca y haga mejor  
harina es logro, porque le tiene presa la liber-  
tad en esto, y ha le de restituyr algo a iuyzio de  
buen varon por auerle tenido atado. Vt Docto-  
res in 3. dist. 39. & 2. 2. quæstion. 78. artr. 1. & Cale-  
ta. ibi. & in summa Vsuræ. Siguese desto, que si  
el criado se despide del señor y quiere morar cõ  
otro, si este segundo no le quiere recibir sin licen-  
cia del primero como se acostumbra en estereyno  
y se la niega es caso de alguna restitucion por a-  
tarle la libertad, tomandole por hãbre o porque  
buelua a su casa, o porque se ande por ay perdi-  
do sin amo. Que verdaderamente cosa fuerte es  
q̄ puedan estos señores despedir quãdo quisiere  
sus criados y tomar otros, y que los criados no  
puedan tomar otros amos sin su voluntad. Pero  
los poderosos de ahora huelgã mucho de oyr la  
gente de plazencia y huyẽ de la gẽte dela vera, a-  
cotãdo siẽpre con Esaiã profeta, loquimini i. o-  
bis placencia. Presta alguno a algun señor o pue-  
blo, cõ condiciõ que hasta que le buelua lo pre-  
stado no pague portazgo, o alcauala, o otro ju-  
sto tributo, es logro, y ha de restituyr lo que le  
fue perdonado. Presta vno a algũ señor cõ cõdi-  
ciõ que le de algun officio como de corregidor,  
Iuez

Iuez, o escriuano, es logro y ha le de foltar el oficio, y dar le algo por auer le obligado a esto. Presta vno a otro algo sobre casa o viña, buey, cauallo, o ropa, o otra pieça, con cõdicion que se aproueche della hasta q̄ le buelua lo prestado, es logro, y ha de restituyr lo que gozo dello, quitãdo deïto los gastos que hizo en cõseruarlo y en cogerlos fructos dello. El q̄ toma alguna cosa en prenda del dote q̄ le prometen en casamiẽto, como tierras, oliuares o viñas puede gozar de los fructos y lleuar despues dote por entero, q̄ es caso preuilegiado. de vsuris. ca. Salubriter. Presta vno a otro moneda de plata cõ condiciõ que se la buelua en oro, es logro. Pero podra vender lo vno por lo otro y con alguna ganancia. vt Caic. in summa Vsuris. Presta vno a otro trigo, boluiẽdo se lo nolo quiere recebir hasta que valga mas por escusarel gasto de guardarlo, o el daño de comerse de Gorgojo en el medio tiẽpo, es logro, y ha de restituyr algo por esto. Presto vno a otro cierta medida de trigo anejo cõ condicion q̄ se lo buelua en nueuo, sabiẽdo q̄ lo nueuo ha de valer mas q̄ vale lo anejo quãdo lo presta, es logro si lo auia de gastar y no guardar. Mas si lo auia de guardar y se lo pidio el otro prestado, dando le libertad que pague lo que deue quando quisiere, o esta en dubda que por lo nueuo tambien podra valer mas como menos, o que no valdra

septimo mandamiento.

mas, puede sebiẽ hazer. Si llegado el termino en que el deudor ha de pagar lo q̄ deve no quiere el acreedor esperarle mas tiempo sin que le de alguna ganancia por ello es logro, porque dos reglas son generales, que por pagar adelantado no se ha de dar menos de lo que vale la cosa, ni mas de lo que vale por dilatar la paga. Y assi si vno compra por menos porque paga ante mano lo que ha de recibir de ay a medio año, o el que deve siendo obligado a pagar a tal tiempo da menos por pagar antes q̄ se cumpla el termino, es logro, porq̄ el tiempo cõ q̄ gana es como prestar la cosa con ganãcia. Por la misma razon si el receptor de vn señor que tiene cargo de pagar sus criados es rogado que les pague su salario antes del tiempo q̄ esta señalado, y lo haze assi con cõdiciõ q̄ le den algo por ello, es logro y ha de boluer se lo. El q̄ da dinero a otro como a mercader o cambiador, cõ condicion que este siempre en pie y le de tanta ganancia señalada, o algo si ganare cõ su moneda, es logro, aunque se tenga por cierto que el que la recibe ganara mucho con ella, porque por prestar ganz o espera de ganar sin peligro de perder. Deste mal esta llena España dando mucha gente sus dineros a cambio, sin auer quien procure de remediar lo. Ni vale dezir que corren peligro sus dineros, porque huyendo los cambiadores se quedaran

sin ellos, porque no les dan ganancia por esto, si no porque dieron prestado, y aun los cambiadores dan fiadores. Entrega vno a otro su moneda para que trate por los dos con ella en alguna cosa justa con tal que el dinero este siempre en pie, es logro por no estar sujeto a peligro. Iustamente puede vno entregar su dinero a otro para que trate por los dos en cosa justa, con condicion que la moneda este sujeta a perdida y a ganancia, de manera que si ganare se parta la ganancia entre ellos, si perdiere que el vno pierda la moneda y el otro el trabajo y diligencia, con tal q̄ el galto que haze el q̄ pone el trabajo para entender en esto salga de la compañía porque segun los derechos la ganancia ha de ser sacando a fuera los gastos, no de su mantenimiento, sino de los que hizo mas de los que hiziera en su casa para procurar la hazienda. Aqui viene vna dubda bien dificultosa, Presta vno a otro sin conierto de interresse alguno, y en la verdad haze esto porq̄ le da alguna ganancia, veamos sera esto logro? Esta pregunta se movio del ate del Papa Urbano tercio, y no fue claramente determinada. De vsuris. capi. cōsultit. El glossador dize, que si presta principalmente por interresse, es logro, y ha de restituyr lo que le fue dado, al qual siguen muchos sumistas. Pero

### Septimo mandamiento.

Sancto Thomas que fue despues de Urbano de termino esto en dos conclusiones de malo. q. 13 arti. vlti. La primera es que si este espera auer algun interesse, como cosa que se le deue, siendo su intento secreto obligarle a que le acuda con alguna de masia por la buena obra q̄ le haze es logro de late de Dios, y peca en recibirlo. Mas si es obligado a restituyrlo o no ay diuersos pareceres. Y la verdad es lo q̄ tienē Scoto y Richardo y otros q̄ los siguē, in quarta distincti. 15. Y Caiet Thom. 3. O pere de vsura. quæst. tertia. Que todo el tiēpo q̄ posee esto q̄ recibio creyēdo q̄ le era deuido, lo tiene con mala cōciencia. Mas si buelue en si diziendo, yo he estado hasta qui en gañado porq̄ aquel no era obligado a boluer me mas de lo que le preste, y esso que medio de mas fue de su propria voltad, quitando desta manera la cōciencia erronea que antes tenia, puede sin escrupulo quedar se con ello puesto que al prestar y al recibir su intencion fuesse dañada. La segunda conclusion de sancto Thomas es, que si espera del alguna cosa dada de voluntad y de gracia sin obligacion o deuda por que sabe que es agradescido no es logro y puede tomar lo que le fuere dado.

¶ Veynte y cinco. Si tomo a logro. El q̄ pide a otro prestado poniendo le delante condiciō de ello diziendo, prestame cien ducados por vn a-

no, y bolueros he ciêto y diez, mortalmête peca por cõbidarle a tal culpa. Mas si desnudamente le pide prestado, y respõde q̄ no lo quiere hazer sin algún interese, puede lo aceptar con este cõtrapeso, teniendo justa necesidad y no hallado otro remedio, q̄ no auiedo esta necesidad mas de por ganar con la moneda, pedir prestado alq̄ cree q̄ esta aparejado a responderle soy contento con logro, es mortal, porque sin justa causa le propone platica donde sabe que ha de tomar ocaasion de pecar, vt doctores in tertia dist. 37. & 2. 2. q. 78. art. 4.

¶ Veynte y seys . Si puso el principe tributos injustos. Los pedidos o portazgos, o aduanas por vna de tres causas puedẽ ser injustos, y asì ninguno es obligado a pagar los. La primera es por desigualdad, como son los que se piden por cosas que lleuan los vasallos para sus necesidades y vsos, porque pagar mas quien tiene mas necesidad es injusticia, y el que tiene mas hijos que otro mas a carrea para su remedio, y asì si mayor tributo. Y aun segun las leyes quien los pide de lo que se acarrea para el vso de cada vno, o para el fisco tiene pena de muerte. Code vesti. vnuerfi. Mas de lo que se a carrea por vna de mercaderia, que es para vender puede se llenar portazgo. vt ibidem. 1. Omnium. La segunda causa es, por el fin por que se ponen

### Septimo mandamiento.

como son los tributos q̄ el principe pone por su interesse proprio, y no por el biē comū del pue- blo. La tercera es por cesar la causa, porq̄ se pu- sierō q̄ si fue por alguna priessa o necesidad, co- mo para jutar exercito para defender el reyno, o para hazer la muralla, cōcluyda la guerra o aca- bados los muros injustamēte se lleuan los tribu- tos. Y lo mismo es si le echā pa al guna cosa y no se gasta en ella. ex. Caiet. in summa Vestigalia.

¶ Veýnte y siete. Si hizo el principe guerra cō- tra justicia clara esta la culpa, y la obligacion a restituyr los daños que recibieron los contra- rios. La duda esta en saber si puedē los Christia- nos tomar las tierras a los infieles. Y la respue- sta es, que si fueron algun tiempo de Christia- nos, y biuen los que las perdieron o sus herede- ros pueden cobrar su tierra cō guerra. Mas no auiendo ya memoria de los herederos, hā se de requerir primero que rescibian la fe o dexen la tierra. Si resciben la fe no tienen mas que ver con ellos. Y si no quierē ser Christianos pueden les quitar las tierras. Verdad es q̄ si no nos hazē mal, ni el Rey chatolico cuya es la conquista a pregono guerra contra ellos, ningun vasallo suyo les puede hazer daño, matando o hirien- do o robando, mas publicada guerra contra e- llos, o ellos contra los nuestros podran les ha- zer qual quier daño. vt Caiet. 2. 2. q. 96. articu. 8.

Pero si los infieles poseen tierras q̄ nunca fueron de Christianos, si impiden la fe Catholica con blasphemias, diziendo mal de Jesu Christo nuestro señor y de su yglesia, ó cō amonestaciones, induziendo a los fieles a su secta, o con persecuciones comunes o particulares, como matando los predicadores q̄ les predicán el Euangelio justamente puedē los principes Christianos guerrear cōtra ellos. Mas no auiedo nada desto no les puedē molestar ni tocar en sus tierras. Ex vtroque Thoma ibidē. q. 10. artic. 8. Algunos canonistas y entre ellos Innocencio de voto cap. Quod super. Tienē que los Christianos pueden ocupar todas las tierras de los infieles que biuē contra la ley natural. A lo qual dicen que fauorece sant Augustin ad Vincentium & habetur. 2. q. 7. c. Si de rebus. Y el. cal Dispar. ibi. q. 7. Pero yo no hallo en aquellos textōs esta Doctrina, mas fuēga me parece q̄ haze para prouar la ver que los dos Reyes de España han tomado en nuestros tiempos tantas tierras de infieles sin yrles a la mano los confesores o predicadores o el Pontifice summo, del qual si tienen licencia para ello, no ay que hablar en el poder del vicario de Jesu Christo Señor nuestro.

¶ Veynte y ocho. Si fue a guerra injusta clara esta la culpa cō las otras obligaciones de los daños. Mas estando dudoso, si la causa es justa

Septimo mandamiento,

o Injusta, siendo mandado por su principe, no pe-  
ca porq̄ no es dado a los subditos examinar los  
consejos, o acuerdos de sus señores, antes deuen  
creer que son justos, si claramente no veen lo cō-  
trario. Y lo mismo es del estrangero que assento  
con el principe antes de las diferencias para ser-  
uir le en tiēpo de paz y guerra, porq̄ ya vale por  
subdito. Pero no siēdo vno su vassallo: o si lo es  
quiere yr de voluntad sin ser forçado, obligado  
fera a informar se primero de letrados si la causa  
es justa o no. vt Caieta. in summa Bellum.

¶ Veyntey nueue. Si fue captiuo de Moros y re-  
mo en sus galeras contra Christianos fue culpa  
mortal, y antes auia de morir q̄ hazer tal cosa y  
fuera martyr verdadero como sant Mauricio ca-  
pitā y sus cōpañeros no quisierō obedescer ene-  
sto a Diocleciano. Mas ya q̄ estos peccan en re-  
mar es de creer q̄ no caē en la excomunion de la  
yglesia contra los cosarios, q̄ no fera su intenciō  
que pierda vno la vida por no caer en ella.

¶ Treyn ta. Si vedo caçar o pescar donde nunca  
fue defendido, fue culpa mortal, hazer lo q̄ es de  
todos suyo proprio, y ha de restituyr lo q̄ se cree  
que estoruo a quien se pudiera aprouechar de-  
lo, por q̄ son bienes comunes y del q̄ quiere ocu-  
par los. Pero puede lo defēder el señor en sus pro-  
prias heredades, o con licencia del Rey, o de cō-  
sentimiento voluntario del pueblo, o auiedo co-

flumbre antigua fundada sin fuerça, con tal que se restituyan los daños q̄ haze la caça en las heredades, y que por matar fuera de las tierras vedadas no aya pena, salvo si para este fin sacó cō engaño fuera la caça, y que no maten ni cortē miēbro, alomenos por la primera vez, aunque ay ordenació dello al que caçare, porq̄ seria ley muy rigurosa y injusta. vt ex multis colligit Manuale. capit. 17. nume. 120. 125.

¶ Treyn ta y vno, Si pleyteo cōtra justicia. El q̄ inuene pleyto a otro sabiendo que no viene justicia, o si creyendo al principio que su causa era justa andādo despues adelāte, halla q̄ es injusta, y no desiste luego a la hora o busca dilaciones o testigos apelaciones o cōciertos aora sea actor a ora reo, peca mortalmente y a de restituyr todo el daño q̄ hizo al cōtrario. Ni es menester a qui otra prouea pues los ciegos tienē para esto vista.

¶ Treyn ta y dos. Si jugo a juegos defendidos. Vnos juegos son de ingenio o industria, y otros de fortuna o dicha. Y puesto q̄ en los vnos y en los otros aya ingenio y dicha, da se les nombre de lo q̄ mas ay en ellos. Juegos de industria son a xedrez, bola y pelota y otros semejātes. Y estos no son defendidos. Juegos de fortuna son cartas y dados. Las tablas son defendidas por las leyes imperiales in authen. Alcarum vsus co. de relig. & sumpti. Y por configuiente dados y cartas co

### Septimo mandamiento.

no extienden los juristas, porque también alca es todo juego de fortuna. Jugado los legos a estos juegos para cosa de combite no van contra esta ley. vt. l. Quod inconuincit. ff. de alca lusu. ni los q̄ juegan poca cosa de recreacion. Y digo poco respecto de la persona que juega; como es lo que ligeramēte daria de gracia, q̄ lo q̄ es mucho para vno, es poco para otro, porque cō esta moderacion cessa la razon de la ley que son los males que se liguen de estos juegos. Ni van tampoco contra la ley canonica 135. di. c. Episcopus porq̄ nunca fue recibida ni guardada, ni adelante renouada. Pero veamos fuera de estos casos peccaran los legos jugando a estos juegos? El auētor del Manual tiene, que jugando sin escandalo, y sin otra circūstācia mortal, no es culpa mortal confirmādo lo con Doctores y razones cap. 19. num. 6. y cap. 23. num. 16. Los clerigos que jugā a estos juegos sin escādalo en tiempo de pestilencia o dolencia no peccan, pues cessa la razon de la ley, y porque lo que de siyo no es malo si no por ser defendido por vsar mal dello, la costumbre lo escusa de culpa. Mas si se entregan a ellos como tahures y a menos precian la ley antigua. Episcopus. Y assi ellos como los otros clerigos q̄ estan presentes van contra la misma renouada y acrecētada. De vita & honesta. Cler. ca. officia. Asi junta esto Caie. 2.2. q. 198. articu.

3. Otra dubda mayor viene luego cō esta, y es si el q̄ juega y gana a estos juegos defendidos limpiamēte y sin engaño, y al que era Señor de lo que perdio, si sera obligado a restituyrlo. En esto ay diuersos pareceres de Doctores y a vnos seguimos en vn breue cōfessionario por ser graues y de mucho peso. Pero lo que aora se tiene y comunmente platica es que sera bien dar lo a pobres o boluer lo al que lo perdio, mas que no es obligado a ello y lo puede llevar y tener sin escrúpulo assi el clerigo como el lego, porq̄ de ley natural el señor dela cosa le puede dar libre mēte a otro sobre alguna condicion, o sin ella.

Luego si voluntariamente, y sin ninguna fuerza se conciertan dos diziendo el que llegare primero a tantos puntos recibira del otro vna corona, el que primero llego justamente la lleuara, assi como la podra llevar sin ningun trabajo dando se la de gracia. Esto tiene Alexandro de Ales excelente doctor. 4. par. membro. 3. artic. 9. Y el angelo verbo Ludus. §. 7. Y Grauiel in. 4. distincione. 15. q. 13. Maioris ibidē. q. 9. Y Couarruias Dominico libro de remedio lorum. 3. par. cap. 86. Y Medina de restitutio. q. 4. Y Victoria en vnas anetaciones suyas de mano. q. 32. Dela. 2. 2. Y Soto de justicia. lib. 4. q. 5. arti. 2. Y aun Pedro de Palude quando mas estrecha esto. in. 4. distidēt. 15. q. 3. Y con, el Adriano

### Septimo mandamiento

en el libro titulado de Sacramento penitencia capit. de restitutione, dize que no es obligado a restituir lo en consciencia hasta que sea condenado por justicia, lo qual se entienda quando la ley concede que pueda pedirlo el vencido dentro de cierto tiempo. Y si se arguye contra esto que todo lo que se tiene contra el derecho se posee con mala consciencia co. de Agri. & c. l. que admodum. Luego si las leyes defienden estos juegos y todo lo que se gana a ellos, sigue se que se tiene con mal titulo, y que se ha de boluer al primer dueño. A esto se responde que por defender las leyes, estos juegos, no por esso defienden la ganancia, ni hablan en ella mas de quanto dan al vencido que pueda pedir en juyzio que le bueluan lo que perdio, y no lo pidiendo quedar se ha el vencedor con ello. Pero si la ley sonara que no fuesse señor de lo que gana, fuera obligado a boluelo sin serle pedido como en las leyes de Castilla dize Reyna. El que ganare algo al que anda en la guerra, sera obligado a restituirselo luego. Y assi por que esta ley defiende de la ganancia no hziendo al vencedor señor de ella, ha de restituir la aunque no le sea pedida. Y aun esta ley particular confirma nuestro proposito, que si en este solo caso las leyes de Castilla quitā al vencedor el señorio de lo que gana, sigue que en todos los otros juegos sera señor dello el que juega en aquel reyno. Y si la ley Aleorum

dize que el que pierde alas tablas no sea condenado a pagar lo que perdio y que si lo pago que se lo bueluan, declarose luego añadiendo, que el vencido lo pida por cōpetente actiō en juyzio. La ley de Portugal esta en este articulo clara, cōcediēdo el juego de las tablas, y defendiendo cō cierta pena dados y cartas, sin tocar en cosa de repeticiō libro. 5. cap. 48. De las leyes del Reyno. ¶ Treyn ta y tres. Si jugo cō engaño a qualquier juego. La costumbre de mucho tiempo haze pa rescer lo malo bueno, y por tãto han se de tener siempre delante estas cinco reglas. La primera es. El que juega con engaño, como en el juego dela pelota poniendo juez que juzgue en su fa uor, o estoruando maliciosamente al companero que no de ala pelota, o siendo como dizen tres almohino, o en las cartas ordenando las artificialmente o señalandolas o teniendo dela parte del contrario quien le auise por señas, o entendiendo se los vnos companeros y no los otros por alguna arte, ha de restituyr todo lo q gana. La segunda es. El que por fuerça o por engaño, o importunidad o reprehēsiō trae a otro de tal manera al juego, que sino consintiesse quedaria corrido, y le ternian por mal criado, ha de restituyrle todo lo que le gana, porque lo pierde contra su voluntad. Ex vtroque Thom. 2. 2. q. 32. arti. 7. Adinneto Soto de justitia lib. 4. q.

2. q. 32. arti. 7. Adinneto Soto de justitia lib. 4. q.

### Septimo mandamiento.

5. ar. 2. La tercera es. Si de los dos cōpetidores el vno sabe de cierto que sabe mas que el otro en el juego, ha le de restituyr todo lo q̄ le gana, porque juega sobre mas seguro, y el otro cōmas peligro. La quarta es. Si el mas flaco jugador sabe q̄ el contrario es mejor maestro y todavia quiere jugar con el, no sera obligado el mas sabio a restituyrle lo que le gana, porque ya se lo da el otro de volūtad, y no por furça ni en gaño. La quinta es. Si juegã dos sin saber el vno del otro lo que sabe, el que vence durante esta ignorancia no ha de restituyr lo q̄ gana, mas si andando en el juego halla q̄ le tiene v̄taja ha le de boluer todo lo q̄ de ay adelãte le gana. Estas tres vltimas reglas son de Medina lib. de restitu. q. 22.

¶ Treyn ta y quatro. Si gano en juego lo que no podia dar el vencido. A qualquier juego que sea de industria o de fortuna por mas limpiamente y sin engaño que juegue le ha de restituyr, por que lo tomo de quien no podia enagenarlo, como es el ladron, y el logrero, y el religioso y la muger casada, el esclavo, y el q̄ tiene curador o tutor, el loco y el bono, y el hijo que no es emancipado. Aunque este tal como dizẽ, alguno andando en la corte o estudiãdo en las escuelas podra jugar algo de lo q̄ le da su padre para gassar, como quatro o cinco de ciento, y el que se lo gana llevarlo. Y lo mismo es del religioso que estudia onegocia a costa de su perlado, que pa

ra su passatiẽpo podia hazer esto. Auísando q̄ estas restituciones no se han de hazer a los que lo perdieron, sino al despojado por hurto, o por logro, al monesterio, y al marido y al padre y al señor, al tutor y curador vt. 2. 2. q. 32 ar. 7. & san Anton. 3. par. ti. 2. cap. 1. §. 17.

¶ Treynta y cinco. Si aposto con otro sabiendo de cierto q̄ le auia de ganar. Si apuestan dos sobre alguna cosa como diziendo el vno en aquella barca viene vn ciego, y el otro contradiziendo no es obligado el vencedor a restituyr lo q̄ gana, porq̄ y gualmẽte se ofrecierõ a perdida y ganancia y este juego no es defendido. Mas si el vno sabe q̄ allí viene el ciego restituyra lo que gana, porque lo gana con engaño apostando sobre seguro. Y assi si dos apuestan sobre algũ punto de arte o sciencia afirmando vno y negãdo otro, cõcertandose q̄ lo juzgue quien sabe bien la verdad dello, el que sabe de cierto que ha de sentenciar porel, restituyra al otro lo que gana. Y generalmente el que apuesta sobre cosa cierta con quiẽ la tiene por dudosa o incierta y se engaña, ha de restituyr lo que gana porque juega sobre seguro.

¶ Treynta y seys. Si dio beneficio o eligio por Prelado al indigno, clara es la culpa, y entre los indignos se cuenta el q̄ juega que le den cargo de almas que por solo presumir de si, que es

### Septimo mandamiento.

para ello es, indigno de recibirlo. Vt. 2. 2. q. 100. arti. 5. Aqui se ofrece vna dubda bien dificultosa, y prouechosa para los prelados y religiosos, y es si peccara vno dexando de dar el beneficio al mas digno por dar lo a otro que es digno aunque no tan digno como el. Y respõdese con tres conclusiones. La primera es, q̄ pecca sino lo haze por alguna causa justa, porque dado q̄ segun los derechos baste elegir buen ministro para el q̄ ha de confirmar, q̄ de otra manera pocas electiones serian recibidas mas el que elige ha de nombrar el mejor absolutamente, o mejor para el bien comun, porque si dexa el mas digno por el menos digno es por alguna causa. La qual si cõuiene para el seruicio del beneficio ya es mas sufficiente q̄ el otro, y sino ya cae accepcion de personas q̄ es injusticia anteponiẽdo vna persona a otra por circunstancia que no haze al caso del officio. vt Thom. 2. 2. q. 63. articu. 9. Et quod libet. 6. artic. 9. & Scotus & Richardus & alij in 4. dist. 15. y assi leemos que eligio Dios para las honras Ecclesiasticas y seculares los mas virtuosos y prudentes, como a Moysen y Aaron y al rey Saul y David. Y para hazer a sant Pedro pastor general de todos le examino primero si le amaua mas que los otros discipulos. La segũda conclusiõ es que el que da el beneficio al digno dexando el mas digno no pecca mortalmente.

vt Caie. Ientaculo. 12. q. 4. & Soto de justicia lib. 3. q. 6. art. 2. Lo vno porq̄ ningun daño haze a la yglesia, y lo otro porq̄ el mas digno que tiene beneficio no es obligado a hazer todo quãto puede, antes cumple con hazer lo q̄ deue en su officio, alo qual podra bien llegar este no tan digno como el otro. Pero Sylue. electio. 1. q. 16. Arguye cõtra esto. Dexar el vno por el otro, es accepciõ de personas como esta dicho, y accepciõ de personas es cõtra la justicia distributiua. vt Tho. vbi supra. Y todo pecado contra justicia es mortal, luego dexar el digno por el mas digno tambien sera mortal. A esto se responde que peccar contra justicia en cosa graue es mortal, mas en cosa pequena es venial, como hurtar poca cantidad, como dos o tres maravedis. Vt 2. 2. q. 59. articulo 4. Y desto ningun daño viene a los subditos (pues siendo el pastor digno ha de regir bien su ganado) mas de quanto el otro pudiera si quisiera aprouechar les mas de lo q̄ era obligado.

Otros tambien son de la opinion de Syluestro, mas lo cierto es lo que esta dicho. La tercera cõclusion es, que el que da el beneficio al digno dexando al mas digno, a ninguna restitucion es obligado como Dize Caietano en aq̄lla questiõ del Ientaculo, y assi con esto retrato lo q̄ tuuo 2. 2. q. 62. arti. 2 porque como se dixo en el parrafo primero deste mandamiento, por ningun peca

### Septimo mandamiento.

do ay restituciõ obligatoria, sino fuere contra la justicia commutatiua, la qual no tiene aqui lugar. Y si dize alli sancto. Tho. q̄ el que peca contra la justicia distributiua, es obligado a restitucion, entiende se dela que reparte los bienes de putados para los ciudadanos, y no dela que reparte los bienes, no por prouecho de los ministros, si no de aquellos de quiẽ hande ministrar. Y porque el quedexa el mas digno no haze contra la comutatiua pues este ningun derecho tiene ala yglesia, sigue se q̄ el perlado no es obligado a restituyrle lo que no le deue, y que por quanto los beneficios se dan por prouecho de las yglesias, el q̄ dexando el digno da el beneficio al indigno, no ha de restituyr al digno sino a la yglesia a quien hizo daño negando la buen ministro, dando le a otro q̄ le ayude, o proueyẽdo de manera que el daño de las almas sea remediado. Y lo mismo es de los estados seculares q̄ dexãdo de elegir los dignos por los indignos no se ha de restituyr a los dignos, sino al pueblo q̄ da los partidos, y fue dãnificado cõ el mal regimiãto de los malos ministros, lo qual todo hã de rehazer los electores que los pusieron de justicia cõmutatiua. Y si esto se ofresciera al Syluestro y a los que le siguen consintieran en esta sentencia restitutio. 3. quæstioe. 5.

¶ Treyn ta y siete. Si mendigo como pobre no lo siendo. El que finge que es bueno, o pobre o

q̄ rogara por vuestros viuos, o defunctos por auer limosna cō este titulo, alo de restituyr, porq̄ lo gano cō engaño, no a los q̄ se lo dieron pues ya les dió Dios su premio, sino a sus pobres o para las obras que fue dado, que pues su intencion fue dar lo a los sieruos o pobres de Christo, o a las oraciones prometidas, ya lo tome por suyo con esta limitacion, que si le fue dado para cosa señalada como para calize o ornamento de cierta yglesia ha se de gastar en esto. Mas si vno finge ser bueno o sancto no por ganar con esto limosna sino por gloria mundana, no es obligado a restituyr lo que le dan, sino a cumplir con la deuocion delos que lo dieron, porque aunque se engañaron creyendo que el hipocrita era sancto; no fingio sanctidad por auer la limosna, sino porque tuuiesse del grande estima. Ex Syluestro. Restitutio. 3. q. 10. & Caetano 2. 2. q. 187. arti. 5. & in sum. Restitu. casus. 4. casu. Los q̄ tienen m̄do en los pueblos auia de desterrar estos vagamūdos, q̄ siēdo sanos y recios para seruir y trabajar andā como Satan cer cando la tierra comiendo los sudores agenos diziēdo el apostol! a los de Thessalonica quiē no quiere trabajar no coma, y castigando las leyes a estos valdios.

¶ Treynta y ocho. Si tomo el pobre lo ageno creyendo que no era pecado. El que esta en extrema necesidad de hambre o desnudez, o co-

### Septimo mandamiento

sa semejante, y no halla con que remediar la, podra tomar secretamente lo ageno sin culpa, y aun para proueer a otro que esta en la misma miseria. Y esto no es hurtar. Porque hurto es tomar lo ageno, y la necesidad lo haze ya suyo. vt. 2. 2. q. 60. arti. 7. que con este peligro buelue la ley natural, que en tiempo de necesidad haze todas las cosas comunes. Pero si alguno esta como el en la misma necesidad, y no tiene mas de lo que ha menester para remediar la no se lo podra tomar por que en y qual causa de mejor condicion es el que posee la cosa ff. de condicio. ob turpem causam. l. Si ob tur. Y aunque este que lo tomo tenga adelante con que pagarlo, no es obligado a ello. vt Scotus in. 4. dist. 15. q. 2. & cum eo omnes Doctores: porque lo que tiene su perfeccion no se reuoca cessando la causa dello, de decimis cap. Suggestu, y esto ya vna vez fue suyo. Y si Adriano tuuo lo contrario. in. 4. de restitucione, como las verdades sean viejas, busca los modernos cosas nuevas. Tambien el que ve a otro en extrema necesidad, es obligado a remediarle de gracia, ni cumple con el mandamiento natural y dela charidad dandose lo prestado, salvo si tuuiesse en otra parte hazienda con que pagarlo. Y aunque tenga adelante con que pueda boluer lo que le fue prestado o dado, no es obligado a ello, porque de otra manera ninguno se

ria obligado a dar limosna, porque limosna es dar algo de gracia por Dios al pobre para remediarle segun los doctores. Luego si lo ha de boluer quando pudiere ya se lo dio prestado y no de gracia, y no fue limosna. Y si el auctor del manual cayera en esta cuenta no dixera otra cosa capitu. 17. nume. 118.

¶ Treynta y nueue. Si es auarieto y cobdicioso. Auaicia es vno delos siete peccados capitales. Dos maneras ay de auaricia. La vna es tomar o tener cosa agena, y esta desulinaje es mortal por que es cõtra la justicia que da a cada vno lo que es suyo. La otra es desseo desordenado de hazienda, y esta es contraria ala liberalidad y comunmente es venial aunque graue y peligroso, que por mas q̄ vno ame las riquezas, o por mas hazienda que dessee si aun esta determinado de en ninguna manera offender a Dios mortalmente, no es culpa mortal. Vt 2.2. quaest. 118. articu 4. Mas desseando lo auer por algun mal fin cõtra ley diuina, ya seria condenaciõ del alma. De lo que esta dicho se toma la diffinicion del auaricia, q̄ es tomar o tener cosa agena, o desseo desordenado de riqueza. Cuyas hijas son siete. Vt Grego. 31. Moralium. & 2.2. quaest. 118. La primera es traycion, que muchos auarientos por intereses descubren secretos, entregan ciudades, fortalezas y amigos a los contrarios. La segun-

### Septimo mandamiento.

da es engañar por obra, como vendiendo y comprado contra justicia. La tercera es engañar por palabra, como aq̄l Amalechita q̄ porq̄ Dauid le hiziesse mercedes le mintio, diciendo q̄ mato a Saul su contrario. 2. regum. 1. La quarta es violencias o fuerças q̄ hazen a otros, como los gr̄ades a los pequeños. vt Iob. 24. La quinta es deffassiofiego de coraçon, que siempre andan pensando en cuenta y tratos y negocios, como dixo el señor. Donde esta tu thesoro alli esta tu coraçon. Matthe. 6. La sexta es jurar falso como se vee en los mercaderes q̄ juran tanto me costo y en esse precio os lo doy, y otros negando la verdad en juyzio q̄ tal cosa no les fue prestada. La septima es dureza contra misericordia, que no remedia los pobres por no menoscabar su hazienda.

¶ Acerca dela restituciõ se han de notrar cinco cosas. La primera, que es tan estrecha la obligacion de restituyr lo ageno, que no se perdona el peccado sino se buelue lo mal auido. 14. q. 6. ca. 1. Y aun de tal manera que luego se ha de poner por obra, que tan contra justicia es tener lo contra volũtad de su dueño como hurtar se lo, y no aylicencia para estar en peccado mucho ni poco tiempo. vt 2. 2. q. 62. artic. 8. Y assí Zacheo publicano alũbrado con la presençia del señor dixo. Señor si engañe a mi proximo en algo restituyo le quatro tanto Lucã. 19. No dixo resti-

tuyre lo q̄ tome, sino restituyo lo luego, que en este negocio no ha de auer mañana, ni otro dia sino luego o pedir dilació al acreedor, cōtra los que mandā en sus testamētos q̄ paguen a fulano auiedo en el arca dinero. Y entiendo se luego en tiempo conueniente que si esta comiendo en la boda podra esperar a que buelua a su casa, y si es alta noche que la gente reposa, bastara que lo de por la mañana. Y aun si el pobre deue algo al rico no conuiene darse lo luego, antes le deue rogar por si o por otros que le suelte la deuda, porque viendo presente el dinero no se endurezca para perdonar lo, que mas ligeramēte perdona hombre lo que no tiene q̄ lo que posee. Ni esto es priuar al rico de su libertad, antes aprouecha para quitarle la intencion de inhumanidad. Vt Caieta. in summ. Restitutio. cap. 7.

¶ La segunda es el q̄ toma lo ageno en quantidad pecca mortalmēte, y esta siēpre en mal estado hasta que lo buelua. Y el que toma poca cosa como dos o tres marauedis pecca venialmente y esta siempre en peccado venial hasta que lo restituya. Mas si estos pocos jutos hazen buena fama, sera obligado a restituyrta sopena de culpa mortal como tienē los modernos y cō razon porq̄ tomando ciē vezes y cada vez quatro marauedis ya le hizo notable daño de vn ducado.

¶ La tercera es que el que no tiene con que pa-

### Septimo mandamiento.

gar no es obligado a lo imposible, con tal q̄ este siempre con firme proposito de restituyr si en algun tiempo fuere mas prospero, y q̄ trabaje por poder pagar poco a poco. Y esto basta para no estar en mal estado, ni el sacerdote ha de poner duda en absoluelo. Pero pōgamos que sabe algun officio en q̄ trabajando podra yr pagando poco a poco. Veamos podra entrar en religion sin hazer lo, quedādo el acreedor agraviado? En esto ay dos opiniones. La primera es de Ioā Gerson secunda parte, numer. 39. Que haze particular questiō desto, y determina que no puede ser religioso, hasta que pague lo que deue, pues desta manera puede: cuyo parecer siguē otros Doctores, y Medina con ellos fortaleciendo su sentencia cō muchas razones. De rebus restituēdis quæstio. tertia ibi. Oçtaua causa. La primera es, porq̄ si de ley natural es pagar cada vno lo q̄ deue a otro, no podra inabilitarse por voto a no poder hazerlo. La segūda es, porque a ninguno es dado enriquecerse a si mismo cō perdida de otro. De pœnis. cap. Suam. Y la profersion es en perjuyzio del acreedor. La tercera es porque no se han de dexar los mandamientos por los consejos, y pagar las deudas es mandamiento y ser religioso es consejo. La quarta es porque en paris se determino, que si vno fuessse de tan a to ingenio q̄ todos esperassen del que seria muy se

ñalado Theologo, perseverando en el estudio, y no lo pudiesse proseguir por ser pobre, q̄ no podría hurtarlo. Luego tampoco podra este quitar a otro lo suyo por subir a mayor estado. La quinta es, la causa porq̄ el esclauo no puede entrar en religión sin volūtad de su señor es, porq̄ no puede despojarle de su hazienda, y aqui corre la misma causa. La sexta es porq̄ el hijo no puede entrar en religion dexado al padre en grāde necesidad, y pudiēdole remediar. vt 2. 2. q. 101. arti. 4. cū comē. porq̄ haria contra ley natural. Luego por la misma ley sera obligado a pagar lo q̄ deue antes q̄ entre. La septima es porq̄ la obligacion postrera no puede perjudicar ala primera. De iure iuran. c. Veniens. & c. Intellecto. La segunda opiniō es de S. Tho. 2. 2. q. vlti. art. 6. Quedando le lo q̄ tiene y haziendo cession de sus bienes puede entrar en religion, sin ser obligado a esperar para procurar como pueda pagar.

¶ La quarta es q̄ la orden que se ha de tener en restituyr quando ay muchos acreedores es esta. Si ay con q̄ pagar a todos no es necessaria orden mas no auiedo para todos hā se de notar dos cosas. La primera es q̄ las deudas ciertas se paguen antes q̄ las inciertas, porq̄ menos daño corre en dexar de pagar las inciertas. Y assi engañan los que no pudiendo restituyr todo lo q̄ deuen tomā bullas de cōposiciō para las cosas inciertas, dan

### Septimo mandamiento.

do a los comissarios lo q̄ era d̄ los acreedores ciertos, esto se ha de entender, salvo si la cosa mal tomada esta en pie, como si fuesse vn calize hurtado o hallado, y no pareciesse el dueño porq̄ primero se ha de restituyr a christo. La. ij. es q̄ de las deudas ciertas primero se ha de restituyr lo que esta en pie, como es lo hurtado o d̄posito, por q̄ el q̄ lo tiene nūca fue señor dello. Y lo mismo es d̄lo cōprado si lo tiene y nolo pago, porq̄ aun q̄ por auerlo comprado sea señor dello no lo ha de tener por suyo hasta q̄ lo pague, y assi se a de boluer al primer dueño. En las otras restituciones hã se de guardar los estatutos de cada lugar no siendo injustos: porque en muchos lugares ay ordenaçãas injustas como de los cãbios q̄ q̄bra rō. Mas no auiedo estatutos particulares hã se d̄ guardar las leyes, y auiedo diuersas opiniones escoger la mas segura. Ex caie. in sum. resti. ca. 8.

¶ La quinta es, q̄ quãdo el penitēte ha verguēça de restituyr por si mismo, y lo encomiēda a otro q̄ lo haga por el, mire biē a quiē lo da y no se fie assi luego sino de persona temerosa de Dios, y q̄ tēga biē lo q̄ ha menester, porq̄ muchas vezes se el sayal ay al como dize el refrã. Yo quãdo me ruegan que lo haga tengo esta manera, que pido a quien lo doy conocimiento delo que recibe sin nombrar al deudor y doy el papel al penitente, y con esto queda cierto y seguro, y todos lo auian de hazer deste modo.

- ¶ El Oçtauo mandamiento es. No diras contra tu proximo falso testimonio.
- ¶ Si leuanto a si o a otro algun peccado que no hizo. j.
- ¶ Si dixo algun peccado mortal secreto de otro. ij.
- ¶ Si dixo con passion algun peccado publico de otro.
- ¶ Si es maldiziente o murmurador. iij.
- ¶ Si es malfin o susurron. iiij.
- ¶ Si es reboluedor y pesado a todos, tomãdo se en palabras con vnos y con otros.
- ¶ Si escucho al murmurador, o le atizo a ello. v.
- ¶ Si pudiendo lo bien hazer no defendio la fama agena, por donde quedo abatida.
- ¶ Si juzgo mal, echando a mala parte las cosas dudosas. vj.
- ¶ Si mintio burlando o en prouecho o daño de otro. vij.
- ¶ Si cayo en jactancia, que es alabar se vno mas delo que es o delo que parece. viij.
- ¶ Si es hipocrita, que es mentir por obra. ix.
- ¶ Si fingio reliquias o milagros que no lo eran.
- ¶ Si injurio a otro de palabra. x.
- ¶ Si amenazo a otro. y con que voluntad y que amenaza.
- ¶ Si maldixo alguna cosa. xj.
- ¶ Si contradixo ala verdad sabida. xij.

### Octauo mandamiento.

- ¶ Si hizo burla de alguno. xiiij.
- ¶ Si dixo palabras torpes como traē comūmente en la boca los defuergonçados y dissolutos
- ¶ Si pecco en algo desto por palabra a proposito o desseo, o mando o fue causa q̄ lo hiziesse otro, o alabo a si o a otro por auerlo hecho.

#### ¶ Declaracion destas preguntas.

**P**rimero. Si leuanto a si o a otro algun peccado que no hizo. Si fue mortal, fue culpa mortal, y no se puede saluar si no le restituye la fama diziendo a la clara donde sembró esto que mintio en ello. vt. a. 2. q. 62. articul. 2. & doctores in. 4. di. 15. Porq̄ como dize la escriptura mejor es buen nōbre q̄ muchas riquezas Prouebto. 22 Luego si la hazienda agena se ha d̄ restituyr mucho mas la fama. Y si aquellos a quien lo dixo lo derramaron por el pueblo, no basta desdezir se delāte los primeros, si no q̄ se ha de desdezir de lante todos los que lo oyerō dezir porq̄ con dezir lo vno a pocos, abrio puerta para que lo supiesen todos. Y si no quiere andar de casa en casa, ha lo de mandar apregonar o que los predicadores o clerigos lo digan en la yglesia de su parte, y sera bueno tomar consejo con el agraviado de qual destes medios sera mas cōtento Auísando al culpado, que si esto vino a noticia del otro le buelua la fama y se reconcilie con el. Y sino lo supo basta boluer le la fama, porque hablado

Octauo mandamiento. 65

le en ello seria despertar al dormido, turbando al  
questa con su reposo. Pero aqui se ofrecen qua-  
tro dudas, la primera es, pōgamos q̄ dize vno q̄  
se acuerda a ora viejo, que siendo moço dixo fal-  
samente que tuuo parte con fulana, y que ya lo  
ternan olvidado a cabo de tãto tiempo y q̄ esta  
tenida por tã buena como si ninguna cosa se di-  
xera della, ni nũca mas se hablo de esso en el pue-  
blo, veamos sera este obligado a restituyr le la  
fama. Responde Caiet. en aq̄l. art. 2. Que si, por  
que ni esta cierto q̄ se olvidaron dello, ni q̄ ade-  
lãte no les vernan mas a la memoria antes es de  
pēsar lo cōtrario, porq̄ muchas vezes nos a cor-  
damos mas de las cosas q̄ vimos y oymos siēdo  
pequeños por sernos nueuas, q̄ de las que vimos  
y oymos siendo mayores, por ser cotidianas y  
embueltas cō otras vt. 2. 2. q. 49. articulo. 2. Y as-  
si tanto mas perseueraran a aquellos en creer lo  
que oyeron, quanto veen que al infamador de  
quantas vezes se confiesa, nunca restituye la  
fama como acostumbran los christianos pēsan-  
do que no se desdize porque dixo verdad La se-  
gunda duda es esta Denũcia o acusa vno cō ver-  
dad a otro de algun delito y niega el acusado, q̄  
tanto es como dezir que le leuanta falso testi-  
monio. Veamos sera obligado el acusado a re-  
stituiuyr la fama a este testigo? Responde Scoto  
in. 4. distin. 15. quæstio. 4. Que le buelua la fama

### Octauo mandamiento.

cō algunas palabras blandas como diziēdo. No le tengays en menos por auer me a cusado, su intencion fue buena, o por ventura pēso q̄ lo podria prouar y engañosē en ello. Mas largo va el Coiet. in summ. Rest. c. 8. Que si el acusador q̄da por mal hōbre sera obligado, mas si q̄da en la estima que del se tenia antes, y q̄ la gēte cree q̄ el acusado se escuso alla como pudo por temor de la pena, no sera obligado porque no le daño en la fama. La tercera dubda es esta Confieſſa vno por temor o dolor de tormentos vn pecado que no hizo, veamos sera obligado a desdezirse por boluer se la fama? Responde alli el mismo q̄ pecco mortalmente en infamarse, y es obligado a restituyr se la fama. La quarta duda es si el miedo escusara desta dubda. Y respōde sant. Anto. 2. part. ti. 2. c. 2. §. 3. Que esta obligaciō de restituyr la fama cessa quando por restituyr la se segūira al culpado peligro de muerte, o otro grande incōuiniēte, como sino se supiesse quien fue el autor de la infamia, y desdiziendose este por el pueblo, sabria el grauiado quien le hizo el daño y lo vĕgaria, porq̄ en tal caso bastara recompēsar le en alguna cosa y seria obligado a ello. vt 2. 2. q. 62. ar. 2. De dōde infiere Adriano quod libet. 13. Que el heredero del defuncto que infama a otro y no le restituyo la fama, queda obligado en consciencia a recompensar por el

como en las o tras deudas, por el cap. Parrochia  
no. De sepulturis. Dõde el heredero es obliga-  
do a reparar los daños q̄ hizo el defuncto, aunq̄  
dellos no le viniesse prouecho. Pero vna cosa  
es mucho de marauillar en la infamia, y es que  
apenas se halla el autor della, todos dizien q̄ lo  
oyeron aquel al otro y el otro al otro, y la cau-  
sa muchas vezes es, y por ventura quasi todas,  
porq̄ somos como piedra q̄ se echa en vn rio, q̄  
luego juto consigo haze en el agua vn cerco pe-  
queño, y este otro mayor, y este otro muy ma-  
yor. Y va la cosa en tãto crecimiento, q̄ parece  
q̄ no ay cõparaciõ entre el primero y el postre-  
ro, assi dize, vno a otro. A fulano veo passar a  
menudo por tal calle, dame si porna los ojos en  
fulana. No cõtento este oydor condezir esto co-  
mo le fue dicho, cuẽta a otro tercero que tiene  
amores con ella, lo qual nunca oyo. Cuenta lo  
este a otro quarto, y dize que son casados a hur-  
to, lo qual nõca oyo. No ay ya quien haga peni-  
tencia de su pecado, diziendo yo que hize? Co-  
mo dize el propheta Ieremias. 8. cap.

¶ Segundo. Si dixo algun pecado mortal secre-  
to de otro cõ intencion dañada por escurecer su  
fama fue culpa mortal, saluo si el daño fuesse  
pequeño. Y ha d̄ restituyr la fama quanto le fue  
re possible sin mētir, como diziẽdo q̄ fablo mal  
y cõtra justicia. Y si assi no pudiere restituyr le

### Oſtauo mandamiento.

halo de recompensar de otra manera, vt. 2. 2. q. 62. artic. 2. Donde Caie. toca vna cofanueua q̄ se calla por cierta causa. Mas si habla mal del por liuiandad o passatiẽpo, y no por infamarle es venial, saluo si lo que del dize es tan graue q̄ notablemente le daña la fama, y mayormente en lo que toca ala onestidad, como hablar algo desto de religiosas o donzellas o casadas, o mugeres tenidas por castas, q̄ en tal caso seria mortal, vt colligitur ex eodẽ. q. 73. artic. 2. Pero diziẽdo esto de personas q̄ no por esto recibe de trimento su honra, como de mãcebos seculares, q̄ no lo estiman en nada, o de mugeres a dulteras dõde hazen poco caso desto no es mortal. Vt ibidem ca ieta. Finalmente donde quier quer q̄ sea, si vno lo dize a persona tã secreta q̄ tanto mõta como dezirlo a vna piedra, siendo verdad y no por infamarle, no es mortal, porq̄ no padece notablemente la honra, como tambien se dixo en la tercera pregunta del sexto mandamiento.

¶ Tercero si es maldiziẽte o murmurador. Oficio de gente baxa y vil a quien ninguna vianda sabe bien, sino la tocan en vida agena, q̄ tãto se deleytan en dezir mal de otros, como en oyr bien de si mismos. Y si algunas vezes dizen biẽ es por meter mal abueltas del, como Iabel que dio leche a Sifara por abarrenarle despues la ca beça. Iudicum. 4. Generacion infame entre los hom

Los hombres pues todos huyen y han miedo de ellos como de serpientes como dize el Ecclesi. 9. Terrible es en su ciudad el hombre deslenguado.

¶ Quarto. Si es mal sin o susurron. Los Theologos dan este nombre a los que dizē secretamēte mal de otros por quitar le los amigos, como fue Siba que rebolió a Dauid con el innocente hijo de Ionathas. 2. Reg. 16. Es culpa mortal porque entre todos los bienes de fortuna la amistad o el amigo es de mayor precio, y culpa peligrosa dela qual se suelen seguir grandes daños de disensiones y alborotos.

¶ Quinto. Si escucho infamia de otro. El q̄ oye murmurar a otro sin yr le ala mano, ya es visto consentir en el peccado y ser en el compañero. Mas esto puede ser en dos maneras, que si le induze o prouoca a dezirmal de otro, o alomenos huelga de oyrllo porque le quiere mal, no pecca menos q̄ el, y algunas vezes mas, pero sino huelga de oyrllo y dexar de yr le ala mano, o de apartarse de alli por verguença o temor o negligencia, pecca en ello aunq̄ mucho menos q̄ el otro. Y algunas vezes sea culpa venial y otras mortal. Porque el que puede y es obligado a reprehender al murmurador por razon de su officio y no lo haze pecca mortalmente, como el Prêlado al subdito, el Padre al hijo, el Señor al criado, o qualquiera otro que lo oye si pudiendo lo

### Octauo mandamiento.

estoruar nolo estorua por vn temor humano, o si sabe q̄ dela murmuracion se ha de seguir algun gr̄de mal: o daño, e infamia, o perdida de hazie da agena, y pudiendo atajar lo no lo ataja. Ex vtroque Thomas 2.2. q. 73. arti. 4. & Caietan. in summa De tractio. Y assi con razon dixo el Sabio. Tapa tus orejas cō espinas y no oyas la mala lēgua Ecclesia. 28. Como si dixesse, haz le mal rostro y muelstrate aspero porque le pongas silencio, como declaro Salomon diziendo. El viento cierço desbarata la lluuia y la cara triste la lengua que murmura. Prouer. 25.

¶ Sexto. Si juzgo mal delas vidas ajenas. No solamente se nos defiēde oyr hablar mal de otros, mas aun sentir sin causa mal dellos. Vna cosa es sospechar y otra juzgar. Sospechar es dudar de la bondad de otro, llegādose ala peor parte mo uido por conjeturas o señales ligeras, no se afirmando del todo en ello, y esto es venial. Juzgar es assentar por aueriguado por señales ligeras que otro comete algū peccado. Y si esto que del cree es de su linaje peccado venial, es culpa venial, y si mortal mortal, porq̄ sin tener bastante razō pa ello le da injurioso lugar en su entendimiēto teniēdo del mala opiniō, lo qual no es sin desprecio de su hermano. Y assi dixo el señor Matth. 7. No juzgueys porq̄ no seays juzgados porque en el iuyzio q̄ juzgaredes sereys juzga-

dos. Pero vna cosa es juzgar las obras y otra la intencion con q̄ se hazen, q̄ si vno vee en otro vna cosa q̄ no es culpa, y por ser ignorante la tiene por culpa, o si es venial la tiene por mortal no pecca en ello, porq̄ solamente juzga la obra por la falsa opinion que tiene della. Mas si vee vna cosa q̄ sabe que de su linaje no es culpa, y la juzga por culpa, o si es venial la juzga por mortal por creer q̄ el auct̄or della la haze por algun mal fin, ya pecca venial o mortal segun el fin fue re venial o mortal. Ex. 2.2. q. 60. arti. 3.4. Yo para mi tēgo vn cōsejo, q̄ quādo veo algo desto digo entre mi. Veamos juraria yo aora q̄ es assí como me parece, y respōdo q̄ no porq̄ puede ser q̄ me engañe, lo qual ya no es mortal, porq̄ aunq̄ vno tēga muchos quilates de creencia y vno solo de duda cōtraria, como diziēdo sera o no sera, aq̄lla sola dubda haze venial la culpa mas o menos graue segun la qualidad delas señales que tiene para echar las a mala parte, porq̄ no llega a ser iuyzio cōfirmado, y assí q̄do en grado d̄ sospecha. vt ibi, ar. 3. & Ca. in su. iudiciū temerariū ¶ Septimo. Si mintio. Tres linajes ay de mentira que se tocan en la pregunta. Vt Doctores in 4. dist. 37. Iocosa y officiosa y dañosa. Iocosa o plazertera es la que se dize por passatiēpo. Officiosa es la que se dize por aprouechar a otro, nombre tomado de officio que entre otras co-

### Octauo mandamiento.

fas quiere dezir beneficio. Estas dos siẽpre son peccado venial, sin darse caso en que no lo sean vt 2.2.q.110.artic.3. Dañosa es la que es en perjuizio de otro. Y assi el que miente contra la diuina escriptura, o contra doctrina de qualquier sciencia sabiendo que enseña cosa falsa, y el juez contra la verdad que toca a su officio, y el predicator en lo que toca al suyo peccan mortalmente. Pero siendo de cosa que no entra en sus officios sera venial, no siguiendo se dello escandalo Si el daño tambien dela mentira es pequeño, o no se dize con intencion de dañar, sino por mucho hablar no pensando que ninguno lo notara o concebira falsa doctrina, sera venial vt ibidẽ. arti.4.& Caieta.in summa mendacium.

¶ Octauo. Si cayo en jaçtancia, que es alabarse mas de lo que es o de lo que parece, culpa es, y solamente mortal quando es contra la honrra de Dios, como el Rey de Tyro que dixo, yo soy Dios. Ezech.28. O quando se alaba en menosprecio de otro, como el Phariseco contra el publicano, o para tener entrada para engañar con daño ageno. vt 2.2.q.112.arti.2. O alabandose de algũ peccado mortal que hizo o no hizo.

¶ Nono. Si es Hipocrita q̄ es mentir por obra. Hipocresia es fingirse vno justo no lo siendo o mas justo de lo que es. Dos linajes ay de Hipocritas. vt 2.2.q.111.arti.4. Vno es el que quiere

ser malo y pareſcer bueno, y eſte pecca mortalmente, no por querer pareſcer bueno que eſto es venial, ſino por querer ſer malo. El otro es el que tiene vn ſolo intento, que es, ya que es malo querer pareſcer bueno, y eſto es venial, ſaluo ſi eſta muestra de juſto endereçaſſe a algun fin mortal, que ya ſeria mortal.

¶ Dezimo. Si injurio a otro de palabra por deſhonrarle, como ſoys vn logrero o amancebado, o beodo aunque ſea verdad, es culpa mortal, como dixo el ſeñor. El que dixere a ſu hermano lo co o ſin ſeſo digno es del fuego del infierno.

Matthei. 5. Pero ſiendo la injuria ligera, como dezir enojado que es hecho a ſu voluntad o coſa ſemejãte ſeria venial. Y ſi lo dize por reprehenderle y aprouecharle, y no por injuriarle, como el padre al hijo, el ſeñor al criado, el Prelado al ſubdito no es mortal. Verdad es que aun en eſſo ſe ha de tener tiento, q̄ tan aspera podra ſer la palabra injurioſa dicha ſin cautela, q̄ dado que la intencion no fueſſe deſhonrar al que reprehende, de hecho le quitaria la honrra y podria ſer mortal. vt 2. 2. q. 72. artic. 2. Y ſi ſe pregunta a que ſera obligado el que injuria a otro de palabra, Reſponde ſe, q̄ aſſi como abatio en la opinion de los hõbres la dignidad o mereſcimiento de la perſona, aſſi puede ſatisfazerle acatando le y reuorenciãdole. vt ibidem. q. 62. arti. 2. Porq̄ aſſi

### Oçtauo mandamiento.

como se mostro mayor q̄ el en menospreciar le, asì por el cõtrario se muestre menor q̄ el humillado se cõ palabras blãdas y mouimietos de fuera delãte del. Peroveamos sera obligado a pedir le perdõ generalmente? Respõde se q̄ asì como en las otras injurias basta restituyr sin ser necesario pedir perdõ al agraviado asì en las injurias de palabra saluo quando no pudiesse satisfacer vno enteramẽte sin pedir perdõ al injuriado, q̄ en tal caso es obligado a ello. vt Caic. 2. 2. q. 72. arti. 3 & Thom. sec. ad Conradũ. Respõsione. 3. q̄ si vn hõbre baxo dixesse palabras injuriosas a vncauallero que aca llaman hidalgo, y le embiasse a dezir q̄ le queria satisfacer con moneda por mayor injuria la ternia que la primera. De mas desto dize Durando en la fama como refiere sancto Anton. 2. par. tit. 2. cap. 2. §. 3. Que si despues de auer sido vno injuriado conuersa familiarmente con el q̄ le injurio, ya es visto mostrar que le da por perdonado y reconciliado, y asì no sera obligado a pedirle perdon, que es suauẽ doctrina para lo que acaesce cada hora.

¶ Onze. Si maldixo alguna cosa. Maldezir las criaturas que no tienẽ razõ, como los tiempos frios y tempestades asì desinadamente, culpa es venial. Maldezir las en quanto son criaturas de Dios es blasphemia. Maldezir las en quanto son haziẽda de otro, como diziendo quemada

vea yo su casa, tãto es como dessear este daño al dueño dello. Maldezir las por el mal q̄ nos viene dellas no es culpa, que assi maldixo el sancto Iob el dia en que nascio, porque entro en ella con tanta miseria de culpa y pena. Y David a los mōtes de Gelboe o Gilboa, porque el rey Saul y los fuertes de Isrrael fueron muertos enellos a manos de los Filisteos. Y assi si vno maldize el dia en que nascio sin dessear que por auer nascido le venga algun mal; es venial no auiendo escandalo, mas si lo dize con desseo que le venga algun daño notable o que nunca fuera nacido, es mortal. Maldezir las cosas que tienen entendimiento o razon sison los demonios, no es culpa, porque sabido esta q̄ se maldizen por su mal estado y por el mal que nos hazen. Maldezir a los hombres como cotidianamente las madres a los hijos y los señores a los criados, con desseo que les venga lo que ruegan siendo notable daño es mortal, aunque lo digan con passion, y salidos della les pese por auer lo dicho y deseado, y les pesaria si les viniessse a aquel mal, porque pesar le de auer deseado mai a otro no es señal de no se lo auer deseado, sino deno per seuerar enel mal desseo. Pero maldiziendo desta manera con subito mouimiento y sin deliberacion, siendo la maldiciõ de cosa ligera, aunq̄ assi se dessee como se dize, es venial. Hæc ex vtroq̄ Thoma. 2. 2. 76. & Caic. in summa maleficiõ.

### Oftauo mandamiento.

¶ Doze Si contradixo a la verdad sabida en lo q̄ toca a la perfeccion del entendimiento como son las cosas de qualquiera sciencia, o a la perfeccion de la voluntad, como las que tocan a las buenas costumbres es culpa mortal. Ex vtroque Tho. 2. 2. q. 38. arti. 1. Y assi en esto caen los q̄ a sabiēdas enseñan alguna cosa falsa, en lo vno y en lo otro. con obligacion de defengañar a los q̄ fuerō mal informados, vt Caieta. in summa Restitutio.

¶ Treze. Si hizo burla de alguno, Burlar o escarnecer de otro mofando o afrentandole con chufas o risadas, y echandole en verguença trayendole por ay en juego, como a loco o bouo, teniēdo en la verdad su seso entero, como se haze cada dia con algunos pobres o mancos y ciegos, que los traen por las calles corridos y desconsolados, es culpa mortal, y mayor que dezirles palabras injuriosas. vt 2. 2. q. 75. arti. 2. Y en la mesma culpa caen los padres y los señores que no van a la mano a sus hijos y criados en esto. Pero reyr o burlar vn poco por passatiempo, y en cosa de que el oydor haze poco caso, es venial. De spreciar esto mismo al proximo por abatirle, es culpa mortal porque le haze notable injuria en abaxarle de su estima, que por ser tenido en poco pierde muchos prouechos que pudiera a'cangar, y se siguen muchos daños de iras y discordias. Pero sino le despacia por abatir le sera

Nono y dezimo mandamiento 101.

venial, salvo si fuesse notable el daño que desto se siguiesse. Tambien sera venial siendo en cosa pequeña el desprecio o con subito mouimiento. Vt Caieta. in summa contemptus.

¶ El nono mandamiento es, no deslearas la muger de tu proximo.

¶ Este mandamiento es hermano del sexto, no cometeres adulterio, porque el vno defiende la obra sensual de fuera, y el otro la interior que es deslearla. Y por tanto lo que esta dicho del vno se ha de entender en su manera del otro.

¶ El decimo mandamiento es, no deslear lo ageno.

¶ Este mandamiento es hermano del septimo. no hurtaras, porque el vno defiende la obra de fuera que es tomar lo ageno, y el otro la interior q̄ es deslear tomar lo. Y por tanto lo que esta dicho del vno se ha de entender en su manera del otro. Y assi no se defiende por este mandamiento deslear desnudamente lo ageno como piensa la gente popular, que si vno vevn buena libro o vestido que le seria prouehoso, no pecca en deslearlo, sino en deslearlo auer robado o hurtado, o cōprado con engaño, o por otro mal medio.

¶ Sobre estos dos vltimos mandamientos se podra offrescer esta dubda. Cierta esta que en todos los ocho mandamientos primeros puede hombre peccar con el coraçon y con la obra, co

Nono y dezimo mandamiento.

no proponer de jurar falso, y jurar falso, des-  
sear matar a otro y matar lo, y assi de todos los  
otros. Luego porque razon el adulterio lleuo  
dos mandamientos, no tomaras la muger del  
proximo, que es el sexto, y no la dessearas q̄ es  
el Nono, y el hurto otros dos, no hurtaras que  
es el septimo, y no dessearas hurtar, que es el de-  
cimo. Porque si destos dos se hazen quatro  
por la misma razon de los otros seys se haran do-  
ze, y assi se haran diez y seys mandamientos, o-  
cho de obras, y ocho de desseos. A esto se respõ  
de q̄ los otros peccados traen consigo vna pesa-  
dumbre que cõbida a rehusarlos, como si diga-  
mos el homicidio, y falso testimonio, porque el  
proximo y la verdad naturalmente son amados  
y si vno mata o mierte, es por otras cosas que no  
ay en ellos, sino fuera dellos, como por vengarse  
con ellos, o contentar a sus amigos. Pero las co-  
sas de la sensualidad, y los bienes de fuera que se  
defienden por estos dos mandamientos de no a-  
dulterar ni hurtar, traen consigo deleyte o pro-  
uecho, y assi son los hombres mas inclinados a  
ellos que a los otros. Y porque donde ay mayor  
inclinacion a peccar, alli se ha de poner mayor  
freno, la obra dellos se defendio por vn manda-  
miento, y el desseo por otro. vt Thom. 1. secun.  
q. 110. art. 5. & in. 2. dist. 40. art. 1. & ibidẽ Durãd.  
q. 1. Yaun para dezir nos que si en estos dos que

viene con deleyte o provecho se de fiende la obra y el desso, con mayor razõ sera lo mismo en los otros seys q̄ vienē acõpañados de aborre cimiēto para cometer los porq̄ regla es en Theologia q̄ auiedo y gualdad en todo lo demas, quãto mayor inclinacion ay a peccar tanta la culpa es menor, y quãto la inclinaciõ es menor tanto la culpa es mayor. vt. 1. 2. q. 73. artic. 5. Como en juzgar o sospechar mas pecca el moço por la poca experiēcia q̄ tiene, q̄ el viejo q̄ por auer visto mucho saca lo vno por lo otro. Y en cosas de sensualidad mas pecca el viejo que esta ya gastado que el viejo que esta con su brio.

¶ En todos los mandamientos se puede cometer vn peccado de muchos no sabido y es, que si vno mirando lo que haze, se quiere estar deleytando de proposito deliberado con la voluntad en cosa de peccado mortal avn sin proposito o desso de poner lo por obra, es culpa mortal, y si en cosa venial, venial. Esta llaman los Doctores deleytacion morosa, que quiere dezir tardia, o de tenuta, no por el tiempo que dura, sino porque la razon se detiene sobre acuerdo en ella. No tiene vno proposito de hazer mal a otro. Pero piensa por su passatiempo como que pelea con el que juega de la espada y le da vna y o tra cuchillada es culpa mortal si mira lo que haze, y assi del adulterio, homicidio, y hurto, y

### Octauo mandamiento.

todos los otros peccados . vt Augustin. 12: deci-  
ui. & doctores in. 8. distinc. 24. & prima. 2. q. 74  
articulo. 68. Pero si anda en estos pensamientos  
sin ver lo que haze, y si cayera en la cuenta los  
dexara ala hora, o si no pudiendo despedir los  
por inportunidad dela imaginaciõ o del demo-  
nio no las aprueua, no es mortal por mas tiẽpo  
q̄ sea cõbatido porq̄ no viene la razon en ellos.  
Esto mismo se deleyta, no enel adulterio homici-  
dio o hurto, sino en oyr o leer ocõtar historias q̄  
pasarõ a cerca desto no es pecado, porq̄ no se de-  
leyta en las malas obras, sino en pẽsar o saber co-  
mo fuerõ echas, saluo si el q̄ las oye o lee o cuẽta  
siẽte en si peligro de deleytarse en la obra cõ sin-  
tiẽdo en ella. Y assi el pecador quãdo predica, y  
el sacerdote quando cõfiessa, y el letrado quãdo  
estudia o disputa, no pecã en pensar en esto, por  
q̄ no se deleytan en las culpas, sino en pẽsar en e-  
llas para reprehender las o examinar las o sentẽ-  
ciarlas. Siguese dello que esta dicho q̄ assi como  
si vn juez se deleytasse voluntariamente de au-  
uer justiciado los mal hechores no peccaria por  
que los matõ sin culpa, assi, no peccara mortal-  
mente el biudo o la biuda en deleytarse volun-  
tariamente en lo que passo entre ellos otro tiem-  
po, pues no peccaron mortalmente en ello, sal-  
no siguiendo se alguna inmũdicia desto. vt Ca-  
ieta. tomo. 1. opere de lectio. morosa. dubio. 2.

¶ Estos diez mandamientos se summã, o encier-  
 ran en dos, q̄ son de ley natural, amaras a dios d̄  
 todo coraçõ, y al proximo como a ti mismo, co-  
 mo dixo el señor Matthe. 22. Delos quales se si-  
 guêlos diez particulares como conclusiones de  
 principios generales. vt prima. 2. q. 100 articul.  
 3. Que claro esto que si yo amo a Dios y al pro-  
 ximo no offendere al vno ni al otro, y assi a so-  
 lo Dios adorare y a el me encomendare y no to-  
 mare su nombre en vano, y honrrare a mis pa-  
 dres y no tocare en la vida, ni en la muger, ni en  
 la honra, ni en la hazienda agena. Y assi basta-  
 ran los dos mandamientos escriptos en el alma  
 sin maestro de fuera para no salir los hõbres de  
 regla, mas porq̄ muchos de flaco ingenio no sa-  
 carian luego assi vnas cosas por otras, o por ser  
 dados ala vida deleytosa se les escureceria la ra-  
 zon natural puso Dios todos los diez manda-  
 mientos en particular Exod. 20. Y si el apostol  
 dize, que el q̄ ama al proximo cumple la Ley.  
 Roma. 13. De donde se sigue q̄ eneste solo man-  
 damiento se encierran los diez, esto dixo porq̄  
 en el amor del proximo se en cierra el amor de  
 Dios como en fin aquiẽ se ordena, y en el amor  
 de Dios el del proximo como me dio, y por cõ-  
 siguiente bastara poner se vno solo destos dos,  
 por el qual se entendiera el otro, mas nombran  
 se los dos por la rudeza de muchos.

### Amaras a Dios y al proximo.

¶ Pero oyendo que Dios ha de ser amado de todo coraçon o sobre todas las cosas desmayan algunos diziendo. Si el señor dize el que ama padre o madre mas q̄ ami no es digno de mi. Y el que ama hijo o hija mas que ami, no es digno de mi. Matthæi. 10. Quien se saluara siendo tan estrecho el camino del cielo? Porque pienso en mi hijo ausente, y en ciendese me el coraçon de amor, y tristeza, y desseo de verle, que ha cinco años que esta en la India. Pienso tras esto en Dios, y veo me tan tibio y seco, que apenas siento vna pequeña centella deste fuego. Responde se a esto. Como somos terrenos hazen mucha impresion en nosotros las cosas de la tierra, y sentimos las mas que las espirituales mas lleua nos las Dios encuentra, con tal que no dexé por esso la razon su empresa. Y assi si el Chrittiano tiene firmemente asentado consigo de no passar la Ley del señor por todo quanto se le atrauessa en el mundo, ya cūple cō este mandamiento. vt doctores in. 3. dist. 27. Tampoco se deue turbar ninguno en oyr que ha de amar al proximo como assi mismo, porque tiene largo entendimiento. Amar vno a otro es desear le o querer le bien. Donde vemos dos cosas. La vna es la voluntad o desseo que esta en el coraçon, y la otra el bien deseado que esta fuera del. Si hablamos de lo primero, la chari-

dad bien ordenada de si mismo comiença, y assi no soy obligado a tener tantos quilates o grados de amor a otro, o a sus cosas como ami o a las mias. Y por tanto no dixo amaras a tu proximo quãto a ti mismo, sino como a ti mismo, o de la manera que amas a ti mismo, la qual sentencia suena semejança, y no ygualdad. Pero si hablamos del bien desseado, cada vno ha de amar a otro como assi mismo, que si desseo ser justo y bienauenturado, dessee tambien esto ami hermano. Y si desseo viuir y tener hazienda y honra conueniente ami estado q̄ dessee tãbien esto a mi pximo aunque esta virtud y gloria vida, hazienda y honra, con mayor heruor o afficion interior las dessee para mi, que para otro.

¶ Si basta para saluarnos guardarlos mādamientos, como dixo Christo. Matth. 16. Siquieres entrar en la vida guarda los mandamientos, sigue se que en ellos entran los siete peccados capitales. Y assi vā arriba enxertos en ellos sobre mucho acuerdo, y consejo de amigos doctos. El q̄ quisiere verlos de presto hallar los ha en los lugares siguiente. Iuntamos a qui con ellos la soberuia (aunque no es vicio capital, como ya se dixo) por seguir la comunidad.

La soberuia en el. 4. mandamiento. parrafo. ix.

La vanagloria en el mismo mandamiẽto. par. x.

La auaricia en el. 7. mādamiẽto. parrafo. xxxix

Amaras a Dios y al proximo.

La luxuria en el sexto mandamiento, parafo. vj.

La imbidia en el quinto mandamiento. para. x.

La gula en el sexto mandamiento. parafo. xxj.

La yra en el quinto mandamiento. parafo. xij.

La accidia en el tercero mandamiento, parafo. x.

¶ Concluydos los mandamientos naturales, y diuinos, q̄ a ninguno escusan, de los humanos conceder la yglesia q̄ los que buenamente y cō razon no saben los estatutos de los obispos o de qualesquier ordinarios sean sin culpa y èdo contra ellos, saluo si la ignorãcia fuere crassa o gruesa, de cōstitutio. lib. 6. capi. Vt animarũ. Y en dezir qualesquier ordinarios, entran aqui los estatutos del Papa que es ordinario de ordinarios aunque la glosa tenga otra cosa. Vt Sylue. Ignorancia crassa, es no saber lo que communmente saben todos los de su qualidad, que no quieren oyr los sermones donde se predicã, q̄ no curã de hallar se pudiendo buenamente donde se declara. vt idem quã. 7.

¶ Capitulo quinto de las preguntas a personas de ciertos officios, y primero de los Clerigos.

¶ Si se ordeno en mal estado, o siendo irregular o suspenso o descomulgado.

¶ Si dexo las horas, o no las rezo diligente, y deuotamente como se manda en virtud de sancta obediencia. De celebratione missarum. Capitulo. Dolentes. Donde por la diligencia entiendẽ los

Doctoꝝ

doctores que se digan enteramente, y por la deuocion entienden la atencion. Muchos doctores, y con ellos Durando in. 4. distinc. 15. quæst. 12. Et Petrus de palude ibi. quæstion. 5. & sanctus Anton. 3. par. ti. 13. capit. 4. §. 8. Tienen que esta ley solamente defiende o cuparse en alguna obra de fuera, con que no pueda estar atento el que reza como rezar escriuiendo, o cosiendo: porque como las obras interiores no sean sujetas al humano iuyzio, no se entremete en ellas la yglesia. Cayetano en la Summa. Horæ canonicæ, tiene por el contrario que este mandamiento es de la atencion interior y que no se cumple derramando a sabiendas el pensamiento en cosas que son para otro tiempo, como en su familia o hazienda. Mas si propuso al principio de estar atento, y despues se le fue el pensamiento a otras cosas sin mirar en ello, no fue contra el mandamiento. Confirma esto por la Clementina multorum. De hereticis, que descomulga a los inquisidores, que por odio o amor dexan de proceder en caso contra la fe. Donde vemos que se juzgan las obras interiores del alma en quanto salen de fuera, y assi no se manda desnudamente la atencion de las horas secretas, sino que salgan della como effectos de causa. Dize mas, que esta atencion puede ser o a las palabras, que se pronuncien distinctamente, y

## Clerigos.

con reuerencia, o al sentido dellas si es latino, o  
alo que pide a Dios como humildad o paciēcia  
o algũ misterio de la fe, y q̄ con qualquier dellas  
cūple como se toco en el tercero mādamiento  
parafo. 7. Y si se pregūta q̄ es lo q̄ se ha de rezar.  
Respondese q̄ la Decretal solamēte mada q̄ se di  
gā las horas sin señalar q̄ se ha d̄ rezar en ellas, pe  
ro cada vno ha d̄ seguir la costūbre de su religio  
o yglesia afsi en las horas como en lo q̄ se añade  
al ofūcio diuino, como son los suffragios y psal  
mos y oras d̄ nuestra señora, cō tal q̄ se mire si la  
costūbre de dezir tal cosa se tiene por mādamiē  
to, o por costūbre senzilla. Tābien es de saber q̄  
no es culpa mortal trocar la qualidad d̄ las horas  
rezādo de santo por rezar d̄ feria, ni trocar la or  
dē dellas como dezir tercia antes de prima, por  
q̄ la sustācia del mādamiēto esta en q̄ se digā sie  
te horas, y no en la orden o qualidad dellos: pe  
ro graue culpa es hazer estas mudanças sin razo  
nable causa. Ex. Caiet. vbi supra.

¶ Si no reza las horas a sus tiempos. El tiempo  
en que se ha de dezir cada hora señala lo el nō  
bre della. La gēte de guerra en los reales partia  
la noche en quatro partes iguales que llaman vi  
gilia o velas: porque se poniā en ellas diuersas  
escuchas, o cētinelas, y la quarta dezian vigilia  
matutina, o dela mañana. Exodi & Matthe. 14.  
Y a esta hora se dezian antiguamēte los mayti-

nes, q̄ en iatin dezimos matutinas. Y assi en las noches de doze horas començauan los maytines a las tres despues de media noche que era la vigilia matutina, y si de nueue horas a la vna menos vn quarto: y assi por esta orden. Partiēdo tãbien el dia artificial, que es desde que el sol sale hasta que se pone en doze partes yguales, como si digamos en el equinocio que es de doze horas: de seys a siete es hora de prima. De siete a ocho, segunda. De ocho a nueue, tercia. De nueue a diez, quarta. De diez a onze, quinta. De onze a doze, es sexta, en la qual nuestro señor fue puesto en la cruz. De doze a vna, septima. De vna a dos, octaua. De dos a tres, es nona en la qual espiró Christo, y comiã antiguamēte en los dias de ayuno. Y assi lleuãdo la cuēta hasta doze. Y siendo los dias d̄ mas o menos horas hanse tãbien de partir en doze partes yguales, y contando dela misma manera, terna cada parte media hora, o tres quartos. &c. segun fuere el dia. Las visperas tomaron nombre de vesper, que es la vltima parte del dia, y la hora de completas es entre dos luzes q̄ el vulgo llama entre lubricam, como toco el hymno. Telucis ante terminum. Andando el tiempo adelante cessa aquel heruor antiguo, porque agora se pueden dezir por la mañana, prima y tercia, y sexta, y nona, y visperas, de celebra. missa. capit. Pref.

## Clerigos

byter. Solos los maytines se pueden rezar la noche antes, y dezir las horas muy tarde como prima a hora de visperas o de nona, aunq̄ no sea mortal es graue culpa. vt Cai. in sum. Horę. can.

¶ Sino dize missa pecca, aunque no tenga cargo de almas, porq̄ cada vno es obligado a vsar de la gracia que le es dada, como dize el Apostol, Amonestamos os q̄ no recibays en vano la gracia de D'os. 2. Corint. 6. Y assi parece que sera obligado a celebrar alomenos en las fiestas principales, y mayormente en los dias que suelen comulgar los otros fieles, como dize sancto Thomas tertia parte. q. 82. art. 10. Donde dize el Caietano, q̄ le parece que dexar de celebrar, no te ra culpa mortal, porque puesto que sea esto contra el heruor de la charidad, no se offresce razon alguna que prueue ser contra ella.

¶ Si dixo missa antes del alua, o despues de medio dia, o antes q̄ rezassen maytines, o dia de Naxidad dixo de noche mas de vna missa.

¶ Si dixo missa estando descomulgado queda irregular, aunque se absuelua de la excomunion, en la qual irregularidad solo el Papa dispensa.

De re iudicata. capit. 1. Y por esta causa pues ay otras penas, ningũ perlado auia de mādā nada sopena de excomunion a clerigo.

¶ Si ministro al gun sacramento en mal estado

¶ Si confiesse sintener bastāte sciēcia para ello.

¶ Si torno a baptizar alque estaua baptizado q̄ da iarregular.

¶ Si es Prelado, y estiende mucho la mano en multitud de mandamientos y censuras, oluida do que reprehendio el señor a los leētrados y fariseos diziendo. Atan pessadas cargas, y q̄ no se puedē llevar, y ponē las sobrelos hōbres matth. 23. Veā a Sant Augu. ab inquisitiones Ianuarij.

¶ Si tiene o tuuo algunayglesia sin proposito de ser clerigo, es obligado a restituyr los fruētos q̄ lleuo. vt Panor. de cleri. nō residē. cap. relatam.

¶ Si tiene beneficio curado y no reside en su yglesia sin justa causa, es tan graue culpa que por esto se manda que sea priuado della, de præben dis. ca. Extirpandē. Mas ofreciendo se tal caso podrase auentar por algun breue tiempo, mayormente con licencia del prelado. Pero si yo pongo en mi lugar otro tan suficiente o mas q̄ yo, porque pecare? Por q̄ el señor del ganado podra poner el pastor que quisiere en su hazienda y holar en su cata, mas el pastor no tiene esta licencia. Y porque el señor desta haziēda es dios, y a los prelados puso por pastores della, no puede dexarla, comiendo la renta en otro pueblo muy honrrado por ella y adorado, como dixo el Propheta Zacharias a los onze. O pastor & ydolo q̄ desamparas tu ganado. Del daño que desto se sigue se quexa el señor diziendo. Derra

## Clerigos.

maron se mis ouejas por no tener pastor, y tragaron las todas las bestias del campo. Ezechielis. 34. Y prueua se esto bien ala clara, porq̄ en quarta dias q̄ el uno Moysen ausente de su pueblo adoraron los hijos de Israel vn bezerro. Exodi. trigesimo secundo. O tengo licencia del Papa para no residir. Verdad es que a los que enseñan en escuelas theologia, y por cinco años a los oyētes della se da que gozen de sus prebendas y beneficios, de magistris. c. Specula. Y lo mismo a los Canonigos estando en seruicio del Obispo de cleric. non resi. ca. Ad audientiū, y si algunos pueden extender esto como extienden a los beneficiados curados, vean lo ellos. Y el capi. Multa de prebendis, dize que el Papa puede dispensar con los nobles y letrados que tengā muchas dignidades y personados, el primer nombre de los quales es tener jurisdiccion ecclesiastica, y el segundo tener honrrado lugar en votar y en el choro, y en las procesiones y cosas semejantes, que no son beneficios curados. Tambien es verdad que varones virtuosos y Doctores vsan destas dispensaciones, pero no residir con su ganado y tener muchos beneficios curados, y assi no tengo que responderte hermano mio, mas de aconsejarte que examines bien tu breue con algun letrado virtuoso, y metas la mano en tu seno. De los Obispos dize sancto Tho. 2. 2. q. 185.

arti. 5. El Obispo o pastor no puede desamparar la yglesia, sino por algũ prouecho della, o por peligro de su propria persona. Que siendo llamados a Concilio para bien general de la yglesia, de suyo se la clara la causa de la justa ausencia. La residencia de los Prelados esta en mano de los reyes, que si embiaffen a rogar a cada vno que se fuesse a reposar a su Obispado, luego seria hecho, y no serian las cortes montes Caluarios donde estan las cabeças sin los cuerpos.

¶ Si mando en la yglesia so pena de excomuniõ que quien tomo o hallo tal cosa de fulano se la buelua, q̄ aunque no sea excomunion muchos simples piensan que lo es, y no ay necesidad de engañar a ninguno.

¶ Si mado en la yglesia que quien no ayuno tal dia vega alli a hazer penitencia, q̄ es costumbre peruerfa & ignorancia gruessa, mader publicar el pecado secreto delante de todo el pueblo, para que viendo le tan cotidiano le estimen en poco. Y aun muchos piensan q̄ ya que alli dizẽ su culpa no son mas obligados a confessarla.

¶ Si es negociador mercader o regaton, o carnicero, o tauernero, o procurador de lego o juglar o vfa de officio de medico, o frequenta monasterios de monjas, o no bendize la mesa, y da gracias en fin della, o no anda con habito honesto y tonsura. Todo esto y otras muchas cosas de-

## Juezes y alguaziles.

fienden los canones a los clerigos. Que culpa sea yr contra esto puede se ver el Caie. in sum. Clericorum peccata, que pone la mano con mas misericordia que otros.

### ¶ Delos juezes y alguaziles.

- ¶ Sino tiene bastante sciencia para su officio.
- ¶ Si no estudia bien sobre las causas, y toma cõsejo con otros.
- ¶ Si hizo algun auto judicial en fiesta, no siendo execucion dela causa, o por necesidad, o piedad.
- ¶ Sino proueyo alas partes d̄ abogados yguales
- ¶ Si siendo tres vezes amonestado por alguna persona ecclesiastica no curo de hazerle justicia por mala intenciõ o negligẽcia, cayo en excomuniõ, como se dira en las reseruardas a los obispos.
- ¶ Si siendo requerido de quien tenia poder para ello, que no recibiesse al descomulgado en su juyzio por actor, o reo, o abogado, o testigo no lo hizo.
- ¶ Si haziendo pesquisa m̄do afsi a carga cerrada que le dixessen todo lo que sabia, pecco grauisimamente, porq̄ no puede preguntar generalm̄te si alguno hizo algũ deleyte, o si lo hizo fulano, o fulano, sino solo aq̄llo de q̄ ay infamia, o lo q̄ callãdo vernia en daño dela republica. vt 2.2. q. 70. artic. 1. & Manuale. ca. 25. nume. 26.
- ¶ Si procedio por via de inquisicion sin acusa-

dor, o hizo particular pesquisa cōtra alguno, no siēdo la cosa notoria, ni auiedo infamia o denunciaciō, no siēdo caso de inquisiciō particularaun que se pudiesse prouar. vt Manuale. ibidem.

¶ Si siendo infamado vno de algun peccado inquirio de otros de q̄ no auia infamia, pecco gra uissimamēte y cōtra la Decretal inquisitionis. De accusationibus, que dize. Solamēte se haga inquisiciō delas cosas de que precedierō clamores. Y en tanto grado encarese esto que si dos o mas juramentados afirman que vieron a fulano hazer tal peccado de que no ay infamia, no por esso inquiran contra el. Pero dizen algunos que la causa porq̄ se defiende juzgar de cosas secretas, no es por encubrir el pecado, sino por encubrir al peccador, y por tãto si ya esta infamado de vn peccado podrã le pregūtar de otros. Este argumento salio de baxos ingenios. Antes por ser el pecado secreto y essento de todo humano iuyzio, se defiēde procurar de saber lo, que desta manera tambien le podra preguntar como el confessor quanto hizo en su vida. Miren pues biē los prelados delas religiones por sus cōciencias, y por las delos subditos, como auisa Caiet. 2. 3. q. 69. arti. 1. Que a los infamados de cierta culpa mada dezir otras de q̄ no estã infamados, por q̄ offendē a Dios en ello y los subditos no son obligados a obedescerlos, ni se puedē escusar por

### Iuezes y alguaziles.

inquirir de lo que algun tiempo vuo sospecha, porque no basta esto fino que aya precedido infamia clamorosa, y no sospecha senzilla.

¶ Si mando al delinquēte q̄ le descubriessse los compañeros ocultos, o diziēdo si fulano y fulano fueron con el en ello no siendo desto infamados peccau grauemente, salvo en los peccados dañosos ala republica como heregias o trayciones contra la comunidad. Auísando q̄ no se llama aqui vno infamado para poder inquirir particularmente de su culpa aunq̄ aya dos o tres testigos de vista, esto se puede ver. De accusatio. ca. inquisitionis, & Caieta. 2. 2. q. 69. arti. 2. Et Scoto de Tegen. Secreto mēbro. 2. q. 6. & Manual ca. 25. nu. 27. Miren tambiē en esto los Prelados de las religiones que no se fien de celos indiscretos colericos que ciegan los entendimientos.

¶ Si prendio injustamente algunos.

¶ Si no remitió el clerigo que prendio a su Prelado.

¶ Si face de lugar sagrado al que valia.

¶ Si fingio alguna cosa por yr o embiar a tomar testimonio de muger, cayo en excomunion como se dira en las reseruadas a los Obispos.

¶ Si no visito o visito mal a los presos.

¶ Si dilato sin causa los despachos.

¶ Si no cōdeno en costas quando auia decōdenar

¶ Si recibio appellaciō quando no deuia, o no

la recibio quando deuia.

¶ Si recibio algo porque sentenciasse justamente por redimir su vexaciõ, el q̄ lo dio, es obligado a boluerfelo. Y generalmente todos los que reciben algo por hazer lo que son obligados, como el alguazil, y el escriuano, y el testigo lo han de boluer al que se lo dio. Vt sant Anton. 2. par. titu. 2. cap. 5. §. 1.

¶ Si recibio algo porque sentenciasse injustamente, no se puede quedar con ello, ni darlo al que se lo dio: porque el vno y el otro fueron cõtra la ley que defiende dar y tomar, por este fin y assi se ha de dar a pobres. Pero si la parte contraria fue por esto danificada, ha se de dar dello lo q̄ bastare para ser satisfecha por entero. Y lo mismo es delo que se da al abogado por abogar cõtra justicia, y al acusador por acusar falsamente, y al testigo por falso testimonio. vt sant Anton. 2. par. titu. 2. cap. 5. §. 1.

¶ Si le da el rey salario para traer consigo tãtas personas y trae menos es obligado a restituirse lo y lo mismo es del alguazil.

¶ Si recibio el Alguazil algo del amancebado porque no le acusasse aunque tuuiesse bastante prouea contra el, es obligado a boluerse lo, porque no le deue nada hasta que sea juzgado por sentencia porque siendo acusados los reos se emendados.

## Iuezes y alguaziles.

- ¶ Delos abogados y procuradores.
- ¶ Si no tiene suficiente sciencia para su officio.
- ¶ Si descubrio los secretos de su parte a la contraria.
- ¶ Si perdio la causa que fauorescia por notable descuydo o ignorancia.
- ¶ Si no quiso abogar por los pobres.
- ¶ Si lleuo mas salario del que deuia.
- ¶ Si se concerto con su parte que si venciessse en la causa le diessse cierta summa , como la tercera parte o quinta, es obligado a restituyrse lo aunque bien puede hazer concierto de su trabajo, aora vença aora sea vencido. j.
- ¶ Si tomo acargo alguna causa injusta para vencerla, o dilatarla, o para hazer entre las partes algun concierto, fue culpa mortal, y ha de restituyr ala parte contraria todo el daño que recibio por su ayuda. ij.
- ¶ Si al principio creyo que la causa que defendia era justa y andando adelãte hallo que era injusta, y no la dexo luego auisando ala parte que se diessse por vencido o viesse lo que le cūplia, fue la misma culpa y ha de restituyr al cõtrario todo el daño. iij.
- ¶ Si engaño a su parte haziẽdole creer q̃ su causa era justa, sabiendo q̃ era injusta, fue culpa mortal: y ha de restituyr ala vna parte y a la otra todo el daño q̃ recibierõ por su causa. iiij

¶ Si defendiendo causa injusta agrauio al cōtrario, asiendo de algũ punto justo por estoruarle o dilatarle con este titulo su justicia, como poniendo sospechas aunq̄ fueren justas al juez o a los testigos fue la misma culpa, y ha de restituyrle todo el daño. Estas cinco sentencias q̄ son de caieta. in summa. Aduocatus: auia de leer estos officiales cada mes, pero como dixo vn sabio, muchas enfermedades vemos para cuyo remedio no se hallo medico, y jamas vimos causa tan defauziada que para defenderla faltasse abogado.

¶ Delos escriuanos.

- ¶ Sino hizo fielmente su officio.
- ¶ Si no tiene registro de todos los instrumētos que hizo.
- ¶ Si siendo reqrido no quiso hazer instrumēto de todo lo que vio o oyo.
- ¶ Si escriuio estatuto para q̄ se pagassē los logreiros a los logreros, o pa q̄ los ya pagados no se puedā pedir en iuyzio, cayo en excomunion como le dira en las reseruadas a los Obispos.
- ¶ Si hizo alguna escriptura de otro qualquier contrario injusto.
- ¶ Si descubrio lo que le fue dado en secreto.
- ¶ Si fue fiel al q̄ le hizo escriuano, auisandole de lo que era en su perjuzio. Todo lo sobre dicho juran comunmente quando les dā el officio.

### Escrivanos y testigos.

- ¶ Si no quiso dar el traslado siēdo le pedido por no descontentar a otro.
- ¶ Si no quiso assentar lo que pidio el pobre, o darle traslado por no tener con que pagar lo.
- ¶ Si hizo testamento al que sabia que no tenia vso de razon, o que no estaua en su seso.

### ¶ De los testigos.

¶ Si sabiendo que su dicho era necessario para prouar otro con el su justa causa, dixo por escusarse q̄ la parte contraria era su enemigo, fue culpa mortal, y ha de restituyr el daño. vt Angelus verbo testis. §. 17. De donde se sigue que si se escondio o huyo por no ser testigo siendo su testimonio necessario para estoruar algun mal notable, cae en lo mismo. & videtur eleci ex. 2. 2. questione. 70. arti. 1.

¶ Si busco testigos para que mintiessen o callassen la verdad, de mas del peccado los vnos y los otros son obligados a restitucion.

### Delos medicos y çurujanos.

- ¶ Si no tiene bastante sciencia para su officio.
- ¶ Si es negligente en estudiar o visitar, o aconsejar, o en mirar si las medicinas son fieles.
- ¶ Si curo de alguna dolencia sin conoterla.
- ¶ Si auiendo dado su parecer vio claramente q̄ otro medico dio mejor consejo, y por no que dar afrontado defendio lo que dixo.
- ¶ Si dixo mal delos otros medicos, porque acu

diessen a el los enfermos.

¶ Si no amonesto al doliète algo peligroso por si o por tercera persona q̄ se confessasse, como se manda. De poeniten. & remi, Cum infirmitas.

¶ Si aconsejo alguna cosa contra la salud del alma.

¶ Si dio ligeramente licencia para comer carne o ayunar sin justa causa.

¶ Si no curo los pobres o no los curo de gracia.

¶ Si lleuo mas salario delo q̄ era justo, en lo que son tyranos los çurujanos, que miden las bolsas por la grandeza delas heridas, y no por los dias que tardan en curarlas.

¶ Si dilato la cura porq̄ le diessen mas moneda.

¶ Capitu. vj. Que se dira al penitente  
oydas las culpas.

¶ Concluyda la confesion del peccador, podra le el sacerdote tocar quatro cosas. La primera es el peligro en que estuuo hasta aquella hora, y que fuera del si muriera, si el señor no le asperara por su misericordia a penitencia, trayendo le ala memoria los peccados mas graues, encareciendo los con algunos exēplos, y castigos de Dios, y reprehendiendo le dellos. Pero si fuesse de poco coraçõ y estuuiesse tã affligido y atemorizado por conoscer biẽ su estado, q̄ le passasen algunos mouimientos de descõfiança sera necesario esforçarle, y leuãtarle a esperança, por exē

## Doctrina antes de la absolucion.

plos de muchos que siendo grandes peccadores fueron perdonados y sanctos, y que nuestro señor en perdonar mas mira a hazer como quien es, que a nuestra maldad o bondad, como dixo Dauid. Psal. 24. Perdonaras señor por tu nombre mi peccado que es muy grande. Y el mismo señor se alaba desto por Esaias. 43. diciendo. Yo soy yo soy el q̄ por mi perdono tus culpas sin acordarme mas dellas. Cuenta si tienes algo por donde seas justificado, y en el Psal. 85. tu Señor eres suave y manso, y con todos los que te llamã muy misericordioso, q̄ son tres versos de muy grã consuelo.

¶ La segunda es q̄ si le viere floxo en la contricion le diga quanto aborresce Dios el peccado. Por vn solo peccado echo los angeles del cielo, y los metio en el infierno. Por vna mãçana q̄ comieron los primeros padres los despidio del parayso. Por andar la gēte fuera de camino embio a los. 1656. años del principio del mundo sobre ellos vn diluuió q̄ ninguno dexó a vida sino ocho almas q̄ se salvaron en vna arca. Y finalmente no quiso Dios perdonar esta culpa si que su vnigenito hijo fuesse hombre, y padesciese tantos tormentos y muriesse por ella.

¶ La tercera es examinar le no afsi de passada mas cõ mucha diligēcia como esta dispuesto en el verdadero y firme proposito de emendarla vida de-

da defengañandole con algunas de las reglas siguientes. El q̄ acostūbra jurar a cada passo sin tener cuenta que sea mentira o verdad lo q̄ jura o blasfemar del señor de los sanctos, si no determina muy de verdad de dexar tan mala costumbre y hazer en esso las diligencias que parescieren necessarias, no ha de ser absuelto.

¶ El que suele dexar de oyr missa Domingos y fiestas, o de ayunar quādo manda la yglesia siendo de veynte y vn años cūplidos, no auiedo le gitimo impedimēto para ello, sino assienta del todo consigo de nunca mas dexar missa ni ayuno ha de ser absuelto. El q̄ injurio a otro por palabra o por obra, sino le quisiere satisfazer como es obligado, no ha de ser absuelto.

¶ El que no dexa el odio o malquerencia q̄ tiene contra otro no ha de ser absuelto. La reconciliacion de fuera en algunos casos conuiene que se haga como entre marido y muger, entre padre y hijo, entre hermano y hermano, entre suegra y nuera, entre señor y criado, entre superior & inferior, y entre aquellos por cuyos odios se tienen muertes o escādalos, dissensiones y odios y los sacerdotes que por quitarse la habla y dezir missa escādalizan el pueblo, y los beneficiados de vna misma yglesia, y los criados de vn señor, y los vezinos muy juntos por el escandalo que toman los otros.

### Doctrina antes de la absolucion.

El q̄ no tiene firme proposito de dexar la m̄ceba y las ocasiones peligrosas para boluer a ella como cōuersar o morar j̄ntos, no a de ser absuelto porq̄ mal podra dexar de caer o de escādaliza perseverando en las ocasiones del mal. Y por no hazer lo as̄i estan embaraçados muchos años con sus esclauas y criadas, y se confiesan y comulgan. estos no han de ser absueltos aunque digan que se emendaran sin quitar este escādalo porque r̄pido el velo de la vergunença, y ceuados los coraçones en el vicio como se podran a partar del, morando en vna casa donde tantas vezes se encuentran, y en t̄atos lugares y tiēpos a parejados para mal. Y si dixere que despidiendo la muger de casa le hara gran falta, re sponda le que por esso dixo el señor, si tu ojo, pie, o mano te escandaliza, corta los y despide los de ti, q̄ mejor es, q̄ en tres en el cielo tuerto, o manco o coxo q̄ con todos estos miembros en el infierno. Matth. 18. Y si replicare q̄ sera grande nota despedirla, diga le que mayor nota y escandalo es tener presa su alma, y que a esto ha de acudir primero aunq̄ le cueste mucho. Y si toda via se a grauiare de embiar le descōsolado no haga caso desso, que mayor inconuiniēte es que quede el miēbro podrido por la piedad indiscreta del çuruiano con peligro de la vida, que cortarle vn poco de carne aunque duela y asegurarla, que

ninguna passion se vence sin otra. Verdad es q̄ tantas circustancias se podian juntar en el caso que se moderasse esto, que siendo la contricion y el buen proposito grande, y la casa en que moran grande donde la occasion no le halla sino se busca, podia el confessor dilatar la absolucion por algunos dias hasta ver la emienda, y viendo le ya muy otro, obsoluerle sin mas obligarle. Pero fuera deste caso, q̄ pocas vezes a caescera, no hade ser absuelto. La misma dilacion se ha de dar, a las personas que tienen por officio ser medianeras en estos tratos, o tienē lugar secreto en sus casas donde los consienten, q̄ es peccado grauissimo y pestilēcia de los pueblos. El que trae pleyto injusto, sino de siste del luego sin esperar o procurar de concludyr lo con algun concierto, y restituye a la parte todo lo que hizo gastar desde que supo que la causa era injusta, no ha de ser absuelto.

El que por jugar quita a su familia lo necessario, o es causa por sus juegos, que su muger o hijas hagan algunos desconciertos, o tiene por costumbre hazer burlas en el juego, o blasfemar quando pierde, o querer mal, o injuriar a quien le gana, no ha de ser absuelto hasta que dexē este officio. El mercader o official que vé de la cosa por mas de lo que vale, no ha de ser absuelto sin restituyr lo que así tiene mal lle-

## Doctrina antes de la absolucion.

uado, y proponer de vender, como comunmente venden en aquella tierra.

¶ La quarta es amonestar le que haga penitencia, porque assi como dado que vn Rey perdone al que le fue traydor siempre le da algũ castigo de hazienda o destierro, como fue Dauid cõ Absalõ su hijo. 2. Regũ 14. assi puesto que Dios perdone en este sacramento las culpas, cõdena le apagar en esta vida por ellas, con oraciones y limosnas y ayunos y otras asperezas, o en el fuego del purgatorio. De clarando le q̃ porque no sabe si la penitencia que le dara sera bastãte para satisfacer a Dios por la pena que tiene tassada en la otra vida, que supla adelante esta falta cõ buenas obras cõtínuas hasta que salga desta.

### ¶ Cap. vii. Dela penitencia y absolucion.

¶ Como el confessor sea juez del penitẽte y todo juez aya de castigar al delinquente cõforme al delyto, no tiene licencia para penitenciarle a su aluedrio, antes se ha de conformar en este juycio con el seõor q̃ dize, quãto se glorifico en sus deleytes, tanto le dad tormentos y lloros.

Apoca. 18. A quanta pena de purgatorio quede obligado el penitente ya perdonado por ser abuelto, solo Dios lo sabe. El concilio Tridẽtino sessiõne. 4. Dize que se den las penitencias que conuienen, porque los que las dan liuianas por grandes culpas nõ tẽgan parte en ellas. Y assi no

se puede dar regla cierta para regirse el sacerdo  
te por ella. Pero para llevar la cosa contiẽto, lo  
vno no se ha de dar por peccado secreto, penitẽ  
cia publica, ni cosa en perjuyzio de tercero, co  
mo pro lixa romeria a muger casada, a esclauo  
ocriado, y lo otro mirar la grandeza de la cul  
pa y del dolor del peccador, y delas fuerzas que  
tiene, q̄ no todos pueden todo, ni son de y gual  
feruor, q̄ vnos son para vna cosa y otros para o  
tra, y el linaje dela culpa teniendo respecto as  
si a la satisfacion por lo passado, como al reme  
dio de lo venidero dando vn cõtrario a otro, li  
mosnas contra auaricia, ayunos y disciplinas cõ  
tra luxuria, oyr sermones cõtra la ignorancia d̄l  
que ni cae en las cosas spirituales, ni gusta de  
llas, oraciones contra el oluido, porq̄ se acuerde  
para que fin fue criado, y quanto deue a Dios, y  
que ha de dar estrecha cuenta en aquella hora  
postrera, rogando le con mucha instancia, que  
le de fauor y ayuda para no se desuiar de su Ley  
en tan peligrosa jornada. Algunos dan en peni  
tẽcia, q̄ no tornẽ acaer en tal culpa, otros que si  
cayerẽ en ella q̄ sean obligados a hazer tal cosa  
de lo qual se ha de guardar mucho el confessor,  
por q̄ esto es armar lazo al q̄ va suelto. Otros q̄  
rezen tal cosa por las almas de purgatorio y es  
d̄scuydo, porq̄ la penitẽcia se da para satisfazer  
por si y no por otro. Yo quãdo cõfiesso alguno

### Penitencia y absolucion.

demas desto le mado si tiene Bulla para ello que ande las estaciones alli luego antes que salga de la yglesia, porque con las sanctas indulgen-  
cias quedan las conciencias de los dos mas se-  
gnras. Acceptedo la penitencia, pregunte le si  
le pesa por auer offendido a nuestro señor de to-  
do coraçon, con entero proposito de ser otro y  
no boluer a lo passado, y respondiendolo que si,  
mandele que diga con el. Destos peccados con-  
fessados y de todos los olvidados, mortales y ve-  
niales en que peque contra Dios digo mi cul-  
pa, y pesa me por auer offendido a mi señor y  
padre y redemptor tan digno de ser amado y ser  
uido. Y pido le que me perdone por su bondad  
y misericordia. Y encomendandole que diga al-  
guna oracion en tanto que le absuelua, absuelua  
le desta manera sin quitar ni añadir palabra. Do-  
minus noster Iesus Christus te absoluat. & ego  
authoritate ipsius te absoluo a peccatis tuis in  
nomine patris, & Filij, & Spiritu sancti amen.  
Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita bea-  
tae Mariae semper virginis & omnium Sancto-  
rum & quicquid boni feceris & mali sustinueris  
sint tibi remissionem peccatorum, in augmen-  
tum gratiae & primum vitae aeternae, Amen.  
Estando muy attento que no dexe las palabras  
substanciales que son, ego te absoluo. Vt in  
Concilio Florentino sub Eugenio quarto, y

que no las diga mas de vna vez, y esto sin ninguna condicion, porque si dixessen, yo te absueluo si hizieres esto o aquello con intencion de hazerlo, como lo dize, no quedaria absuelto, porque no puede el sacerdote suspender o dilatar el efecto del sacramento para otro tiempo. Vt Caietanus in principio summa. Si vno por enfermedad o tormenta, o batalla, o cosa semejante estuuiere en articulo de muerte, que es quando comunmente suelen morir de aquello o se cree que morira, o dudan dello los medicos o personas sabias, todo sacerdote que le oye de confesion le puede absolver de todos los pecados y censuras Ecclesiasticas, aunque sean reseruadas al papa. vt in Concilio Tridentino sessione. 4. Y esto con las condiciones que se diran adelante en las excomuniones reseruadas al Papa. Al que esta en aquella hora no se han de meter temores de muerte, o de la justicia diuina, si no sola su misericordia sin medida con algunos exemplos della, como he dicho en el principio del sexto capitulo, Amonestando le que reciba deuotamente los sacramentos, confiando firmemente de salvar se por los meritos de la passion de Christo, que van engastados en ellos, proponiendo si escapare de aquel peligro de ser otro hombre nuevo, mandando dar alguna limosna, y que si tiene caso de restituy-

### Penitencia y absolucion.

cion, que restituya luego si puede, y no pudiendo que lo declare. Y sino confia que pornā luego esto en execucion sus herederos, dexen otros por testamentarios. Pero pongamos q̄ vno está en articulo de muerte, y no puede hazer su confession entera, veamos podrá ser absueltos. A esto se respōden dos cosas. La vna es q̄ si confiesa algũ peccado mortal o venial particular por palabras o por señales, y no puede passar mas adelante, que le puede absoluer, y queda absuelto, no solamente delas culpas confessadas, mas aun de todas las otras q̄ dexa por no poder decir las. Porque cierto está que si vno tiene dos o tres casos reseruados al Obispo, y no le quiere oyr todos los peccados sino solos estos, verdaderamente le absuelue, remitiendo le por los demas a su cura, como siempre se platico y platica en la yglesia, vt Thom. in. 4. distin. 17. quæstio. 3. arti. 4. & Petrus de Palude. ibi. q. 5. Y si vno tiene veynte culpas, y cōfiessa solas diez de que se acuerda, puede ser absuelto destas, y de las olvidadas. Luego si la confession que no es entera por no querer el Prelado que se concluya toda, o por falta de memoria vale para alcançar esta gracia, tambien valdra la confession que no es entera por no poder mas el que quiere dar el alma, y assi si vno pierde la habla y no el oyr mandando despedir los que estan con el enfermo, y

quedando con el el sacerdote solo, si le pregunta si cometio algun hurto de cantidad o otro peccado en particular, y responde por señales q̄ si, esto basta para que le absuelva y queda verdaderamente absuelto de todos sus peccados. Esto tiene *summa confessorum lib. 4. titu. 34.* Y *Tostado. Matth. 16. quæ. 79.* Y *Soto in. 4. distinctio ne. 18. articu. 5.* La segunda es que si el que esta en este articulo muestra señales de contricion, como hiriendo los pechos, o levantado las manos o auiendo embiado a llamar el sacerdote antes que perdiesse la habla, podran le dar el sancto sacramento. *vt. 26. q. 7. Is qui in infirmitate,* que le hara de attrito contrito, y absoluerle de todas las cēsuras Ecclesiasticas. Pero si ni de vna manera, ni otra puede manifestar en particular alguna culpa, no puede ser absuelto de los peccados, porque la absolucion se funda sobre la confession, y esta no lo es porque la confession sacramental, es obra judicial para q̄ el sacerdote pueda juzgar de la consciencia del penitente, y ninguno puede bien juzgar por ser obra de prudencia, sino conoce en particular la causa. *Vt secunda secunde, quæstion. 47. articu. 3.* Y si aquel Decreto dize, que le de el sacerdote penitencia poniendo le las manos: esto es del que hazia penitencia publica, como por algunos graues peccados se acostumbraua antiguamente, que no en-

## Penitencia y absolucion.

trauan en la yglesia, ni comulgauan, &c. Hasta concluir la. Pero estando al cabo de la vida reconciliaua le el sacerdote con la yglesia, porque le pudiessen los fieles acompañar a la sepultura. Y assi en el Manual Romano antiguo se manda que le diga. Nuestro señor Iesu Christo te absuelua por nuestro ministerio de todos tus peccados, y no, yo te absueluo por no se auer confessado.

### ¶ Capitulo octauo. Que se dira al penitente absuelto.

¶ Mucho son de culpar los confesores que sabiendo que son juezes se contentan con auer hecho bien este officio, examinando y penitenciando y absolviendo de lo passado, olvidados que por ser tambien medicos de los penitentes no han de alçar mano dellos, sin darles algunos remedios preseruatiuos de los males en que pueden caer. Y de aqui es que como enfermos mal curados luego tornan a recaer, y assi el trabajo passado es en vano, y la recayda peor que la cayda. Y puesto que aya algunos remedios tocar se han algunos.

Los remedios generales son.

¶ Huyr de las ocasiones, como son juegos y malas compañías, como dezia Dauid. *Deffendi a mis pies todos los caminos malos por guardar tus mandamientos.* Psal. 118.

¶ Huyr dela ociosidad maestra de vicios, como dixo el sabio. Mucha maldad ensenó la ociosidad. Ecclesiast. 33. Y escusar el mucho hablar dō de no pueden faltar culpas. Prouerbiorum. 10.

¶ Domar la carne rebelde al espiritu con ayunos y abstinencias y disciplinas como dezia el Apostol. Castigo mi cuerpo y hago del esclauo porque predicando a otros no condene ami. 1. Corinth. 9.

¶ Leer libros doctrinales, y deuotos que alumbran el entendimiento, y encienden la voluntad como dixeron aquellos justos. De ninguna cosa tenemos necesidad cōsolados con los santos libros que tenemos en las manos. 1. Macha beorum. 12.

¶ Frequentar los sacramentos, que el Christiano que no se confiesa muchas vezes en el año no puede dexar de andar muy derramado.

¶ Rezar cada dia deuotamente algunas oraciones en lugar recogido, y leuantar el espiritu a pensar en los mysterios dela fe, y en los pecados passados y beneficios recibidos como dezia David. Ala tarde y a la mañana, y al medio dia a la bare al Señor y oyra mi voz. Psal. 54.

¶ Resistir luego al principio a los malos movimientos, pensando en Christo crucificado, pidiendo le ayuda y esfuerço.

¶ Los remedios particulares son.

## Doctrina al ya absuelto.

¶ Contra la costumbre de jurar, que reze alguna oracion breue como vn pater noster, o haga alguna penitencia cada vez que jurare, como hincar las rodillas y herir los pechos, porque va ya deshaziendo poco a poco la mala costumbre.

¶ Contra la soberuia, pensar en la humildad del Señor que dixo, aprended de mi que soy manso y humilde de coraçon, y en las faltas del cuerpo y del alma, y de todas las cosas de fuera. Conuersar con humildes. Y en el atauio de su persona y casa y todo lo demas ponerle en vn medio honesto quanto sufriere su estado.

¶ Contra la vanagloria: encubrir las virtudes que tienen. Pensar en sus faltas. Ofrecer a Dios las alabanças que le diere pues del mana todo como hizo nuestra señora que siendo alabada de sãncta, dixo engrandesce mi alma al señor, y gozo se mi espiritu en el.

¶ Contra la auaricia, ver que tã poco se harta el coraçon cõ lo mucho como cõ lo poco. Y que todo se ha de dexar muy presto, quanta fue la pobreza de Christo y de los suyos, confiando en Dios que mantiene las auezitas y gusanos dela tierra pues dixo, buscad primero el camino del cielo, y todo lo de mas os sera añadido. Matth. 6.

¶ Contra la luxuria, tener poca familiaridad con mugeres. No leer ni hablar, ni oyr cosas torpes. Guardar la vista que es ventana muy peli-

grosa. No traer la carne regalada. Despida de sí luego los malos pensamientos, y hazer alguna cosa que le duela, o canse, quando fuere combatido, y estar siempre ocupado.

¶ Contra la yra pensar que la injuria daña al q̄ la haze y aprouecha al que sufre: y en las injurias que fueron hechas a Christo y a los sanctos Quitar el pensamiento delo que le descontenta, y passarle a otra cosa. Tener quedas las manos y la lengua aunque sea con fuerça.

¶ Contra la embidia, ver el tormento que trae consigo, y que si el otro no tuuiesse lo que tiene, no por esso ternias tu mas delo que tienes, ni ferias mes delo que eres.

¶ Contra la gula, saber que escurece el entendimiento, y ahoga los buenos desseos. Que causa muchas enfermedades y abreuia la vida, y que los animales toman para su mantenimiento solo lo necessario.

¶ Cōtra la pereza, pensar en los beneficios del señor, y en la muerte que se acerca. Huyr delos ociosos, y andar en cōpañia delos ocupados.

¶ Es tambien grande remedio, y muchas vezes necessario dilatar la absolucion, y comunion en algunos casos, mayormente quando perseuero mucho tiempo en algun peccado que confesso muchas vezes, y de que propuso emendar se y no se emendo, señalándole ciertos dias pa-

### Iterar la confesion.

ra ver si se emienda. Y en las enemistades & injurias, y restituciones de fama o hacienda, es biẽ que no le absuelua hasta que vaya y cumpla lo que es obligado, como se toco arriba, que verdaderamente si todos los confesores fuessen estos conformes, no auria tantos males.

¶ Capitulo nono. Quando se ha de repetir la confesion.

¶ Si se cõfesso cõ sacerdote q̄ no tenia poder para absolver le: la confesion fue ninguna.

¶ Si sabe que no supo o no le quiso absolver, la confesion fue ninguna.

¶ Si callo a sabiendas alguna culpa mortal, o de que tenia dubda, si era venial, o mortal, la confesion fue ninguna.

¶ Si se cõfesso sin pesarle delo passado, o sin firme proposito de mas no peccar mortalmente la confesion fue ninguna. Y assi en estos quatro casos se han de tornar a confessar delas mismas culpas, porq̄ no fueron absueltos dellas.

Pero si despues dela confesion falsa, o por falta de arrepentimiento, o de buen proposito, o callar algun peccado hizo otras confesiones, veamos seran verdaderas? Responde se que si hecha la deuida diligencia en examinar bien su consciencia en ninguna dellas le vïo ala memoria la confesion primera manca, todas fueron confesiones perfectas. Mas si andando el tiempo a

delante se le offresce en alguna confesion la falta dela primera, ha de tornar a confessarse de todo lo que se pudiere acordar que dixo en ella, y del peccado de auer callado la culpa.

¶ Quando vienen jubileos que confessando enteramente sus peccados ganen tal gracia, piensan algunos que para alcançar la es necessario confessar se generalmente de todo lo passado y no es assi, porque el Papa solamente habla de todos los peccados mortales, que no cōfesso hasta aquella hora.

¶ Cap. x. Delos remedios contra los scrupulos.

¶ Scrupulo en su proprio significado es china pequena y aspera que entra en el calçado y lastima. Y en las costumbres es scrupulo es de dos cosas contrarias llegar se la consciencia por flacas coniecturas ala vna, dexando por temor la otra mas cierta. Los tocados deste mal siempre andan affligidos. Si consenti no consenti. Si reze no reze. Si confesse o no confesse, y assi en cosas semejantes, que es grande impedimento para la paz y sosiego del coraçon, y la mayor o delas mayores tentaciones del mundo, y vezina de desesperaciõ y mas en religiosos porq̄ pocas vezes dañan los scrupulos a los legos. Por tanto conuiene a los tales guardar las reglas siguiētes.

¶ La primera. Es darse ala oracion, acõpañando la con ayunos y limosnas, confiado en la ben-

## Scrúpulos.

dad diuina que cessara esta tormenta. Pero vemos que muchos son descuydados en esto, y así parece que dixo dellos el Propheta. Por no llamar a Dios temblaron de temor donde no auia que temer. Psal. 13.

¶ La segunda es examinar continuamente la conciencia confessandosse a menudo, y emendando la vida aun en las faltas cotidianas, porque haziendo caso de las veniales le guardara el Señor de las graues.

¶ La tercera. Es desuiar la imaginacion de aquello en que tiene scrúpulo que esta parece la causa natural deste deffassosiego, porque suelta vna vez la presa de los pensamientos no esta en su mano de tener los, como estando muchos ladrillos inclinados juntos vno empos de otro cayendo vno en tierra cae toda la hila, porque el cuydado de despedir vn scrúpulo trae consigo otro.

¶ La quarta. Es subiectarse humildemente al parecer ageno, y dexarse regir por otro, como se lee de vn religioso q̄ apareció a otro su amigo scrúpuloso, y siendo preguntado q̄ haria para sus scrúpulos respondióle. Consule discretos & acquiesce eis. Aconsejate con sabios y creelos, porque este enfermo no se ha de creer a si mesmo pues es parte, ni curarse así mismo aunque sea letrado, pues todo medico doliente se cura con otro. Y si errasse el que le aconseja el aconsejado era sin culpa.

¶ La quinta es si viene de humor melancolico, que causa tristesas y temores, buscar medico sabio q̄ le de alguna regimieto, que sabido esta que todo exercicio corporal, y comer buenas viandas y beuer poca agua, y algun vino templado es muy prouehoso.

¶ La sexta es particular cōtra el tormento de las confesiones de Caietano en la summa. Scrúpulorum medicina, y es, q̄ auiedo se vna vez confessado con diligencia, aquella opinion que tiene de auer ya confessado tal culpa, tenga por certeza sin mas confessar la, porq̄ aquello a que le cōbida la passion q̄ tenga por dudoso, si estuvielle libre della lo ternia por aueriguado. Desto son los confessores testigos, que les dizenca da dia, ya confessastes otras vezes estas culpas no cureys mas dellas, que si comiença a elcaruar en esta tierra nunca saldra della.



Excomunion.

 Sigue se el Libro 

segundo.

¶ Capitulo primero. De la excomunion.

**E**Xcommunicacion o excomunion quiere dezir fuera de communication. Esta censa ra todo el señor quando dixo que si el peccador rebelde no obedesciessa a la yglesia le tuuiesen por gentil y publicano, que era negarle la conuerfacion. Matt. 18. Y della vfo el Apostol quando reprehendiendo a los Corinthios, porq̄ no despedian desu compañia a vno q̄ estava amancebado con su madrastra, y entregándole a Sathanas para q̄ le atormentasse el cuerpo, porq̄ con este castigo hiziesse penitencia y fuesse saluo. 1. Corin. 5. Pero ay excomunion mayor y menor. ¶ Excomunion mayor es pena puesta por Prelado, que priua de muchas cosas que no se pueden encerrar en breue difinicion. Priua le de tener parte en los bienes generales de la yglesia y de dar y recibir los sacramentos, de estar en los officios diuinos, de dar y recibir beneficio Ecclesiastico, y de recibir y ser electo, en lo qual todo caeria en culpa mortal segun los Doctores. Ni puede juzgar ni ser actor, ni reo ni testigo, y las letras que alcançasse serian ningunas.

¶ Priuan le tambien de conuersar con los otros y a ellos con el, en cinco cosas. ii. quæst. 3. capit. Sicut & duobus sequentibus. La primera es hablar con el, por si o por tercero, o por escripto. La segunda es saludarle. Mas podra le dezir, Dios os alumbre, Dios os haga su sieruo y cosas semejantes. La tercera es comer con el a vna mesa. La quarta es tratar con el, como dormir o comer, o jugar. Pero podra morar con el en vna casa o camara, con tal que no coman a vna mesa ni duerman en vna cama. Vt Innocentius de senten. excommuni. capit. Nuper. La quinta es rezar, q̄ no puede hazer oraciones cō el oyendo missa, o otro officio diuino. Mas si los dos rezan en vna camara, o en vna yglesia, cada vno por si, por juntos que esten, como quando tañen al Aue Maria, o el vno oye vna missa en vna capilla, y el otro en otra, no pecca, porque no comunica con el en vna misma cosa diuina. Pero siendo presentes a vna missa, o visperas, o procession, aunque el vno fuesse en el principio y el otro en el cabo della, ya communicarian en vna misma oracion. Y si entrasse el descomulgado en la yglesia diziendose los officios diuinos han se de salir los otros, o procurar q̄ el salga de ella. Mas si passa por la yglesia o esta en ella no para oyr el officio sino para ver los edificios o para otra cosa, aunque hinq̄ las rodillas y diga

## Excomunion.

alguua oracion, no pecca el descomulgado, por q̄ no comunica esto cō los que oyen o cizen el officio, vt Caieta. in summa. Participatio cū ex cōmunicatis: tambien podrá estar presentes cō el al sermon y lecion de Theologia. En las quatro cosas primeras, ha blar, y saludar, y comer, y tratar, pecca venialmente el y los que comunican con el no auiendo menosprecio, mas en la quinta sera culpa mortal. vt Doctores & Thom. in. 4. distinet. 18. q. 1. ar. 4.

¶ Pero en cinco cosas determinan alli q̄ se puede comunicar con el descomulgado. El primero es por su prouecho, amonestando le que se abfueua, y por consiguiente por el mio, que si me deue algo, se lo podre pedir y recibirlo.

El segundo es por matrimonio, que el marido puede comunicar con la muger y ella con el.

El tercero es por subjecion, que toda su familia hijos y criados y labradores que le firuen en su hazienda y seruiã antes que cayesse en la censura pueden comunicar con el en cosa que tocan a su seruicio, y el con ellos si estan descomulgados. El quarto es por ignorancia del derecho q̄ si se q̄ cometio vn tal peccado mas no sabia q̄ por esso era descomulgado no pecco en comunicar le en caso que me escuse la ignorancia.

El quinto es por necesidad, como si me tuuiesen por fuerza en los officios diuinos con el, o

### Excomunion.

si no hallo quē me venda lo necessario, si no el  
podre comprar del y darle la limosna y curar le  
si esta enfermo. Y si entre el y mi esta comen-  
gado al gun concierto y no quiere concluir le,  
podre lleuar al cabo por escusar mi daño. Y  
si tengo necesidad de consejo, para mi alma o  
de otro, y no ay otro tan suficiente como el, po-  
dra comunicar cō el, fuera destos cinco casos el  
que comunica con el cae en excommunication me-  
nor. ii. q. 3. c. Cum excommunicato. La qual  
no es culpa mortal, sino pena que priua no de  
dar sino de recibir algun sacramento y de ser e-  
lecto, y assi seria mortal aceptar election, o pre-  
sentacion, o beneficio, o recibir algun sacrame-  
to antes de ser absuelto. De cleri. ex communi-  
cat. c. Si celebrat. & de cleri. ex comuni. mino.  
capi. Si celebrat. de la qual excomunion me-  
nor puede absolver qualquier confessor en con-  
fession y fuera della, puesto que el que commu-  
nica con el descomulgado caya en sola excom-  
munion menor, bien podra mandar el Perlado  
sopena de excommunication mayor que no com-  
muniquen con el, mas por ser cosa muy aspera  
y difficultosa de guardar que no communique  
yno con quien mora, en vn mismo pueblo y en  
cuenta a cada passo, mayormente siendo su pa-  
riente o amigo, quiere la yglesia que aunque  
en todos los otros casos no sea necessario para

## Excomunion.

tener su fuerça la excommunion mayor que aquel contra quien se pone sea primero amonestado, que este caso sea preuilegiado. Y es que la excommunion mayor dada cõtra los que comunican con el descomulgado sea ninguna si no fueren primero amonestados por sus nombres tres vezes con entrealo de algunos dias, saluo auiendo pellgro en la tardança. De senten. excommunicatio. lib. 6. cap. Statuimus. & capit. Constitutionen. Y assi pocos caen oy dia en esta censura por falta desta circunstancia.

¶ Para seguridad de las conciencias temerosas fue adelante moderado esto. Y es que aunque vno sepa que otro esta descomulgado pueda cõmunicar con el aun en las cosas diuinas, saluo quando señaladamente por nombre fuere publicamente denunciado por tal, o sabiendo de cierto que puso manos violentas en persona ecclesiastica. in extrauag. Quam refert sant Ant 3. par. titu. 25. c. 3. & Syluest. Excommunicatio. 5. & Cai. excommunicatio. minor

¶ Las excomuniones de la yglesia en la Bullá que se publica en Roma jueues de la cena y en los canones y extrauagantes impressas y no impressas, son las siguientes. Donde ha de notar mucho el lector que donde viere estas palabras el que presumiere hazer tal cosa, o el que temeraria o atreuidamente hiziere esto o aq̃llo, sea

descomulgado, sepa que no lo haziendo as  
 si con sano coraçon, y por ignorancia no penfan  
 do que yerra, no cae en la excomunion por quã  
 to falto alli atreuimiento o presuncion o ofadia  
 las quales palabras no puso por demas el Papa  
 como dizen los Doctores y Caic. Ex commu.  
 cap. 46. 64. 78. 81.

¶ Excomuniones de la cena refer-  
 uadas al Papa.

¶ Primera. Contra hereticos y seismaticos y los  
 que los fauorescen y acogen y defienden.  
 Y contra los que imprimen o tienen o defien-  
 den sus Libros, reuocando qualquier licencia  
 que se aya dado para leer los en esta censura so-  
 lamente caen los que por palabras o señales de  
 fuera muestran la interior descreencia aunque  
 ninguno los vea ni oya. Y por los fauorescedo-  
 res y que aconsejan se entienden los que los fa-  
 uorescen, o recogen, o aconsejan por ser hereti-  
 cos o por lo demas, porque haziendo esto por  
 amistad o parentesco no caen en ella como di-  
 xe cayetano excommnic. 1. Porque la intencion  
 haze diferencia en las culpas, de senten. excõ  
 municatio nis. ca. Cum. voluntate. Pero ponga  
 mos que vno por miedo o por otra causa nego-  
 la fe, o hizo alguna cerimonia de infieles, de fue-  
 ra perseverando en la verdadera creencia. Vea-  
 mos caera en esta censura? Caict. 2. 2. q. 94. art. 1.

## Excomuniones de la censa.

Tiene q̄ si, pero lo contrario es mas cierto, por que assi como la fe se le alcanza por creer, assi se pierde por dexar de creer, y no por cosa de fuera, q̄ sant Pedro la nego, y no por esso la perdio, como le dixo el señor. Yo rogne por ti que no falte tu fe. Luc. 23. Luego si heresico segun los Doctores, es scienter deuiant: a fide, el que a sabiendas se desuia de la fe, y este no se desuia de ella, no cayo en la censura, puesto que la culpa fuesse grauissima. Esto tiene Alexandro de Ales 2. par. q. 183. men. 2. Y Angelo hereticus §. 3. Y Sylue. harefis. 1. q. 6. Tobie. hereticus §. 2. Y re pectorium in quilitorim hereticus. Y Nauarro cap. 11. num. 22. Mas sabiedo lo la yglesia darle la ip̄or de la excomulgado, porque juzga lo de fuera y no sabe lo de dentro.

¶ Segunda. Contra los cellarios y ladrones del mar, mayormente los q̄ andan desde el mote argentario hasta terracina: q̄ presuyen de robar o matar o herir a los que nauegan en el. Y contra los que los ayudan o recogen o fauorecen.

¶ Tercera. Cõtra los q̄ ponen en sus tierras nuevos portazgos, o cõpelen a pagar los vedados. Donde por nuevos portazgos, se entiende tambien acrescentar los viejos, y por portazgos vedados, los q̄ generalmente no se pueden llevar a seculares ni Ecclesiasticos. Y assi dado q̄ pecarian contra justicia los que hiziessen pagar a los

clerigos los portazgos que justamente lleuan a los legos por ser essentos, no caerian en la censura, como dize Caie. excomu. cap. 7.

¶ **Quarta.** Contra los falsarios de las bullas o letras Apostolicas, o supplicaciones firmadas del Papa o vicechancellor, o su lugar teniētes. Y contra los q̄ en nombre de alguno dellos forman supplicaciones, q̄ llamamos signaturas, y dize vicechancellor, por q̄ sant Laurencio fue Chancellor de Sant Sixto Papa, por cuya veneracion todos los que despues del tienē este officio en Roma, se llaman hasta oy vicechancelleres, cōuiene saber deste glorioso martyr.

¶ **Quinta.** Contra los q̄ lleuan caualllos, armas, hierro, hilo de hierro, azero, estaño, o otros metales, o instrumentos de guerra, madera, lino, cañamo, cuerdas del, o de qualquier otra materia, y otras cosas defendidas, a Moros, Turcos, y otros enemigos de Christianos con q̄ les hazen guerra. Y contra los q̄ por si o por otros auisan, o aconsejan a estos o a los hereticos: o scismaticos en lo que toca al estado de la republica Christiana, en daño della.

¶ **Sexta.** Contra los q̄ toman los mantenimientos, o otras cosas necessarias q̄ van a la corte Romana para vso della. Y contra los q̄ impiden o perturban o defienden que los lleuen a ella.

¶ **Septima.** Contra los que detienen o roban o

### Excomuniones de la cena.

ponen manos, o mã lan hazer esto a los que vñ  
ala sede Apostolica o bueluen della. Y contra  
los que no tienen jurisdiccion ordinaria o de  
legada hazē esto por su proprio atreuimiento a  
los que moran en la corte del Papa, o con pro  
posito de liberado presumē de poner manos en  
ellos o encarcelarlos. Y contra los que esto ha  
zen hazer o mandan que se haga.

¶ Octaua, contra los que atreuidamente pren  
den o detienen o ponen manos en patriarchas,  
arçobispos, o obispos, o mãdã hazer algo desto.  
Lo qual se entiende si son cõsagrados. De rescri  
ptis. cap. Eam te.

¶ Nona, Contra los que por si o por otros ma  
tan o cortan miembro, o hierē, o robã a los que  
van a la corte Romana sobre sus causas o nego  
cios, o los persiguen en ella, o a los officiales de  
sus negocios. Y contra los que impiden que las  
letras del Papa o de sus nuncios o juezes, delega  
dos no se pongan en execucion sin su consen  
timiento o examen, o sin pagar algun precio, o  
por si, o por otro prenden o detienen a los no  
tarios o executores dellas, o defienden sobre  
la execucion a los notarios que hagan autos, o  
entreguen los ya hechos a la parte que tiene ne  
cessidad dellos. Y contra los que ponē pena que  
no vayan a la corte Romana por sus negocios,  
o por alcançar algunas gracias, o que no vsen

dela que tienen. Y contra los que con pertinacia presumen de apartarse de la obediencia del Papa. Y contra los que cōtra el derecho comun hazen venir a sus audiencias personas Ecclesiasticas, o ordenā estatutos contra la libertad Ecclesiastica, o diminucion della, o en perjuyzio de los derechos dela sede Apostolica. Y contra los que por si o por otros toman o tienē sin licencia del Papa las jurisdicciones, o fructos, o rentas de personas Ecclesiasticas por razon de yglesias o monesterios o otros beneficios Ecclesiasticos suyos: o por qualquier causa los secrestā. Y cōtra los que para esto dan fauor, ayuda o consejo.

¶ Decima. Contra los chancilleres y vicechancilleres y Consiliarios ordinarios y extraordinarios de los Reyes, o principes, y contra los presidentes de las Chancillerias y consejos y parlamētos, y cōtra los procuradores generales de los reyes o de otros principes seculares, y contra los Arçobispos, Obispos, Abades, Comēdadores, Vicarios, y oficiales, que por si o por otros auocan las causas de los Oydores y Comisarios del Papa, & impidē por autoridad secular la execucion o curso dellas, o se entremeten a conocer dellas. Y contra los q̄ ordenan o cōpelen los actores a reuocar o hazer reuocar las citaciones, o inhibiciones de las letras discernidas en ellas, o a q̄ sean absueltos de las cēsuras y penas

## Excomuniones Papales.

Las personas cōtra quien fueron puestas, o impede la execucion delas letras Apostolicas aunq̄ sea por escusar violencia.

¶ Onze. Contra los que prenden o detienen o robā o ponen manos en los peregrinos q̄ por su deuociō van a Roma o estā enella, o buelue de lla. Y contra los q̄ en esto dan fauor, consejo, o ayuda. Y assi el que haze alguna injuria destas al q̄ mora en Roma por su deuocion de assiento pecca pero no cae en la censura, porq̄ ya no es peregrino como dize Caie excomu. cap. 13

¶ Doze. Contra los que por si o por otros ocupan, o como enemigos destruyen o acometē las tierras o derechos dela yglesia Romana. Y contra los q̄ dexan la jurisdicciō suprema q̄ pertenece al Papa o ala yglesia Romana. Y contra los q̄ para esto dan fauor consejo o ayuda.

¶ Treze. Contra los confessores que presumen absolver destos casos. Estas excomuniones assi como estan aqui puestas se leyeron en Roma jueves dela cena año de 1558. a siete de Abril siēdo Pada paulo quarto. Y assi si en las summas o en otros authores no hallare el lector algunas cosas particulares destas, o hallare otras a fuera de llas, sepa que los Pontifices van añadiendo y quitando a estas censuras, y aqui se escriue lo q̄ agora se lee en Roma, y otros escriuiran adelante que en sus tiempos se leera.

Excomuniones papales.

¶ Otras excomuniones reserua-  
das al papa.

¶ Contra los que appelan de las ordenaciones, sentencias o mandamientos del papa para el cōcilio venidero, con los que para esto dan fauor a yuda o consejo in extraua. Sulcepti.

¶ Contra los legos que vsan de letras apostolicas falsas. in extraua. Ad falsariū. De crimine fal.

¶ Contra los q̄ mandando el Obispo en comun sopena de excomunion q̄ los que tienen letras apostolicas falsas las rompan, o refinen dentro de veynte dias, no lo ponen por obra. De crimine fal. cap. Dura.

¶ Cōtra los Cardenales que muerto el papa no guardan todo lo q̄ ordeno Iulio segundo a cerca dela electiō del papa para ser electo sin simonia, y que siendo electo por ella no sea papa. in extraua. Tam diuiuo.

¶ Contra los cardenales q̄ descubren lo q̄ passo en el consistorio del papa, siendo les mandado en especial que lo tengan secreto. Y contra los q̄ predicán falsos milagros o profecias inciertas que no son dela sancta escriptura. In Concilio. Latera. sessio. 9. sub Leone. 10. Pero Caietan. di-ze excommunio. capitu. 18. Que no sabe si las cōfuras deste concilio fueron recebidas.

¶ Contra los q̄ ponen manos en algun Cardenal, o le prenden o van en su seguimiento, o acō

## Excomuniones Papales.

pañan al que haze o manda hazer esto, o aprueuan lo así hecho, o dan fauor, o consejo o lo reconocen o defienden. Y contra los principes senadores cõsueles, potestades, o señores o regidores y sus oficiales que no hazen guardar cierta cõstitucion que ay sobre esto dentro de vn mes q̄ viniere a su noticia. De pœni. lib. 6. ca. Felices.

¶ Contra los q̄ ponen o mandan poner manos vio lentas en clerigo, o religioso, o para ello dan fauor ayuda o consejo, o lo aprueuan despues de echo si en su nombre se hizo. 17. q. 4. capi. Si quis. & de sen. exco. ca. Quanta. & lib. 6. eod. titul. ca. Cum quis. Y siendo la injuria leue puede absoluer el obispo, mas siendo enorme o graue, es cosa del Papa de sent. exco. ca. Quem & ca. Cum illorum. Y qual sea graue o enorme ha lo de determinar el obispo. In extrauaga. Perleētis Ioan. 22. Pero si toma vno a clerigo con su muger: o madre, o hija, o hermana, y lo hiere o mata, puesto q̄ peque mortalmente no cae en la excomunion. De sent. exco. capi. Si vero. Por que se cõpadece la ley del justo dolor. Tã poco cae en ella la muger q̄ por defender la castidad siendo acometida del clerigo (digo de hecho no de sola palabra) le muerde oyere no pudiendo huyr ni dar bozes, o creyendo que por esso se ria infamada, como dize Cayetano exco. capit. 10. Dizen tambien los Doctores vna cosa de

notar cō que se quitan muchos escrúpulos cotidianos, y es, que si vno cō subita alteracion pone las manos en Ecclesiastico, de tal manera que en viendo lo que haze luego las recoge, no cae en esta censura, por ser la obra imperfecta y no deliberada, y por tanto no sacrilega. Y lo mismo es si la injuria es tan ligera que haziendo se a vn lego no seria culpa mortal, como dize a-lli Cayetano.

¶ Contra los que por auer puesto en ellos o en otro sentencia de excōmunion, o suspension, o entredicho, dan licencia para matar o prender o agrauar en la persona, o en sus bienes, o de los suyos, a los juezes o partes o a los q guardā estas censuras, o no quieren comunicar con los que estan assi descomulgados si antes que vsen desta licencia no la reuocaren, o si por causa della les fueron y a tomados sus bienes, y den'ro de siete dias no se los restituyeren o los contentaren. Y contra los que pusieren por obra la tal licencia, o de su proprio mouimiento hazen alguna destas tres cosas. De la qual excomunion puede absoluer dentro de dos meses el obispo y passado este termino solo el pontifice summo De sent. excōm. lib. 6. Quicumque.

¶ Contra los nobles y señores tēporales q fueran alguno a celebrar los officios diuinos en lugares entredichos: o por pregos, o campana, o

### Excomuniones papales.

trompeta, o bozina haze juntar el pueblo para oyr en ellos missa, mayormente los descomulgados o entredichos, o q̄ defiēden q̄ estos tales no salgan dela yglesia quando se dizen los officios siendo por el sacerdote nombrados y amonestados que se salgan della. Y generalmente contra todos los descomulgados, o entredichos, q̄ siendo por el sacerdote nombrados y amonestados que se salgan de los officios no quieren salir de ellos. Clement. Grauis de sentent. excommunicationis.

¶ Contra los clerigos q̄ por su volūtad y sabiendo lo comunican con los descomulgados por el papa, y los reciben a los officios diuinos. De sent. excom. Significauit. Dize por su volūtad, porque si hazen esto por fuerça o por temor, aunque sea tal q̄ no caeria en constante varon, no caeria en esta excomunion como dize Caietano, excōmunica. ca. 58. porque todo miedo o fuerça haze la cosa no voluntaria. Dize mas q̄ el comunicar con los descomulgados se entiende solamente recibiendo los a los officios diuinos, y q̄ lo segundo es declaracion delo primero, y assi en vn solo mandamiento, y que por los descomulgados por el papa se entiende los nombrados en persona o equialencia, porq̄ de otra manera como todas las excomuniones del derecho y de la cena sean del papa, los clerigos  
que

que recibiesen a los officios a sabiēdas y de volūdad a los descomulgados por el derecho o por la bulla de la cena serían descomulgados lo qual ninguno dixo.

¶ Contra los que rompen o quiebran y juntamente robā las yglesias. 17, q. 4. ca. Omnes Ecclesie. & de sen. excō. ca. conq̄æstio. Y assi el que roba y no rompe, o rōpe y no roba, no cae en esta censura, sino el q̄ quiebra y juntamente roba. Y por romper o quebrar se entiende también minar pared, quebrar la puerta o cerradura, o abrir la puerta empuxando la segū los Doctores

¶ Contra los que injuriosamente ponen fuego en qualquier hazienda a gena siendo denunciados por descomulgados por la yglesia. De sen. excommunicatio. c. Tua.

¶ Contra los que por si o por otros desentrañā los cuerpos de los defunētos o los despedaçan, o cuezen para descarnar los huesos afin de llevar los a enterar a otras partes. in extrauag. detestā de sepulturis.

¶ Contra los que cometen si monia en ordenes o beneficos, o en esto fueren medianeros. in extrauaga. Pauli. 2 de simonia cū alia. Martini. 5. vt sanctus Anton. 3. par: ti. 24. c. 66.

¶ Contra los q̄ dan otoman algo sobre concier to porq̄ los reciban en algun monasterio. in extrauag. San martini. 5. Pero despues desto esca

## Excomuniones papales.

to a las monjas desta césura Clemente septimo como se puede ver in compendio preuilegiorū verbo moniales numero vltimo.

¶ Contra los que siendo mandados por algũ de legado del Papa sopena de excommunio que esten por la sentencia que se da contra ellos, si dētro de vn año q̄ les da el derecho para poner lo assi por obra no obedecē, pasado el año sola mete pueden ser absueltos por el Papa. De offi. leg. ca. Studuisti. & de offi. delegati. capit. Sanc.

¶ Contra los Comissarios y delegados menores q̄ obispos deputados para ver si es prouecho de la yglesia enagenar algunos bienes della, que declara otra cosa de lo que siēte. in extrauag. cum municatio. 7. casu. 47. Esta censura dexo el Caietano, o porque no la tuuo por authētica o por no ser vsada.

¶ Cōtra los inquisidores o deputados por ellos o por los Obispos para entender en el officio de la inquisicion, que contra justicia y juntamente contra lo que les dize la conciecia dexā de proceder por odio o amor o prouecho tēporal contra alguno en caso de heregia, o leuantan al que es sin culpa que es heretico, o q̄ les estorua su officio. Ni puedē ser asueltos en articulo de muerte sin que primero satisfagan. clementi. Multorum de hzreticis.

¶ Contra los confesores que presumen de absolver de los casos de la cena, o que comutan los votos de castidad, o religion, de Ierusalem, Roma, o Santiago, salvo en articulo de muerte digo del absolver, y esto con tal condicion que si fuere caso en que el penitente sea obligado a satisfacer a otro que le satisfaga primero que sea absuelto, y sino pudiere restituyr que le mande que de prendas, y sino las tuviere que de fianças y si aun esto no pudiere que jure de satisfacer quan presto buenamente pudiere, in extrauagan. & si dominici el. 2. de penitentijs. Y no solamente en estos casos, pero generalmente todos los que fueron absueltos de alguna excommunication de los Canones o prelados por estar en articulo de muerte, de la qual estando fuera del no los pudiera absolver el sacerdote, tornan a caer en la misma excommunication, si cessando este impedimento menospreciarē de presentarse al que ordinariamente les auia de absolver, de senten. excommuni. lib. 6. capi. Eos. No para ser absueltos pues ya lo fuerō, sino para protestar lo q̄ les fuere pedido que seran obedientes a los mandamientos de la yglesia.

¶ Contra los clerigos y religiosos que temerariamente induzen a alguno a prometer, o votar o jurar con efecto que se enterraran en sus yglesias, o si estan determinados de enterrar se

## Excomuniones papales.

en ellas que no hagan mudança. Cle. i. de pœnis. Y dize con effecto, porque para caer en esta censura se requiere que el induzido lo vote o jure, o prometa.

¶ Contra los religiosos que sin licēcia del presbytero parrochial presumen de administrar los sacramentos de la Eucharistia, o extrema uncion, o matrimonio, o que absueluen a los descomulgados por el canon, o por los estatutos prouinciales o sinodales fuera de los casos que les concede el derecho o sus priuilegios, o que absueluen a los penitentes a culpa y a pena.

Cle. de priuile. Donde se han de notar quatro cosas, la primera es, que si el religioso da la comunion o otro religioso exempto, no cae en esta pena, assi porque se pone en fauor de los presbyteros que ningun agrauio reciben por ello, como porque no son subjectos a ellos para darles esta licencia. La segunda es, que por esto no va fuera el Obispo ni su Vicario, ni el Vicario del mismo presbytero, porque todos estos pueden dar esta licencia. La tercera es que absolver a culpa y a pena, es dexar le limpio de todo peccado, y libre de toda deuda de purgatorio, que es mucho mas que indulgencia plenaria segun Caietano excom. capitu. 64. Lo qual dize por lo que el tiene, alomenos que toda indulgēca se entiende conforme a las penitencias que

da el sacerdote al penitente, que dezimos de in-  
 junctis penitētijs. Tomo. i. tractatu. de indulgen-  
 tijs. cap. 7. quiē quisiere saber que es esto, infor-  
 me se de algū letrado, porque se protesto al prin-  
 cipio la breuedad del libro. La quarta es que el  
 religioso administra estos sacramētos creyendo  
 q̄ el presbytero dela yglesia lo terna por bueno,  
 no cae en esta censura, porq̄ de otra manera por  
 demas fuera dezir cōtra los q̄ presumen caer en  
 esta desobediēcia vt Ciaet. excommuni. ca. 64.

¶ Cōtra los religiosos mendicātes q̄ se passan a  
 las ordenes monachales saluo ala carturxa, y cō-  
 tra los q̄ los recibē. Marti. 5. in extrauaga. viam  
 ambitiose.

¶ Contra los q̄ presumen de publicar libellos in-  
 famatores en lengua vulgar, o que componen o  
 tienen, o publican coplas o cantares en infamia  
 del estado de los Dominicos o Franciscos.

¶ Contra los q̄ presumē de predicar o enseñar o  
 defender que los Dominicos o Franciscos no  
 estan en estado de perfeccion, o que no pueden  
 con buena cōsciencia venir de limosnas, ni pre-  
 dicar ni confessar con licencia del Papa o de los  
 otros prelados sin consentimiento de los recto-  
 res de las yglesias.

¶ Contra los que publican o secretamente intē-  
 tan de echar de la vniuersidad de Paris a los Do-  
 minicos o Franciscos.

## Excomuniones papales.

¶ Contra los que presumen de hazer alguna dañosa violencia en los lugares de los Dominicos o Franciscos. Pero pueden ser absueltos por sus prelados y conseruadores.

¶ Cōtra los que en sus monasterios o yglesias detienen los Apostatas de los Dominicos o Franciscos, siēdo requeridos por sus frayles que no los tengan. Pero no hallo q̄ esta sea reseruada.

¶ Contra los Franciscos que recibē a los Dominicos sin licencia del Papa, que haga mencion expressa deste indulto, o sin primero pedir, y al cançar licencia de sus priores. Pero no hallo q̄ esta sea reseruada.

¶ Contra los que presumē de entrar en los monasterios de Claras y Dominicicas, sin licēcia de los generales, o de quiē tiene su poder para ello. Pero pueden ser absueltos por los generales, o por los q̄ tienē dellos especial authoridad para ello. Y alas mugeres q̄ en esto cayeren puedē absoluer los confesores de su orden como se puede ver in compendio priuilegiorum verbo absolutio. 2. §. 8. Trayendo ala memoria la comunicaciō delas ordenes. Estos siete casos sobredichos estā en los priuilegios delas ordenes, y refiere los sant Anton. 3. par. tit. 24. ca. 70. Y Syluest. excōmu. 7. Y Caieta. excomuni. cap. 81.

¶ Contra los que sin licencia del Papa eligen, o nombran por capitan, o gouernador, o senador

de Roma, a Emperador, o rey, o conde, o persona poderosa, o hijo, o hermano, o nieto suyo. Y contra los electos o nombrados q̄ accepta este cargo. Y contra los que los obedescen, con todos los que en esto dan fauor ayuda o consejo. De electione. li. 6. cap. Fundamenta.

¶ Contra los que sin licēcia del Papa van a visitar por su deuociō el sepulchro de Ierusalem. vt Syluest. excommunicatio. 7. ibidem. 55.

¶ Contra los que presumen hablar de la concepcion de nuestra señora, fuera de la regla que les esta puesta en la extrenagante graue nimis, repetida y confirmada en el Concilio Tridentino sub Paulo. 3. sessio. 5. anno Domini 1546.

¶ Quando viene algun jubileo que los confesores puedan absoluer de los casos de la cena, o de los otros reservados al Papa, si el penitente tenia algunos daltos casos, y no se acordo en la confesion dello, y el sacerdote dixo aquella clausula si teneris aliquo vinculo, &c. Si estas descomulgado, yo te absueluo, ya fue absuelto de la excommuniō olvidada, pero queda obligado a confessar adelante el peccado quando le viniere a la memoria, el qual ya no es reservada aunque sea passado el tiempo del jubileo. Pero si se oluido de la clausula, y el penitente se acuerda del caso passado el tiempo del jubileo, veamos podran le absoluer de la censura por vir

## Excomuniones Episcopales.

tud dela Bulla passada? Verdaderamente yo no tengo q̄ respōder a esto, sino dexar la pregunta en abierto para otro mas alto consejo.

¶ Excomuniones reseruadas a los Obispos.

¶ Contra los q̄ contradizen a las letras del Papa antes q̄ sea coronado. in extrauag. Finali de sent. excommunicat.

¶ Contra los que sabiendo lo presumen de enterrar en lugar sagrado a los hereticos, o sus creyentes, o a los q̄ los acogen o fauorescen, ni han de ser absueltos hasta que por sus proprias manos los desentierren publicamente y echen fuera, y aquel lugar no sera mas sepultura. De hereti. lib. 6. cap. 8. Creyentes de hereticos se llaman los que tienen tanta fee con ellos, que sin saber en particular que es lo que tienē o predicen creen, assi abulto lo q̄ ellos creē, aunque lo cōtra rio tenga la yglesia. vt. Caieta. excom. capit. 45.

¶ Cōtra los q̄ fuera de los casos que se permiten presumē de enterrar en lugar sagrado, o en tiempo de entredicho, a los nombrados por entredichos, o a los publicos descomulgados, o manifestos hagā primero como pareciere al diocesano Clemē. 1. de sepulturis. En esta censura solamēte caen los q̄ dā el cuerpo a la tierra, y no los q̄ los lleuan o acompañan o mandan enterrar o hacen la sepultura, o dizen el officio, porq̄ las pe-

nas no se hã de estēder segun el derecho. Y aun los q̄ los entierrã creyēdo q̄ por mādãr lo el cura estauã ya absueltos, o q̄ dieron la cagcion deuida. vt de vsuris. lib. 6. ca. *Quantum*. Los que se puedē enterrar en tiēpo de entredicho son los clerigos y hermanos delas religiones.

¶ Contra los que profiguē o toman el estado de los frãtices los bisochos o beguinos. Y contra los Obispos y superiores q̄ sin authoridad del papa los dierē licencia para ello. Ioan. 22. in *extrava. sancta Romana. vt refert Caieta. excōmu. ca. 5.* Que gēte fuesse esta no se sabe aora, mas de quãto de engendrar sospecha cō algunas nouedades q̄ verniã a parar en alguna cosa peligrosa, que pues el Papa podia dar para esto licēcia clãro esta q̄ no auia errores en aquella compaõia, y los beguinos no erã los que tienē este nombre en Portugal de sierra de Ossa, y otros monasterios, porque estos son muy religiosos.

¶ Contra las mugeres q̄ profiguen o toman el estado delas beguinas, y contra los religiosos, que para esto dan fauor, ayuda o consejo. *Clem. 1. de religi. dom.* Que beatas fuesssen estas no se sabe aora cosa cierta. Deuia ser alguna manera de viuir sospechosa.

¶ Contra los señores y regidores, y oficiales de la ciudad donde se ha de elegir el Summo Pontifice, que no guardan lo que acerca desto esta

## Excomuniones Episcopales.

ordenado. De electio. lib. 6. capitu. vbi periculum.

¶ Contra los que hablan secretamente a los cardenales que estan encerrados para elegir Papa o los embian cartas o mensajes ibidem.

¶ Contra el que siendo electo por la tercera parte de los Cardenales se llama Papa con todos los que por tal le reciben. Y contra el que se da por Papa sin ser electo por las dos partes de tres de los Cardenales. De electi. lib. 6. ca. licet. Esta censura es reservada al Obispo, dexando aparte la scisma. vt caieta. excommunicatio. ca. 9.

¶ Contra los principes y senadores, Consules y potestades, señores o regidores, y sus oficiales que no hazē guardar dentro de vn mes despues que esto viene a su noticia, vna constitucio que esta hecha cōtra los que siguen o maltratan algun cardenal. de penis. lib. 6. ca. Felicis.

¶ Contra los Inquisidores y sus comissarios, y de los Obispos, y de los cabildos, sede vacante: que focolor de su officio, injustamente toman dinero a alguno. Y cōtra los q̄ sabiendo lo, cōfiscan por delicto de clerigo algunos bienes de la yglesia, aunq̄ se apliquen a la yglesia, ni pueden ser absueltos sin q̄ satisfagan primero lo que les fue tomado, sin valerles para esto algun priuilegio. clemen. Nolētes. de hereticis. Dōde por dinero se entiēde tambien, todo lo q̄ vale dinero.

¶ Contra los que tienē jurisdiccion temporal, y sus oficiales: que no obedecen a los Obispos y Inquisidores, en buscar, prēder, y guardar cō diligencia los hereticos, y sus creyentes, y defensores, y fauorecedores, en lleuarlos a los lugares dōde son requeridos: o no prēdieren luego sin dilacion, y castigaren a los cōdenados por tales q̄ les fuerē entregados: o sin licēcia del Obispo, o de vn Inquisidor los soitaran despues de presos, o se entremetieren en conoſcer, o juzgar del pecado de heresia, o estoruarē a los diocesanos o Inquisidores en sus processos cōtra los hereticos. Y genaralmēte contra todos los que sabiendo, dieren para algo de lo sobredicho, fauor, ayuda o consejo. de hereti. lib. 6. cap. vt Inquisitionis. Esta censura es reseruada al Obispo pero haziendo algo desto por fauorescer o defender los hereticos, en quanto hereticos, ya caería en la primera excomunion dela Bulla dela cena. vt Caiet. excōicatio ca. 2. Quales se llamā creyētes de hereticos, dixo se en la segunda excomunion.

¶ Contra los que por fuerça, o temor, alcançan ser absueltos de excomunions, o suspension, o en tredicho: y la absolucion seria ninguna. De his que vi. libro. 6. cap. Vnico. Y porque alli no haze diferencia de miedo grande o pequeño, basta qualquier miedo para caer en la censura, ahora sea justa, ahora injusta: si con effecto alcan

## Excomuniones Episcopales.

go para si o para otro absolucion della. Y digo con effecto: si de hecho fue absuelto. vt Caieta. excommunicatio. cap. 41.

¶ Contra los que dan licencia para hazer represas, o las estiēden cōtra Ecclesiasticos o sus bienes: si dētro de vn mes no las reuocaren. De in-  
iur. lib. 6. ca. 1. Represa, es hazer presa en los bienes de alguno, por la presa que hizo otro: como si porque vn Frances me robo vna carauella, robase yo a otro Frances la suya. Y assi el que da licencia que entren en los bienes de algun clérigo deudor, haziendo primero lo que se deue hazer segun derecho no cae en esta cēsura: porque no es propriamente represa, pues no paga vno por otro. Y entiēdese esta excomuniō assi de las represas justas, como de las injustas, como si se diessen contra alguna gente o ciudad: porq̄ los clérigos q̄ estan entre ellos, son exentos de estos agrauios. vt Caiet. excōmunicatio. cap. 32.

¶ Contra los q̄ hazen guardar statutos o costūbres contra la libertad Ecclesiastica: si dētro de dos meses no los hizieren quitar de sus libros, Y contra los q̄ los hazen o escriuen. Y cōtra los pe-  
testades, y cōsules, y rectores, y cōsejeros de los lugares donde se publican o guardā. Y cōtra los que presumen de juzgar por ellos, o escriuen en publica forma, lo que por ellos se juzga. De sen.  
excō. cap. Non erit. Dōde por libertad Ecclesia-

stica se entiende la libertad que tiene de Dios, o del papa, o del Emperador, la yglesia vniuersal en lo spiritual o temporal: y no la libertad de alguna yglesia particular. vt Caictan. excōmunic. cap. 31. Esta censura es referuada al papa: en lo q̄ toca a la nona dela bulla dela cena.

¶ Cōtra los que fuerçan a los prelados o personas Ecclesiasticas, a someter para siempre, o por largo tiēpo, yglesias, bienes muebles o derechos dellas, a legos (fuera de los casos q̄ permite el derecho) haziēdo los reconocer que lo tienē de su mano, como de superiores, padroneros o defensores: q̄ es hazer q̄ la yglesia sea de encomienda, y ellos comēderos. Y contra los que teniendo algo desto por justo contracto vsurpan mas de lo q̄ suena el concierto: si siendo amonestados, no restituyē y desistē dello. De rebus ecclesiaz. lib. 6. Hoc cōsultissimo. Puesto, que la glosa sienta otra cosa: largo tiempo se llama diez años. vt glo. cle. 1. eodem ti. & glo. l. fi. ff. Si ager, vestigal vel emphyt, & Decius confi. fina. primæ partis.

¶ Contra los que por si o por otros, presumen de agrauiar alguna persona Ecclesiastica, o pariete suyo, o yglesia, o lugar, tomādo le sus bienes o persiguiendole injustamente: porque no quiso elegir la persona por quien fue rogado o induzido. de elect. li. 6. ca. sciant. Lo qual, segun la glosa, se ha de entender assi del presentador como

## Excomuniones Episcopales.

del elector: y segū Dominico del instituydor, y postuladoꝝ y confirmadoꝝ. Ni esta constitucioꝝ assi declarada es odiosa, para dezir q̄ no due ser tan extendida. Antes es fauorable a las yglesias porque desta manera seran mejor proueydas.

¶ Contra los que por si o por otros fuerçan a los que alcançã letras Apostolicas, o que van a juyzio ecclesiastico sobre cosas que le pertenescen por derecho o costumbre antigua, a q̄ desistan dello, o q̄ pleyteẽ en juyzio secular sobre ellos. Y contra los, q̄ por esta causa prenden a los juezes ecclesiasticos, o a los pleyteantes, o a sus allegados, o los toman sus bienes o de sus yglesias. Y contra los, q̄ por si o por otros impidẽ, que se haga justicia a los que pleyteã delante de los juezes ecclesiasticos, sobre las cosas sobredichas. Y contra los, que para esto dan fauor ayuda, o consejo. Y en ninguna manera han de ser absueltos sin que primero satisfagan a los juezes ecclesiasticos y a las partes la injura, y los daños, los intereses y gastos, de imminuta eccl. li. 6. quoniã Esta cẽsura, quanto a los q̄ estoruã las letras apostolicas, y los juezes dela corte Romana, es reseruada al Papa, por q̄ cae en la decima de la bula de la cena. Notando bien, q̄ si fuessen absueltos todos los sobredichos, sin satisfacer primero, la absolucioẽ seria ninguna. vt Archid. eodẽ ca. Porque aquella palabra, en ninguna manera tiene

fuerça, de dar por ninguna la cosa. vt gl. in ca. fi. eo. tit. Dado, q̄ fientan otra cosa Dominico en a quel cap. Sy lu. excōmun. 6. casu. 22.

¶ Contra los q̄ tienen señorio tēpotal, q̄ mandā a sus subditos q̄ no vendā ni compren a los ecclesiasticos, o que no les muelan, o cuezan o hagan otros seruicios, por q̄ se presume q̄ lo hazen contra la libertad ecclesiastica. de imminut. eccle. lib. 6. cap. libertatis. Y puesto que sea esto mas contra la humanidad que ha de auer entre los de vna misma compania, que contra la libertad de la yglesia, presume se ser contra ella, por la mala intencion que muestran en agrauiarla.

¶ Contra los q̄ vsurpando de nueuo algũ titulo de tener, o guardar, o defender alguna yglesia o monesterio, o lugares piadosos vacantes: junta mēte cō esto presumē de tomar algunos bienes dellos. Y cōtra los clerigos de las y glesias, y reli giosos de los monesterios y personas de los lugares q̄ procuran esto. de elect. lib. 6. c. generali. Donde por tomar de nueuo, segũ la glossa se entiende, no auiedo lo possydo por quarēta años y el procurar q̄ esto se haga para caer en la censura, ha de ser con effeçto, q̄ assi se siga este agrauio: porque se castiga esta obra como accessoria dela culpa. vt Caiet. excommu. cap. 38.

¶ Contra los q̄ enagenan, arriendan, o alquilan por mas tiēpo de tres años algunos bienes, ray

### Excomuniones Episcopales:

zes, o muebles de precio de yglesia. Y cōtra los q̄ los reciben, saluo en los casos q̄ permite el derecho, que son de los bienes que de tiempo antiguo se suelē dar en emphyteosi, y cō manifesto prouecho dela yglesia, y delos fructos que no se pueden cōseruar, como trigo y vino, y cosas semejātes. in extrauaga. ambicioso. de rebus ecclesiæ. Esta decretal no fue en todas partes recibida, y en algunas tierras se recibio en parte, y no en todo y assi obliga o desobliga segun la costūbre de cada tierra, cōforme alo q̄ dize. S. August in lib. de vera relig. & habetur dist. 4. c. in istis.

¶ Contra los q̄ por si o por otros en su nōbre o ageno, fuerçan yglesias, o personas ecclesiasticas a pagar portazgos, o guias, por si, o por sus cosas, no lleuādo las para negociar con ellas, y de mas desto, si algū colegio, ciudad o lugar, fuere en esto por el mismo hecho, es etredicho. Ni hā de ser absueltos, sin que primero restituyā cūplidamente y satisfagā, por auer passado este mādamiēto. de censu. l. 6. c. quāquā. Portazgos son los derechos q̄ se lleuā por passar por alguna parte, como por puente, o lugar y guias, los q̄ se lleuā por a compañar al caminante q̄ no sabe la tierra porq̄ no se pierda. Lo qual no se defiēde si el ecclesiastico toma la guia, sino quādo le fuerçan a tomarla, como haziā muchos en Italia. Y dize la censura cōtra los q̄ fuerçan yglesias o ecclesiasti-

cos,

cos, a pagar algo desto, porq̄ si lo pagã siendo ro-  
gados, no caē los q̄ los lleuã enella. Pero si los pi-  
dē como a deudores, mādãdo como a los legos,  
detenerles la haziēda, caen en la censu. vt Caiet.  
excōmunicatio. ca. 39. Y negociar, se llama aqui  
vēder, lo q̄ compro para ganar en ello. Y este pa-  
gar portazgos se entiende de los q̄ injustamente  
se piden a los legos, porq̄ dado q̄ pecarian en ha-  
zer pagar a los ecclesiasticos los portazgos, q̄ ju-  
stamente se lleuan a los legos, no seriã descomul-  
gados. Esta excomunion no es la tercera dela ce-  
na: porque aquella es cōtra los que ponen nue-  
uos portazgos, y esta cōtra los q̄ piden a los cle-  
rigos los portazgos ya puestos. Vt idē excomu-  
nicatio. cap. 7. En lo qual no mirando tuuo otra  
cosa Syluest. excomunicatio. 9. casu 21. y con el  
Nauarro Manuali de excōmunicationibus non  
referuatis. in sexto. excomunicati. 21

¶ Contra los consules, y regidores, y otros q̄ pa-  
recen tener poder: que agrauiã alas yglesias, o a  
los ecclesiasticos, con pechos o tributos, o a los  
bienes señalados para los pobres. Y contra los q̄  
assi agotan la jurisdiciō de los perlados, quasi na-  
da les queda, sino desisten siendo amonestados.  
Y cōtra los q̄ para esto dã fauor. Ni puedē ser ab-  
sueitos sin q̄ satisfagan primero. De immunita.  
Ecclesi. cap. Non minus. Donde por jurisdicion  
se entiende la temporal. Pero si algũ regidor da

## Excomuniones Episcopales.

su voto q̄ se cūpla esto, y los otros no cōsienten en ello: no cae en la cēsura pues es sin culpa. Tã bien, si alguna heredad tenia tributo antes que viniēse a poder de la yglesia, o del Ecclesiastico: si despues viniere a su poder paga el tributo antiguo. Tan poco son exētas las yglesias y Ecclesiasticos de los tributos que se echan para su prouecho: que si se ha de empedrar o allanar la calle dōde mora el clerigo, o dōde esta la puerta de la yglesia: contribuyran el clerigo y la yglesia para esta obra, como los otros: y lo mismo es para limpiar el pozo dela vezindad. Y si se ha da hazer vna puente sobre el rio, o vna calzada en el camino, o algunas fiestas por la entrada del Rey: a ninguna cosa destas son obligados los clerigos, ni las yglesias: y mucho menos a pagar los encabeçamiētos, que suelen pagar los legos vn tãto por cada cabeça. Hæc ex. i. ca. de immunita. eccle. lib. 6. & cap. Quēquam. de censibus. eodem. li. Y porque podria ser, q̄ estos regidores desobediētes se dexassen estar descomulgados hasta acabar sus officios: porque no fueren despues obligados a restituyr: para proueer en esto se pone otra excomuniō a los que les suceden en sus officios, que dentro de vn mes satisfagã sus daños. de immunita. eccle. c. Aduersus. ¶ Cōtra los gouernadores y los q̄ tienen cargo de justicia que hazen, escriuen, o dictã statutos

para que se paguen los logreros: o para q̄ los ya pagados, no se pueden pedir por justicia. Y contra los que presumen de juzgar, q̄ se paguen los que no se pagarō: o que no se pidan los que ya se dieron, y contra los que teniendo poder para ello, no borrā, dentro de dos meses, de los libros estos estatutos: y contra los q̄ presumen de guardarlos, o tal costumbre que tēga fuerça dellos, *Clemen. i. de vsuris*. No cae en esta censura, quiē dicta, o escriue estos estatutos, no como persona que tiene cargo de justicia, sino como escriuiente que gana a escreuir su vida. vt. *Syluest. excommunication. 9. casu. 43.* El qual con otros dize, q̄ ni el Rey ni otro caen en ella, por poner cierta tassa en los logros: como si mandasse que no lleuassen mas de cinco por ciēto: y que qualquier señor cae en ella, por permitir en sus tierras que los Iudios o Moros traten en logros. Dictar, es componer o dezir, escriuiendo lo otro.

¶ Cōtra los que toman sus bienes a los Christianos que se pierden en el mar, y no se los restituyen. *De raptoribus. capi. excommunication.* De manera, que por solo tomar su hazienda, no caen en esta censura, sino por no restituyr la. Y esto ha de ser luego sin mas dilacion en pudiendo se buenamente hazer, aunque no sean amonestados. vt *Panormitanus ibi Caietan. excommunication. cap. 23.* Que no ay treguas para resti

## Excomuniones Episcopales.

tuyr, porque todos los mandamientos negativos, donde entra no tomar, o no detener lo ageno, obligan en todo tiempo y en cada parte del tiempo: y por configuiente las leyes que ordenan que los bienes que assi se pierden, sean de aquel o del otro, sen injustos y contra Ley diuina y natural, affligiendo al affligido.

¶ Contra los Doctores o estudiantes de la vniuersidad de Bolonia, que tratan de alquilar las casas que tiene otro Doctór o estudiante, sin su consentimiêto, hasta que cumpla su tiempo. De locato, cap. primo.

¶ Cõtra los clerigos señores de vasallos que no son Obispos, que permiten viuir en sus tierras publicos logreros estrangeros: o si no los destierran dellas. Y generalmête contra todos los clerigos que no son Obispos, que les dan casas para entender en estos tratos alquiladas, o de otra qualquier manera. De vsuris libro sexto. ca. Vsurarum. Donde por estrangeros o aduenedizos se entienden, los que ni ellos, ni sus padres, nacieron en aquella tierra, segun los Doctores. & Caietan. excommunicatio. ca. 51.

¶ En muchas tierras ay pueblos juntos de diuersos lenguajes y costũbres como en Hierusalẽ ay latinos, y Griegos. Y porque dos Obispos en vn pueblo, pareceria cosa mōstruosa. como dos cabeças en vn cuerpo: manda se, q̄ si el Obispo

de la ciudad o diócesi fuere, como si digamos Latino, ponga si fuere necesario, por su vicario vn Obispo griego, para que tenga cargo de los Griegos: pero siédo sujeto y obediéte en todo al Obispo latino: mandando sopena de excomunion a este Obispo substituto, q̄ de otra manera no se entremeta a gouernar los Griegos. (De officio ordinarij. ca. Quoniam in plerisq;)

Esto como dize el Caiet. (Excōicatio. cap. 68.) parece, q̄ poco o nada se guarda oy dia: porque en vna misma ciudad donde ay Latinos y Griegos, prouee el Papa de dos obispos yguales, sin q̄ el vno este sujeto al otro. Pero Nauarro en el manual. (c. 27. de excōmunicationibus nō reseruatū casu. 13) Arguye cōtra esto, diziendo, que si este Doctor viera algunas partes de Castilla, Francia, y Nauarra. Dōde en vn mismo Obispado vnos hablan Vizcayno, y otros castellano, y todos debaxo d̄ vn obispo, no dixera esto. Pero fue notable descuydo, por no mirar bien el texto: porq̄ como la decretal dixo que en la ciudad dōde ay pueblos de diuersos lenguajes: añadio luego. Habentes varios ritus: que tienē diuersas costūbres religiosas. Y assi no haze aqui al proposito ser Frãceses, Castellanos, o Vizcaynos, si no ser Latinos y Griegos, q̄ de diuersas maneras celebrā los officios diuinos: laqual differēcia no ay entre los Castellanos, y Frãceses y Nauarros

## Excomuniones Episcopales.

¶ Contra los sacerdotes q̄ tienen officio de vizcōdes o presidentes seglares: si siendo amonestados, no desistē dello: (ne clerici vel monachi. ca. Clericis. esta censura toca a los Perladōs, q̄ son gouernadores y visoreyes de Reynos, y presidentes de chācillerias. Pero entiendese, de las presidencias q̄ se encomiendan a los sacerdotes, y se las pueden quitar, y no de las que andan con la dignidad Ecclesiastica, como vemos en algunos Obispos, que los Perladōs tienen las dos jurisdicciones, Ecclesiastica y seglar como en Braga y Cigença. Y aū, si vn señor temporal se hiziesse sacerdote, no pierde este señorío seglar, y puede usar del: pero si teniēdo officio de vizcōde o presidente seglar, se hiziesse sacerdote no puede mas tener estos officios. vt Caie. excommunic. c. 70.

¶ Cōtra los q̄ auiendo se dado sententia diffinitiva en corte Romana sobre la possessiō o propiedad de algun beneficio, impiden que el ordinario no se cresten los frutos, o los ocupan despues de se crestados. Ni puedē ser absueltos, sin que primero quiten este impedimento, y restituyan los frutos que llevarō (Clemēti. 1. de sequestratio.) Donde por dezir los que impiden el secrestō del ordinario, se nota que no caen en esta censura los que estoruan el secrestō puesto por los autores de Rota con auctoridad del Papa.

¶ Contra la parte q̄ procura que su cōseruador

se entremeta en causas, q̄ no son de manifiesta fuerça o injuria: antes requierẽ examen de juyzio. Ni puede ser absuelto, sin que primero satisfaga por entero los gastos ala parte cõtraria. De officio delegati. lib. 6. cap. fina. Llamase cõferuador el juez, q̄ da el Papa para q̄ sin pesquisa y sin estruẽdo de juyzio, defienda alguna de las violencias manifiestas q̄ le hazen. (vt in cap. Statuimus, & hac constitutione. lib. 6. eodem tit. Y entiendo, q̄ cae en esta censura el que lo procura, si el conseruador lo pone assi por obra: porque dize q̄ no sea absuelto sin q̄ primero satisfaga.

¶ Contra los gouernadores o jueces, que siẽdo tres vezes amõestados por alguna persona Ecclesiastica: no curã de hazer la justicia por mala intencion o negligẽcia. 23. q. 5. c. Administratores.

¶ Cõtra el que finge algun engaño, para que el juez vaya en persona a tomar el dicho d̄ alguna muger. (De iniurijs. libr. 6. cap. Mulieres.) Esta censura se puso por escusar males, so color de buen titulo: y assi no yendo el juez ala casa dela muger, ninguno cae en ella. Pero si el mismo finge el caso para yr y va, ya cae en ella: mas si va engañado por otro, a buena fe, sin mal engaño: el q̄ le engaño, fingiendo justa causa, cae en ella.

¶ Contra el q̄ sabiẽdo lo, se casa con parietã o afin, q̄ llamamos cañada dentro del quarto grado: Y cõtra el q̄ se casa cõ mõja, y contra ella mis

## Excomuniones Episcopales.

ma. Y cōtra el religiolo professo de orden aprouada, q̄ se casa, pero no cōtra ella, y cōtra el clerigo de orden sacra, q̄ se casa, y no cōtra ella: cōtra el clerigo q̄ sabiēdolo, celebra los dichos casamientos (cle. i. de consang. & affi. (Donde por casamiento se entiēde el q̄ se haze por palabras de presente, o cosa equiualete: que si se desposo por palabras de futuro, como diziēdo, yo me casare, o prometo de casar cō vos, y ella respōde lo mismo: y despues dello tuuo parte con ella, como cō su muger verdadera cae en esta censura. Pero si la conosciō cō volūtad o intenciō fornicaria, como si fuera otra qualquiera, no cae en ella. (vt Caiet. excōmunicatio. ca. 47.) Pero veamos, si se casan dos, creyēdo que son parietes o cuñados, y no lo son, caeran en la excomunion? Respōde se que no, porque la opiniō falsa no es pecado para hazer censura la que no es cēsura.

¶ Contra los que inuentan nueva orden o religion o toman habito en ella. Y cōtra los religiosos delas ordenes mendicātes, que fueron instituydas despues del concilio de Leon, que de su regla notienen cosa propria: que reciben alguno a profesiō, o enagenā sus casas o lugares sin licēcia del Papa (vnico de relig. do. li. 6. Este concilio fue año de 1215. Y la decretal declara, que no se entiēda esto delas quatro ordenes mēdicātes, q̄son de Dñicos, y Frāciscos, carmitas, y Au

gustinos La causa deste mandamiento fue, porq̄ cada dia se inuētauā muchas ordenes mēdicantes, y assi p̄ueyēdo el Papa en esto, m̄ado q̄ solas aquellas quatro mendicātes quedassen, y las otras acabassen muertos los religiosos dellas: y que sus casas despues de despobladas, fuessen para otras obras pias. Y assi si vno quiere biuir solo con nueuo habito, no cae en esta excomunion: Porque esto no es hazer religion.

¶ Contra los religiosos mēdicantes, que presumen de tomar nuevas casas o assiētos, para morar, o mudar las para esto, y enagenar las que tienen antes del cōcilio de Leō. (De excessi. prela. lib. 6. cap. 1. & clemē. Cupientes. de poenis.) Dō de por nuevas casas se entiende, quedādo enteras: porque tomando algunas casas vezinas para acrecētār las suyas, no ay culpa. Y dize para morar: porque bien las puedē tomar para alquilar o hospedar. Pero concede la Decretal, que el religioso de licēcia de su perlado, pueda tomar o mudar casa para ser hermitaño.

¶ Contra los religiosos professos, tacitos, o expressos, q̄ temerariamēte dexan el habito de su religion (ne clerici vel. lib. 6. ca. vt periculosa.) Y dize temeraria o atreuidamēte, porq̄ dexādo le por justa causa, como por temor, o medicina, o por exercicio o por passatiēpo: como para nadar, o tirar barra, o representar alguna farfa en

### Excomuniones papales.

una camara no caen en esta cēfura. Pero fuera de estos casos, el q̄ de tal manera encubre el habito, aunq̄ no le dexe, q̄ los q̄ le cōuersan no le tienen por religioso, cae en ella: pero si los q̄ pasan, aū q̄ no todos conocē q̄ es religioso de tal ordē, no caē en ella, como parece a Caiet. (excōmu. c. 61.

¶ Contra los religiosos que van a algunos estudios, aunque sean de Theologia, sin licencia de sus perlados y cōsejo de la mayor parte de su cōuento (ne cleric. vel lib. 6. cap. vt periculosa.) Y no se entiēde esto de religioso, q̄ mudan de vn monesterio a otro, donde ay estudio: ni del que va al estudio con licencia del perlado mayor, como del general o prouincial. (vt Caieta. excōmunicatio. capit.) ni del perlado mayor del cōuento, que va al estudio sin licencia de su superior y cōuento. 67. (vt Archid. & cōmunis opinio eo capit.) Puesto que Syluestro sea de otro parecer (excommunicatio. 9. casu 25.

¶ Contra los doctores q̄ enseñan leyes o medicina, o tienen en sus escuelas los religiosos q̄ andan sin habito. (Ne clerici vel lib. 6. c. vt periculosa.) Y assi a vn q̄ los enseñen estas ciēcias, o tēgan en sus escuelas andādo cō habito, no caē en esta cēfura. (vt Caiet. excōmunicatio. cap. 61. & in manuali. De excommunicationibus nō reseruat casu. 26.) Dado que alli tegan Ioanes Andreas & Syluester (excommunicati. 9. casu. 26.)

Que incurrén en ella, aunq̄ anden cō habito.

¶ Contra los religiosos que salen de sus monesterios para oyr leyes o medicina, y la oyen: si dētro de dos meses no se buelue a ellos. Y cōtra los sacerdotes que oyē dos meses alguna destas sciēcias. Y cōtra los clerigos, aunq̄ sean de ordenes menores, q̄ teniendo alguna dignidad o personado, hazen lo mismo. (Ne clericici vel. ca. Nō magno. & cap. Super Specula.) El religioso que oye estas sciēcias dētro de vn conuento, no cae en esto, porque no sale del: ni el que las oye fuera del monesterio morando en el, yendo y viniendo cada dia: porque le manda q̄ antes de dos meses buelua a su cōuēto: y este tal no sale del, para morar en el estudio. (vt Cai. excommunica. cap. 50.)

¶ Māda se, aunque no se pena de excomunion: a los monjes y canonigos reglares, q̄ no tienen administracion: que no vayan a cortes de principes, sin special licēcia de los perlados. Pero, si van con intēcion de dañar sus perlados o monesterios, son descomulgados. (Clemē. ne in agro. de statu monachorum.) Y esto aunq̄ vayan con licencia: porque la Decretal absolutamente habla en este segundo caso, sin hazer mencion de licencia o no licencia.

¶ Contra los monjes, que sin licencia del Abad tienen armas dentro del cerco del monesterio (Clemē. ne in agro. de statu monachor.) Y por

## Excomuniones Episcopales.

armas, se entienden las que se hazē para pelear defensiuas, y ofensiuas: y no piedras, o palos, o semejantes instrumentos, que no tienē nōbre de armas, puesto que para ofender o defender nos aprouechemos algunas vezes dellas. vt ibi glo. Pero si el mōje por oluido o ignorancia del derecho, tiene sin mala intencion armas en el conuento, no cae en esto. (vt Caiet. excōmunicatio. cap. 63. Y llamase cerco del monesterio, de donde no pueden salir sin licencia del Perlado.

¶ Contra los religiosos, q̄ no guardan sin engaño el entredicho general o cessacion de los officios diuinos q̄ guarda la yglesia cathedral, o matriz, o parrochial del lugar. puesto, por quien tiene autoridad (clemen. Ex frequētibus. de sent.) Y esto segun la glossa, aunque esta cēsurā fuesse ninguna: como por ser puesta despues q̄ appellaron della, o por otra causa Dize sin engaño, por q̄ no abran secretamēte las puertas o ventanas, por donde pueden ver o oyr los legos los officios diuinos. Dize entredicho general del lugar, q̄ es el q̄ guarda toda la ciudad, o villa o tierra: por q̄ si es particular de algū lugar o personal no entra en esta Decretal. Dize q̄ guarda la yglesia cathedral, o matriz, o parrochial entendiendo cada cosa por si: cōuiene saber q̄ guarda la yglesia cathedral donde ay yglesia cathedral, y matriz dōde no ay cathedral. Y parrochial dōde no ay ca

tedral ni matriz. Y tãbien, q̄ guarda la yglesia ca-  
 tedral, o parrochial: toda, y no parte della: porq̄  
 si algunos canonigos, o racioneros, o capellanes  
 le guardan, y no otros que celebran publicamē  
 te: no son obligados los religiosos a guardar lo  
 que no guardã todos. Y assi dōde no ay yglesia  
 cathedral, ni matriz, y ay muchas yglesias parro-  
 chiales, que cada vna es por si: si todas ellas no  
 lo guardã, no pecã los religiosos en no guardar  
 lo, aunque lo guarde la yglesia en cuyo termi-  
 no esta su monesterio: como dize aqui el Car-  
 denal y el Panormita. Pero si el entredicho tie-  
 ne sufuerça: o bligados serã los religiosos a guar-  
 darlo, aũque la yglesia matriz no lo guarde, co-  
 mo dize aqui la glosa.

¶ Contra los religiosos q̄ no tienen administra-  
 cion ni beneficio, q̄ presumen de apropiar pa-  
 ra si los diezmos de las tierras nueuamēte labra-  
 das, o de otras q̄ no les pertenecen, o q̄ las vsur-  
 pan con colores y engaños: o no permiten o de-  
 fienden pagar a las yglesias los diezmos de los  
 animales de sus familiares, o pastores, o de otros  
 que los mezclan con los suyos: de los animales,  
 que en perjuizio de las yglesias comprã en mu-  
 chas partes, y los tornan a entregar a los vende-  
 dores o a otros, para q̄ los tengan: o de las tier-  
 ras q̄ dan a otros para labrar las si siendo requere-  
 ridos los que tienen derecho a esto no desistie-

## Excomuniones Episcopales.

ren dētro de vn mes dello, o si dentro de dos meses no restituyeren alas yglesias, que danificarō lo que vsurparon, o detuuieron. clemen. i. de decimis. Esta censura se entiende de religiosos y religiosas, aunque sean de las ordenes militares, o dela caualleria, segun la glosa. Pero si hazē esto creyendo que es de sus beneficios por priuilegio, o prescripcion antigua, no caen en ella: por que la decretal dize contra los que presumieren que es palabra que suena rebeldia.

¶ Contra los religiosos, q̄ en sus sermones, o fuera dellos, presumen de hablar alguna cosa por desuiar a los oyentes, de pagar los diezmos q̄ se deuen alas yglesias. cle. cupientes. de pœnis.

¶ Los religiosos de monesterio, q̄ no lleuā diezmos q̄ sabiendolo, no hazen conciencia a los penitentes en sus cōfessiones q̄ paguē los diezmos si pudiendo despues buenamente tornar a hablar con ellos, y amonestar los que los paguē, y aun no lo hazen: si sobre estas dos negligencias presumen de predicar, caē en excomunion, cle. cupientes, de pœnis. Y esto, aunque no sean primero requeridos. vt Caie. excōmun. ca. 66. Por que la decretal no toca esso: puesto que otra cosa sienta Syluest. excōmunic. 9. casu. 46.

¶ Contra los q̄ presumen de estoruar en su officio a los visitadores delas mugeres, q̄ vulgarmente llamā canonigas seglares, q̄ son y buen como

seculares: si siēdo amonestados por los visitadores, no desisten dello. Cle. attendentes. de statu monachorū. La qual amonestaciō, segun la glosa, ha de ser despues q̄ estoruan, y basta q̄ sea en general. Estas mugeres ay en otras partes, fuera de España, que no hazē profesiō, y tienē proprio: y biue cada vna en su casa, o d̄ sus padres, y vā ala yglesia cō cierta manera de vestido, y tienen rētas, y dizē las horas como los canonigos.

¶ Contra los que son llamados para encaminar las monjas en sus elecciones: porque se hagan cōforme al derecho, q̄ no se guardan de lo q̄ puede causar discordia en su eleciō, o de lo que auiedo entre ellas discordia, sobre ella la pueden sustentar, o acrecentar. de elect. li. 6. c. indemnitatibus. Y ansi no caen en esta censura los q̄ siēbran discordias despues de hechas las elecciones, como parece por el tenor dela decretal.

¶ Contra los que comunican con el descomulgado, en el pecado porque esta descomulgado, dando le para esto fauor, ayuda, o consejo. La qual censura es reseruada al que descomulgo al primero, q̄ si la primera excomuniō fue reseruada seralo la segūda, y si no, no: y si la primera fue reseruada al papa, ser lo ha la segūda. Y si al Obispo, y si a otro qualquiera, aunq̄ no sea su subdito, seralo la segunda. de sent. excommuni. ca. nuper. No cae en esta censura el que comunica

### Excomuniones Episcopales:

con otro, en el pecado por donde cayó en excomunion: sino el que comunica con el en el pecado, después de auer caydo en ella, dādo le fauor, consejo o ayuda: como si el perlado mandasse a Pedro, sopena de excomunion, que no entrasse en tal casa sospechosa, caeria en la excomunion entrando en ella: y no Frāncisco si le ayudasse en esto. Pero si después de auer entrado Pedro en la casa, por dōde cayó en la cēsura, le ayudasse frāncisco a tornar a ētrar en la casa, caeria en la misma. Lo qual como apūto Nauarro, parece que se ha de entender, siendo Pedro por nombre publica mēte denunciado por descomulgado, cōforme a la extrauagante del concilio de Constancia, como se dixo en principio deste cap. Demas desto conuiene notar bien dos cosas. La primera es, q̄ vnas excomuniones se dizen de iure, o del derecho, que estan en los canones y extrauagantes, y si no de antes q̄ duran siempre. Y destas, vnas son reservadas, y otras no. Si la excomunion reservada, ninguno puede absoluer della, sino el q̄ la reseruo, o quiē tiene su especial licencia. Mas si no es reservada, qualquier cōfessor q̄ tiene los casos del obispo, puede absoluer della. Otras excomuniones se dizen ab homine, o de hombre, que expiran con el autor dellas. Y estas son reservadas al que las puso. Y assi durante su jurisdiccion, ninguno puede absoluer dellas, sin licencia de

## Excomuniones Episcopales

154

cia de su superior. de manera, que si vn juez de Paris puso excomunion contra vno y en lazado en ello, vino a amar a España: ningū per lado de España le puede absoluer della, y ha de boluer a Paris a ser absuelto, no teniendo bulla para ello. Para quitar a sus subditos desta agonía siendo. V. S. obispo de Portalegre, alcãço de vn Nuncio q̄ pudiesse absoluer los tales, que morauan en su obispado. La segunda es, q̄ quando el juez o perlado dize, mādamos sopena de excomuniõ tal cosa, sin mas añadir: peca vno mortalmente haziendo lo cõtrario. vt doctores & Caie. 2.2 q. 186. ar. 9. Pero no cae en excomunion, que es amenaza y no censura. Tampoco es excomunion, quãdo se mada algo sub anatemate, o sub interminatione anatematis, vt Doctores apud Syluest. excõmunicatio. i. q. 8. & 9.

## ¶ Capitulo segundo. Dela suspension.

**S**uspensiõ, es pena puesta por perlado a persona ecclesiastica: que es defenderle en parte, o en todo, de vsar de orden o beneficio. Entendiendo por Perlado el Papa, o otro inferior. Y dexando las que pocas vezes acaecen: tocar se han las comunes.

¶ Los suspensos son estos.

¶ El clerigo q̄ elige por Obispo al q̄ no ha treinta años, o no es legitimo, o no tiene las letras y costumbres necessarias para tan alto officio, es

T

## Suspension.

suspensio por tres años de los beneficios. de electio. c. cum in cunctis. Donde entra también los q̄ eligen como compromissarios. De elect. li. 6. cap. si compromissarius Y en dezir clerigo, van fuera desta censura los Cardenales, en la eleccion del Papa, y todos los otros.

¶ El Obispo q̄ ordena alguno sin patrimonio sobre concierto que no le pedira alimentos: es suspenso de ordenar por tres años. Y el q̄ le presenta con condicion, que ningūa cosa le pidira: es suspēso de las ordenes por el mismo tiempo, Y el que assi fue ordenado, es para siēpre suspenso de simonia. c. si quis. Por la misma razon parece, que cae en esta cēsuras el que recibe de otro algo dado de gracia en publico, porq̄ no se puede ordenar sin patrimonio o beneficio: pero esto con secreto concierto entre ellos, que despues de ordenado se lo boluera, o no se lo pedira como apunto bien Nauarro.

¶ El que presume de ordenar se sin licencia de su perlado, o no siendo de legitima edad, o fuera del tiempo q̄ esta señalado: es suspenso de las ordenes que recibe: y si v̄sa dellas, sin ser primero absuelto, es irregular: como se dira en el capi. tercero en la irregularidad decima.

¶ El clerigo publicamēte amancebado. 32. dist. cap. Nullus..

¶ El que pone excomunion, suspension, o entre

dicho de palabra, sin escripto o sin declarar la causa dello. Y si no diere el traslado siēdo requerido, es suspēso por vn mes de entrar en la yglesia y de los officios diuinos de sen. exco. li. 6. c. 1.

¶ El que descomulga a otros, sin ser primero canonicamēte amonestados, y delante sufficiētes testigos: es suspendido por vn mes de entrar en la yglesia. de senten. excom. cap. Sacro

¶ El que recibe a los officios diuinos, o sacramētos, o entierra en sagrado los publicos descomulgados o entredichos: es suspendido de entrar en la yglesia hasta que satisfaga por esta culpa.

De priuileg. lib. 6. cap. Episcoporum. Esta cēsurra sola mente toca a los exentos de la jurisdiccion ordinaria, como tienen alli el Archidiacono y Iuā. Andres in Nouella: retratādo con esto lo q̄ tuuo en aquel capitulo. La qual nouella, como no vio Syluest, allego le donde tuuo lo contrario, Suspendio casu. 23.

¶ El que noguarda el entredicho, es suspendido de officio y beneficio y de toda jurisdiccion: de excessi: prala. cap. Tanta.

¶ El obispo que contra justicia, y juntamente contra lo que le dize la conciencia: dexa de proceder por odio, o amor, o prouecho temporal, contra alguno en cosa de heregia: o que leuanta al q̄ es sin culpa que es heretico, que le estorua su officio: es suspendido por tres años de su of-

suspension.

ficio de hæreticis, cap. Multorum.

¶ El juez Eclesiástico, q̄ por amor, odio, o interesse, agrauia la parte cōtra justicia, y juntamēte contra lo que le dize la conciencia, es suspenso por vn año de su officio: y celebrando sin ser absuelto, es irregular. De re iudicat. lib. 6. cap. 1. Esto no se entiende de los Obispos que agriuan en juzgar, per que se tiene respecto a la dignidad. De senten. excommunicatio lib. 6. cap. Quam periculosum.

¶ El conseruador puesto por el Papa, q̄ sabiēdo lo coaoce de causas q̄ no son notorias: es suspenso por vn año de officio De officio de legati. li. 6. cap. vlti. Pero oy largamente se da este officio con otras muchas clausulas.

¶ El Obispo y otro qualquier mayor que el, es suspenso en entrar en la yglesia y los menores q̄ ellos son suspenso de los officios y beneficios que tienen si toman algo de las rentas de las dignidades, o yglesias vacātas sujetas a ellos, que dexaron los muertos, o que se recogieron en tiempo de la vacatura: no auiedo preuilegio o costumbre contraria De officio ordinari. lib. 6. ca. Presenti.

¶ El cabildo, y qualquier persona, que estando vaca de sede Epitcopal o Collegial, toman para si los bienes que dexo el defaecto, o que se recogieron en tiempo de la vacatura. De electio-

ne libro. 6. cap. Quia sepe. Donde tambien entra la renta del sello, y otro qualquier prouecho clemen. Statutum. de electione.

¶ El beneficiado q̄ trae ropas bordadas o ametaladas de diuersas colores, es suspenso por seys meses: y el de orden sacra q̄ no tiene beneficio, y las de ordenes menores que con tonsura traen estos vestidos, son inhabilitados por seys meses para tener beneficios. Clementin. 2. De vita & honestate clericorum. Donde dize el Hostiense que no caen en esto tomando estas ropas para representar farfas, o por otros passatiempos.

¶ A los religiosos mēdicantes, se manda en virtud de obediencia, y sopena de excomunion: q̄ a ninguno reciban a profesion, antes que sea cabe el año de nouiciado. Y haziendo lo cōtrario son suspensos de poder mas recibir a ninguno a profesion: y han de pasar por la pena que suelen dar por las culpas graues. de regula lib. 6. ca. Non solū. & c. Constitutionē. aū que esta excomuniō es cōminatoria, como dize alli la glosa.

¶ El religioso, que tiene alguna administracion que enagena alguna cosa della, aun por sola su vida, sin necesidad o prouecho, o sin licencia de su capitulo si le tiene, o de su Perlado sino le tiene. Pero puede arrendar los frutos por poco tiempo. Clemen. 2. de rebus Eccle.

¶ El religioso Dominico, electo por Obispo, o

## Suspension.

para otra perlocia, es suspēso de estos officios; si se consagra antes que entregue a la orden los libros cō todo lo que tiene. Clemēs. V, in preuilegio prouidēcia vt. Siluest. Suspēso. q. 6. ibi. 38. ¶ El clerigo, que desafia, o acepta desafio, y sale al campo: dizen Angelo y Syluestro y Tabiena in uerbo suspensio, que es suspēso por el capitulo. i. de clericis pugnātibus. Pero como noto bien Nauarro aquel texto, no le depone, si no dize que ha de ser puesto.

### ¶ Cap. tercero. Del entredicho

**E**Ntredicho es censura eclesiastica, q̄ concede algunas cosas, y defiēde otras. Lo que se cōcede en tiempo de entredicho, es bautizar, y cōfirmar, y dar el sanēto sacramēto a los q̄ estan en articulo de muerte, y tocar la cāpanilla quando le lleuā a los enfermos, y monstrar la hostia al cabo dōde se acostumbra. Y matrimonio sin uelaciones añ entre los que especialmēte estā entredichos. Y cōfessar a los q̄ estan no descomulgados, ni entredichos, ni dierō causa o fauor, ayuda o cōsejo, al pecado, porq̄ se puso el entredicho: y aun a los culpados en esto, satisfaciēdo primero, o fino pueden, dando bastante fiança: o si esto no pueden jurando de satisfacer quando pudieren. Y dezir vna missa aun en la yglesia señaladamente entredicha: despedidos los descomulgados y entredichos, y los q̄ no tienē preui-

## Entredicho.

legio para oyrla: y esto sin tocar cãpanas, a puer-  
ta cerrada, y cõ boz baxa. Y demas desta missa,  
se puede tambien celebrar los officios diuinos  
cõ las mismas cõdicion es, cõuiene saber despe-  
didos los, &c. Entodo lugar digo: generalmẽte  
entredicho: porq̃ en el lugar particularmẽte en  
tredicho, no se puede hazer esto. Lo q̃ se defien-  
de en tiẽpo de entredicho es esto Dar ordenes,  
y extrema vnçion. Hazer los officios dluenos y  
estar en ellos. Enterrar en la yglesia salvo a los  
clerigos. Dar el Obispo solenemẽte la bendiciõ  
con baculo, y adiutoriũ. Bendezir Abad, o Aba-  
dessa, o velo de monja. Cõsagrar calices, altares  
o virgines. Bendezir corporales, o ornamentos  
para dezir missa, o las cãdelas de la Purificaciõ  
o los Ramos del Domingo de ramos.

¶ El entredicho vnas vezes se pone en solo el lu-  
gar o termino, como diziendo. Ponemos entre-  
dicho en tal villa, o ciudad, reyno, sin hazer mẽ-  
cion de los moradores: y entonces los de aquel  
lugar, como si digamos los de Segouia q̃ no fue-  
rõ causa d̃l entredicho: podrã en otra qualquier  
parte dezir, y oyr los officios diuinos, y dar y  
recebir los sacramentos. &c. Pero en Segouia, ni  
ellos, ni otros Por estar la ciudad entredicha.

¶ Otras vezes se pone el entre dicho en la gente  
como diziẽdo. Ponemos entredicho en los mo-  
radores de Segouia, sin hazer mencion de la ciu-

## Entredicho.

dad: y entonces los moradores della, ni ella, ni en otra parte fuera della, podrá dezir, ni oyr, los officios diuinos, ni dar. &c. Porestar èntredichos. ¶ Otras vezes se pone entredicho en el lugar y jütamēte en el pueblo, como diziēdo. Ponemos entredicho en segouia, y en los moradores della y entōces ningña psona de fuera podra dezir ni oyr los officios diuinos, ni dar, &c. en Segouia, por estar entredicho, ni los Segouianos en ella ni en otra parte, fuera della, porestar èntredichos. ¶ Todo entredicho se lenanta dia de Nauidad, y de Pascua de resurection, cinquesma, y de la Assumpcion de nuestra señora, con campanas tañidas, y puertas abiertas, y en boz alta: despedidos los descōulgados, y no los entredichos saluo aqillos, por cuyo peccado se puso el entredicho. De senten. excommunicat. lib. 6. cap. Alma Mater. Leuantase tambien dia de Corpus Christi, con todo su ochauario, por los extrauagantes de Martino. 5. Y Eugenio. 4. Que refiere Syluestro interdium. 5. quassione. 2. Y muchas religiones tienen priuilegios, para otros dias de sanctos. Y todos estos dias se entienden, desde las visperas de la vigilia, hasta dichas las completas otro dia.

¶ cap. quarto. Dela irregularidad.

**A** Visando primero al Lector q̄ si tiene bulla para ser absuelto de toda censura Ecclesia-

lica, sepa que no entra la Irregularidad en esta clausula: porq̄ solamente excomunion y suspē-  
sion, y entre dicho, son censuras Ecclesiasticas.  
de verborum signific.ca. Quarenti. Irregulari-  
dad, es impedimēto puesto por el Papa para to-  
mar ordenes o vsar dellas. Y dexando las, que  
pocas vezes acaecē: tocar se han las comunes.

¶ Los irregulares son estos.

¶ El apostata, q̄ dexo del todo el estado de la fe  
catolica: como juliano Emperador tercero de  
Cōstantinopla, que se boluto a su secta primera  
gentilica. ii. quæll. tertia Iulianus.

¶ El heretico, que nego alguna cosa de la fe, aũ  
que se cōuerta y el que le fauorece. Y los hijos  
del heretico, que murio tal, hasta la segūda gene-  
racion por linea de varō: y hasta la primera por  
linea de muger De heret. lib. 6. ca. Statutū. el. 2.

¶ El que mato a otro, o le corto algun miembro  
aunq̄ fuesse por justicia. De homi. c. i. & 5. l. dist.  
cap. aliquanto. Porque como dize el Apostol. i.  
Corint. ii. En el sacramēto del altar se represen-  
ta la Pasion de Christo, q̄ se ofrecio a muerte  
por dar vida al mundo: al qual han de remedar  
los clerigos escogidos, para ministrar este sacra-  
mento: y estar aparejados para morir por el ve-  
2. 2. q. 40. ar. 2. Y assi en lo secreto dela missa, dō  
do el sacerdote pone por intercessores muchos  
sanctos: todos fueron martyres, saluo nuestra se

### Irregularidad.

ñora, y el dicipulo amado de Christo: aunque bien martyrizados fueron en el mōte Caluario

¶ El que cometio algun pecado grande y notorio, por el qual merece ser depuesto, como adulterio, perjurio, falso testimonio, y otros semejantes. De tēpo. ordin. c. Ex tenore. & cap. Quēsitū

Y llamase aqui notorio, el q̄ cōfesso el delinquēte en juyzio, o q̄ es tā publico q̄ lo sabe todo el pueblo, vezindad o collegio, o la mayor parte d̄ ellos: como dizē los juristas, y nota aqui Nauar.

¶ El que es infame de hecho, o de derecho: por que no puede tener dignidad. De excess. p̄gla. cap. Inter dilectos.

¶ El que bautiza al que sabe q̄ esta bautizado: y el mismo q̄ lo consiente, sabiendo q̄ ya fue bautizado. De cōse. 4. cap. eos. & de apost. capit. 2. No caen en esta irregularidad, los que repiten los otros sacramentos, q̄ imprimen caracter, orden y cōfirmaciō, porque no ay texto para ello y nose han de extēder las penas como dize Scot. in. 4. dist. 7. q. vlti. Y los Teologos con el,

¶ El que estando en excomunion mayor, toma ordenes, De eo qui furti, cap. 1. de sentē. excom. munitio. cap. Cum illorum,

¶ El que recibe ordenes de obispo descomulgado. 1. q. 1. cap. Gratia, & cap. Statuimus.

¶ El q̄ toma ordenes fuera de los tiēpos establecidos. 75. dist. cap. vlti. & de tempo. ordin. cap. 2

& cap. Cum quidam. & cap. Consultationi.

¶ El que toma ordenes fuera de los tiempos señalados, o antes de legitima edad, o sin letras dimissorias es suspenso: y si despues de ordenado presume de ministrar en la orden que recibio, es irregular, in extrauag. Pij. II. Cum ex sacrorum La qual fue embiada de Roma a españa, y allega Villa diego de irreg. la colu. 9.

¶ El q̄ toma ordenes menores, y epistola, o dos ordenes sacras en vn mismo dia, De eo qui fur. cap. Cum, h, & cap. fina.

¶ El que se ordena por salto, passando de vna orden a otra, dexado la del medio, si ministra en la mas alta, porq̄ este tal es suspenso. 52. diit. cap Solitud, y ministrado vno en la orden de que esta suspenso, es irregular, De sent. excom. lib. 6. ca. Cum medicinalis.

¶ El que estando descomulgado, suspenso, o en tredicho, vsa de alguna orden: vt notant Hosti. Iuanes Andræ, Panor. de cleri. excomu. mino. capit. 2. en la qual irregularidad solo el Papa. dispesa. De re iudi, lib. 6. cap. 1. Y assi los perlados deuián poner a los ecclesiasticos otras penas, y escusarlos de estas censuras.

¶ El que con solenidad haze el officio de la orden sacra que no tiene: como el que dize solenemente la epistola, sin ser subdiacano: o el euan gelio sin ser diacano. de cle. non ord. c. 1. & 2.

### Irregularidad.

¶ El q̄ dize Missa en lugar entredicho. de sentē. excomunic. lib. 6 cap. 15. qui.

¶ El religioso professō, q̄ sale de monesterio, para oyr leyes, o medicina: si no se buelue antes de dos meses. de cle. vel monach. c. vlt.

¶ El obispo o sacerdote, o diacono, que so color d̄ auer sido injustamēte descomulgado: tiene re curso al Emperador. 21. q. 5. c. si quis episcopus.

¶ El q̄ es fulto de algun miēbro. 55. disti. ca. 1. & cap. si Euangelica. Porque si los sacerdotes de la ley antigua mandaua Dios, q̄ fuessen tan perfectos, q̄ no se diese este officio al que fuesse coxo, o m̄co, o ciego, o corcobado, &c. Leuit. 21. con mucha mas razon los sacerdotes de la Ley nueua han de ser perfectos en cuerpo y alma.

¶ El q̄ viene ala fe, dilata el bautismo hasta que cae enfermo, con el qual se podra dispensar en solos dos casos: o dando adelante muestras de verdadero y virtuoso Christiano; o por auer pocos clerigos. 57. dist. cap. si quis.

¶ El que fue nueuamēte bautizado, hasta q̄ p̄sse algun tiempo. 48. dist. cap. quoniam.

¶ El curial. 51. di. tribus primis cap. Y llamase aqui curial o cortesano, el que esta obligado a ser uir alguna republica: como de juez o abogado, o hombre de guerra, o de otro qualquier officio Pero siendo libre desto puede ser ordenado. 61. dist. cap. Hofius.

¶ El que no es de legitimo matrimonio. De fil. presbit. ca. 1. & vlt. & eo. tit. lib. 6. ca. 15. qui.

¶ El esclauo, que no puede ordenarse sin licencia de su señor. de seruis non ord. cap. consuluit. Y dando se la o viendolo, y no se lo defendiendo es horro. 54. dist. cap. si seruus. el. 2.

¶ El bigamo, que es el q̄ caso con dos mugeres, y tuuo parte cō ellas. 26. dist. cap. vna Y esto casando cō dos legitimas mugeres: cō la vna, muerta la otra: o casando legitimamente cō vna, y biuiendo esta, casando con otra. O casando legitimamente con vna, y muerta esta casando falsamente con otra. La razón desta ley es, por que el matrimonio significa el ayuntamiēto cō la yglesia, de vno cō vna, como dize el Apostol Ephe. quinto. Lo qual no puede representar el que caso con muchas. vt Thom. in. 4. dist. 27. q. 3. art. 1. Y llamāse estos bigamos, de bis, q̄ es dos vezes, y gamos en Griego, q̄ es boda. De mas d̄sto, quatro maneras de personas se cuentā por bigamos puesto q̄ no lo seā. El primero, es el que caso cō muger conocida de otro. 33. dist. c. maritum. El segūdo, es el que conoce a su muger despues q̄ cometio adulterio. 34. dist. c. si cuius El tercero, es el que es de orden sacra y se casa. de biga. c. si. El quarto es el religioso professo, q̄ casa figuiendo se copula. 27. quest. 1. ca. quotquot.

¶ El leproso, q̄ no puede vsar de las ordenes q̄

### Irregularidad,

tiene. de cleri. & gro. cap. de rectoribus. Y assi ni tomar las que no tiene.

¶ El enfermo de gota coral, saluo siendo libre deste mal, a juyzio del obispo. 7. q. 2. cap. in literis. Y passando vn año sin la dolencia, parece q̄ le deue dar esta licencia conforme a lo que luego se sigue.

¶ El endemoniado, saluo si ya passa vn año sin este tormento. 33. dist. cap. cōmuniter.

¶ El que no puede detener vino en el estomago, Y siendo estos tres vltimos casos de ley diuina, por la reuerencia que se deue al sancto sacramento, no entran en la diffinicion sobredicha de la irregularidad de los Summitas.

### L A V S D E O.

¶ Et his lectis, mitte manum tuam in sinum tuum: vt illud exod. 4. & vide, si lumen quod in te est, tenebræ sint, Lucæ, 11,

F I N,

